

CENTRO-AMÉRICA

Órgano de publicidad de la
Oficina Internacional Centro-Americana

VOL. II.

Guatemala, enero, febrero y marzo de 1910.

Nº 1.

TERCER INFORME SEMESTRAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL CENTRO-AMERICANA

15 de septiembre de 1909—14 de marzo de 1910

GUATEMALA, 14 de marzo de 1910.

A Su Excelencia el señor
..... Ministro de Relaciones
Exteriores de la República de

(Costa-Rica, Guatemala, Honduras,
Nicaragua y El Salvador)

SEÑOR MINISTRO:

Cumpliendo un grato deber, es para mí honroso dirigirme hoy á V. E. para elevar al ilustrado conocimiento de su Gobierno el Tercer Informe Semestral que la Oficina Internacional Centro-Americana rinde á los Gobiernos signatarios de la Convención respectiva, para detallar sus labores durante el último semestre transcurrido; de conformidad con el artículo V. de la citada Convención.

Desde antes de que principiara dicho semestre—el 27 de agosto de 1909—, como fué manifestado á V. E. en el Informe anterior, el señor Delegado por Nicaragua ausentóse de esta República, quedando desintegrada la Oficina desde aquella fecha, é imposibilitada, por lo mismo, para dictar resoluciones de importancia, y hasta para continuar sus trabajos de fondo, cuya realización re-

clama el concurso de las aptitudes de todos los señores Delegados.

Con fecha 8 de octubre, el Honorable señor Delegado doctor Zeledon avisó á la Oficina, desde Managua, su regreso por el vapor inmediato; pero el movimiento revolucionario que estalló el 10 del mismo mes en Bluefields impidió, tal vez, al señor Delegado efectuar su regreso; no teniendo la Oficina, desde entonces, ninguna noticia de él.

No obstante las deplorables circunstancias por que la hermana República de Nicaragua ha atravesado durante el semestre á que se refiere este Informe, y aun á riesgo de ser importuna, la Oficina quiso cumplir con su deber haciendo presente al Gobierno de aquélla, en notas del 15 de noviembre y 31 de diciembre, la necesidad de la presencia de su Delegado en la Oficina; y suplicándole, por lo mismo, disponer el regreso de éste; manifestación y súplica respecto á las cuales la Oficina no ha recibido respuesta alguna hasta la fecha. (*Anexos 1º y 2º*)

A la ausencia del señor Delegado de Nicaragua agregóse la del de Costa-Rica, señor Echeverría, quien salió de esta capital con 15 días de licencia el 9 de diciembre, y no volvió más á la Oficina, hasta el día en que el nuevo Delegado de su país tomó posesión de su cargo, el 4 de febrero del presente año; toma de

posesión inmediatamente seguida por la ausencia del señor Delegado por Honduras, quien se dirigió á su país con un mes de licencia, regresando el 7 de marzo corriente.

Estas frecuentes ausencias—sobre todo la primera—, han sido la causa principal para la suspensión de los trabajos de la Oficina. Era también motivo para ella el hecho de que el Gobierno de Costa-Rica objetara el Reglamento, y propusiese á los otros Gobiernos someter la interpretación de la Convención de Washington á la Segunda Conferencia Centro-Americana, que debía reunirse en San Salvador; proposición aceptada por los de Guatemala, El Salvador y Honduras, según lo comunicó á la Oficina el Gobierno proponente.

No obstante tal aceptación, en cumplimiento de su deber, la Oficina contestó, con fecha 1.º de diciembre de 1909, á las dos notas que, posteriormente á las objeciones al Reglamento, le dirigió el Gobierno de Costa-Rica, limitando las facultades que, á juicio de la Oficina, le otorga la Convención; y sabiendo que en la Conferencia de San Salvador se trataría el asunto de dichas dificultades, apresuróse á dirigir á esa Honorable entidad una Exposición en que, en términos generales, hizo la defensa del criterio con que ha interpretado el texto de la Convención, acompañando á tal Exposición, para que se tuvieran como parte integrante de ella, todas las comunicaciones en que se expusieran, en respuesta á las observaciones de los Gobiernos de El Salvador y Costa-Rica, los razonamientos legales y de conveniencia centro-americana en que se apoyan las disposiciones de aquel Reglamento. (*Anejo 3.º*)

La Exposición dirigida á la Segunda Conferencia, encomendada su pronta entrega al celo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de El Salvador, llegó oportunamente á poder de aquel Honorable Cuerpo, como en seguida lo hizo saber á la Oficina el señor Encargado interino de la Cartera del Ramo, doctor don Eusebio Bracamonte. (*Anejo 4.º*)

Por la publicación hecha en San Salvador de un opúsculo titulado: "*Segunda Conferencia Centro-Americana*", en que aparecen las Actas y Convenciones

de la referida asamblea, la Oficina tiene conocimiento de lo declarado respecto á los asuntos que le atañen.

En consecuencia, y en la imperiosa necesidad para su propia existencia, de formular su Presupuesto por la segunda anualidad, tan pronto como se enteró por la publicación mencionada del texto de la "Convención relativa á la declaración" de sus funciones, procedió á hacerlo en la parte de gastos, con exclusión del sueldo de los señores Delegados; disponiendo, además, que se ruego á los Gobiernos el pago de dicho Presupuesto, para mayor conveniencia, por semestres anticipados; debiéndose al presente, por lo mismo, percibirse el completo de él, ó sea la suma de *tres mil pesos oro americano*. Con fecha 10 del corriente marzo, tuve la honra de dirigirme á V. E. para enviarle copia del Presupuesto acordado, á fin de recabar, por su honroso medio, la correspondiente aprobación de ese ilustrado Gobierno. La Oficina, como expresé á V. E. en la nota respectiva, ha procurado ceñirse, al formular su Presupuesto, á la mayor economía posible, atendida la importancia de los fines que le están encomendados; y no dudo que tal aprobación no se hará esperar, y que, al otorgarla, los Gobiernos acudirán puntualmente al pago de sus cuotas, por exigirlo así, de manera perentoria, la marcha decorosa de la Institución.

En cumplimiento de la disposición reglamentaria respectiva, acompañó al presente Informe, como *Anejos 5.º y 6.º*, dos estados de la Tesorería de la Oficina. Por ellos verá V. E. cuál es la situación económica de ésta.

Tocante al Gobierno de Guatemala, que no figura en dichos estados, he de manifestar á V. E. que, de conformidad con lo dispuesto por la Oficina en la última sesión de su primera anualidad, el 11 de septiembre de 1909, fué comunicado á aquél el arreglo acordado en dicha sesión; esto es, la aplicación de la cuota anual que le correspondía pagar, ó sea la suma de \$3,000 oro americano, á la amortización de la cantidad á que ascendieron los gastos de preparación é instalación del local que ocupa la Oficina, rogándole manifestar á ésta cuál es el saldo, si lo hubiere á su favor, para

proceder á su oportuna cancelación. (*Anezo 7.º*)

La Oficina ha recibido comunicaciones en que se aprueba el arreglo expresado, únicamente de parte de los Gobiernos de El Salvador y Honduras. (*Anezo 8.º y 9.º*)

Al encontrarse en su completa integridad, la Oficina se ocupará, en primer término, de las reformas necesarias de su Reglamento General, el que, con ellas, será puesto en conocimiento de los Gobiernos. Una vez aprobado el Presupuesto y reformado el Reglamento aludido, se reanudarán los trabajos, emprendiéndose otros nuevos; y ya sin dificultades ni controversias que embaracen su actividad, se verán bien pronto los resultados prácticos de las labores de la Oficina, en el vasto campo que le ofrecen los intereses centro-americanos que se han puesto bajo su cuidado y vigilancia; satisfaciendo así, siquiera en parte, las esperanzas que en tales labores han cifrado los pueblos del Istmo.

Imposibilitada la Oficina para llevar á cabo trabajos de transcendencia, ha limitado su acción, durante el semestre á que se refiere el presente Informe, á asuntos de puro trámite ó administración, y á dar cumplimiento á las disposiciones reglamentarias, ó á los acuerdos anteriores. Tales han sido, entre otros asuntos, la inauguración de sus insignias, y el arreglo y clasificación de las obras y publicaciones existentes en su Biblioteca.

Las insignias adoptadas por la Oficina son, como no podían menos de ser, el Escudo y la Bandera de la antigua República Federal de Centro-América, ya que el fin primordial de su establecimiento, ha sido el de que trabaje en pro de la reorganización pacífica de la Patria que con aquel sugestivo nombre fué organizada por el Congreso Constituyente Centro-Americano, en la Constitución emitida el 22 de noviembre de 1824. El Escudo y la Bandera federales aludidos fueron decretados por el mismo Congreso el 21 de agosto de 1823, cambiándose tan sólo, después de emitida la Constitución de 1824, la leyenda de "Provincias Unidas del Centro de América", por la de "República Federal de Centro-América", que aparece en dicha

Constitución y demás documentos oficiales de entonces. La Oficina, al hacer la adopción del Escudo y la Bandera federales como insignias suyas, dispuso igualmente cambiar la inscripción por la de "Estados Unidos de Centro-América", por creer que éste sería el nombre más adaptable y propio para la Gran Patria, cuyo reaparecimiento anhelan pueblos y gobiernos.

La adopción hecha por la Oficina tuvo lugar á raíz de su inauguración, como consta en uno de los artículos de su Reglamento General, y en la carátula de su periódico, desde el primer número y si no la había hecho ostensible era porque esperaba una ocasión propicia para inaugurar dichas insignias con toda solemnidad.

Esta ocasión se presentó con motivo del 2.º aniversario de la firma de los tratados de Washington, el 20 de diciembre de 1909; pues, figurando entre esos tratados el que creo la Oficina, la fecha mencionada es para ella de gran significación, como lo es también para todo Centro-América, por ésta y las demás Convenciones de 1807 que, leal y fielmente observadas, pueden conducir á estos países á su regeneración moral y política, y á la realización de su unidad ideales ambos que alientan al más elevado patriotismo.

Para dar cumplimiento á la disposición reglamentaria antedicha, lo mismo que para exteriorizar sus sentimientos unionistas, la Oficina dispuso, en sesión del 3 de noviembre próximo pasado, hacer la inauguración de sus insignias, acordando á la vez que se participase á la Corte de Justicia Centro-Americana y á los gobiernos representados en aquélla, con la debida anticipación, el acto que se iba á efectuar, como tuve la honra de hacerlo con V. E. en mi oficio del 7 de diciembre, rogando además, que si á su Gobierno le parecía conveniente, se izase el pabellón nacional..... con los honores de ordenanza, en celebración de la inauguración que haría la Oficina; participación y ruego á que la Honorable Corte y todos los gobiernos correspondieron de manera satisfactoria. En el citado oficio, y para la mejor información de los Gobiernos Centro-Americanos, me permití manifestarles que

el Escudo y la Bandera adoptados por la Oficina son los de la antigua Federación, tal como los describe el decreto del primer Congreso Constituyente Centro-Americano antes aludido, cuyo texto acompaño al presente Informe como anexo 10.º

La participación á que he aludido se hizo extensiva; en cumplimiento de un deber internacional, á los H. H. Cuerpos Diplomático y Consular residentes en esta capital, siendo sumamente grato para la Oficina haber recibido de ellos las atentas contestaciones que V. E. podrá ver insertas en las actas correspondientes, que serán publicadas en el N.º 4 de "Centro-América"; próximo á circular.

La Secretaría, por su parte, comunicó la noticia de la inauguración á los principales diarios y periódicos de las cinco repúblicas, habiendo recibido también de algunos de los respectivos directores expresivas respuestas, como aparece en dichas actas.

La Oficina se complace, señor Ministro, en hacer constar en el presente documento su satisfacción por el beneplácito con que, tanto por los círculos oficiales como entre los particulares de Centro-América, fué acogida la inauguración de sus insignias; beneplácito traducido en frases de aplauso por algunos órganos de la prensa de las cinco repúblicas, todo lo cual es una prueba inequívoca y elocuente de que el sentimiento unionista está firme y generalmente extendido, y de que, á su tiempo, él será el que determine derroteros á la opinión pública.

El arreglo y clasificación hechos en la Biblioteca han demandado tiempo y esmero de parte del personal de la Secretaría. Formado el Catálogo General por orden alfabético de países y obras, de que se habló en el Informe anterior, faltaba hacer la clasificación por materias de las obras y publicaciones de dicha Biblioteca, dividiéndolas en las 18 secciones que establece el Reglamento respectivo. A la fecha, las 18 secciones, clasificadas también por orden alfabético de obras, y colocadas en las librerías, están ya listas para su fácil consulta.

Al referirme á la Biblioteca, he de encajear á V. E. se digne renovar sus ór-

denes á efecto de que vengan á ella, con toda regularidad, las publicaciones oficiales que se hicieren en esa república, tales como Mensajes, Memorias, periódicos, etc. etc., lo mismo que el envío de cuantas obras de importancia administrativa, histórica, etc., que V. E. juzgue conveniente, pues con tales envíos la Biblioteca se enriquecerá y habrá de formar de las publicaciones centro-americanas, con las que en gran número recibe de los demás países de América, un conjunto valiosísimo y de verdadera importancia continental.

Entre estas últimas remisiones debo hacer especial mención á V. E. de las efectuadas por los Gobiernos de la República Argentina y de Chile, y las de los Departamentos del Gobierno y algunas corporaciones de los Estados Unidos, y muy particularmente las de la "Smithsonian Institution", de cuya proverbial munificencia prométese la Oficina otras nuevas y numerosas.

Con fecha 17 de noviembre de 1909 se dirigió á la Oficina M. A. Tonduz, "botanista" del Museo Nacional de Costa-Rica—con la debida autorización del señor Director de tan importante establecimiento, don Anastasio Alfaro—, para participarle que, con la colaboración del Museo Nacional de El Salvador, se propone llevar á cabo la fundación de un "Herbario Centro-Americano", formado por las colecciones de plantas de las cinco repúblicas, con la clasificación científica de cada una de ellas, á fin de llegar, por medio de tan importante institución, á la unificación de la nomenclatura de la flora centro-americana; objetivo para el cual el señor Tonduz solicitó la simpatía y la aprobación de la Oficina, por saber que ésta favorece todo trabajo que tienda, en cualquier concepto, á la anhelada fusión de los países del Istmo. La Oficina, apreciando en toda su magnitud é importancia el proyecto del Museo Nacional de Costa-Rica, se apresuró á manifestar á su Director que ella aplaude, con toda efusión, dicho proyecto, y que está dispuesta á coadyuvar, en la órbita de sus atribuciones, á su pronta realización, poniendo, desde luego, á disposición del Museo las páginas de su revista, en las cuales insertará preferente-

mente cuanto con aquella institución se relacione.

La Oficina acogió la iniciativa del Museo Nacional de Costa-Rica con tanto más agrado cuanto que con ella se llevará á cabo, de manera original (por lo que á las plantas respecta), la unificación que, á propuesta del señor licenciado don Juan J. Rodríguez L., insinuó á los gobiernos centro-americanos en nota del 31 de julio de 1909, recomendándoles la adopción de la nomenclatura de plantas y animales establecida en la obra monumental titulada "*Biología Centrali-Americana*"; insinuación que el Gobierno de El Salvador acogió con entusiasmo, después de oír los sabios dictámenes de los señores Directores del Museo Salvadoreño y del Instituto Científico Agrícola de aquel país, doctores don David J. Guzmán y don Francisco G. de Machón, respectivamente.

La Oficina todavía no ha dado su respuesta al Bureau Internacional de la Propiedad Intelectual de Berna, acerca de la consulta que éste se dignó dirigirla sobre la legislación vigente en las cinco repúblicas centro-americanas en materia de propiedad literaria, artística é industrial, en espera de la contestación de uno de los gobiernos consultados. Tan pronto como se reciba dicha contestación, se evacuará la consulta indicada, para lo cual una comisión compuesta de dos de los señores Delegados se ocupa en hacer los estudios preliminares del caso y de preparar el proyecto de respuesta.

También se ha encomendado á otra comisión el formular un proyecto de Convención para el establecimiento del servicio de fardos postales entre los cinco países, el cual sería, á no dudarlo, de grandísima utilidad, y facilitaría las pequeñas transacciones, iniciándose con él, tal vez, de manera estable, el intercambio de productos en Centro-América; asunto en que la Oficina tiene fija su atención, y acerca del cual ha hecho ya algunas gestiones.

La misma comisión deberá presentar igualmente el proyecto de Convención relativa al servicio consular centro-americano, tomando por base para elaborarlo las estipulaciones contenidas en la que se firmó en San Salvador por la Segunda

Conferencia, para el caso de que, con la sanción legislativa de los países signatarios, dichas estipulaciones lleguen á tener fuerza obligatoria.

Tan pronto como los referidos proyectos sean presentados, la Oficina los discutirá y, una vez aprobados por ella, los someterá, en su oportunidad, á los respectivos gobiernos para su debida consideración.

Una de las manifestaciones de la vitalidad de la Oficina, y acaso la que mayor interés ha despertado en las cinco repúblicas y aun en los países extranjeros, ha sido su órgano de publicidad, siendo repetidas y honrosas las solicitudes que se reciben para su envío. Tan benévola y halagadora acogida ha hecho que la Oficina procure que su revista gane cada vez más en importancia, y que su circulación sea lo más extensa y rápida posible. Desgraciadamente, tales deseos no han podido realizarse respecto á esto último, porque, no obstante editarse en uno de los mejores establecimientos tipográficos de la capital, es tanto el recargo de trabajos que éste tiene, que la impresión del periódico ha sufrido notable retraso. Esta demora, aparte de quitar la formalidad indispensable en una publicación oficial y de la trascendencia de "*Centro-América*," es también lamentable desde el punto de vista de la oportunidad, por cuanto que con el retraso pierden gran parte de su mérito ó utilidad los documentos y escritos que en la mencionada revista se publican.

La gravedad de estas dificultades, tal vez inevitables mientras la revista se imprima en un establecimiento no obligado á prestarle preferente y exclusiva atención, hace pensar á la Oficina en excogitar los medios de adquirir una imprenta, ó las condiciones que le garanticen en una de ellas, el pronto servicio, además de la excelencia del trabajo. Actualmente se ocupa en estudiar el asunto, y dá los pasos necesarios para el logro de su objeto, y no duda que fácilmente conseguirá lo que desea, obteniendo ventajosos arreglos, tanto respecto á su periódico, como á las otras publicaciones que se propone hacer, y aun para las impresiones corrientes que necesita la Oficina.

Es indudable que, dados los primordiales propósitos con que esta Institu-

Centro-América

ción fué creada, la propaganda de las ideas unionistas y de cuantas con ellas se relacionen, es, y debe ser, una de sus más eficaces labores; por lo cual cree que la resolución de este asunto es para ella de vital importancia.

En nota del 5 de febrero próximo pasado tuve la honra de comunicar á V. E. que, habiendo renunciado el señor ingeniero don Ricardo J. Echeverría el cargo de Delegado de la República de Costa-Rica, fué nombrado por el Gobierno de dicho país para substituirlo, el señor licenciado don Carlos Lara, quien, previa la protesta de estilo, tomó posesión de su empleo el día 4 del propio mes. La Oficina, y en su nombre el que suscribe, hizo presentes al señor Echeverría, en la sesión correspondiente, los más cumplidos agradecimientos hacia él, por los buenos servicios que prestó á la Institución como su primer Presidente, iniciando con especial empeño gran parte de los trabajos llevados á cabo durante el primer año de su existencia.

Finalmente, la Oficina se ha visto honrada el día de hoy con la visita que, en representación del *International Bureau of the American Republics*, de Washington, le ha hecho el señor don Alberto Hale, *Special Compiler* del mencionado *Bureau*. El señor Hale ha expresado á la Oficina Centro-Americana sentimientos de perfecta cordialidad de parte de la Oficina de Washington, manifestándose altamente satisfecho de la marcha y métodos de trabajo de nuestra Institución, y ofreciendo de la manera más espontánea, contribuir en el seno de la que él representa, á su regreso á aquella capital, á que las relaciones entre ambas Oficinas sean cada vez más activas y estrechas, cual corresponde á los elevados y patrióticos fines que una y otra tienen encomendados. Los Delegados hicimos al señor Hale análogos ofrecimientos, poniendo, desde luego, á su disposición cuantos elementos posee la Oficina, á fin de facilitarle la consecución de los objetivos de su viaje; y, al efecto, el señor Secretario ha hecho prácticos y efectivos nuestros ofrecimientos.

La Secretaría ha funcionado con toda regularidad, estando el despacho al día. Durante el semestre se han expedido 172 oficios y 244 piezas de "Miscelá-

nea": se han renovado las listas de distribución del periódico, y en los primeros días del año se hizo un nuevo Inventario, adicionado con los muebles y demás enseres últimamente adquiridos por la Oficina. Además de los libros mencionados en los anteriores Informes, se han abierto otros dos: de "Ingreso de Obras y Publicaciones", y de "Suscripciones y Canjes", en los cuales se anota día por día la recepción de unos y otras.

Los trabajos de organización realizados en la Biblioteca y Sala de Lectura han hecho que éstas sean ya bastante frecuentadas, y se procura atender debidamente á los lectores, contándose entre éstos personas que ocurren en consulta de obras que sólo allí se encuentran; y la Oficina sólo espera la aprobación de su Presupuesto para proceder al nombramiento del "Bibliotecario", para que, dedicándose exclusivamente á este servicio, se llene el vacío que por su falta se nota.

En estos términos complázcome en informar á V. E. de la marcha seguida por la Oficina Internacional Centro-Americana durante el semestre que hoy termina, renovando á V. E., con esta oportunidad, las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) J. PINTO,
Presidente.

ANEXOS**ANEXO 1.º**

Oficina Internacional
Centro-Americana.

Nº 1019, C. O.

GUATEMALA, 15 de noviembre de 1909.

SEÑOR MINISTRO GENERAL:

En cumplimiento de un deber, la Oficina Internacional Centro-Americana tiene hoy la honra de dirigirse al Gobierno de V. E., para manifestarle que el 26 de noviembre corriente hará tres meses que dicha Institución se encuentra desintegrada, y, por lo mismo, imposibilita-

da para la prosecución de sus trabajos, á causa de la ausencia del Honorable señor Delegado por Nicaragua, doctor Zedellón, quien se retiró de aquí, expresando que lo hacia por motivos de salud.

Al dirigir á V. E. esta manifestación, es para rogarle que, si no hubiere inconveniente, se sirva ordenar el regreso del expresado señor Delegado, ó que, si así lo dispone su Gobierno, venga la persona que deba substituirlo; y, como pudiera ser que aquella ausencia se haya prolongado á causa del movimiento revolucionario efectuado en la parte norte de esa República, la Oficina aprovecha esta oportunidad para hacer presente á V. E. que lamenta que se haya alterado la paz de ese país hermano, y que hace votos muy sinceros por que se restablezca lo más pronto posible.

En la confianza de que, en todo caso, V. E. considerará la situación en que se encuentra la Oficina, y que dispondrá el regreso indicado, tengo la satisfacción de reiterar á V. E. las protestas de mi más distinguida consideración, subscribiéndome su Att.º y S. S.

(f.) J. PINTO,
Presidente.

Excelentísimo señor doctor don Julián Irias, Ministro General de la República de Nicaragua.

Managua.

ANEXO 2.º

Oficina Internacional
Centro-Americana.

Nº 1076, C. O.

GUATEMALA, 31 de diciembre de 1909.

SEÑOR MINISTRO GENERAL:

Es para mí sumamente grato y honroso, al dirigir á V. E. la presente, reiterarle la sincera congratulación de la Oficina Internacional Centro-Americana por la designación hecha en V. E. por el nuevo Gobierno de Nicaragua como Ministro General; no dudando, como lo he expresado, que su presencia en ese alto

puesto infuirá para la buena marcha de los negocios públicos de ese país, y sus fraternales relaciones con las otras repúblicas del Centro.

Hecha esta manifestación, he de referirme á mi nota del día 15 de noviembre próximo pasado (N.º 1019, C. O.), contraída á hacer presente á ese Ministerio General que la Oficina, desde el 26 de agosto anterior, y por ausencia del señor Delegado por Nicaragua, se encuentra desintegrada, y, por lo mismo, imposibilitada para la prosecución de sus trabajos, cuya transcendental importancia reclama la presencia de los cinco Delegados que la forman.

En la citada nota, dirigí la súplica, que hoy repito, para que el Gobierno de V. E., en cuanto las circunstancias lo permitan, se sirva ordenar la vuelta á la Oficina del señor Delegado por Nicaragua; lo que no dudo será en fecha inmediata por las nuevas condiciones del Ejecutivo nicaragüense, y encontrarse al frente de éste uno de los signatarios de los pactos de Washington, de quien la Oficina espera decidido apoyo.

Con protestas sinceras de la más distinguida consideración, complázcome en ofrecerme de V. E. su atento y seguro servidor,

(f.) J. PINTO,
Presidente.

A Su Excelencia el señor doctor don Francisco Baca, Ministro General de la República de Nicaragua.

Managua.

ANEXO 3.º

EXPOSICION

dirigida á la Segunda Conferencia Centro-Americana, por haber sido sometida á dicha Conferencia la Interpretación de algunos puntos de la Convención que creó la Oficina Internacional Centro-Americana.

GUATEMALA, 31 de enero de 1910.

H. H. señores Delegados á la Segunda Conferencia Centro-Americana.

San Salvador.

HONORABLES SEÑORES DELEGADOS:

Con fecha 18 de noviembre del año próximo pasado, el señor Ministro de Re-

laciones Exteriores de Costa-Rica, después de sus observaciones al Reglamento de la Oficina Internacional Centro-Americana, comunicó á ésta que los Gobiernos de Guatemala, El Salvador y Honduras, habían aceptado la proposición que su Gobierno les hiciera de someter la interpretación de algunos puntos del Convenio que la creó, á la resolución de la Segunda Conferencia Centro Americana, que VV. SS. integran.

No dudando que, accediendo á los deseos de los expresados gobiernos, este asunto será objeto de la deliberación de esa Conferencia, la Oficina, y en nombre de ella el infrascrito como su actual Presidente, con la consideración debida al elevado carácter de que VV. SS. están investidos, no menos que á las relevantes prendas personales que les caracterizan tiene la honra de dirigirse á la Conferencia para exponer, siquiera sea de manera sucinta, las razones que la asisten para interpretar la Convención en el sentido en que lo ha hecho, las cuales tuvo presentes al emitir el Reglamento aludido.

Mas, antes de entrar á la exposición de las enunciadas razones, la Oficina se complace en saludar en la Segunda Conferencia Centro-Americana, á una de las representaciones de la Gran Patria, cuyo reaparecimiento definitivo tratase de acelerar desde el día feliz en que fueron firmadas las Convenciones de Washington. Grato en extremo es para mí enviar á VV. SS. ese saludo, convencidos como estamos de que vuestra reunión es un paso más para ese acercamiento y hacia la fraternidad de los países que un día han de confundir sus destinos, en busca de bienestar y en cumplimiento de un próspero y anhelado porvenir. Para preparar tan trascendental acontecimiento, y marchar con paso firme á su realización, la Conferencia de Paz que en 1907 se reunió en la ciudad de Washington, después de acalorados debates y optando por el parecer de la mayoría, compuesta por las Delegaciones de Costa-Rica, Guatemala y El Salvador, resolvió no aceptar el proyecto de unión inmediata, propuesto por la Delegación de Honduras y apoyado por la de Nicaragua, sino crear varios organismos que, cada cual en su esfera, trabajaran en pro

de esa realización, con la única limitación de que esos trabajos fueran de carácter pacífico é inspirados por el bien común y por la concordia de los cinco pueblos. A este propósito, y para demostrar que ésta no es una mera suposición mía, ni, mucho menos, una interpretación caprichosa, paréceme oportuno copiar aquí la parte conducente del dictamen de aquella mayoría. Dice ese documento que, "aunque consideran (los Plenipotenciarios que lo subscriben) la unión política de la América Central como la más noble y grande aspiración del patriotismo, piensan igualmente que las condiciones y circunstancias en que actualmente se encuentran los pueblos del Istmo, no son propicias para decretar de momento la reconstrucción nacional, que necesita para ser sólida y duradera, basarse en el acercamiento económico, moral, político y material de los elementos sociológicos que deben armonizarse.

No creen oportuno, por lo tanto, que se trate en la presente Conferencia del proyecto de unión inmediata de las repúblicas centro-americanas, sino única y exclusivamente de las medidas que tiendan á preparar esa unión de una manera estable estrechando las comunicaciones, estableciendo el comercio de cabotaje, ligando los intereses económicos y sociales de los pueblos, unificando las leyes y los sistemas rentísticos y aduaneros, y fomentando la reunión periódica de congresos centro-americanos, con representantes de las cinco repúblicas.

No sólo el más próspero desarrollo de los pueblos, sino su unión definitiva, radica en el ensanche uniforme de los elementos económicos, que creando grandes intereses, han de formar un lazo indisoluble en no remoto día, cuando los rieles acerquen las distancias de aquel privilegiado suelo y fomenten el desenvolvimiento de la riqueza, el cambio de los productos, el interés mutuo, la vida propia, la evolución que compenetre las aspiraciones y las mutuas necesidades.

La realización del ideal de unir las cinco secciones de la antigua Patria debemos confiarla, sin precipitaciones que pudieran comprometer su buen éxito, á los hechos que la determinen, la conserven y garanticen de toda emergencia y

de cualesquiera veleidades. No es dable pasar rápidamente de la lucha á la unión pacífica y sincera.

Han de contribuir en no pequeña parte á preparar la unión centro-americana las disposiciones que aquí se tomen para afianzar la paz y dar garantías y seguridades al capital y al trabajo, á los elementos de producción, á los intereses sociales, al "Self-Government" y á la iniciativa individual. También contribuirá á ellos el Instituto Pedagógico que se ha creado en Costa-Rica, como elemento de fraternidad y propaganda de los principios de justicia, de orden y de unión; y será de trascendentales consecuencias la creación de la Oficina Internacional Centro-Americana, que se pactó en San José, y que vendrá á ser el órgano del conocimiento y unificación de los estados de la América Central."

Tales opiniones prevalecieron en la Conferencia de Paz, y por haber ellas prevalecido, la minoría, compuesta por las Delegaciones de Honduras y Nicaragua, presentó el 18 de diciembre, ya para ser clausurada dicha asamblea, su voto razonado, en el cual, con abundancia de razonamientos, y gran acopio de datos, se esforzó en patentizar la conveniencia de la unión para los pueblos centro-americanos.

De esto, que bien pudiera llamarse los antecedentes de los tratados de Washington, se deduce cuál fué el proceso seguido en el seno de la Conferencia, para su conclusión, y, por lo mismo, cuáles fueron los objetivos que se tuvieron en mira al formularlos; siendo rigurosamente lógico creer que sus cláusulas tienen todo el alcance que su texto expresa, sin dejar lugar á dudas ni á interpretaciones.

Así, pues, de los nueve tratados concluidos, dos son adicionales y aclaratorios de otros, y los siete restantes tienen cada uno su fin especial, y especifican las atribuciones de los organismos que crean. Esos siete tratados son:

Tratado General de Paz y Amistad.

Convención de la Corte de Justicia Centro-Americana.

Convención de Extradición.

Convención para el establecimiento de un Instituto Pedagógico.

Convención de Comunicaciones.

Convención sobre futuras Conferencias, y

Convención para el establecimiento de una Oficina Internacional Centro-Americana.

Los cinco primeros de esos pactos no pueden ofrecer ninguna dificultad, por ser sus fines precisos y limitados por el objeto mismo de su celebración. El sexto, ó sea el referente á las Conferencias Centro-Americanas, en cuya segunda reunión se encuentran V V. S S., es también concreto y se refiere á las cuestiones económicas,—á la moneda, á las aduanas, á las pesas y medidas, etc.—agregando en su artículo III que dichas Conferencias se ocuparán, además, de los asuntos que los gobiernos tengan á bien someterles; y el último, esto es, el que creó la Oficina Internacional Centro-Americana, que nosotros integramos, dejó á ésta la más ardua y compleja labor, la de promover y desarrollar los intereses comunes de los cinco países, para preparar, de manera pacífica, el reapareamiento de la Patria Centro-Americana.

A fin de llegar á la realización de tan elevado intento, poniéndose en práctica los medios más adecuados, los Plenipotenciarios que subscribieron aquel pacto, otorgaron á la Oficina, de manera expresa, amplias facultades para determinar ella misma sus funciones, autorizándola, además, para dictar cuantas disposiciones creyere convenientes para el lleno de su cometido; comprometiéndose, por su parte, los gobiernos signatarios á prestar todo apoyo y protección á la Oficina, y á pagar por iguales partes, los gastos que ocasionara su sostenimiento.

Todo esto aparece resumido en los artículos IV y VIII de la Convención, que copiados literalmente, son como sigue.

"IV.—Las funciones de la Oficina serán todas aquellas que se consideren necesarias y convenientes para la realización de los intereses que se le encomiendan por el presente convenio; y, al efecto, ella misma deb rá detallarlas en los reglamentos que d'cte pudiendo tomar todas las disposiciones de orden interior que conduzcan á l enar debidam nte la misión de mantener y desarrollar los in

tereses centro-americanos que se ponen bajo su cuidado y vigilancia.

Para obtener este fin, los gobiernos contratantes se comprometen á prestar á la Oficina todo el apoyo y protección necesarios para el buen desempeño de su objeto."

"VIII.—Los gastos que ocasione el mantenimiento de la Oficina serán pagados por partes iguales por los estados signatarios."

En vista de tan terminantes estipulaciones, é inspirándose en las tendencias é ideales del patriotismo centro-americano, la Oficina, á raíz de su inauguración, que tuvo lugar el 15 de septiembre de 1908, dictó con fecha 29 de octubre del propio año su Reglamento General, cuyo texto completo, lo mismo que el de la Convención, en que fué calcado, encontrarán V V. S S. en el tomo de la revista "Centro-América" (págs. 25 á 30, y 2 á 3, respectivamente) que, con tal objeto, tengo la honra de remitir á la Secretaría de esa Conferencia, al propio tiempo que la presente Exposición.

Una copia del expresado Reglamento fué remitida á cada uno de los señores Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Centro-América para que, conocidas sus disposiciones por los respectivos gobiernos, éstos se dignaran otorgarle su precedente ratificación; y, como algunas de esas disposiciones podían, á juicio de la Oficina, ofrecer alguna dificultad en su ratificación, acompañó á aquel documento su nota-exposición de motivos del 7 de noviembre de 1908.

Los Gobiernos de Nicaragua y Honduras, en decretos de 24 y 27 del mismo noviembre, respectivamente, otorgaron su aprobación al reglamento de la Oficina, comunicándolo á continuación á ésta. El Gobierno de El Salvador, en cambio, el 20 del propio mes de noviembre emitió un acuerdo, negando su aprobación, y haciéndole, para justificar su negativa, varias objeciones que consignó en la nota en que transcribió á la Oficina el expresado acuerdo. La Oficina replicó á tales objeciones, pero el Gobierno Salvadoreño mantuvo su resolución acerca del Reglamento.

En el deseo de obtener respuesta acerca del particular, de los Gobiernos de Guatemala y Costa-Rica lo rogó así a

los respectivos señores Ministros, y no fué sino hasta el 27 de julio de 1909, que el de Costa-Rica contestó á la Oficina, improbando el Reglamento, y expresando conceptos enteramente contrarios á la recta interpretación que la Oficina dió á la Convención que la creó, é insinuando le idea de someter la interpretación de ésta al elevado criterio de V V. S S. La Oficina replicó también á los conceptos de la Cancillería Costarricense con razonamientos que, á juicio de la Oficina, son incontestables.

Como anexos á la presente Exposición, y para que V V. S S. se dignen conceptuarlas como parte integrante de ella, tengo la honra de acompañar, con los números de 1 á 4, copias de las notas que la Oficina ha dirigido á los Gobiernos de El Salvador y Costa-Rica, en defensa de sus procedimientos, y para mejor comprensión de tal defensa, van, además, las copias de las notas de dichos Gobiernos. Acompaño también copia, con idéntico objeto de que se tengan como parte de la Exposición, de los párrafos del Segundo Informe Semestral, en que se manifiesta á los gobiernos que el de Guatemala ninguna resolución ha tomado acerca del Reglamento. (N.º 5)

Por enviar á V V. S S. las copias mencionadas, y en obsequio á la brevedad, paréceme del caso omitir en este documento la repetición, en detalle, de los argumentos legales y de conveniencia pública centro-americana que la Oficina ha aducido como fundamentos para algunas de las disposiciones contenidas en su Reglamento, y que han sido motivo de controversia, fijándome tan sólo en el sentido general de tales argumentos, cual es el de probar que la Oficina no ha traspasado sus atribuciones al dictar tales disposiciones, desde luego que ella estaba obligada, por el texto expreso de la Convención, á detallar sus funciones en los reglamentos que se dió, quedando facultada por el mismo texto para dictar todas las disposiciones que creyera conveniente para el lleno de su cometido; sin que los gobiernos signatarios de la Convención hicieran reserva alguna respecto de aquellas atribuciones, ni dieran en su oportunidad instrucciones á sus Delegados en orden á dichas reservas

Los Gobiernos de El Salvador y Cos

ta-Rica, que han objetado el Reglamento, alegan que no es la Oficina la que debe determinar sus funciones, y que, al determinarlas, ha invadido la esfera de poder de los gobiernos; invasión que resulta mayor con ciertas disposiciones que se rozan con facultades que tradicionalmente han sido privativas de los poderes públicos de las cinco repúblicas. En el empeño de limitar las facultades de la Oficina, el Gobierno de Costa-Rica ha llegado á declarar que, según su parecer, la institución creada por la Convención de Washington, no es sino una comisión encargada del ejercicio de indeterminadas funciones, dependiente en un todo y para todo de los gobiernos.

Aparte de que esta dependencia, en la esfera de los trabajos de la Oficina, es material y moralmente imposible, ocurre preguntar: ¿qué objeto tendría la creación de este Centro, si él no tuviera en sus labores libertad de criterio? ¿A qué fines respondería su sostenimiento, si para *promover y desarrollar* los intereses comunes centro-americanos que se le han encomendado, no procediera sin prejuicios de ningún género, y sin tener que consultar en cada caso á los gobiernos? ¿Cómo podría trabajar en pro de la reorganización de la Patria Centro-Americana, si tuviera que atender á la lucha de seccionales intereses?

Es no sólo de comprensión política, sino de la más rudimentaria iniciación en los asuntos públicos de Centro-América, suponer que los Plenipotenciarios de Washington, al organizar esta Oficina, se propusieron crear, no un organismo inútil, como resultaría con la limitación de atribuciones que se indica, sino un cuerpo activo, de generosas y levantadas aspiraciones; capaz, por su independencia de criterio, por su abstracción de los intereses lugareños y de partido, de laborar en terreno imparcial, y señalar el derrotero que ha de conducir á los pueblos de la antigua Patria al anhelado y glorioso resurgimiento de ésta. Y para llevar á cabo tan ardua empresa, la Oficina necesita—siempre en la esfera y en la índole de sus trabajos—de libertad de acción, de personalidad propia, de cons-

tituirse en una entidad, no superior, porque sólo suponer esto sería absurdo, pero sí distinta de los gobiernos, para poder con sus iniciativas y sus labores de asimilación y acercamiento, solicitar la acción efectiva de ellos, y para llevar al ánimo de los centro-americanos, por medio de una activa y patriótica propaganda, el convencimiento de que la unión nacional traerá la solución de todos los problemas políticos que por tanto tiempo han hecho vivir á Centro-América entre zozobras é inquietudes; que unida ésta constituirá una nacionalidad respetable, y de excepcionales y privilegiadas condiciones, por la riqueza de su suelo, su ventajosa posición geográfica, y por la inteligencia y carácter de sus hijos.

Alegar extralimitación de facultades, porque la Oficina ha determinado sus funciones, y porque ha dictado otras disposiciones de menor importancia, encaminadas al logro de su objeto, es, según el modo de pensar de la propia Oficina, desvirtuar su transcendencia y negarle el carácter elevado que, en la representación moral de las cinco repúblicas, le dieron los Plenipotenciarios de Washington, toda vez que, al poner “*bajo su vigilancia y cuidado*” los intereses comunes centro-americanos, la instituyeron en una entidad especial, supervigiladora de esos intereses.

Formando singular contraste con las opiniones externadas en el sentido de tal negación, la Oficina ha tenido la honra de recibir las manifestaciones, harto explícitas, de gobiernos, corporaciones, diplomáticos y estadistas de Norte y Sud-América, atribuyéndole todas las prerrogativas y la significación que ella ha querido asumir desde un principio; prueba, la más imparcial y concluyente, de que su manera de interpretar la Convención de Washington no ha sido errónea, y de que su carácter y sus funciones encajan entre las de las instituciones “internacionales”, como su mismo nombre lo indica, y como no podía menos de suceder, estando, como está, integrada

por representantes ó Delegados de países independientes y soberanos.

A no ser con tal carácter y tales funciones, no se comprende qué objeto pueda tener esta Institución, ni qué utilidad reportarían el pueblo y los gobiernos de Centro-América de su existencia; ya que sin ellos, en vez de interpretar y encauzar los anhelos por la reorganización de la Patria, no sería sino la manera de retardar el logro de esos anhelos y de quitarle todo prestigio al más grande y al más noble de los ideales del patriotismo centro-americano.

La Oficina no duda que estas consideraciones, y otras muchas que omito para no abusar de la atención de V V. S S., pero que fácilmente ocurrirán á poco que se piense en el asunto, influirán en su elevado criterio, al resolver tocante á la interpretación de la Convención de Washington que, para llegar al acuerdo que se desea entre los gobiernos representados en la Oficina, les ha sido sometida. Confía también en que V V. S S., como centro-americanos y como patriotas, correspondiendo á su carácter oficial, dictarán un favorable veredicto, haciendo que las legítimas esperanzas de los pueblos sean realizadas, y que esta Institución quede, como la prescribe la referida Convención, con amplitud suficiente, tanto en sus opiniones como en sus procedimientos, para laborar con eficacia en pro del bienestar común de Centro-América.

De la resolución de V V. S S. dependerá, sin duda, que la marcha de la Oficina se normalice, y no se vea, como al presente, en dificultades hasta para su propia existencia; pues logrado el acuerdo que se apetece, los gobiernos comprometidos acudirán regular y puntualmente al sostenimiento decoroso de la Oficina.

V V. S S. no han de olvidar que esta Institución, como la Honorable Corte de Justicia, como esa Honorable Conferencia y como los otros organismos creados por las Convenciones de Washington, representa y encarna la entidad augusta

de la Patria de nuestros mayores; y que, por lo mismo, por decoro y por amor patrio nacional, ella debe vivir con el elevado carácter y amplias funciones arriba expresados, y exenta de dificultades; para que pueda cumplir también el programa y la promesa que con su creación hicieron á los pueblos los gobiernos centro-americanos.

En la confianza de que la resolución de V V. S S. será la más acertada, como resultado de su reconocida ilustración, y probada imparcialidad y patriotismo, es para mí sumamente grato protestar á los H H. señores Delegados los sentimientos de alta consideración, con que me suscribo de V V. S S. atento y seguro servidor,

(f.) J. PINTO,
Presidente.

ANEXO 4.º

Secretaría de Relaciones Exteriores
República de El Salvador.

SAN SALVADOR, 4 de febrero de 1910.

SEÑOR:

Tan pronto como recibí los dos paquetes á que usted se refiere en su atento oficio fechado el 1.º del corriente, tuve el gusto de remitirlos al señor Presidente de la Segunda Conferencia Centro-Americana, cumpliendo así los deseos de esa Oficina.

Con muestras de la mayor consideración, me suscribo de usted, atento seguro servidor,

(f.) EUSEBIO BRACAMONTE,
Encargado interino
de la Cartera de Relaciones Exteriores

Al señor Presidente de la Oficina Internacional Centro-Americana,

Guatemala.

ANEXO 5.º

ANEXO 7.º

Oficina Internacional
Centro-Americana.

Oficina Internacional
Centro-Americana.

BALANCE

de la Tesorería de la Oficina Internacional Centro-Americana, del 15 de septiembre de 1909 al 14 de marzo de 1910.

Nº 986, C. O.

GUATEMALA, 27 de septiembre de 1909.

	Debe:	Haber:
1 Gobierno de Costa-Rica ...		\$ 750.00
2 " El Salvador ...		750 00
4 " Honduras ...		1 500 00
5 " Nicaragua ...		770 00
6 Sueldo de Delegados ...	\$ 925.00	
7 " Empleados ...	1 695.00	
10 Alumbrado y Teléfonos ...	46.49	
11 Telégrafos y Correos ...	43 2/4	
12 Suscripciones y libros ...	43.20 3/4	
13 Útiles de escritorio ...	39.47 2/4	
14 Boletín y publicaciones ...	621.58	
16 Gastos extraordinarios ...	456.59 3/4	
17 Descuentos de empleados ...		92.41
19 Caja	4,092.06	3,827.78
21 Oficina Internacional ...		229.65
Totales oro americano....	\$ 7,919.84	\$ 7,919.84

SEÑOR MINISTRO:

Me es grato dirigirme á V. E. para manifestarle: que la Oficina Internacional Centro-Americana, al terminar sus labores del primer año, ha tenido presente que aún no se han cubierto los gastos de instalación de la misma, suplidos por el Gobierno de V. E.; y como la Tesorería de la Oficina tiene que recibir todavía, de parte de los varios gobiernos centro-americanos, el valor de las cuotas que aún no le han sido enviadas, resolvió, en su sesión última del once de septiembre, dedicar dichos fondos á la amortización de aquella cuenta y de otras que tiene pendientes.

En tal virtud, la Oficina ruega al Gobierno de V. E. se sirva abonar á la cuenta de los gastos suplidos por él, los \$3,000,00 (*tres mil pesos oro americano*), que le corresponde á Guatemala, como cuota por la primera anualidad; y una vez hecho este abono, comunicarle cuál es el saldo que queda por cubrir, para tratar de su completa y oportuna cancelación.

Al comunicar á V. E. lo que antecede, debo explicarle que á la Oficina le es posible ahora hacer este arreglo, aprovechando la circunstancia accidental é imprevista de que, por no haber podido disponer, á su debido tiempo, de los fondos presupuestos, y no haber iniciado ó ensanchado, en consecuencia, los varios servicios que han de mejorar su marcha, ella se ve, al llegar al fin de su primera anualidad, con el superávit indicado, cuya inversión, á su juicio, no puede ser mejor que la que ha dispuesto darle, teniendo, como tiene, especial interés en que los otros gobiernos cubran al de V. E. los gastos que, por su cuenta, se dignara anticipar.

Esta oportunidad me proporciona la honra de hacer presentes, una vez mas,

GUATEMALA, 14 de marzo de 1910.

(L. S.)

(f.) MANUEL F. BARAHONA,
Delegado-Tesorero.

ANEXO 6.º

Oficina Internacional
Centro-Americana.

BALANCE GENERAL

de la Tesorería de la Oficina Internacional Centro-Americana, del 15 de septiembre de 1909 al 14 de marzo de 1910.

	Debe:	Haber:
1 Gobierno de Costa-Rica ...		\$ 4,250.00
2 " El Salvador ...		2,250.00
3 " Honduras ...		6,500.00
4 " Nicaragua ...		4,770.00
5 Descuentos de empleados...		262.43
6 Bureau de Washington...		2.03
7 Sueldo de Delegados ...	\$ 7,999.99	
8 " Empleados ...	5,778.00	
9 Alumbrado y Teléfonos ...	157.84	
10 Telégrafos y Correos ...	6.53 2/4	
11 Suscripciones y libros ...	67.40 3/4	
12 Útiles de escritorio ...	497.45 2/4	
13 Boletín y publicaciones	1,789.61	
14 Gastos extraordinarios ...	1,473.34 3/4	
15 Caja	264.28	
Totales oro americano....	\$18,034.46	\$18,034.46

GUATEMALA, 14 de marzo de 1910.

(L. S.)

(f.) MANUEL F. BARAHONA,
Delegado-Tesorero,
Banco Central de Honduras

Biblioteca

Tipografía, Managua, C. A.

las protestas de mis sentimientos de alta y distinguida consideración, y de subscribirme de V. E. muy atento y seguro servidor,

(f.) J. PINTO,
Presidente.

Excelentísimo señor don Guillermo Acuirre, Ministro de Relaciones Exteriores.

Palacio Nacional.

ANEXO 8.º

República de El Salvador
Ministerio de Relaciones Exteriores
C. A.

PALACIO DEL EJECUTIVO:

SAN SALVADOR, 5 de octubre de 1909.

SEÑOR PRESIDENTE:

Acuso á usted recibo de su atento oficio fechado el 27 de septiembre último, quedando entendido este Ministerio de que la Oficina está dispuesta á reconocer al Gobierno de Guatemala las cuatro quintas partes de los gastos que hizo para la instalación de ese Centro; invirtiendo, para ese pago, el superávit que arrojarán las entradas en la Caja de esa Oficina en el período transcurrido; en cuanto á las cuotas tercera y cuarta que corresponde pagar á este Gobierno, ofrezco á usted renovar las órdenes á fin de que el Tesorero General verifique el pago respectivo.

Soy de usted atento seguro servidor,

(f.) SALVADOR RODRIGUEZ G.

Señor Presidente de la Oficina Internacional Centro-Americana,

Guatemala.

ANEXO 9.º

Secretaría de Relaciones Exteriores.

TEGUCIGALPA, 11 de octubre de 1909.

SEÑOR PRESIDENTE:

Correspondo á su atento oficio de 27 de septiembre último, manifestándole, que esta Cancillería queda bien impuesta de las determinaciones tomadas por esa Oficina, en relación con la manera de invertir el superávit alcanzado en el curso de la primera anualidad; y respecto á lo que mi Gobierno adeuda todavía por la cuota que á él corresponde, me es grato expresarle, que ya se toman las medidas conducentes para cubrir totalmente el último resto de la anualidad por parte de Honduras.

Con toda consideración, soy de usted muy atento y seguro servidor,

(f.) JESUS BENDAÑA, h.

Al señor Presidente de la Oficina Internacional Centro-Americana,

Guatemala.

ANEXO 10.º

DECRETO

de la Asamblea Nacional Constituyente, de 21 de agosto de 1823, instituyendo el Escudo de Armas.

1.º—El escudo de armas de las provincias unidas será un triángulo equilátero. En su base aparecerá la cordillera de cinco volcanes colocados sobre un terreno que se figure bañado por ambos mares: en la parte superior un arco iris que los cubra, y bajo el arco el gorro de la libertad esparciendo luces. En torno del triángulo y en figura circular se escribirá con letras de oro: *Provincias Unidas del Centro de América.*

2.º—Este escudo se colocará en todos los puertos y oficinas públicas, substituyéndose á los que se han usado por disposiciones de los anteriores gobiernos.

3.º—El gran sello de la nación, el de la secretaría de esta asamblea, el de los

agentes del gobierno y tribunales de justicia, llevarán todos el mismo escudo.

4.º—El pabellón nacional para los puertos y para toda clase de buques pertenecientes á este nuevo estado, constará de tres fajas horizontales, azules la superior é inferior, y blanca la del centro, en la cual irá dibujado el escudo que designa el artículo 1.º En los gallardetes las fajas se colocarán perpendicularmente por el orden expresado. Del mismo pabellón usarán los enviados de este gobierno á las naciones extranjeras. En los buques mercantes las banderas y gallardetes no llevarán escudo, y en la faja del centro se escribirá con letras de plata, DIOS, UNION, LIBERTAD.

5.º—Las banderas y estandartes de los cuerpos militares así vivos, como de milicia provincial, mientras ésta sub-

sista, se arreglarán á lo dispuesto en el artículo anterior: sus fajas serán siempre horizontales: en la del centro se dibujará el blasón: en la superior las palabras DIOS, UNION, LIBERTAD; y en la inferior la clase y número de cada cuerpo. En los de infantería ambas inscripciones serán con letras de oro, y en los de caballería con letras de plata.

6.º—Los cuerpos de fuerza cívica dispondrán sus banderas y estandartes con arreglo á lo prevenido en el artículo 70 de la ley del 18 del corriente.

7.º—Al comunicarse este decreto al gobierno se le acompañarán diseños del blasón y pabellón nacionales para la más fácil inteligencia de cuanto queda prevenido.

(Tomado de la "Recopilación de las Leyes de Guatemala", compuesta y arreglada por don Manuel Pineda de Mont.—Tomo I. Año 1869.)

POSITIVAS VENTAJAS

QUE REPORTARÍA LA UNIÓN CENTRO-AMERICANA,
É INFUNDADAS OBJECIONES QUE CONTRA ELLA SE HACEN

En los números anteriores de esta revista, y bajo diversas formas, se ha hecho ver la trascendental importancia é innegable conveniencia que para los países centro-americanos tendría su unión; su reorganización, "bajo un solo gobierno y una sola bandera", para constituir una nacionalidad relativamente fuerte, próspera y respetable.

En tesis general, la union es un avance, un perfeccionamiento; es el paso de lo simple á lo compuesto de lo homogéneo á lo heterogéneo. Y este paso, como lo ha demostrado Spencer, constituye el progreso universal, que es, no sólo una necesidad, sino también una ley fatal é ineludible.

Vientos de unión y fraternidad soplan por todo el mundo civilizado; y á su influjo, florecen las más altas instituciones humanas, generadoras de bienestar, ó de hermosos ideales para lo porvenir. Congresos, conferencias, convenciones internacionales, academias, debaten y realizan elevados principios, constituyendo esas asambleas una de las más gloriosas

características de la época; y, por lo que hace á la unión, dos trascendentales acontecimientos, de fechas recientes, patentizan que ese ideal se vuelve cada vez más práctico entre los pueblos cultos. Nos referimos á la organización efectuada de las federaciones de Australia y del Africa del Sur, última etapa alcanzada en la civilización de los pueblos que las forman.

A principios de 1898, los representantes de las seis colonias inglesas, Victoria, Nueva Gales del Sur, Quensland, Australia del Sur, Trasmánia y Australia Occidental, reunidos en Melbourne, adoptaron la constitución federal que, desde entonces, rige á dichas colonias, las cuales son en realidad una nación independiente en lo que concierne á su propio gobierno, y sólo sujeta á la corona británica en asuntos que atañen á la representación exterior, y de los cuales no se derivan sino beneficios para las colonias federadas.

Análoga organización, ó tal vez más amplia, ha de ser la que acaba de lle-

vase á cabo de los cuatro antiguos estados independientes, Colonia del Cabo, Orange, Nathal y el Transvaal, sabiamente gobernados por Inglaterra después de la memorable lucha que dió por resultado su sujeción, y que ahora, convertidos de enemigos en amigos, se proclaman unidos bajo el protectorado inglés, con el nombre de "Federación de Sud-Africa", declarando como sede del gobierno común á la ciudad de Pretoria, la rebelde é invencible Pretoria.

Tan elocuentes manifestaciones del espíritu de unión de los pueblos modernos, no ha podido menos que afianzarnos en la fe que tenemos de que la reorganización de Centro-América es un hecho que tendrá que realizarse bien pronto, tanto por la razón de aquella conveniencia, como porque las ideas predominantes de la época tienen que ejercer por fuerza su influencia bienhechora.

Muchísimas son las ventajas que Centro-América reportaría de la unión.

En primer lugar, su rango entre las naciones sería infinitamente superior al que actualmente tienen las cinco disgregadas secciones; y siendo superior ese rango, el nivel moral de los pueblos se elevaría, como legítima consecuencia, siendo la ciudadanía un verdadero galardón para los *centro-americanos*.

La unificación de los cinco organismos ejecutivos traería la reducción de gastos, y la supresión de muchos ramos que, ya unidas las secciones, serían para éstas supérfluos, tales como los ejércitos, ahora imperiosamente necesarios por la desunión y la intranquilidad. Resultado de la economía sería el desahogo del tesoro nacional y la facilidad para atender las obras de progreso, cuya realización es una necesidad que se impone. Las energías y recursos que al presente se aplican á las exigencias de lo que impropiamente se llama *política*, se aplicarían á la administración, y se construirían nuevas y mejores vías de comunicación, puentes, edificios públicos, etc., aprovechándose hasta el último centavo que saliera de las arcas nacionales.

Fusionados en uno los cinco países, saldrían del aislamiento recíproco en que viven: habría entre ellos el intercambio en todo: en ideas, en letras, en comercio etc., gozando, en consecuencia, de verda-

dera amplitud en su existencia; sin recelos, ni rivalidades; sin intrigas, ni agresiones; desarrollándose con toda rapidez sus múltiples elementos de riqueza; creándose y acentuándose en lo moral los rasgos de verdadera nacionalidad; educándose el carácter con el estímulo legítimo de no querer ser menos en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes cívicos, hasta llegar á la formación firme y definitiva del espíritu, del pensamiento, del *alma centro-americana*; elevada por sus grandes ideales, y respetable y respetada por su austeridad y su entereza.

Con procedimientos irreprochables; con un gobierno general digno de todo encomio; fiel cumplidor de las leyes y de sus compromisos; nacido y apoyado por la opinión pública y, por lo mismo, libre de los prejuicios del partidatismo; sin odios ni intereses contrarios al bienestar de la sociedad; con la paz y la concordia de ésta como norma suprema; encauzado, en fin, su mecanismo gubernamental y administrativo por la senda de los buenos principios democráticos, Centro-América cobraría renombre, figuraría, como merece figurar, entre las primeras naciones del nuevo mundo, entre las más ricas y poderosas, tanto por las preces de su privilegiado suelo, como por lo ventajoso de su posición geográfica. Tal renombre, produciría el crédito en todas sus fases; en lo material como en lo moral, en lo político como en lo financiero; y ese crédito atraería á estas regiones la inmigración en incalculables cifras, y con la inmigración, nuevas energías y nuevos y abundantes capitales.

Sostenidos sobre bases incommovibles el renombre y el crédito de Centro-América; delineada y reconocida entre el conjunto de las naciones su honorable personalidad como tal, obtendríase *de facto* el mayor de los bienes á que estos países pueden aspirar, que su integridad territorial no se viese amenazada, que su independencia y su soberanía no se pusieran en tela de juicio, y que su suerte futura no fuese tema que se debate en círculos diplomáticos extraños á los propios países. No se repetirían casos como el del tratado Clayton-Bulwer en que se trata á las repúblicas de Centro-Améri-

ca como á menores de edad, y en que dos potencias, Estados Unidos y la Gran Bretaña, convienen, á guisa de generoso desprendimiento, "no ocupar jamás territorio centro-americano", respetando nuestra impotencia para defenderlo. Tampoco se repetirían las invasiones filibusteras, como las encabezadas por Walker en 1856, pretendiendo adueñarse de una de las secciones—Nicaragua—para establecer en ella el régimen de la esclavitud, ya inadmisibles en todos los pueblos de la tierra.

Estas y otras ventajas que se derivarían de la unión para Centro-América, no son tomadas en cuenta por los adversarios del gran ideal; ó son menospreciadas, conceptuándolas como utópicos anhelos de un patriotismo iluso, oponiendo ante aquéllas, con el antifaz de hipócritas razones, el espeso muro de los intereses creados, la posesión ó la expectativa de puestos que, si no honra, dan provecho. Esbozadas algunas de las ventajas de la unión, vamos á analizar las razones aludidas, siquiera sea con la brevedad que reclaman los estrechos límites de un artículo de periódico.

Ante todo, dícese y se repite como una verdad evangélica, que los pueblos centro-americanos no están preparados para la unión, que su ignorancia, su falta de prácticas republicanas, hacen imposible la realización de ese principio. Nada más inexacto: esa preparación es casi innecesaria para la evolución que se anhela, pues los pueblos tienen aptitud, aun suponiéndoles ignorantes en el grado que se dice, para cumplir las buenas como las malas leyes, respetar lo justo como lo injusto; porque las instituciones son tema de discusión para las clases dirigentes, y una vez adoptadas, se hacen sentir en las populares tan sólo por su acción mala ó benéfica. Además, la preparación—si por tal se entiende la ilustración—es ahora mayor que la que tuvieron estos mismos pueblos hace ochenta años, cuando existía la *República Federal*, y es igual, ó casi igual, á la que poseen otros países de la América Hispana, que conservan su unión bajo el sistema federativo. Los pueblos del interior de México y los que habitan las pampas argentinas, no gozan de más dones de la civilización que la mayoría de los pueblos centro-ame-

ricanos, entre los que se cuenta el pueblo guatemalteco, que proclamó la independencia nacional en 1821, y que en lucha abierta con las preocupaciones coloniales, ha llegado, por fin, á plantear el régimen democrático en su Constitución y demás leyes, como resultado de la revolución de 1871, alcanzando un notable desarrollo desde el punto de vista del progreso material, y en particular en el ramo de ferrocarriles; el costarricense, que acaba de dar á los ojos del mundo el más alto ejemplo de civismo, llevando á efecto una lucha electoral en toda regla, con partidos bien organizados, realizando la elección presidencial con toda libertad, con calma y sin ingerencias del Poder, y llevando á la práctica el resultado de esa elección, sin perturbarse el orden en lo más mínimo y sin que la derrota dejara resentimientos ni enconos en los vencidos. Cuéntase también entre los pueblos centro-americanos el salvadoreño, cuya historia registra numerosas páginas demostrativas de grandes virtudes patrióticas y de noble y generoso heroísmo, como las registra igualmente la historia hondureña, particularmente la de 1903, al hacerse efectiva contra el pensamiento y la acción del gobierno la voluntad nacional, expresada por el sufragio libre; y la del pueblo nicaragüense que, aunque cargue con la responsabilidad contraída por algunos de sus hijos de haber favorecido por dos veces la invasión extranjera, su inmensa mayoría la ha repugnado y rechazado á costa de su vida y su sangre. Estos hechos, y otros más que podríamos citar, patentizan que no es preparación lo que falta á nuestros pueblos, sino la acción efectiva del derecho, el sistema regenerador de la libertad y la justicia, que hace que la impulsión descienda de las alturas del Poder á las bajas capas sociales, y que éstas, animadas á su vez por tan benéficas influencias, hagan llegar su hábito justiciero y vigorizador hasta aquellas alturas.

Por otra parte, ¿qué preparación pueden adquirir los pueblos para la unión bajo el régimen del separatismo? El separatismo para Centro-América es una enfermedad; porque por el separatismo ha nacido y se sostiene el caudillaje. ¿Y cómo es posible que se encuentre reme-

dio en la misma enfermedad. Separados los países de Centro-América, cada vez se ahondan más los vicios que los aquejan y los empequeñecen: cada día se arraigan más los intereses que se oponen á la unión nacional; porque con el sistema imperante, el cacique de aldea alienta la ambición de llegar á serlo de una división de la república, y, si lo logra, no dejará de pensar en la primera magistratura. La preparación, pues, que el separatismo puede deparar á nuestros pueblos es la del cacicazgo; y el cacicazgo es la negación de toda libertad y de toda justicia.

Otra razón que se arguye contra la unión es la de la falta, según se dice, de simpatías entre pueblo y pueblo, y, por lo mismo, la falta de los lazos de fraternidad que deben ligar á los componentes de una nacionalidad. Pero esa razón carece de fundamento. Los sentimientos que predominan entre los centro-americanos son, no sólo de recíprocas simpatías, sino de verdadero y fraternal afecto. Puede ser que existan entre ellos divergencias de momento, animosidades pero éstas jamás dejan de ser de carácter íntimo, análogas á las que se observan entre los miembros de una familia tales divergencias y animosidades desaparecen ante las cuestiones capitales, ó ante el peligro común. En 1856, un patriota insigne, don Juan Rafael Mora Presidente de Costa-Rica, dió la voz de alarma y llamó á los demás países de Centro-América para defender la independencia nacional, defendiendo á Nicaragua del filibusterismo. Y los países de Centro-América respondieron al llamamiento; y allá acudieron á derramar unidos su sangre en defensa de la Patria común; y allá, identificados por los sentimientos y la acción, confundieron en las mismas filas, al mando de un solo jefe. *La campaña nacional* de 1856 es la prueba más concluyente de que los pueblos centro-americanos, no obstante los esfuerzos del caudillaje, no son sino un solo pueblo; de que, tarde ó temprano, confundirán su suerte y sus futuros destinos; de que su unión moral es un hecho incuestionable. ¿Qué ha habido luchas entre ellos? ¿Y no las hay entre los hermanos? Además, esas luchas, ya lo dijo un ilustre costarricense en ocasión so-

lemne, jamás han sido de pueblo pueblo, sino de gobierno á gobierno, como se observa por los resultados prácticos que tales luchas han tenido.

En el notable *Voto razonado de la Minoría* de la Conferencia de Paz, reunida en Washington en 1907, encontramos á este propósito los párrafos que insertamos á continuación, y que enuncian hechos exactísimos: "Hay un fenómeno—dicen los autores del citado *Voto*—sobre el cual llamamos la atención de los que pueden apreciarlo en todo su valor. Es en ocasiones tan violento el ardor que mostramos en nuestras luchas, que cualquiera diría que la más implacable enemistad nos separaba para siempre; pero viene en seguida una palabra de paz, y los hermanos se reconocen y se estrechan. Nunca ha habido en Centro-América conquistas territoriales, indemnizaciones de guerra ni satisfacciones humillantes, impuestas de pueblo á pueblo por el abuso de la victoria. Cambiado el personal del gobierno, que ha sido invariablemente el objeto de nuestras invasiones, el vencedor se vuelve satisfecho á su hogar, sin exigir en compensación de la sangre y la riqueza consumidas en la obra, otra cosa que la amistad íntima del nuevo gobernante á quien deja el poder.

Ha habido en nuestras guerras una práctica que merece recordarse, porque confirma nuestra idea. El invasor de un estado vecino, desde que penetra en el territorio del gobierno enemigo, organiza un gobierno revolucionario, y declara aliado suyo. Esa práctica debe abolirse, porque es muy dañosa; pero importa reconocer la idea que la ha inspirado que es la de no herir el sentimiento nacional del estado invadido, haciendo ver que las armas se dirigen tan sólo contra el gobierno."

Esta es la historia de ayer. Hasta para los actos de suprema hostilidad, guardáronse miramientos entre los pueblos hermanos. Iniciada la lucha, háse cuidado de advertir que ella no era contra el pueblo, sino contra el gobierno; y una vez terminada cada una de esas guerras, ha habido reconciliación amistosa, fraternal. Ni una Alsacia, ni una Lorena; ni una Tacna, ni una Arica ha resultado de esas guerras. Los territorios han que

dado intactos. Tampoco ha habido contribuciones, ni indemnizaciones y ¡ay! de quien las hubiera impuesto: la historia le señalaría con un sambenito imperecedero....

Y es que en el fondo de todo, aun en medio de nuestros disturbios, siempre ha palpitado el sentimiento de la Patria común; siempre se ha manifestado, bajo diversas formas, el afecto de familia. Y en él se han inspirado en todos los instantes las relaciones de nuestros pueblos; reflejándose en tales relaciones, de manera ostensible, la conciencia de un solo destino, el pensamiento de que estos países fueron en un tiempo una sola nación, y de que, por la fuerza misma de los acontecimientos, volverán á unir sus destinos para cumplir mejor su papel y sus responsabilidades.

Tal pensamiento, que no pueden olvidar estos pueblos hermanos hasta en sus actos públicos más insignificantes, tiene su más explícita consagración en las Cartas Fundamentales de las que ahora se llaman *repúblicas*, y que fueron *estados* de la *Federación de Centro-América*. En efecto; la Constitución de Guatemala, en su artículo 2.º, la de el Salvador, en el artículo 151, y las de Honduras y Nicaragua, en el 1.º, declaran que tales repúblicas son partes disgregadas de la Federación, y que están prontas á reincorporarse en ella. En la Constitución de Costa-Rica, de 21 de enero de 1847, aparece idéntica declaración, y aunque al presente no esté en vigor aquella Constitución, en la actual se dice que ninguno de sus artículos es óbice para que se lleven á efecto los tratados de unión con las otras repúblicas centro-americanas; lo que denota la solidaridad que subsiste en Costa-Rica respecto á sus hermanos del Istmo.

En rigor, pues, y aun haciendo abstracción de las consideraciones afectivas, las guerras centro-americanas no han sido, ni podían ser, guerras de nación á nación, conforme á los principios del Derecho de Gentes; por lo mismo que nuestros países, por la declaración de sus respectivas Constituciones, citada, carecen de toda la capacidad jurídica que el propio Derecho de Gentes exige.

Aléganse también contra la unión ciertas pequeñas diferencias que se notan

en los elementos étnicos de los cinco países, y, con más ahinco, las que se manifiestan en sus leyes y costumbres.

Las diferencias étnicas de Centro-América son harto insignificantes. Al menos, en lo que se puede llamar el *grueso* de la población de las cinco secciones. En ellas, excepción hecha de Costa-Rica, los elementos autóctonos predominan, como que la población se ha formado de esos elementos autóctonos y de las diversas inmigraciones, primero las de los conquistadores españoles, y, posteriormente, las de otras varias procedencias. En Costa-Rica la mezcla ha sido en menor escala, por lo mismo que los elementos primitivos eran en más escaso número. Por lo demás, y como decimos, el *grueso* de la población centro-americana no se diferencia gran cosa de uno á otro país. Tampoco difieren en mucho el estado social y las costumbres que en ellos se observan, notándose en los cinco los mismos rasgos de origen, idénticos recuerdos históricos, y, sobre todo, análogas aspiraciones y tendencias.

Pero, aunque existieran diferencias étnicas, sociales y políticas entre los cinco países de Centro-América, probado está, con el irrefutable testimonio de los hechos, que tales diferencias no serían obstáculo para la unión federal. No lo han sido para la organización de las nacionalidades prototipos del sistema, ni lo son hasta para otras que viven bajo la forma unitaria. Son muy convincentes los párrafos del *Voto de la Minoría*, cuando, para rebatir la opinión contraria, aduce en favor de la suya los ejemplos de los Estados Unidos de América y de Suiza, que son esos prototipos.

“La historia recuerda”—escribieron los señores de la minoría de la Conferencia de la Paz—“la historia recuerda lo que pasó en la Convención de Filadelfia de 1787. Diferencias esenciales separaban á los estados de la primera Confederación. Había entre ellos oposición de intereses, de tendencias políticas y recelos recíprocos en punto á predominio. Los unos tenían su sociedad organizada sobre la base de la democracia, en los otros predominaba una aristocracia poderosa: los unos eran agricultores, los otros industriales: los unos tenían esclavitud, en los otros esa institución era

mirada con aversión profunda. Había verdadero antagonismo moral, como dice un escritor, entre las instituciones del sur y las del norte; y basta para comprender la magnitud de ese antagonismo, recordar que casi un siglo más tarde tuvo que resolverse por medio de la guerra el problema de la unidad nacional.

No obstante eso, la Convención de Filadelfia no pensó como la mayoría de la comisión. Comprendiendo que todas aquellas diferencias no eran incompatibles con la unidad política, se consagró á buscar una fórmula de derecho que armonizara todas las tendencias, sistemas é intereses contrarios é hiciese prevalecer la unidad sobre tanta oposición. Esa fórmula encontrada felizmente, es la famosa Constitución que ha dado al mundo la "república" más grande de la historia.

¿Qué diferencias puede haber más esenciales que las de la raza, la lengua y la religión? Y, sin embargo, Suiza, que tiene razas, lenguas y religiones distintas, es uno de los países mejor organizados y más libres de la tierra.

No es preciso unificar las leyes de los estados para preparar la unión, como le insinúa el dictamen de la mayoría. En Suiza cada cantón tiene su Código; en los Estados Unidos no puede ser mayor la variedad en las legislaciones particulares de los estados. Y tómesese en cuenta que en ambos países las leyes están vinculadas en las costumbres, y provienen de ellas; mientras que nosotros no tenemos legislación propia, y trabajamos por asimilarnos las legislaciones extrañas que hemos adoptado."

¿Y no son igualmente substanciales las diferencias que se manifiestan entre Inglaterra é Irlanda, por ejemplo, en el Reino Unido de la Gran Bretaña? ¿Las de Sicilia y Lombardía, en el Renio de Italia? ¿Las de Andalucía y Asturias, en España? Diferencias fisonómicas, de idioma, de costumbres y de leyes. ¿Y no viven todas esas provincias bajo el respectivo régimen nacional? ¿Hay dificultad para que obedezcan todas ellas los preceptos generales de una Constitución común?

Menos puede haberla, pues, tratándose de pueblos análogos en todos conceptos, como lo son los pueblos centro-americanos; máxime si se considera que la

fórmula *federativa* concilia todos los extremos, dejando bajo una sola ley aspiraciones opuestas, y realizando prácticamente el *e pluribus unum*, proclamado por los fundadores de la nación norte-americana, y adoptado como lema para su escudo de armas; es decir, varios con elementos y leyes peculiares, sujetos á principios generales comunes; tal como están los estados federados de México, de la República Argentina y de ese inmenso país llamado el Brasil, tan varico en sus elementos físicos, como complejo en su composición moral.

Con fundamento más concreto, y acaso con aparente justicia, se alegan contra la unión las diversas condiciones económicas y fiscales en que las repúblicas centro-americanas se encuentran, fijándose especialmente en su disparidad tocante á deudas y al medio circulante en cada una de ellas. Verdad es que la balanza mercantil no es la misma en los cinco países; que mientras en El Salvador la exportación es mayor que la importación—base primordial que la Economía Política exige para el bienestar público—en otras de sus hermanas el *déficit* del activo es considerable, aumentando año con año las deudas. Mas, esto puede ser ocasionado por causas transitorias ó de fácil arreglo, y no es un obstáculo para la unión. Por el contrario; desatendidas las autoridades regionales de las cuestiones políticas,—que serían del exclusivo resorte del gobierno general,—podrían atender mejor á esos arreglos y concretar su inteligencia y su actividad al aumento de la producción, al desarrollo de la agricultura, á la creación de industrias, y, por lo mismo, á la nivelación de la balanza mercantil de sus respectivos países.

Sabido es que la política es uno de los males que á estos países aqueja; y que por preocuparse en estériles luchas de partidos—que las más de las veces no lo son de ideas, sino de odiosos personalismos—malgastan ó distraen cuantiosos recursos que debieran dedicarse de preferencia á su progreso, á la promoción de nuevas obras y al ensanche de los horizontes de la vida nacional, dotándola de todas las mejoras y amplitudes de que el mundo moderno disfruta

La unión, la concentración de la ac-

ción gubernativa en un solo poder, vendría á implantar por fuerza un régimen *administrativo* idóneo y eficaz en cada una de las secciones, arreglándose por sólo el natural desenvolvimiento de las cosas, y la marcha ordenada y activa de los diversos ramos, la situación económica de cada una de esas secciones, y alcanzándose, como legítima consecuencia, la riqueza y el bienestar que merecen.

Tocante á la cuestión fiscal, que sería la que de momento habría que resolver, las economías que resultaran de la supresión de muchos gastos, por la consiguiente simplificación ó reducción de los organismos oficiales, facilitarían de modo positivo que los presupuestos se normalizaran, y que las entradas bastaran para cubrir las erogaciones reclamadas por los servicios, y las que impusieran los compromisos que sobre el tesoro de cada país gravitan actualmente, siendo obra muy hacedera de parte del *Ministerio de Finanzas* de la Federación, la de regular esos asuntos, de tal suerte, que al propio tiempo que se atendieran las necesidades de cada estado en particular, se dispensara preferente cuidado á los de la Nación, buscándose la equidad y el equilibrio.

Los más elementales cálculos numéricos sobre el particular, demuestran la exactitud de lo que dejamos dicho, y lo fáciles y ventajosos que serían los arreglos á que nos referimos; así como el estudio de la historia de las varias derivaciones americanas, convence de lo benéfico del sistema, y de la eficacia que él ha tenido para asegurar la paz de los estados, y para lograr el admirable desarrollo que algunas de aquellas han alcanzado, como la República Argentina, el Brasil, México, etc.

Encauzadas las cuestiones económicas y financieras, por fuerza la moneda tiene que seguir la evolución de ese encauzamiento. La moneda, que no es más que la representación de la riqueza pública, se avalora ó deprecia en razón directa de la prosperidad ó las crisis del país á que pertenece. De modo, que una situación próspera, económica y financieramente hablando, traería para Centro-América una moneda con valor estable y verdadero,preciada por igual en las cinco secciones, y con el patrón de oro y

plata, como en los Estados Unidos. Y para llegar á ese patrón, no sería indispensable esperar la evolución del encauzamiento de las cuestiones económicas y financieras, lo que, sin duda, parecerá tardío: podría lograrse por medio de sabias medidas que subsanaran, por de pronto, los inconvenientes nacidos de las crisis porque atraviesan nuestros países, y convirtieran en bueno, el medio circulante donde todavía lo haya malo. En el número 4 de "Centro-América" aparece un artículo titulado *Moneda Centro-Americana*, en que se insinúan, con el apoyo de la ciencia, algunas de esas medidas, por las cuales se podría llegar al fin apetecido. Demás sería, por eso, que por nuestra parte hiciéramos tal insinuación, toda vez que ya la abona la autoridad del ilustrado autor de aquel artículo, y que no queremos incurrir en inútiles repeticiones.

Ni las cuestiones económicas, ni las deudas, ni las diferentes monedas de las cinco repúblicas serían, pues, obstáculos para que se pudiese realizar la unión.

Pero—ahora viene lo principal—lo sería, se nos escribe en lo particular, la falta de vías de comunicación, la falta de ferrocarriles y caminos carreteros que crucen el territorio centro-americano, y hagan más fácil é inmediato el comercio de los pueblos, para que con el trato más frecuente los afectos de familia se estimulen y fortalezcan.

Es indudable que—y esto es ya uno de tantos lugares comunes—las vías de comunicación, los ferrocarriles especialmente, son otros tantos lazos de unión, y que un territorio cruzado por ellos, de hecho está unido, puesto que los ferrocarriles son como las arterias que le dan vida. Esto no deja lugar á duda y es tan exacto y evidente, que huelga su repetición.

Lo que no podemos admitir es que se consideren las vías de comunicación como cuestión previa á los problemas de la unidad nacional. Pueden ser éstos resueltos, aún sin que se haya alcanzado todo el progreso que se apeteece en el ramo, y, si hemos de hablar con ingenuidad creemos que sólo uniéndolos políticamente á las cinco repúblicas, se podrá realizar con toda amplitud el pensamiento de enlazarlas y cruzarlas por líneas férreas.

Dos razones nos asisten para tal creencia. La primera, y casi insuperable, es la de que los recursos de que disponen los gobiernos seccionales responden—y á veces no bastan—de manera imprescindible á las necesidades corrientes. De modo que los fondos para tales ferrocarriles habría que distraerlos de su destino obligado, ó que arbitrarlos por medios extraordinarios; motivo por el cual se han visto y se ven postpuestas las empresas de este género. La segunda razón—aunque menos fundada, la más poderosa—es la consecuencia de la división, la de los recelos de país á país, de gobierno á gobierno, á que antes hemos aludido. Durante el medio siglo transcurrido después de la ruptura del pacto federal, mucho se ha hablado de enlazar los países limítrofes con fáciles vías de comunicación, con ferrocarriles, puentes, etc. Pero al cabo de ese medio siglo, y á vuelta de tantas gestiones, no se había hecho nada, siendo el primer contrato que se formaliza el de la proyectada línea férrea entre Santa Ana y Zacapa que, al ser construída, como parece que lo será en breve, salvará la frontera entre Guatemala y El Salvador, y constituirá un verdadero lazo de unión entre ambos países.

Pero la línea férrea entre Guatemala y El Salvador no bastará: necesitase unir al Salvador con Honduras; á Honduras con Nicaragua, y á Nicaragua con Costa-Rica, á la vez que unir á Centro-América con México y Panamá; todo en el menor tiempo posible. Separados los cinco países, no sería un imposible realizar todos esos enlaces; pero, por las razones que hemos apuntado, es menos que probable. Además, el avance bajo una acción común sería más rápido. Sirvamos de ejemplo, tocante á esto también, las repúblicas Argentina y México, cuyos progresos ferroviarios son sorprendentes, favorecidos y facilitados por el Ejecutivo Federal de cada una de ellas.

A la fecha, los cinco países centro-americanos cuentan con algunos ferrocarriles, habiendo sido Nicaragua y Honduras las que primeramente iniciaron su construcción. Mas esos ferrocarriles, si se exceptúan los de Guatemala y Costa-Rica, que son interoceánicos (el de la última acaba de terminarse) carecen de importancia general, en el sentido de estrechar

el intercambio de país á país, concretándose sus beneficios á los del tráfico local ó interno. No son, tampoco, por su número y extensión, ni la décima parte de las vías que ese tráfico reclama; ni la lentitud con que se aumentan es un síntoma consolador para el progreso centro-americano.

La transcendencia que tendrán las líneas que enlacen á las cinco secciones puede ser calculada por lo que pasa en estos momentos entre la Argentina y Chile, al ser concluído y puesto al servicio público el Ferrocarril Trasandino, que pone en inmediato contacto á ambos países. Un trayecto que se hacía en varios días, con ese ferrocarril se hace ya en 36 horas, llegando en tan corto tiempo de Santiago á Buenos Aires, sin transbordos, ni detenciones de ningún género. Al poner término á ese ferrocarril, la explosión de entusiasmo ha sido extraordinaria en una y otra república: dos pueblos amigos se han dado estrecho abrazo, sintiendo que su vida recíproca se expande, y que la aproximación les hace olvidar cuanto, antes de ahora, los alejara, creando al propio tiempo comunes intereses. El intercambio en el comercio, en ideas, en cuantas esferas de acción se manifiesta la vida de los países civilizados, se centuplicará entre la Argentina y Chile, con el Ferrocarril Trasandino, y los beneficios de éste serán infinitamente superiores para esas naciones, que los que ellas derivan de sus respectivas redes ferroviarias internas. Y por lo que hace á la confraternidad chileno-argentina, creemos que este ferrocarril será más eficaz, en prácticos resultados, que el famoso "Cristo de los Andes" que ostenta la célebre inscripción en lo más alto de la cordillera: "*Se desplomarán primero estas montañas, antes que argentinos y chilenos rompan la paz, que han jurado al pie del Cristo Redentor.*"

El Cristo representa un simbolismo, y puede desaparecer de las alturas en donde lo ha plantado la buena voluntad de dos pueblos; mas el ferrocarril es una realidad tangible y duradera, que á la vez que un lazo moral, es un vínculo material, de beneficios recíprocos, que ni el

tiempo ni las más adversas vicisitudes harán desaparecer.

¿Y cuáles serían los resultados que darían los ferrocarriles que se construyeran entre pueblos hermanos como los de Centro-América? Con ellos, la penetración de su vida sería completa; la fusión de sus intereses, inevitable; y los lazos de familia, más íntimos é indestructibles.

La unión, y sólo la unión, á nuestro juicio, nos conducirá á la realización de tan anhelados beneficios. Medio siglo de estéril separatismo, de luchas y recelos injustos, nos hace abrigar esta creencia. Dicho está con esto que no somos de la opinión del señor ingeniero don Teodoro Paschke, quien presentó en 1907 á la Conferencia de Washington, un proyecto ó estudio acerca de la construcción de los ferrocarriles centro-americanos. El señor Paschke habla de los frecuentes disturbios de Centro-América, é inspirado tal vez por un optimismo profesional, dice:

“El único remedio racional que se ofrece naturalmente al estudiar el punto es la Unión ó la Confederación Centro-Americana. La exactitud de este juicio es indisputable; todos la admiten, los centro-americanos mismos, ya sean de Guatemala ó Costa-Rica, ó de El Salvador, Nicaragua ú Honduras. Sí; bien podemos suponer que ese deseo altamente patriótico de consumir la confederación ha sido el móvil secreto de más de una de las desavenencias entre hermanos, que hemos presenciado en los últimos treinta y cinco años.

¿Por qué, entonces, han fracasado al nacer las varias tentativas que se han hecho para establecer la Unión Centro-Americana?

Porque han brotado del espíritu ambicioso de alguna región especial, deseosa de tener el completo dominio de todo el territorio. Los otros estados se han resentido, y de aquí la lucha, y por fin el fracaso. Porque faltan los cimientos á propósito para levantar el edificio de la Unión, de modo que pueda resistir con toda seguridad á las destructoras influencias de contiendas locales. He aquí, pues, el primer deber del arquitecto que pretenda construir la unión de las cinco entidades separadas de Centro-América.

El objeto que este estudio se propone es demostrar cómo se pueden echar esos cimientos, sin separarse de las tradiciones y de la política manifiesta del Gobierno de los Estados Unidos.

La proposición no ofrece nada nuevo. A decir verdad, el terreno se ha limpiado ya, se han trazado los cimientos, y aun comenzado las excavaciones por uno de los arquitectos más notables de su tiempo, el honorable James G. Blaine, de grata memoria.

Nada más propio, ni mejor oportunidad que la presente, para que la administración de Washington despliegue su actividad, reasuma y lleve á cabo la labor de alzar los cimientos que han de servir de base á la Unión Centro-Americana.

Está fuera de toda discusión que el establecimiento de una “Comunidad de Intereses” entre las cinco entidades políticas de la América Central, medida de resultados tangibles y de interés capital para todas y cada una de ellas, sería la mejor base posible para establecer la unión.”

La “comunidad de intereses” la crearía, según el señor Paschke, la construcción de una línea férrea atravesando los cinco países. Una vez construída esa línea, y á expensas de todos los países, no dudamos que sería para ellos de inmediato interés; pero, ¿es posible que se puedan acordar para tal construcción? ¿Y aun acordados para ella, y construída la línea centro-americana, no subsistirían los recelos del separatismo á que repetidamente hemos aludido

Son muy claros y exactos los términos del *Voto de la Minoría* sobre este punto: . . . “creemos (dicen que Centro-América unida podría construir su ferrocarril en la mitad del tiempo que en lo que lo puede hacer Centro-América separada. Sería para el Gobierno Nacional una necesidad más imperiosa, más hondamente sentida que lo que ahora es para nuestros gobiernos seccionales. Además, nadie pondrá en duda que los fondos necesarios para esa obra se encontrarían con menor dificultad bajo la acción de un gobierno que prometiera asegurar la paz, el crédito y la responsabilidad de la Nación, que en la situación actual, que no inspira confianza suficiente al capital extranjero.”

Tales son, en síntesis, las positivas ventajas que la unión traería para los pueblos centro-americanos, y las infundadas objeciones que se hacen contra la realización de ese hermoso ideal del patriotismo. Entre estas últimas enumeranse algunas otras, todavía más fútiles, ó cuya discusión sólo podría hacerse cuando la unión estuviera hecha. Así alégase la dificultad que habría para designar la capital de la Federación entre las cinco existentes, lo mismo que la nacionalidad del ciudadano que fuera llamado al desempeño de la Primera Magistratura.

La capital de la Federación— que acaso convendría construirla con el contingente de los cinco estados—sería la del *distrito federal*, como se observa en todas las nacionalidades organizadas bajo tal forma. Este distrito fué una de las lamentables omisiones de la Constitución de Centro-América de 1824, y de la que, en gran parte, provino la guerra civil que, al cabo de catorce años, dió por resultado la ruptura del pacto federal, y el entronizamiento del caudillaje opresor, cuya obra deletérea se palpa por todas partes, con el abatimiento del carácter y la estólida y general indiferencia por la suerte de la Patria. En cuanto á que el Presidente de la República fuera de éste ó aquel origen, una vez organizada la Nación en la forma y con la descentralización convenientes, dicho origen sería cuestión de poca monta; pues ese alto funcionario, no superior, sino fiel observador de las instituciones, y, por lo mismo, responsable ante la ley y ante la opinión pública de sus actos y del éxito que, para la estabilidad de la Federación y su próspero desarrollo, alcanzara su gestión gubernativa, tendría que sujetarse al espíritu y al texto de esas instituciones.

No tienen, pues estas objeciones, como las anteriormente refutadas, peso bastante para cohonestar las resistencias ú oposiciones del separatismo. Ni desde el punto de vista técnico, ni desde el punto de vista práctico, tiene justificación el retardo de la solución del problema unionista; y la complicidad en ese retardo va

siendo ya un delito de lesa Patria, por el cual la historia deducirá, á su tiempo, tremendas responsabilidades á los cómplices.

Annibal ad portas! Exclamaron los romanos al prever, con la invasión cartaginesa, todas las calamidades que podrían haberse derivado para la Ciudad Eterna de la dominación extranjera. El alma de la Patria armó el brazo de las legiones de Escipión; y al eco de aquel grito, que á la vez era un conjuro, las águilas romanas vencieron en Zama al Héroe cartaginés. Y no sólo vencieron al Héroe; sino que, ya sin él, y falta de las supremas energías, Cartago pagó bien pronto con la vida sus provocaciones al Imperio!...

Los hechos que se cumplen con relación á Centro-América, á la faz y con la impavidez del mundo entero, son una elocuente advertencia de lo que dentro de poco ha de realizarse, si Centro-América continúa desunida. Y no es que creamos que ella pueda enfrentarse á ningún poder, no; es que sabemos que la solidaridad moral y la unión son por sí solas una fuerza; que el derecho es más poderoso que los cañones, y que defendida la independencia nacional centro-americana por los cinco pueblos juntos, permanecerá incólume, como ha permanecido incólume después de las gloriosas jornadas del año 1856, en que los ejércitos aliados confundieron no sólo en la lucha, sino también, y sobre todo, en el santo amor á Centro-América!

La desunión, y las divergencias y recelos que de tal estado se derivan son los mejores aliados de los enemigos de nuestra independencia; y para aquellos que, tentados por el demonio de la ambición y faltos de amor á Centro-América, fomenten la desunión y aviven aquellas divergencias y recelos, la historia reserva su sanción inexorable; pues, conforme al pensamiento de un ilustre escritor, la historia es el verdadero infierno para los malos ciudadanos.

Mas, no es sólo esta acción negativa lo que el centro-americanismo exige es una labor diaria, incesante, activísima, en pro de la unión. La hora suprema ha llegado para la Patria de nuestros mayores: necesario es que el pensamiento, la voluntad y el brazo de us buenos hijos

se apliquen á su salvación; y así como la *Joven Italia* tuvo sociedades secretas y propagandistas entusiastas que prepararon su unión, á la vez que estadistas y gobernantes que acogieron con beneplácito los esfuerzos de los patriotas, que los ciudadanos independientes abran campaña en favor de la grande idea, y que, apóstoles de la buena nueva, vayan de pueblo en pueblo, de aldea en aldea, haciendo luz en las conciencias y enardeciendo los espíritus con el evangelio de la unión. Unión para afianzar la libertad y alcanzar la dicha de los centro-americanos; y unión, pero unión estrecha de pueblos y gobiernos, para conservar incólume la integridad y la autonomía nacionales.

La Oficina Internacional Centro-Americana no desmaya, ni desmayará en su propaganda. Creada para trabajar pacíficamente en pro de la reorganización de la *Patria Centro-Americana*, no olvida, ni por un momento, su elevada misión, y ya por medio de su periódico, ya por iniciativas, ha procurado, desde su inauguración, acercar á los cinco países á la realización de aquel ideal. El pensamien-

to de una entrevista que, en enero de 1909, propuso á los señores Presidentes de las cinco repúblicas, fué inspirado en esa tendencia, y con el propósito también de procurar que se cortasen á su raíz males y desavenencias que después han tenido deplorable desarrollo.

Aquel esfuerzo de la Oficina se frustró. La sana y patriótica intención en que se inspirara quedó, sin embargo, de manifiesto; y los hechos que han sobrevivido han demostrado hasta la evidencia que la entrevista presidencial hubiera sido útil y de benéficas y trascendentes consecuencias para la suerte de Centro-América.

Aún es tiempo para ensayar ese o cualquier otro procedimiento, que acerque á los gobiernos y los haga orillar fútiles cuestiones y aplicar su actividad á la realización del único ideal salvador: —á la unión nacional centro-americana. —Prever vale más que remediar, y gobiernos y ciudadanos no deben olvidar que puede llegar el momento en que el grito de los romanos ante las huestes de Anibal, sea para Centro-América una advertencia tardía!.....

LA OFICINA Y LA POLÍTICA

En la Convención declarativa de las funciones de la Oficina Internacional Centro-Americana, suscrita en San Salvador por los señores Delegados que integran la Segunda Conferencia Centro-Americana, consígnase el siguiente artículo:

“Art. 2.—La Oficina Internacional Centro-Americana no tiene ninguna función ni facultad alguna de orden político, salvo en lo tocante al ejercicio de una mera información ó propaganda en favor de los intereses centro-americanos que le están confiados. Por lo demás, no podrá ingerirse en la política interna ó externa de los estados.”

Ignoramos los motivos que inspiraron á los señores Delegados el anterior artículo, y los propósitos que les hayan guiado para su estipulación; pero, cualesquiera que hayan sido éstos y aquéllos, parecemos del caso hacer algunas acla-

raciones para desvanecer errores de concepto, que pudieran originarse de la falsa interpretación de términos que en la tecnología científica no tienen ni pueden tener diversos significados.

Si así no fuera, si se tomaran al pie de la letra los conceptos del artículo aludido, se desvirtuaría el objetivo que se tuvo en mira para concluir el tratado que creó la Oficina, el cual es esencialmente político, pues se propone nada menos que la reorganización de la Patria Centro-Americana que, en definitiva, vendría á ser la extinción de las cinco patrias actuales, y la reforma substancial y absoluta de las instituciones existentes. ¿Y qué política más trascendental puede haber que la que se propone tales fines?

Para el logro de tal objetivo, el tratado de Washington pone bajo el cuidado y vigilancia de la Oficina los intereses

centro-americanos, que el mismo tratado especifica, y que se rozan todos con la *política*; expresando que el deseo que se tiene al formular dicho tratado, es mantener y desarrollar tales intereses. ¿Y cómo podría la Oficina llenar su cometido sin funciones que tengan atingencia con la *política*?

Lo que creemos es que los señores Delegados, al formular el artículo copiado, no tomaron en cuenta la significación técnica de esta palabra; resultando de esto, algo que ellos no tuvieron en mira; porque al tenerla, lo hubieran expresado así; es decir, una especie de derogatoria ó limitación del tratado de Washington.

En el lenguaje corriente centro-americano suélese calificar de políticos, detalles y nimiedades de momento, que, en ningún caso, podemos suponer dignos de los honores de ser tomados en cuenta en un tratado público; puesto que ellos no representan más que intereses personales que en nada afectan la vida de las naciones. Tal vez á tales detalles quisieron referirse los señores Delegados, al negar á la Oficina "toda función y facultad de orden político;" pero ese terreno, de suyo resbaladizo, ha estado y estará siempre vedado para esta Institución, que no busca, sino el bien común de los cinco países, sin inmiscuirse jamás en asuntos que por ser peculiares y exclusivos de ellos, pudieran revelar parcialidad é interés en determinado sentido. La marcha serena y tranquila que ella ha seguido en sus labores; su espíritu de paz, conciliación, equidad y concordia, reflejado en todos sus actos durante dos años de existencia, demuestran que la Oficina ha sabido interpretar y cumplir el propósito que le dió vida; propósito que, como hemos dicho, es esencialmente *político*.

Todos los tratadistas, desde Aristóteles hasta los de nuestros tiempos, están acordes en dar á la palabra *política* la

amplitud y trascendencia que nosotros le atribuimos. *La teoría, la ciencia del estado*, la definía el filósofo griego. *El arte de gobernar*, la llama el Diccionario de Eserich. *El arte práctico del gobierno*, según Bluntschli... Definiciones comprendidas y ampliadas por el sabio profesor F. von Holtzendorff, quien en su magistral obra "Principios de Política", conceptúa á ésta en sus dos aspectos: como ciencia y como arte. Como ciencia, la llama *arte político* (*Staatskunst*), ó *ciencia del estado* (*Staatswissenschaft*); y como arte, la hace abarcar las *ciencias políticas y sociales*, cuya enumeración específica así:

Teoría General del estado, ó Derecho Constitucional;
Derecho político;
Derecho Internacional;
Economía política;
Hacienda pública;
Ciencia de la policía;
Estadística;
Historia política;
Ética del estado; etc., etc.

Debiendo la Oficina, en el ejercicio de sus funciones, estudiar y tratar muchas materias que se rozan con los ramos anteriores, tanto en el régimen interno como en las relaciones con los demás países, encargada de promover y desarrollar los intereses centro-americanos, sin limitación alguna; creada, finalmente, para procurar la fusión pacífica de esos intereses, á fin de llegar á la reorganización de la Patria, imposible sería que su gestión no se relacionara directa ó indirectamente con aquellos ramos, y, por lo mismo, con la *política*.

Preciso es, pues, suponer, como dejamos apuntado, que el sentido de la estipulación contenida en el artículo aludido, no debe entenderse como una restricción á las funciones de la Oficina, desde el punto de vista técnico y trascendental que ellas tienen, conforme al tratado de Washington que le dió vida.

MONUMENTO NACIONAL CENTRO-AMERICANO

En el Parque Nacional de San José de Costa-Rica—uno de los lugares más céntricos y concurridos de aquella simpática capital—, encuéntrase situado el único monumento verdaderamente nacional centro-americano que existe en las cinco repúblicas. Nos referimos al monumento erigido en 1895 á las glorias de la campaña de 1856 y 1857 contra el filibusterismo, simbolizando, con soberbia expresión, el heroísmo con que los respectivos ejércitos acudieron á los campos de Nicaragua á derramar su generosa sangre, en defensa de la soberanía é integridad de Centro-América.

El monumento fué inaugurado el 15 de septiembre del año 1895 citado, siendo Presidente de la República el señor don Rafael Iglesias. Delegados de las otras cuatro repúblicas asistieron en su representación á tan solemne festividad, y los sentimientos patrióticos tuvieron durante ella la más espontánea manifestación. “Entre las aclamaciones de diez mil almas,” dice una crónica de aquel memorable día, tuvo lugar la inauguración aludida: los Delegados pronunciaron bellos y expresivos discursos, laudatorios todos del pueblo costarricense, que fué el primero en emprender la lucha, y cuyo Presidente—Juan Rafael Mora—dió la voz de alarma á los otros pueblos centro-americanos, desde el arribo (en 1855) á las playas nicaragüenses, de Walker y sus compañeros.

Los ilustrados viajeros españoles José Segarra y Joaquín Juliá, consagran en su libro *Costa-Rica*, los siguientes párrafos al Monumento Nacional Centro-Americano:

“Cuando uno se encuentra á todas horas entristecido por las conversaciones y las lecturas que machacan en y sobre el tema de cómo la familia hispano-americana es propensa al mal del convulsionismo político, que azuza á hermanos contra hermanos, resulta altamente consolador dedicar un piadoso recuerdo á la fraternidad de las cinco repúblicas del Istmo hechas una en la santa em-

presa de defender su independencia; y hasta parece que, incluso los más decididos enemigos de las soluciones bélicas, sintamos la atracción de las grandes simpatías hacia la que consideramos la única guerra lógica y admisible: la que obedece á la necesidad de defender la patria en peligro.

En la gran republica del Norte, aprovechándose de la feliz coyuntura que á sus miras ofrecía el desbarajuste que reinaba en la política interior de la mayoría de los estados de Centro-América, y especialmente la tremenda guerra civil en que ardía Nicaragua, el más infame de los partidos—el esclavista—alentó las desapoderadas ambiciones de un aventurero, indudablemente genial, para que viniese en són de conquista á esta parte del continente, donde aquellos traficantes en carne humana soñaban establecerse si, como temían, triunfaban en los Estados Unidos las generosas corrientes abolicionistas.

Aquel aventurero, William Walker, so pretexto de ayudar al triunfo de la legalidad en Nicaragua, intervino en los asuntos de la hermosa república de los lagos, practicando así, aparentemente por cuenta propia, lo que andando el tiempo practica su patria como dere ho poco menos que sagrado de su papel en la historia contemporánea: el derecho de intervención.

En aquel conflicto, fué en la pacífica Costa-Rica donde primero se tuvo noción clara y perfecta de que un gran peligro amenazaba á la patria común, á la independencia centro-americana. El entonces Jefe del Estado, el benemérito patricio don Juan Rafael Mora, fué el porta-estandarte de la Libertad aprestándose á la defensa, y por su voz y personal empuje fué Costa-Rica, la pequeña, la casi olvidada, el *Benjamín* de la familia, la que dió impulso al patriotismo de sus hermanas en el noble empeño de defender el solar de sus mayores.

Costarricense fué la primera sangre que se derramó en los campos de batalla,

costarricense el caudillo que desde su elevado sitial de supremo magistrado de un pueblo libre, primero, y después al frente de un puñado de héroes, anónimos en su mayoría, inició aquella campaña, tal vez la única digna y loable entre cuantas campañas han cubierto de horrores y desolación los risueños campos de esta hermosa parte de la virgen América; y en suelo costarricense fué donde por primera vez, hubo de aprender el filibustero la lección que no supo aprovechar, de que, si algunos miembros del cuerpo hispano-americano estaban enfermos, en el mismo cuerpo se encerraba un alma capaz aún de grandes cosas.

Santa Rosa, Rivas, el Sardinal, señalarán eternamente en los fastos de la campaña del 56 otros tantos monumentos á la gloria del abnegado pueblo de Costa-Rica.

Pero Costa-Rica no es exclusivista, ni tan siquiera en lo que afecta al más quisquilloso de los orgullos nacionales, esto es: al orgullo que se basa en el propio esfuerzo demostrado con las armas en la mano y á costa de la propia sangre.

Ella se vió eficazmente secundada por sus hermanas en confederación, y ahí están vaciadas en bronce las efigies de las cinco repúblicas de Centro-América, constituyendo el soberbio monumento que en el Parque Nacional es—tal vez en estos momentos más que nunca—una enseñanza visible y tangible que la historia indica á las generaciones modernísimas— en sentir de muchos escépticas y apocadas:

Pues el recuerdo del conflicto de 1856 no habla sólo de reivindicaciones á mano armada, sino que exhibe, para enseñanza y ejemplo, junto al símbolo guerrero de Juan Santa María, el símbolo no menos heroico de don Antonio J. de Irisarri Ministro en Washington de las Repúblicas de Guatemala y El Salvador cuando—digno representante de los fueros de toda una estirpe—dijo al Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, en su nota de 30 de noviembre del 55:

“...El derecho que han querido abrogarse algunos y no pocos ciudadanos de los Estados Unidos, de ingerirse en las cuestiones domésticas de la América

Española, formando expediciones bélicas en apoyo de los partidos que allá se forman para trastornar los gobiernos establecidos, es un absurdo é impolítico o derecho que ningún pueblo ilustrado puede reconocer, y que todas las naciones sean cultas ó incultas, deben combatir hasta el último trance; PORQUE VALE MAS DEJAR DE EXISTIR, QUE ESTAR A LA MERCED DE SEMEJANTES INTERVENTORES...” (1)

El sugestivo simbolismo del monumento es, sin duda, la lección más elocuente que se pueda exponer á los ojos de la presente y las venideras generaciones. Ahí, el alma patria, representada en bronce, tiene su más alta glorificación. Ese monumento es, no sólo el recuerdo del más grande de los hechos de nuestra historia, sino también, y sobre todo, un severo reproche á las mezquinas pasiones, á las ciegas y exclusivistas tendencias de partido, á las ambiciones desatentadas que, por llegar á su realización, olvidan todo peligro para la suerte de Centro-América.

En efecto; si traemos á la memoria los sucesos que precedieron al desembarco de los filibusteros en Nicaragua, vemos que una de tantas contiendas armadas dividía á aquel país en dos bandos, á cual más exaltado é irracional—*Legitimistas* y *Democráticos* se llamaban, y en tanto que los primeros propendían al establecimiento del gobierno centralizador y personalista de la Constitución de 1854, que más tarde se consolidó, los segundos defendían la Constitución de 1838, más liberal y republicana, como que conservaba aún en gran parte los sanos principios puestos en práctica bajo el régimen federal: los legitimistas estaban encabezados por don Frutos Chamorro, á quien apoyaban Granada y demás pueblos adherentes; y los democráticos proclamaron como Director al licenciado Francisco Castellón y tenían como jefe militar al general Máximo Jeréz, ambos de León, y apoyados por toda la parte occidental de la república. El antagonismo entre los dos bandos se enardeció; y habiendo sido rechazados los legitimistas, los democráticos tomaron bien pronto la ofensiva; pero la lu-

(1) Walker en Centro-América, por Lorenzo Montúfar. 2ª parte, cap. 4, pág. 412

cha se prolongaba indefinidamente, y sintiéndose impotentes para terminarla con los propios elementos, los democráticos apelaron al peor de los expedientes, al buscar el auxilio de elementos extraños. Los méritos de Castellón y Jerez, con ser tantos, figurarán ante la historia empuñados por el hecho incalificable de haber llevado á su patria esos elementos; culpa de que el segundo de ellos se arrepintió mil veces, tratando de borrarla después combatiéndolos con más saña y denuedo que nadie.

En el ardimiento de la lucha, el año de 1854, el Director Castellón celebró un contrato con Mr. Byron Cole, para el enganche de 300 hombres (extranjeros) para que fueran á engrosar las filas del "Ejército Democrático," debiendo recibir los oficiales y soldados un sueldo mensual convenido, y un cierto número de acres de terreno, terminada la campaña.

William Walker, médico sin clientela y ex-periodista del partido esclavista de los Estados Unidos, vagaba á la sazón por las calles de Sacramento, después de su fracasada intentona de someter y conquistar la Baja California. Cole, quien conocía la desmesurada ambición de Walker, supuso, y con razón, que aquél era el hombre que necesitaba para llevar á cabo el atrevido y arriesgado contrato concluído con el Director Castellón; y así que obtuvo en Nicaragua dicho contrato, "volvió á California á principios del mes de noviembre, é inmediatamente buscó á Walker con el objeto de conseguir que tomase participación en la empresa. Apenas Walker se impuso del contrato, se negó á obrar de acuerdo con sus estipulaciones, viendo que se oponía á las de la ley del Congreso de 1818, comunmente conocida bajo el nombre de "Ley de neutralidad." Sin embargo, dijo á Cole, que si quisiese volver á Nicaragua para obtener de Castellón un contrato de colonización, algo pudiera hacerse. Cole convino, marchando por la segunda vez á San Juan, y el 29 de diciembre de 1854, Castellón le otorgó una concesión de colonización, en la cual se convenía, que serían introducidos á Nicaragua 300 americanos, garantizándoles á perpetuidad el derecho de portar armas. Cole envió esta concesión á Wal-

ker, quien la recibió en Sacramento en febrero de 1855." (1)

En posesión del contrato aludido, Walker se trasladó á San Francisco de California, y allí empezó á dar, con toda actividad, los pasos necesarios para ponerla en práctica. Enroló á muchos de sus antiguos camaradas, y después de fletar un bergantín llamado "Vesta", y de presentar la concesión Cole al Procurador del distrito, Walker se hizo á la vela el 4 de mayo del mismo año, conduciendo á bordo del "Vesta", 58 pasajeros, en busca de aventuras, rumbo á Nicaragua. Al desembarcar Walker y los suyos en el puerto Realejo el 18 de junio del mismo año, la situación del partido democrático era distinta de la que guardara en la fecha en que había sido dada la concesión Cole. Sin embargo, los americanos no se arredraron por ello, convencidos, como llegaban, de que su presencia tenía que modificar radicalmente la marcha de aquella "gastada sociedad," y realizar en los acontecimientos políticos un cambio de rumbo, de acuerdo con sus propias conveniencias. En una palabra, los que llegaban á Nicaragua, amparados por un contrato de colonización, sintiéronse inspirados por el espíritu de conquista; y al recibir el nombre de *Falange Americana*, que se les dió, creyéronse autorizados para constituir un nuevo é invulnerable elemento político en el país.

De aquí las luchas que sobrevinieron: las intrigas, los celos, las traiciones al patriotismo centro-americano, hasta llegarse, en medio de aquellas luchas, á la proclamación del *Presidente Filibustero*; el más negro borrón de la historia nicaragüense.

A poco de ser Presidente, el esclavista dió de sí; dictó decretos restableciendo en el suelo centro-americano la ignominia de la esclavitud, y, aunque tarde, los mismos nicaragüenses que simpatizaron con él, acogieron alborozados el arribo de los ejércitos centro-americanos que, imitando al de Costa-Rica, llegaron á combatir al filibusterismo, ya entronizado é insolente en la tierra de los lagos.

Las proezas que constituyen la gran epopeya nacional, son bien conocidas; y

(1) *Guerra de Nicaragua*, por el general William Walker.

ya nos hemos referido á ellas, aunque á grandes rasgos, en estas mismas páginas. Ahora, tan sólo hemos querido referirnos á la representación simbólica de esas proezas, para despertar en el ánimo de los lectores las ideas que ellas sugieren: tan sólo hemos querido hacer ver á los hijos de las cinco repúblicas que el patriotismo nos impone el deber de tener siempre presente la más hermosa página de nuestra historia, y de imitar el valor y la abnegación de los que supieron salvar la independencencia patria, y ya que— como ha escrito el ilustrado señor Fernández Guardia—, en la República del Norte Walker ha llegado á ser considerado como un héroe legendario y un precursor de la idea imperialista de los Estados Unidos, y se le admira, se le prodigan elogios y los buenos patriotas se lamentan de su fracaso y maldicen á los que lo combatieron,” nosotros, los sucesores de los héroes de 1856 y 1857, guardianes y propagandistas del prestigio y autonomía de la nacionalidad centro-americana, debemos entonar himnos de alabanza para esos héroes; y, con la palabra y los hechos, enaltecer su memoria, para que sus nombres perduren y sus virtudes sirvan de útiles enseñanzas.

La más alta de esas enseñanzas la simboliza, á nuestro juicio, el Monumento Nacional Centro-Americano, erigido en San José de Costa-Rica, en el que aparecen las cuatro repúblicas (Costa-Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras) esculpidas en bronce, bajo la forma de hermosas mujeres, con sus respectivos escudos de armas, levantando una de

ellas—Costa-Rica—la gloriosa enseña de la Patria, y teniendo á su frente el cuerpo inerme de la hermana (Nicaragua) y un soldado filibustero en fuga ante la actitud airada de los defensores de la víctima.

El monumento fué tallado en París, bajo la inmediata vigilancia del señor don Manuel M.^a de Peralta, Ministro de Costa-Rica, y es obra del cincel de Mr. Carrier Belease, uno de los mejores artistas de la gran metrópoli.

El día de la inauguración, y en patética escena, fueron condecorados los veteranos costarricenses sobrevivientes, consagrándose á los manes de los difuntos, los más efusivos recuerdos, y ensalzando, con todo el entusiasmo que se merece, el ejemplo de sus virtudes.

Espectáculo digno de un pueblo civilizado, fué aquel bullicioso espectáculo; llegando la exaltación del sentimiento hasta llenar los ojos de lágrimas; lágrimas de gratitud y regocijo, que sólo pueden arrancar las glorias supremas de la Patria.

Los nombres de Juan Rafael Mora, José María Cañas, José Joaquín Mora, José Manuel Quirós, Juan Alfaro Ruiz, Joaquín Fernández, Santiago Millet, Víctor Guardia, Luis Pacheco y tantos otros, recibieron en aquel día la consagración de su inmortalidad; y entre todos ellos, el de Juan Santa María, héroe humilde, cuyo heroico sacrificio prueba, y probará por siempre, cuán noble y cuán grande es el alma de nuestra raza!.

MANUAL DE AGRICULTURA TROPICAL

por NICHOLLS PITTIER.—(2^a edición castellana.)

La Dirección de “Centro-América” ha recibido un ejemplar del libro *Manual de Agricultura Tropical* por H. A. Alford Nicholls traducida por H. Pittier, recientemente publicada en Friburgo de Brisgovia (Alemania), por el editor B. Herder.

La simple enunciación del título de la obra indica la importancia de ésta; importancia que crece con los nombres del

autor y traductor, harto conocidos ambos por los hombres de ciencia.

El señor Pittier residió largo tiempo en Costa-Rica donde realizó meritísima labor científica; y de allí, para continuarla en esfera más amplia, pasó al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, donde actualmente trabaja. En una nota que aparece en la primera página del libro que hemos reci-

bido, el señor Pittier advierte, "que en la preparación de la primera edición castellana, la revisión de la traducción hecha enteramente por él, y de las pruebas durante la impresión, fué benévolamente atendida por los señores don Manuel Aragón y Justo A. Facio." Esta intervención de los señores Aragón y Facio, personas de conocida intelectualidad, aumenta también el mérito del libro, pues garantiza que sus explicaciones y preceptos son adaptables á nuestros países.

La segunda edición castellana del *Manual de Agricultura Tropical* hace la siguiente advertencia:

"La primera edición castellana del interesante *Manual del doctor Nicholls* se preparó para las escuelas y los agricultores de Costa-Rica, y se editó bajo los auspicios del esclarecido gobierno de dicha República, con todas las dificultades é imperfecciones ligadas con la ejecución de obras tipográficas en aquellos incipientes países. La inesperada acogida que el librito ha encontrado en las demás secciones de la América tropical ha dado motivo para creer que pueda ser de utilidad más general y ha servido de aliciente en la preparación de la presente segunda edición.

Esta viene impresa con todo esmero y el lujo que caracterizan los productos de la afamada casa de Herder, tan conocida ya en toda lá América Española. Se ha revisado cuidadosamente el texto y se ha eliminado, si no todas, al menos una

gran parte de sus imperfecciones. En algunos capítulos se han introducido modificaciones para ponerlos de acuerdo con los métodos de cultivo de uso general en la América Continental, cuando estos métodos difieren de los de las Antillas. Considerada la importancia que van adquiriendo ciertas plantas textiles y las que producen caucho, se ha hecho imprescindible la adición de dos capítulos originales tratando de su cultivo. En fin, el libro viene profusamente ilustrado, detalle que será sin duda del agrado de la mayoría de sus lectores.

Debo manifestar aquí mi sincero agradecimiento á los señores Lyster H. Dewey y F. L. Lewton, peritos técnicos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, por su benévolo auxilio en la preparación del capítulo referente á plantas textiles, y al primero, especialmente, por haberme facilitado las fotografías que han servido para la preparación de los grabados del mismo.

Washington, D. C., U. S. A., febrero 15 de 1910.

H. PITTIER."

El *Manual* del doctor Nicholls fué premiado en un concurso abierto por el Gobierno de Jamaica, en 1892, para obtener el mejor texto de agricultura tropical para las escuelas y colegios de aquella colonia inglesa. Esta circunstancia es un título más de recomendación para el libro citado.

TRATADOS

I

Por conceptuarlos de palpitante actualidad, en estos momentos en que ciertos procedimientos, extensamente comentados por la prensa de todo el mundo, hacen evocar los recuerdos históricos y la evolución por éstos seguida, reproducimos en el presente número cuatro de los más famosos tratados en los anales de las diplomacias americana é inglesa: tales son, el tratado Clayton Bulwer y el que le substituyó, Hay-Pancefote, entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, y los

tratados Wyke-Zeledón y Harrison-Altamirano, entre la Gran Bretaña y Nicaragua.

A larguísimas disquisiciones se prestarían las estipulaciones de esos tratados, como que ellas son las exponentes del curso que, á través de los siglos, han seguido las manifiestas tendencias de predominio en el nuevo mundo, de dos naciones de primer orden; mas, no es nuestro propósito hacer el relato histórico de tales tendencias, y al efectuar la reproducción de los tratados aludidos, tan sólo queremos indicar las circunstancias en

que tuvieron origen, y los resultados de sus estipulaciones obtenidos. Materia de por sí compleja, y altamente interesante, es la que para el espíritu observador ofrecen los sucesos cumplidos con relación al pretendido predominio, y obras enteras se han escrito y se escribirán narrando esos sucesos, de que los pueblos centro-americanos deben sacar útiles é inolvidables enseñanzas.

La desatención á dichas enseñanzas suele ser la causa de gran número de infortunios nacionales y, sobre todo, de la serie de imprevisones que se nota en la precaria existencia de nuestras pequeñas nacionalidades, tan dadas á insubstanciales sentimentalismos, como olvidadizas de las inflexibles leyes de la lógica, y de los naturales encadenamientos que en la vida de los pueblos se manifiestan.

No deseamos entrar en las amargas reflexiones que nuestra historia nos sugiere. En su día, que la razón filosófica deduzca á las épocas y á los gobiernos á los pueblos y á los individuos, sus respectivas responsabilidades. Hoy, como hemos dicho, sólo queremos indicar á los lectores las circunstancias de que se han derivado los convenios que reproducimos.

El primero, el de Clayton-Bulwer, nació de la acalorada é interminable controversia sostenida, desde su origen sobre la célebre *Doctrina Monroe*, á fin de reducir á reglas prácticas lo que fué expuesto, con harta amplitud de miras en forma casi teórica, y como un principio general.

La titulada *Doctrina Monroe* data del 2 de diciembre de 1823, fecha en que fué enviado al Congreso de la Unión Americana el mensaje del Presidente Monroe en que formuló esa doctrina.

Tratábase de la consagración y estabilidad definitiva de la independencia de las antiguas colonias españolas en América. La patria de Jorge Washington, nacida al calor de la libertad y de los más sanos principios internacionales, veía con ojos de simpatía la independencia de sus hermanos del sur. Las Provincias Unidas del Plata, primero, y Chile, después, tuvieron con el reconocimiento por los Estados Unidos, el testimonio de esa simpatía. Las viejas potencias europeas, y, so-

bre todo, las de la *Santa Alianza*, ya que España no podía, intentaban someter de nuevo á los países rebeldes “á la balanza del Poder”, creyendo incompatible la soberanía del pueblo con el *derecho divino*, de que ellas se suponían fieles guardadoras. Este choque de ideas, junto con los rozamientos suscitados por las discusiones de límites entre los Estados Unidos y Rusia, por la costa noroeste, y con otras potencias, por otras posesiones, sugirieron á John Quincy Adams, notable estadista y Secretario de Estado del Presidente Monroe, la idea de precisar los propósitos de la Unión Americana, para cortar de raíz el mal que amenazaba á las nuevas naciones, con la proyectada intervención europea. El Presidente Monroe había escrito su mensaje, pero como éste no fuese suficientemente explícito, ó se desviara de los propósitos concebidos por aquel estadista, en una reunión del Gabinete Mr. Adams expuso que lo que él quería era “hacer saber á las potencias de Europa el disentiimiento de los Estados Unidos con los principios por ellas sostenidos, de manera moderada y conciliadora, pero con espíritu firme y determinado: fijar los principios en que se basaba el Gobierno americano, y al repudiar toda intención de tratar de pagarlos por medio de la fuerza y toda intervención en los asuntos políticos de Europa, expresar nuestro deseo y nuestra esperanza de que las potencias europeas se abstengan igualmente de tratar de propalar sus principios en el hemisferio americano, ó de subyugar por la fuerza cualquier parte de este continente.”

La declaración no podía ser más explícita; y estando de acuerdo con ella varios miembros del Gabinete, el Presidente Monroe hubo de modificar su mensaje, en los párrafos referentes á las relaciones exteriores.

“El germen inmediato de la *Doctrina de Monroe*—dice un notable escritor argentino—se encuentra en estas declaraciones de Adams que, al principio, no comprendió en toda su amplitud el Presidente que debía formularla, pues en el borrador de su famoso mensaje hablaba en términos de la más categórica reprobación de la invasión de España y de Francia así como entonaba un ardiente



Monumento Nacional Centro-Americano, erigido en el Parque Nacional de San José de Costa Rica, el 15 de septiembre de 1895.

ditirambo á la causa de los griegos, y abogaba por el explícito reconocimiento de la independencia de aquella nación”...

El mensaje fué enviado al Congreso el 2 de diciembre, y en aquellos párrafos aparece expuesta la indicada doctrina que, según la opinión de los historiadores y publicistas de la Gran República, no fué “sino la culminación lógica de un orden de ideas políticas iniciado por la declaración de la independencia, y afirmado por el manifiesto de despedida de Washington. Por la primera, los Estados Unidos, al adoptar una forma republicana de gobierno, se habían declarado enemigos del absolutismo. Por el segundo, el más grande de los fundadores de la república, les había impreso la necesidad de mantenerse separados de Europa, sin comprometerse jamás en alianzas enmarañadas.”

Los párrafos del mensaje del Presidente Monroe, á que nos hemos referido, son como sigue:

“A propuesta del Gobierno Imperial ruso, hecha por medio del Ministro del Emperador que reside aquí, se han transmitido plenos poderes é instrucciones al Ministro de los Estados Unidos en San Petersburgo, para arreglar, por negociación amistosa, los derechos é intereses respectivos de las dos naciones sobre la costa noroeste de este continente. El Gobierno de Su Majestad Imperial ha hecho una proposición igual al Gobierno de la Gran Bretaña, que la ha aceptado también. El Gobierno de los Estados Unidos ha deseado, por este procedimiento amistoso, manifestar la gran importancia que invariablemente ha concedido á la amistad del Emperador, y su solicitud por cultivar las mejores relaciones con su Gobierno. En las discusiones á que han dado lugar esos intereses y en los arreglos por los cuales pueden terminar, se ha juzgado propicia la ocasión para afirmar como un principio en que están envueltos los derechos é intereses de los Estados Unidos, que los continentes americanos, por la libre é independiente condición que han asumido y que mantienen, en adelante no pueden considerarse como sujetos á futura colonización por cualquier potencia europea.”

“Se anunció al principio de la última sesión—dice el otro párrafo—que se estaba á la sazón haciendo un gran esfuerzo en España y Portugal para mejorar la condición del pueblo de aquellos países, y que parecía que se realizaba con extraordinaria moderación. Casi parece inútil hacer notar que hasta ahora su resultado ha sido muy diferente del que se preveía entonces. Hemos sido siempre ansiosos é interesados espectadores de los sucesos que se desarrollan en aquella parte del globo, con la cual mantenemos tanto intercambio y de la cual deriva nuestro origen. Los ciudadanos de los Estados Unidos acarician los más amistosos sentimientos en favor de la libertad y de la felicidad de los habitantes de aquel lado del Atlántico. En las guerras de potencias europeas, en materias relativas á ellas mismas, jamás hemos tomado parte alguna, ni corresponde á nuestra política hacerlo. Es solamente si nuestros derechos son invadidos ó seriamente amenazados, cuando nos sentimos agraviados ó hacemos preparativos para nuestra defensa. Por necesidad y por causas que deben ser obvias para todos los observadores ilustrados é imparciales, estamos más inmediatamente vinculados con los movimientos de este hemisferio. El sistema político de las potencias aliadas, á este respecto es esencialmente diferente del de América. Esta diferencia proviene de la que existe entre sus respectivos gobiernos. Esta nación entera está consagrada á la defensa del suyo, conquistado por la pérdida de tanta sangre y riqueza, por la cordura de sus más eminentes ciudadanos, y bajo el cual hemos gozado de una felicidad sin ejemplo. *Corresponde, pues, á nuestra franqueza y á las relaciones amistosas que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias, declarar que consideraremos como peligrosa para nuestra paz y seguridad cualquier tentativa de su parte para extender su sistema á cualquier porción de este hemisferio. No hemos intervenido ni intervendremos con las colonias ó independencias de cualquiera potencia europea que existen actualmente. Pero, con respecto á los gobiernos que han declarado su independencia y la han sostenido, y cuya independencia hemos reconocido después de*

gran consideración y basándonos en justos principios, no podemos contemplar ninguna intervención de cualquiera potencia europea con el propósito de oprimirlos ó controlorear de otra manera su destino, bajo otra luz que como manifestación de una disposición poco amistosa hacia los Estados Unidos. En la época de su reconocimiento, declaramos nuestra neutralidad en la guerra entre aquellos nuevos gobiernos y España, y hemos persistido y persistiremos en ella, con tal que no ocurra un cambio que, á juicio de las autoridades competentes de este Gobierno, haga indispensable para su seguridad un cambio correspondiente de parte de los Estados Unidos... Nuestra política con relación á Europa, adoptada al comienzo de las guerras que por tan largo tiempo han agitado á aquella parte del globo, permanece sin embargo igual: á saber: no intervenir en los asuntos interiores de ninguna de sus potencias; considerar el gobierno "de facto" como el gobierno legítimo para nosotros; cultivar relaciones amistosas con él, y mantener dichas relaciones por una política franca, firme y viril; aceptando en todos los casos las justas reclamaciones de cada potencia sin someterlos á los agravios de ninguna. Pero, respecto á estos continentes, las circunstancias son eminente y conspicuamente distintas. Es imposible que las potencias aliadas puedan extender su sistema político á cualquier porción de uno ú otro continente sin poner en peligro nuestra paz y felicidad; no puede nadie creer que nuestros hermanos del sur abandonados á sí mismos, lo adoptarían por su propia voluntad. Es igualmente imposible, por consiguiente, que podamos aceptar con indiferencia aquella intervención en cualquier forma. Si comparamos la fuerza y los recursos de España con los nuevos gobiernos, y si consideramos su distancia recíproca, debe ser obvio que España jamás podrá subyugarlos. La verdadera política de los Estados Unidos continúa siendo, dejar á las partes entregadas á sí mismas, en la esperanza de que las demás potencias seguirán el mismo camino."

Tal es el génesis de la famosa doctri-

na: tal es el espíritu que predominaba entre los fundadores de la Gran República: espíritu leal, sincero, justo y levantado. De las hermosas y explícitas declaraciones contenidas en los párrafos copiados, se originó toda una jurisprudencia internacional, la que, al propio tiempo que aseguró la independencia de los países hispano-americanos, consagró y afianzó su libertad; porque no es concebible que quienes defendían á esos países de las águilas monárquicas europeas, los reservaran para convertirlos en su propia presa. No: hombres como John Quincy Adams, Jorge Washington, Hamilton, Jefferson, Monroe y tantos otros creadores de la libertad del nuevo mundo, no podían poner sus energías al servicio de tan péfidos designios. La justicia y la libertad eran para ellos igualmente respetadas en todas partes, y para todos los individuos y todas las razas, y á favor de sus elevados propósitos, pusieron en práctica y llegaron al último desarrollo los ideales republicanos que dieron vida y forma á la revolución redentora de que surgieron tan preclaros varones.

La doctrina de Monroe, desde su enunciación en 1823, ha sido el tema obligado y de mayor trascendencia de la política americana, llegándose en las disensiones por ella provocadas hasta las interpretaciones más arbitrarias, y dando á la frase *América para los americanos* un sentido que no se compadece con el espíritu de equidad que dió origen á aquella doctrina. *América para los americanos* no puede significar ante el derecho y ante la justicia, sino que los países que pueblan este continente sean dueños de su propia suerte, sin dependencias ni sujeciones de ninguna clase, como no sean las que el mismo derecho les impone.

Veinticinco años despues de enunciada la doctrina de Monroe (en 1848), con motivo del conflicto armado con México, surgió en las Cámaras Legislativas de los Estados Unidos la controversia sobre una ocupación temporaria del territorio de Yucatán iniciada por el Presidente Polk, invocando para ella la doctrina de Monroe. Se suscitó acalorada disputa en el seno de dichas

Cámaras, y el discurso pronunciado por Mr. John C. Calhoun, que había ocupado la Secretaría de Estado, "importó una limitación, sino una repudiación de los principios generalmente comprendidos bajo el nombre de doctrina de Monroe. La interpretación de Mr. Calhoun abarcaba los siguientes puntos resumidos con acierto y brevedad por George F. Tucker:

1.º—La declaración de Mr. Monroe, de que la extensión del sistema político europeo á estos países sería considerada como peligrosa para nuestra paz y seguridad, se refería solamente á las potencias aliadas; y los acontecimientos que la provocaron han desaparecido para siempre.

2.º—La declaración de Mr. Monroe de que la intervención europea en los asuntos de las nuevas repúblicas hispano-americanas sería mirada como la manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos, también pertenece á la historia de aquella época. Pero, suponiendo que aquel sea el caso, no hay pruebas de ninguna intervención en los asuntos de Yucatán de parte de Inglaterra, ó de cualquiera otra potencia europea, con el designio de oprimirla, ó cambiar su destino. Si Inglaterra interviene, no lo hará como un poder hostil sino á solicitud de Yucatán; y declarada su soberanía sobre el territorio, eso no colocará el caso dentro de la declaración pues aquella intervención no tendría lugar para cambiar el gobierno y oprimir al país.

3.º—El Presidente Polk basa sus recomendaciones en la declaración de Mr. Monroe, de que los continentes de América en adelante no serán considerados como campos de colonización de ningún estado europeo. La palabra "colonización" significa la creación de un establecimiento por emigrantes de la madre patria; este es el caso de "renuncia de soberanía" de un pueblo establecido ya. Yucatán llegaría á ser una provincia ó una "posesión" de la Gran Bretaña, pero no una colonia...

4.º—El principio que reposa en el fondo de la recomendación del Presidente Polk va peligrosamente más allá de la declaración de Mr. Monroe. El

autoriza á otros países de este continente para hacernos participar en sus guerras.

5.º—La resistencia á la intervención, sin embargo, algunas veces puede ser necesaria; pero cada caso debe ser decidido por sus propios méritos... La posesión militar sería igualmente un acto de mala fe con respecto á México con quien se habían ajustado los términos de un tratado.

6.º—El único deber de los Estados Unidos era hacer por la población blanca de Yucatán todo lo que exige la humanidad."

La ocupación de Yucatán no tuvo lugar.

El gobierno de Mr. Polk ya no pudo llevar á cabo sus planes atentatorios.

Durante la nueva administración, la del general Zacarías Taylor, renováronse las cuestiones de predominio, y actuando á la sazón la Gran Bretaña en las costas del norte de Centro-América (la Mosquitia) y aun en las del Pacífico, con la ocupación de la isla del Tigre, en Honduras, la diplomacia americana, poniendo en juego sus valiosos elementos y usando su conocida arma de la doctrina de Monroe, inició y concluyó (en 1850) el tratado de Clayton-Bulwer, largamente discutido y arduamente adversado en el Senado de la Unión; pero que, aclarado en algunas de sus estipulaciones, llegó por fin á ponerse en vigor, "despejándose con él la situación internacional."

El tratado Clayton-Bulwer ha tenido una gran importancia histórica. Con su celebración encauzáronse por largos años los procedimientos de dos potencias rivales, manteniéndose en sus recíprocas limitaciones, y garantizándose con esto la paz y la seguridad de los países débiles. Ese tratado ha sido juzgado como un triunfo de la vieja política inglesa; pero, en realidad, los beneficios que de él se hayan podido derivar, no han sido para Inglaterra, sino para la libertad y la justicia.

Analizando el espíritu y las estipulaciones del tratado Clayton-Bulwer, el escritor brasileiro José Carlos Rodrigues escribe lo siguiente:

"Tales fueron las provisiones del tra-

tado Clayton-Bulwer, que consideramos uno de los más brillantes triunfos de Lord Palmerston. Inglaterra, en realidad, no cedió absolutamente nada. Lo que los americanos necesitaban era que Inglaterra retirara la reclamación de la Mosquitia sobre cualquier porción de Nicaragua; reclamación ciertamente absurda, como Mr. Lawrence, Ministro de los Estados Unidos en Londres, lo demostró ampliamente en un despacho á su Gobierno, que llevaba la misma fecha en la cual aquél firmaba en Washington la convención con Mr. Henry Bulwer. El despacho de Mr. Lawrence es una disertación completa, en la cual demuestra historicamente que los Mosquitos no eran una nación independiente, y que, en consecuencia, sus actos eran nulos y sin valor. La protección británica sobre el titulado "Rey" de aquellos indios era la causa de lo que Sir Henry describía como una "excitación", y Mr. Clayton pedía á la Gran Bretaña el retiro de toda reclamación sobre el territorio de Nicaragua. Sir Henry Bulwer tuvo la feliz idea de aceptar las vistas del indolente (por decir lo menos) Secretario de Estado, cambiando la cuestión. El dijo: "Ustedes desean tener el canal construido, poséen ya una compañía con una concesión, y pretenden que Inglaterra se retire de Nicaragua. Inglaterra no se retirará, pero promete no usar su influencia con el Rey Mosquito para poner trabas y dificultades á ustedes, promete proteger el canal y además promete no ocupar, fortificar ó colonizar á Nicaragua, ó la costa Mosquito."

Como quiera que fuera, y aun implicando el tratado un triunfo para la diplomacia europea, á su favor votaron Webster, Clay, Seward, Cass y otros eminentes políticos norteamericanos, entre los que se contaban algunos que habían ocupado, ó después ocuparon, el Departamento de Estado, testificando así su alto espíritu de justicia y libertad.

Aguijoneados por las cuestiones del canal, y acaso porque pusiera coto á impulsivas y secretas ambiciones, la mayor parte de los gobiernos posteriores al del general Taylor, consideraron el

tratado Clayton-Bulwer como un estorbo que tarde ó temprano debía removerse; y, á vuelta de acaloradas controversias con la Gran Bretaña, como las ocurridas durante las administraciones de Pierce y Buchanan, bajo la de Mr. Mac Kinley llegaron á formalizarse las negociaciones para su abrogación, lográndose, por último, la conclusión definitiva (en 1902) del tratado Hay-Pauncefote en que, de manera expresa, se revoca lo convenido en 1850, limitándose las estipulaciones á prescribir reglas para la neutralidad del canal; reglas que en substancia son las incorporadas en el convenio de Constantinopla de 28 de octubre de 1888 para la libre navegación del canal de Suez.

El tratado Hay-Pauncefote vino á romper los tranquilizadores diques, y á dejar en su primitiva libertad de acción á las naciones contratantes. La doctrina de Monroe reapareció en toda su vaguedad y latitud, convertida, no en la garantía de estabilidad para los países hispano-americanos, como fuera en su origen, sino en una especie de espada de Damocles suspensa sobre la suerte de dichos países.....

II

De la diversidad de criterio predominante en la Gran Bretaña y los Estados Unidos, tocante á la interpretación del tratado Clayton-Bulwer, surgieron, como hemos dicho, repetidas controversias entre las Cancillerías de esos países.

Tratando cada una de dar forma concreta á sus opiniones, no menos que del hecho de que entre los Estados Unidos y Nicaragua se celebraran convenios sobre el canal, afectando de modo indirecto los intereses de la Mosquitia, llegóse á una situación harto peligrosa en las relaciones de las dos potencias, al grado de ocasionarse dos protestas (en 1888 y 1894) de parte de los Estados Unidos. "La base de la interposición—dice García Merou—de aquel país (Inglaterra) se encontraba en el tratado de Managua firmado por la Gran Bretaña y Nicaragua el 28 de enero de 1860. Aquella convención era una de las tres de la misma especie negociadas por la Gran Bretaña con las repúblicas centro-americanas, á

fin de poner en claro la interpretación del tratado de Clayton-Bulwer. Por el referido pacto se separaba una reserva ó distrito para residencia de los Indios Mosquitos dentro de los límites de la República de Nicaragua, reconociéndose sobre ella la soberanía de aquel estado, que se comprometía á permitir que los mencionados Indios gozasen sus propias costumbres y reglamentaciones domésticas. Se añadía, además, que nada en el tratado impediría que en cualquier fecha posterior los Mosquitos pudieran decidir su incorporación absoluta á la República de Nicaragua. Del mismo modo se acordaba que el protectorado de la Gran Bretaña sobre la costa Mosquitia debería terminar tres meses después del cambio de las ratificaciones del tratado."

Las dificultades nacidas de la observancia del tratado de 1860 extremáronse en febrero de 1894, en que fuerzas nicaragüenses invadieron el territorio Mosquito, ocasionando la protesta del Cónsul británico. No habiendo sido atendida esta protesta, el navío de guerra "*Cleopatra*" desembarcó un destacamento militar inglés, ante el cual tuvieron que retirarse los nicaragüenses. En junio, á su vez, el Gobierno de los Estados Unidos hizo desembarcar fuerzas americanas en Bluefields, siempre con el pretexto, como el invocado por Inglaterra, de la *protección de los intereses de sus connacionales*. Los Indios Moscos, por su parte, encargáronse de poner término á tales dificultades. Por un acta popular, firmada el 20 de noviembre de 1894, renunciaron los derechos que les otorgaba el tratado de 1860, y resolvieron incorporarse á la República de Nicaragua.

La intervención inglesa quedó, por lo mismo, desautorizada. Mr. Bayard, á la fecha Embajador de los Estados Unidos en Londres, "comunicó á su Gobierno que la noticia fué recibida con muestras de gran satisfacción por el *Foreign Office*."

La situación *de facto* creada, conforme á las estipulaciones del propio tratado de 1860, por la resolución de los Indios Mosquitos, quedó para ser consagrada por un pacto internacional, para

convertirse en hecho práctica y legalmente consumado. Esa consagración llegó á efectuarse en 1905, en que la Gran Bretaña y Nicaragua, en tratado del 5 de noviembre, dieron por abrogado el de 1860, quedando, por lo mismo, desde entonces reincorporada la Mosquitia al territorio nicaragüense, bajo ciertas condiciones, cuya observancia es ley aún para ambos países y para los Indios Moscos.

Esas condiciones se comprenden con la simple lectura de los dos tratados, que los lectores encontrarán en otro lugar del presente número.

III

Insertamos también, en cumplimiento de nuestros propósitos de hacer propaganda unionista, los pactos y convenciones firmados por el 1.º y 2.º Congreso Jurídico Centro-Americano, reunidos, respectivamente, en las ciudades de Guatemala y San Salvador, en 1897 y 1901.

El Congreso Jurídico de Guatemala concluyó un *Pacto de Unión* y cinco convenciones — de Derecho Mercantil, de Derecho Penal y Extradición, de Propiedad literaria, artística é industrial, de Derecho Civil y de Derecho Procesal—, y el de San Salvador, reformó ó ratificó las cinco convenciones del Congreso de Guatemala, agregando dos más, una sobre Derecho Internacional y otra sobre Derecho Político. La publicación que hoy hacemos en conjunto de dichos tratados es, á nuestro juicio, de gran importancia; pues por ella les será fácil su consulta á los hombres estudiosos.

Podrán éstos apreciar también en todo su valor la respectiva obra de aquellos Congresos, y hacer, á la vez, el cotejo de las convenciones en su seno suscritas, para saber hasta qué punto llegaron dichos cuerpos en la senda del acercamiento y unión de los países centro-americanos.

Háse dicho, y acaso con pleno fundamento, que los pasos dados por el 1.º y 2.º Congreso Jurídico en la patriótica empresa, han sido los mayores avances en tal sentido, por cuanto esos pasos fueron en forma de preceptos legales

que, aunque no hayan entrado en vigor, señalan sí, un derrotero claro y preciso para los futuros trabajos que se realicen, en las varias materias á que se refieren.

Los principios de derecho proclamados por el 1.º y 2.º Congreso Jurídico fueron aceptados por varias asambleas seccionales, y son, puede decirse, principios fundamentales de las respectivas legislaciones, faltando tan sólo su reglamentación é incorporación en los códigos de cada país para su fiel observancia y aplicación. Esto, si han de continuar las repúblicas en su actual aislamiento. Pero si su reorganización en

una sola nacionalidad se efectúa, el legislador centro-americano encontrará en un solo cuerpo los principios que han de servirle para levantar el edificio de la nueva legislación; sabia, liberal y avanzada, última expresión de la cultura y de la ciencia del derecho.

En expectativa de tan acariciado objetivo hacemos la reproducción íntegra de los tratados de los dos Congresos; y ojalá que este simple empeño nuestro de juntarlos en un solo número de "Centro-América", sea de inmediata y positiva utilidad para los lectores. Tales son, al menos, nuestros deseos.

ACTAS

Sesión Extraordinaria

(1.º de enero de 1910)

En el Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana, á las dos de la tarde del día primero de enero de mil novecientos diez.

Reunidos los H. H. señores Delegados: licenciado don José Pinto, por Guatemala, Presidente; doctor don Manuel F. Barahona, por Honduras, Tesorero; y doctor don Edmundo Avalos, por El Salvador; con asistencia del Secretario don Francisco Castañeda.

Animados los señores Delegados del deseo de festejar debidamente el primer día del año, dispusieron celebrar sesión extraordinaria, lamentando que no se encontraran presentes en ella sus colegas, los señores Delegados de Nicaragua y Costa-Rica.

Abierta la sesión, se procedió como sigue:

PRIMERO.—Se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en la sesión del 20 de diciembre próximo anterior, fué izada á las seis de la mañana, y está flotando sobre el edificio de la Oficina, la Bandera Federal, insignia de la misma.

SEGUNDO.—En cumplimiento de un grato deber, dispúose dirigir á los Excelentísimos señores Presidentes de las Repúblicas de Centro-América un telegrama colectivo de los señores Delegados, saludándoles por el nuevo año, y haciéndoles presentes los deseos de la Oficina

porque la paz y la fraternidad de las Repúblicas del Istmo sean un hecho durante el de 1910, lo mismo que porque gocen ellos de completa felicidad durante el mismo tiempo.

TERCERO.—Sin perjuicio del telegrama anterior, y por ser así de estilo, se acordó que la Oficina haga en cuerpo una visita de felicitación al Excelentísimo señor licenciado don Manuel Estrada Cabrera, Presidente de la República de Guatemala.

CUARTO.—Se dió por terminada la sesión y se redactó esta acta, que firman el señor Presidente y el Secretario, previa su aprobación.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 122.^a

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, cinco de enero de mil novecientos diez.

Presentes, á las tres y media de la tarde, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; doctor Barahona, Tesorero; y doctor Avalos. Presente también, el Secretario Castañeda.

El señor doctor Zeledón, de Nicaragua, ausente.

Ausente también el señor ingeniero Echeverría.

Abierta la sesión, á la hora indicada, se procedió en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada sin ella en todas sus partes, con la adición de que, conforme se acordó en la sesión del 29 de diciembre próximo anterior, fué despachada, en la misma fecha y bajo certificado, una nota al señor Ministro General de Nicaragua, rogándole se sirva disponer el regreso á la Oficina del señor Delegado de dicho país, por encontrarse desintegrada esta Institución y, por lo mismo, imposibilitada para la prosecución de sus trabajos.

SEGUNDO.—El señor Presidente dió cuenta de haber sido despachada también la nota á que se refiere el punto 11.º del acta anterior (del 29 de diciembre) relativa á fondos y dirigida á SS. EE. los señores Ministros de Relaciones de Honduras y Costa-Rica.

TERCERO.—El mismo señor Presidente manifestó haber recibido, y tomöse de ello buena nota, las respuestas de los Excelentísimos señores Presidentes de El Salvador, Honduras y Nicaragua al telegrama de felicitación de año nuevo que les dirigieron los señores Delegados.

CUARTO.—Fueron leídos los siguientes telegramas de felicitación de año nuevo dirigidos á la Oficina:

- 1.º—Del señor doctor don Diego Robles, Encargado de Negocios de Costa-Rica en la ciudad de Tegucigalpa (Honduras).
- 2.º—Del doctor don Manuel Echeverría, de Cartago (Costa-Rica).
- 3.º—Del señor licenciado don Virgilio Rodríguez Beteta, Oficial Mayor de la Oficina.

El señor Presidente puso en conocimiento de los otros señores Delegados que, en su oportunidad, fueron contestados los dos primeros telegramas.

QUINTO.—También fué leída una nota del señor Cónsul General de Nicaragua, M. M. M. Chabert, fechada el 14 de diciembre próximo pasado, remitiendo para la Biblioteca de la Oficina, 26 publicaciones y modelos para el Censo y Catastro de México en 1910, y los folletos titulados *Estudios sobre 20 años de trabajos de Colonización y el Cultivo del cafeto en Sonconusco*, por H. J. Ludewig, y el *Barrrenillo del Chile*. Se acordó que el señor

Presidente acuse el recibo respectivo, y dé las gracias al señor Cónsul Chabert.

SEXTO.—En vista de una carta dirigida á la Secretaría por el señor don Gustavo Arguedas, acompañando la cuenta detallada de los útiles de escritorio suministrados por él á dicha Secretaría desde el 14 de septiembre al 18 de diciembre del año que acaba de pasar, montando la expresada cuenta la suma de \$ 589.50 (*quinientos ochenta y nueve pesos cincuenta centavos*), moneda nacional, dispúsose que la Tesorería la pague oportunamente.

SEPTIMO.—El Secretario manifestó que habiéndose dirigido á don Daniel S. Meléndez, Editor de la revista "Centro-América Intelectual", de San Salvador solicitándole el envío de algunos números de dicha publicación que faltaban, ha recibido con carta del señor Meléndez esos números, que son el 4, 7 al 9, 10 y 11 al 13; por los cuales se acordó que el Secretario dé las gracias al señor Meléndez.

OCTAVO.—El propio Secretario dió cuenta de haber recibido el día 3 del actual, y procedente de El Salvador, bajo certificado, una composición poética titulada *Himno Centro-Americano*, con la contraseña R.—A.—Z.—, destinada al concurso abierto por la Oficina.

NOVENO.—Se dió por terminada la sesión, á las cinco de la tarde.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*

Sesión 123.*

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, ocho de enero de mil novecientos diez.

Reunidos, á las diez de la mañana, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; doctor Barahona, Tesorero; y doctor Avalos; con la asistencia del infrascrito Secretario.

El doctor Zeledón, de Nicaragua, ausente.

Ausente también el señor ingeniero Echeverría.

Abierta la sesión, á la hora indicada, procedióse en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión

anterior, y puesta á discusión, fué aprobada sin ella en todas sus partes.

SEGUNDO.—El señor Delegado Presidente manifestó que fueron despachadas las notas de acuse de recibo á que se refiere el punto 6.º del acta del 29 de diciembre último, y además un oficio de agradecimiento á S. E. el señor Ministro de Chile en Washington, doctor don Aníbal Cruz, por cuya recomendación á la Sección de Biblioteca y Propaganda de dicho país, fueron remitidas las obras chilenas que se especifican en dicho punto.

TERCERO.—También manifestó el señor Presidente que, conforme fué dispuesto, ayer se dirigió, por telégrafo y por correo, á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, recordándole su oferta de que, pasadas las fiestas de pascua y año nuevo, serían situadas á la Tesorería de la Oficina las cuotas 3.ª y 4.ª de la primera anualidad que aún debe su Gobierno; detallándole en la nota que al efecto le dirigió, cuál es la situación de la Oficina con la especificación de las cuentas que ésta no ha podido pagar, por falta de fondos.

CUARTO.—Se dió por terminada la sesión, á las once de la mañana.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretari*

Sesión 124.ª

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, doce de enero de mil novecientos diez.

Reunidos, á las tres y media de la tarde, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; doctor Barahona, Tesorero; y doctor Avalos; con la asistencia del Secretario Castañeda.

El doctor Zeledón, de Nicaragua, ausente.

Ausente también el ingeniero señor Echeverría.

Abierta la sesión, á la hora indicada, procedióse en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada sin ella en todas sus partes.

SEGUNDO.—El señor Presidente manifestó que, de conformidad con lo dis-

puesto, dirigió hoy un telegrama al señor Delegado Echeverría, preguntándole cuándo regresará á la Oficina, por haber terminado ya el tiempo para que se le dió la licencia de que ha gozado.

TERCERO.—El mismo señor Presidente dió cuenta de un telegrama de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, fechado el 11 del corriente, contestando al de la Oficina, del 7, acerca de las cuotas 3.ª y 4.ª, y diciendo que la Secretaría de su cargo ha excitado de nuevo á la de Hacienda para que remita cuanto antes dichas cuotas como fué ofrecido.

CUARTO.—Dió cuenta igualmente de los dos oficios que á continuación se especifican: uno de S. E. el señor Ministro General del Gobierno de Nicaragua en que, con fecha 31 de diciembre último, transcribe su telegrama del propio día (que no fue recibido) comunicando que la Asamblea Nacional Legislativa de aquella República, por decreto de 20 del mismo diciembre, dispuso admitir la renuncia presentada por el doctor don José Madriz del cargo de Magistrado propietario de la Corte de Justicia Centro-Americana, y nombró para sustituirlo al señor doctor don Francisco Paniagua Prado, uno de los juriconsultos más notables de Nicaragua y de honorabilidad reconocida; y otro de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, acusando recibo de 50 ejemplares del N.º 3 de "Centro-América" y de la nota del 6 de noviembre con que le fueron remitidos, y solicitando una lista de las personas de carácter oficial y particulares de dicho país á quienes la Oficina les envía la expresada revista. Se resolvió que el señor Presidente conteste al señor Ministro General aludido agradeciéndole la participación que se ha servido hacer á la Oficina, y que la lista solicitada le sea remitida al señor Ministro de Honduras.

QUINTO.—El Secretario dió cuenta de haber recibido el día de ayer de Santo Tomás Chichicastenango una composición poética titulada "Himno de Centro América" con la contraseña "Patria, Ciencia y Gloria", y destinada al concurso abierto por la Oficina.

SEXTO.—Dispúsose que el señor Pre-

sidente dirija á S. S. E. E. los señores Ministros de Relaciones Exteriores de Costa-Rica y Honduras, una nota análoga á la que le fué dirigida al de igual título de El Salvador, rogándoles el envío de la 4.ª cuota al primero, y de las tres cuartas partes de la 4.ª cuota al segundo, y enumerándoles, para justificar la exigencia de la Oficina, cuáles son las cuentas que ésta no ha podido pagar por falta de fondos.

SEPTIMO.—No habiendo, por ahora, otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión, á las cinco de la tarde.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretari*

Sesión 125.ª

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, quince de enero de mil novecientos diez.

Presentes, á las diez de la mañana, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; doctor Barahona, Tesorero; y doctor Avalos. Presente también el Secretario Castañeda.

El doctor Zeledón, de Nicaragua, ausente.

Ausente también el señor ingeniero Echeverría.

Abierta la sesión, á la hora indicada, se procedió en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada sin ella en todas sus partes.

SEGUNDO.—El señor Presidente manifestó que el día 14, y bajo certificado, fueron despachadas las notas á que alude el punto 6.º del acta anterior, dirigidas á S. S. E. E. los señores Ministros de Relaciones Exteriores de Honduras y Costa-Rica, respecto á fondos.

TERCERO.—Fué recibida una nota verbal de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, del 14 del corriente, remitiendo la orden para que sea entregado, libre de derechos, un bulto conteniendo 5,000 cubiertas para el periódico de la Oficina, solicitada en oficio de 11 del mismo.

CUARTO.—Se tomó nota de un tele-

grama, fechado el 13 de enero, del Honorable señor Delegado Echeverría, contestación al que se le dirigió el 12, anunciando que el lunes 17 concurrirá á la Oficina.

QUINTO.—Por juzgarla oportuna, con motivo de la inauguración de las insignias de la Oficina, y por la importancia histórica que tales documentos tienen para Centro-América, dispúsose que se haga en el N.º 4 de la revista de aquélla, la reproducción de la Constitución de la antigua República Federal, lo mismo que del Pacto de Unión Provisional de las cinco Repúblicas actuales, firmado el 15 de octubre de 1889, en virtud del cual fué izada en dicho año la Bandera de la Patria Centro-Americana, adoptada por la Oficina.

SEXTO.—No habiendo por ahora, otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión, á las once de la mañana.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 126.ª

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, diez y nueve de enero de mil novecientos diez.

Reunidos, á las tres de la tarde, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; doctor Barahona, Tesorero; y doctor Avalos; con la asistencia del infrascripto Secretario.

El doctor Zeledón, de Nicaragua, ausente.

Ausente también el señor ingeniero Echeverría.

Abierta la sesión, á la hora indicada, se procedió en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada sin ella en todas sus partes.

SEGUNDO.—Se hace presente que, no obstante el telegrama á que alude el punto 4.º del acta anterior, el señor Delegado, ingeniero Echeverría, aún no ha concurrido á la Oficina.

TERCERO.—Habiéndose recibido de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, la orden para la entrega libre

de derechos del bulto venido de Nueva York, con las cinco mil cubiertas pedidas para el periódico de la Oficina; dicho bulto fué entregado por la Aduana, encontrándose de entera conformidad su contenido. En consecuencia se acordó que el señor Presidente, por medio de oficio, se dirija al señor Cónsul General de Guatemala en Nueva York, acusándole el recibo correspondiente; y á S. E. el señor Ministro de la misma República, en Washington, y al señor Director de la Oficina Internacional de la propia ciudad, noticiándoles el haber llegado el bulto, y dándoles á los tres, á nombre de la Oficina, las más expresivas gracias por la respectiva intervención que tomaron en el referido envío.

CUARTO.—El señor Delegado Presidente dió cuenta de un telegrama del señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, fechado el día de ayer, en que aquel alto funcionario comunica que el señor Tesorero General de aquella República está negociando un giro, que pronto recibirá la Tesorería de la Oficina, por las cuotas tercera y cuarta que aún debe su Gobierno; y de un oficio, del diez de enero corriente, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, en que participa que, habiendo sido aceptada la renuncia que del cargo de Delegado por Costa-Rica en la Oficina Internacional Centro-Americana, presentó el señor ingeniero don Ricardo J. Echeverría, el señor Presidente de dicha República ha tenido á bien nombrar, para substituirle, al señor licenciado don Carlos Lara. Se resolvió que el mismo señor Presidente de la Oficina conteste á los expresados señores Ministros, en los términos más adecuados, que la Oficina queda enterada del contenido de ambas comunicaciones.

QUINTO.—Leído un telegrama del señor Director de la "Revista Económica" de Tegucigalpa, recomendando averiguar el paradero de unos ejemplares de dicha revista, destinados á la Oficina, y sabiéndose por los señores P. J. Guirola y Cía., de esta ciudad, que les han llegado dichos ejemplares, y que oportunamente serán remitidos, se acordó comunicarlo así al señor Director de la "Revista Económica."

SEXTO.—Se leyó también una carta del señor Presidente de la "American Company", propietaria de la revista "América", de Nueva York; contestando á la que se le dirigió con fecha veintiuno de diciembre próximo anterior; y remitiendo el N.º 6 de dicha publicación, correspondiente al propio mes de diciembre; y agradeciendo el envío que se le hará de "Centro-América", á partir del número cuatro.

SEPTIMO.—Fueron autorizados los siguientes gastos:

- 1.º—De \$ 516 (*quinientos dieciseis pesos*), valor de cuarenta y tres pastas, correspondientes al segundo lote de encuadernación de libros, que ha hecho don Manuel Pineda.
- 2.º—De \$ 40 (*cuarenta pesos*) á la imprenta "La República" por la impresión de diez y siete letreros (5 ejemplares de cada uno) para la Biblioteca; y
- 3.º—De \$ 5 (*cinco pesos*) por flete del bulto con cubiertas, de la Aduana á la Oficina.

OCTAVO.—En vista de una exposición del señor Oficial Mayor, licenciado don Virgilio Rodríguez Beteta, solicitando quince días de licencia, de conformidad con el artículo cuarenta y seis del Reglamento, se resolvió en el sentido de la solicitud, debiendo comenzar dicha licencia el sábado 22 del corriente, y terminar el 5 de febrero próximo.

NOVENO.—El Secretario presentó, por duplicado, el Inventario de los útiles, muebles, enseres, etc., de la Oficina Internacional Centro-Americana, formado á principios de año; acompañándolo de una lista en que se especifica el aumento ocurrido con relación al Inventario anterior.

DECIMO.—No habiendo, por ahora, otro asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión, á las cinco de la tarde.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretari*

Sesión 127.^a

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, veintidós de enero de mil novecientos diez.

Reunidos, á las diez de la mañana, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; doctor Barahona, Tesorero, y doctor Avalos; con la asistencia del infrascrito Secretario.

Los señores doctor Zeledón, de Nicaragua, é ingeniero Echeverría, de Costa-Rica, ausentes.

Abierta la sesión, á la hora indicada, procedióse en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada sin ella en todas sus partes.

SEGUNDO.—El señor Presidente dió cuenta de una nota, fechada el 10 de los corrientes, del señor Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, de Washington, en la cual remite, por recomendación de S. E. el señor Ministro de Costa-Rica en aquella ciudad, 12 ejemplares del N.º 6 de la revista ilustrada "América", de Nueva York; número correspondiente al último mes de diciembre y consagrado á la República de Costa-Rica.

TERCERO.—Fué leída una nota, de fecha 15 de diciembre, del señor don Camilo Derlinge, Director de la Biblioteca Municipal de Guayaquil (Ecuador), por la cual acusa recibo del N.º 3 de "Centro-América", y solicita que se le envíen los dos números anteriores, y remite, á la vez, en calidad de canje, las publicaciones que se expresan á continuación:

Controversia histórica sobre la Independencia;

Estadística Fiscal y Comercial—1908;

Informe del Presidente del Concejo Cantonal, 1901, 1902, 1907 y 1908;

Colección de Tratados del Ecuador, é Índice de un Ensayo de Recopilación.

Recibidas al propio tiempo las publicaciones especificadas, los señores Delegados acordaron que se den las gracias

al citado señor Director, y que respecto á los números 1.º y 2.º, se le manifieste que, al terminarse la reproducción que se está haciendo del primero, le será remitido.

CUARTO.—Se tomó nota de las siguientes circulares dirigidas á la Oficina:

- 1.^a—Del señor Ministro General del Gobierno de Nicaragua, del 3 del corriente, comunicando el nombramiento del señor don Alberto López C. como Sub-Secretario de Hacienda y Crédito Público de dicho Gobierno;
- 2.^a—Del señor Director General de Cuentas del propio país, comunicando el nombramiento del señor don Fulgencio Mayorga como Tesorero General; y
- 3.^a—Del señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, también de Nicaragua, participando que el 3 de enero tomó posesión de su empleo el señor Sub-Secretario don Alberto López C.

QUINTO.—También se tomó nota de una postal del señor Editor de "Centro-América Intelectual", de San Salvador, remitiendo el volumen conteniendo los números del 11 al 13 de la expresada publicación, que le fué pedido por la Secretaría. Dispúsose que, como es natural, el Secretario acuse recibo y dé las gracias al señor Editor.

SEXTO.—El Secretario manifestó que ha sido recibido un volumen titulado "Anales de Instrucción Primaria—Año VII—Tomo VI—Nos. 1-6—enero-junio de 1909", procedente de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria del Uruguay. Atendida la importancia de la citada publicación, se resolvió que al acusarse recibo á la oficina remitente, se le soliciten los volúmenes anteriores, á fin de completar la colección de ellos.

SEPTIMO.—Por la ausencia indefinida del señor ingeniero Echeverría, se acordó comunicar á S. E. el señor Ministro de Relaciones de Costa-Rica, que desde el 1.º del actual no concurre á la Oficina sin licencia el señor Echeverría, y que la Oficina le ruega informarle si ya

salió para ésta el nuevo Delegado de aquella República, licenciado Lara.

OCTAVO.—Se levantó la sesión, á las once de la mañana.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 128.*

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, veintiséis de enero de mil novecientos diez.

Presentes, á las tres y media de la tarde, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; doctor Barahona Tesorero, y doctor Avalos. Pr sente también el Secretario Castañeda

Los señores doctor Zeledón e ingeniero Echeverría, de Nicaragua y Costa-Rica, respectivamente, ausentes

Abierta la sesión, á la hora indicada, se procedió en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fu aprobada, sin ella, en todas sus partes.

SEGUNDO.—El señor Presidente dió cuenta de haber dirigido el 27, el telegrama á que alude el punto 7.º del acta anterior, relativo al nuevo Delegado de la República de Costa-Rica.

TERCERO.—El mismo señor Presidente dió cuenta de una nota, fechada el 13 de los corrientes, del Excelentísimo señor licenciado don Francisco L. de la Barra Embajador de México en los Estados Unidos de América, en la cual contesta al oficio en que se le comunicó la toma de posesión del propio señor Presidente, contestación que no había venido por haber estado ausente de la ciudad de Washington el señor Embajador de la Barra.

CUARTO.—El señor Tesorero puso en conocimiento de los otros señores Delegados que, con nota del 18, ha recibido del señor Tesorero de la República de El Salvador, el día de ayer, dos cheques originales de los Bancos Agrícola Comercial y Occidental de aquella República, sumando ambos \$ 750 (*setecientos cincuenta pesos*) oro americano corre pondientes á la 3.ª cuota que le tocaba pagar á su Gobierno, suma por la cual

ha acusado el recibo del caso al expresado señor Tesorero.

QUINTO.—En virtud de lo expuesto por el señor Tesorero, dispúsose que el señor Presidente comunique á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, haber llegado la suma indicada, por lo que la Oficina le da las gracias; y que de conformidad con la nota de la Secretaría de su cargo, del 5 de octubre del año próximo pasado, y sus telegramas del 14 de noviembre y 27 de diciembre del propio año, la Oficina espera que, cuanto antes, le sea remitida la cuarta cuota; por subsistir aún la falta de fondos, para la completa cancelación de los compromisos de la propia Oficina.

SEXTO.—Dióse lectura á una carta, fechada el 21 de enero corriente, del Honorable señor ingeniero don Ricardo J. Echeverría, en que manifiesta que el Gobierno de Costa-Rica le ha comunicado que, el 13 de diciembre próximo anterior, le admitió la renuncia que del cargo de Delegado de aquel país en la Oficina Internacional Centro-Americana le había dirigido desde agosto; expresando al hacer tal manifestación, que lamenta separarse del seno de esta Institución y dejar la honrosa y grata compañía de sus bondadosos colegas. Resolvióse que el señor Presidente le conteste correspondiendo á las galantes frases, y que el Gobierno costarricense hizo igual participación á la Oficina; pero que, no obstante esto, la Oficina cree que él está en el caso de concurrir al despacho de la misma, mientras no se encuentre en esta capital la persona que ha sido nombrada para substituirle en el cargo.

SEPTIMO.—Dióse lectura también a una carta del señor Profesor don Vicente Rivas, fecha de hoy, con la cual remite, para la Biblioteca de la Oficina un ejemplar de cada una de sus obras "Elementos de Cosmografía y Geografía Física" y "Curso de Geografía Política" (4.ª edición). Se dispuso que el señor Presidente, al agradecer el obsequio del señor Rivas, le diga que sus importantes obras ocuparán preferente lugar en la Biblioteca de la Oficina, entre las de los autores centro-americanos.

OCTAVO.—Se tomó nota de la partici-

pación que han hecho á la Oficina, los señores Secretarios de la sociedad confederada de Obreros "Gerardo Barrios", de San Salvador, de que el 1.º de enero que rige tomó posesión la Junta Directiva que durante el año en curso regirá dicha sociedad; teniéndose tal participación como el principio de las relaciones de ambas instituciones.

NOVENO.—Se dió por terminada la sesión, á las cinco de la tarde.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 129.ª

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, veintinueve de enero de mil novecientos diez.

Reunidos, á las diez y media de la mañana, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; doctor Barahona, Tesorero, y doctor Avalos; con la asistencia del infrascrito Secretario.

Los señores Delegados de Nicaragua y Costa-Rica, ausentes.

Abierta la sesión, á la hora indicada, se procedió en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada, sin ella, en todas sus partes.

SEGUNDO.—El señor Delegado Presidente manifestó que en sus respectivas fechas, y de conformidad con lo acordado en sesiones anteriores, fueron despachadas las comunicaciones siguientes:

1.ª—El 22 de enero corriente, un oficio al señor Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, de Washington, acusándole recibo de 12 ejemplares de la revista ilustrada "América", enviados por recomendación de S. E. el señor Ministro de Costa-Rica en aquella capital;

2.ª—En la misma fecha, otro oficio al referido señor Ministro de Costa-Rica, dándole las gracias por los expresados ejemplares;

3.ª—El 27 del mismo mes de enero, una nota á S. E. el señor Mi-

nistro de Relaciones Exteriores de El Salvador, avisándole haberse recibido la suma de \$750 o. a. (*setecientos cincuenta pesos oro americano*), correspondiente á la 3.ª cuota, y que la Oficina espera el próximo envío de la 4.ª cuota.

4.ª—El mismo 27, nota al señor Inspector de Instrucción Primaria del Uruguay, acusándole recibo de un volumen titulado "Anales de Instrucción Primaria", y solici-tándole los anteriores;

5.ª—Nota, también del 27, al señor Director de la Biblioteca de Guayaquil (Ecuador), acusándole recibo de varias publicaciones.

TERCERO.—De conformidad con lo que se dispuso, el día de ayer se dirigió un telegrama á cada uno de SS. EE. los señores Ministros de Relaciones Exteriores de Honduras y Costa-Rica, rogándoles contestar á la nota del 13 de enero, en que se les encareció el envío de fondos.

CUARTO.—Se dió lectura á una carta del señor don Ricardo Goyzueta Abrill, quien, después de hacer algunas consideraciones acerca de la anhelada unión de las cinco Repúblicas de Centro-América, comunica á la Oficina que se dirige á Washington, donde se propone iniciar el plan de que se haga un estudio práctico de las lenguas aborígenes, y se instruya á los indios en sus propios idiomas y dialectos; todo lo cual lo manifiesta á la Oficina como un acto de cortesía. Enterados los señores Delegados, dispusieron que el señor Presidente conteste al señor Goyzueta Abrill que la Oficina le desea un completo éxito en el importante pensamiento que lo lleva á Washington.

QUINTO.—También fué leída una solicitud del Honorable señor Delegado Barahona, en que pide á la Oficina 15 días de licencia, por tener suma necesidad de hacer un viaje á San Pedro Sula, Honduras. Se resolvió que al venir el señor Delegado por Costa-Rica, sea atendida la solicitud indicada.

SEXTO.—Se dió por terminada la sesión, á las once de la mañana.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 130.^a

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, dos de febrero de mil novecientos diez.

Reunidos, á las diez de la mañana, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; ingeniero Echeverría; doctor Barahona, Tesorero, y doctor Avalos; con la asistencia del infrascrito Secretario.

El señor doctor Zeledón, de Nicaragua, ausente.

Abierta la sesión, á la hora indicada, se procedió en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada, sin ella, en todas sus partes.

SEGUNDO.—Se advierte que desde ayer concurro al despacho de la Oficina el señor ingeniero Echeverría.

TERCERO.—El señor Presidente manifestó que, aprobada por el voto unánime de los señores Delegados presentes, y firmada por él, fué despachada ayer la Exposición que, con fecha 31 de enero último, formuló la Oficina para ser dirigida á la Segunda Conferencia Centro-Americana, que se reunirá en San Salvador; Exposición en que, en términos generales, se defiende la interpretación que la Oficina ha dado á la Convención que la creó, y por haber comunicado S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, que los Gobiernos de Guatemala, El Salvador y Honduras aceptaron la proposición que su Gobierno les hiciera de someter á la expresada Conferencia dicha interpretación. Como "Anexos" de la Exposición fueron enviados un tomo conteniendo los tres números publicados de "Centro-América", en uno de los cuales aparece el texto de la Convención de Washington y del Reglamento de la Oficina, y copia de las notas que la Oficina ha dirigido á los Gobiernos de Costa-Rica y El Salvador, en defensa del citado Reglamento, lo mismo que copia de los párrafos del Segundo Informe Semestral, en que la Oficina manifiesta á los cinco Gobiernos la situación en que ella se encuentra por la falta de ratificación del citado Reglamento.

CUARTO.—El mismo señor Presidente dió cuenta de una nota del señor Direc-

tor del Instituto Nacional de Varones de esta capital, manifestando tener en su poder varios libros y publicaciones que, por su medio, remite á la Biblioteca de la Oficina, la "Smithsonian Institution," de Washington; y que habiendo mandado á recoger dichos libros y publicaciones, son los que á continuación se expresan:

	VOLS.
Annual Report of the Interstate Commerce Commission, (libros)	19
Annual Report of the Smithsonian Institution, (libro)	1
Consular Report-Annual Serie, (folletos)	14
Smithsonian Miscellaneous Collection, (folleto)	1
Interstate Commerce Commission, (folletos)	66
The reaction of lepers to Moro's "Percutaneus" test (folleto)	1
Report on trade condition in Argentina, Paraguay and Uruguay, (folleto)	1
Report on trade condition in Central America, (folleto)	1
Report on leather and boot and shoes in european markets, (folleto)	1
Wiming foreign markets, (folleto)	1
Hepatozoon Perniciosum, (folleto)	1
Accident Bulletin, N ^o 29, (folleto)	1
Monthly Summary of Commerce and Finance of the United States, (folletos)	17
Statistics of Railways, (libros)	17
TOTAL	127

En consecuencia, con fecha de ayer acusó el correspondiente recibo al señor Director del Instituto, y dió las más expresivas gracias á la Institución remitente.

QUINTO.—Dió cuenta también de una nota, fechada el 18 de enero próximo pasado, de la Comisión Permanente de la Corte de Justicia Centro-Americana, relativa á la Bandera y al Escudo Federales, concebida en los términos que van á continuación:

—Corte de Justicia
Centro-Americana

CARTAGO, 18 de enero de 1910.

HONORABLE SEÑOR:

La Comisión Permanente de la Corte, constituida desde el quince de diciembre último, por los señores Magistrados Bo-

canegra, Astúa Aguilar, Morales y el infrascrito, en virtud de la separación del Tribunal del doctor don José Madriz, en su única reunión habida el 15 del corriente, ha tomado conocimiento de las atentas comunicaciones de V. S., de siete y veintitrés de diciembre próximo pasado, en las cuales se sirve comunicarme, en la primera: que la Oficina Internacional, en sesión celebrada el tres de noviembre anterior, resolvió inaugurar el día veinte del último diciembre, como insignias de la Oficina, el Escudo y la Bandera de la antigua Federación Centro-Americana; y en la segunda: que el acto de la inauguración tuvo lugar de acuerdo con los deseos de la Oficina, entre las demostraciones de júbilo de los buenos patriotas. Correspondiendo á sus mencionadas comunicaciones, tengo el gusto de manifestarle, que la Comisión Permanente de la Corte, ha visto con el mayor agrado la resolución adoptada por la Oficina, á que la primera de ellas se contrae, y, por lo tanto, no puede menos de aplaudir el éxito alcanzado por V. S. y sus dignos compañeros en su anhelo de hacer revivir aquel espíritu de centro-americanismo que inspiró á nuestros mayores y de que son símbolo el Escudo y Bandera Federales.

Ruego á V. E. recibir las expresiones de mi más distinguida consideración.

(f.) ALBERTO UCLES,
Presidente.

Honorable señor licenciado don José Pinto, Presidente de la Oficina Internacional Centro-Americana.

Guatemala.”

SEXTO.—Dióse lectura á una nota de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, de fecha 20 de enero último, en que acusa recibo de 50 ejemplares del N.º 3 de la revista “Centro-América”; y á un telegrama del mismo señor Ministro, del 27 del propio mes de enero, anunciando que el señor licenciado don Carlos Lara, nuevo Delegado de aquella República, se embarcaba con dirección á ésta, el sábado 29.

SEPTIMO.—Considerada la solicitud del honorable señor Delegado Barahona,

á que se refiere el punto 5.º del acta anterior, se resolvió de conformidad, debiendo empezar á hacer uso de los 15 días de licencia, desde el martes 8 del corriente.

OCTAVO.—Se acordó que durante la ausencia del señor Tesorero Barahona, desempeñe las funciones de tal Tesorero, el Honorable señor Delegado por El Salvador, doctor Avalos.

NOVENO.—Se dió por terminada la sesión, á las once y media de la mañana.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión Extraordinaria

(4 de febrero de 1910)

En el Salón de Recepciones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, cuatro de febrero de mil novecientos diez.

Reunidos, á las diez de la mañana, los H. H. señores Delegados: licenciado don José Pinto, por Guatemala, Presidente; ingeniero don Ricardo J. Echeverría, por Costa-Rica; doctor don Manuel F. Barahona, por Honduras, Tesorero; y doctor don Edmundo Avalos por El Salvador; y además el Secretario don Francisco Castañeda.

Habiéndose dispuesto celebrar la presente sesión con el especial objeto de dar posesión de su cargo al nuevo Delegado de la República de Costa-Rica en la Oficina Internacional Centro-Americana, licenciado don Carlos Lara, nombrado por el Gobierno de aquel país, por renuncia del señor ingeniero Echeverría, según nota de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 10 de enero próximo pasado; y haciendo manifestación el señor ingeniero Echeverría encontrarse presente en la Oficina el señor licenciado Lara, dispúsose recibirlo en seguida; verificado lo cual, el señor Presidente, previa la presentación por el señor Lara de la nota que acredita su nombramiento, le tomó la protesta de estilo, en la forma siguiente:

—“Señor licenciado Lara: ¿protestáis por nuestro honor y por Centro-América, desempeñar con lealtad y patriotismo el elevado cargo que os ha confiado la

República de Costa-Rica, para representarla en la Oficina Internacional Centro-Americana?

—Sí protesto, señor Presidente.

—Si así lo hiciéreis, la Patria os lo premiará.”

A continuación, el mismo señor Presidente dirigió la palabra al Honorable señor Lara, dándole la más cordial bienvenida, y la enhorabuena por la distinción de que ha sido objeto al ser nombrado como Delegado de su país en la Oficina Internacional Centro-Americana, manifestándole, al propio tiempo, las esperanzas que ésta tiene respecto á su importante colaboración, inspirada, sin duda, en los sentimientos unionistas. Expresó también que faltaría á su deber, si al separarse del seno de la Oficina el señor ingeniero Echeverría, no hiciera él, á nombre de la Institución, la más explícita manifestación de gratitud por los valiosos servicios que el señor Echeverría la prestó, especialmente durante el tiempo que desempeñó la Presidencia.

El Honorable señor Lara, después de agradecer las frases de cortesía del señor Presidente, protestó sus buenos deseos de trabajar en pro de la Oficina Internacional Centro-Americana, de que ya formaba parte, esperando que este Centro, que por ahora une moralmente á Centro-América, llegue algún día unirla en la realidad. Con relación al señor ingeniero Echeverría, pidió que por parte de su Gobierno, si para ello no hubiere inconveniente, se hiciese constar también, la gratitud de aquél por sus importantes servicios como Delegado por Costa-Rica en la Oficina.

A su vez, el señor ingeniero Echeverría manifestó su agradecimiento por los favorables conceptos que, tanto el señor Presidente, como el señor Lara, le han consagrado: que al separarse de la Oficina, como lo ha manifestado en carta de fecha anterior, lleva el grato recuerdo de las deferencias de sus colegas, por quienes, por lo mismo, guardará siempre sincera gratitud, que hace extensiva al personal de la Secretaría de la Oficina, y que, aunque deja de formar parte de ésta, los señores Delegados deben saber que estará siempre anuente

para cualquier trabajo ó comisión en que se le creyere útil.

Dispúsose que se comunique á los Gobiernos de Centro-América la toma de posesión del señor Delegado Lara, lo mismo que al Excelentísimo señor Decano del Cuerpo Diplomático, para conocimiento de éste; con lo que se dió por terminado el acto, á las once y cuarto de la mañana; y leída y aprobada la presente acta, la firmaron todos para constancia.

(f.) J. Pinto. (f.) Ricardo J. Echeverría.
(f.) Manuel F. Barahona. (f.) Carlos Lara.
(f.) Edmundo Avalos.
(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 131.*

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, cinco de febrero de mil novecientos diez.

Reunidos, a las diez de la mañana, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; licenciado Lara; doctor Barahona, Tesorero, y doctor Avalos con la asistencia del infrascrito Secretario.

El señor Delegado por Nicaragua, ausente.

Abierta la sesión, á la hora indicada, procedióse en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada, sin ella, en todas sus partes.

SEGUNDO.—El señor Delegado Presidente manifestó que el día 2 de los corrientes había recibido un telegrama de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, comunicándole la inauguración en la capital de aquella República, de la Segunda Conferencia Centro-Americana, y la designación hecha de Presidente y Secretario de ella, respectivamente, de los señores doctor don Salvador Rodríguez G., Delegado por El Salvador, y don Roberto Brenes Mesén, Delegado por Costa-Rica; y que además de haber contestado al expresado señor Ministro de Relaciones agradeciéndole, á nombre de la Oficina, la participación que se sirvió hacerle, se dirigió al señor doctor Rodríguez G. felici-

tándole por la honrosa designación de que ha sido objeto.

TERCERO.—El mismo señor Presidente dió cuenta de un telegrama de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, recibido el 3, anunciando, en respuesta del de la Oficina, de 28 de enero próximo anterior, que dentro de pocos días será remitido á la Tesorería de la Oficina lo que su Gobierno debe aún por la cuarta cuota de la primera anualidad.

CUARTO.—Los H. H. señores Delegados Pinto y Barahona presentaron, con fecha 3, el dictamen favorable con relación á las cuentas llevadas por el ex-Tesorero de la Oficina, doctor Avalos; pidiendo, en consecuencia, que sean aprobadas dichas cuentas, y que se extienda al expresado doctor Avalos, el finiquito correspondiente. Considerado el dictamen preindicado, mereció la aprobación de la Oficina, acordándose, por lo mismo, que la Secretaría extienda el finiquito á que se refiere.

QUINTO.—A moción del señor Presidente fué designado el Honorable señor Delegado Lara para que, en unión del Honorable señor Delegado Avalos, estudien la consulta del Bureau Internacional de la Propiedad Intelectual de Berna y las respuestas recibidas por la Oficina, y para que ambos formulen el proyecto de contestación de la propia Oficina á aquel centro internacional.

SEXTO.—También fué designado el Honorable señor Lara para integrar con los H. H. señores Pinto y Barahona, por ausencia del señor Delegado por Nicaragua, la comisión de Instrucción Pública.

SEPTIMO.—El señor Delegado Lara propuso que la Oficina formule un proyecto de Convención sobre fardos postales centro-americanos, para proponerlo, en su oportunidad, á los respectivos gobiernos. Aceptada en substancia dicha proposición, fué comisionado el mismo señor Delegado Lara para que presente el preindicado proyecto, habiéndose dispuesto, además, por indicación del señor Lara que el señor Delegado Barahona le ayude en el desempeño de esta comisión.

OCTAVO.—Se hace constar que el día de hoy, y por tener que desempeñar las

funciones de Tesorero de la Oficina el Delegado doctor Avalos, durante la ausencia del señor Delegado Barahona, como está dispuesto, éste entregó á aquél las siguientes cantidades: en oro americano: efectivo \$ 101.42 (*ciento un peso cuarenta y dos centavos*), y en un cheque original del Banco Occidental de El Salvador, \$ 150.00 (*ciento cincuenta pesos*) oro americano; y en moneda nacional, \$ 3,915.87 (*tres mil novecientos quince pesos ochenta y siete centavos*).

NOVENO.—Dióse por terminada la sesión, á las once y cuarto de la mañana.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 132.^a

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Reunidos, á las tres de la tarde, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, *Presidente*; licenciado Lara, y doctor Avalos; con la asistencia del infrascrito Secretario.

El doctor Zeledón, de Nicaragua, ausente.

Abierta la sesión, á la hora indicada, se procedió en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada sin ella en todas sus partes.

SEGUNDO.—Las sesiones ordinarias correspondientes al miércoles 9 y sábado 12 del mes que rige, no tuvieron lugar porque solamente concurren los señores Delegados de Guatemala y El Salvador.

TERCERO.—El señor Delegado Presidente manifestó que, con fecha 5, fueron expedidas las notas en que, en cumplimiento de lo acordado, él comunicó á S. S. E. E. los señores Ministros de Relaciones de las Repúblicas de Centro-América y al Excelentísimo señor Ministro de España, Decano del Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala, que el día anterior tomó posesión de su cargo el nuevo Delegado de Costa-Rica en la Oficina, señor licenciado Lara; y que con fecha 7 y 8, respectivamente, tuvo el

agrado de recibir las respuestas de S. E. el señor Ministro de Relaciones de Guatemala y del Excelentísimo señor Decano, agradeciendo ambos la participación que les hizo la Oficina. También manifestó el señor Presidente que, con fecha 11, acusó recibo y dió las gracias á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, por los dos primeros tomos del Segundo Censo de dicha República, levantado en 1895 y Censo Municipal de Buenos Aires, de 1904, remitidos por aquél alto funcionario; y que además, el propio día 11, contestó la comunicación de don Ricardo Goyzueta Abrill, agradeciéndole los favorables conceptos que se sirvió consagrar á la Oficina, y deseándole en nombre de ésta el mejor éxito en el plan que lo ha llevado á la ciudad de Washington, con relación al estudio práctico de los idiomas y á la enseñanza de las razas indígenas de América.

CUARTO.—Se tomó nota de las comunicaciones que á continuación se especifican, acerca de las cuales se tomaron, en su oportunidad, las disposiciones que se expresan:

- 1.º—Dos telegramas de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, el primero del 4 del corriente en que comunica al señor Presidente que por el próximo correo será remitida la 4.ª y última cuota de gastos de la primera anualidad, que aún debe su Gobierno; y el segundo telegrama del 11, avisando que aquel mismo día hace la remisión aludida. Al primero de dichos telegramas se contestó con fecha 7, que la Oficina tomaba buena nota de su contenido;
- 2.º—Una nota, del 25 de enero recién pasado, de S. E. el señor Ministro General de Nicaragua, acusando recibo de 50 ejemplares del N.º 3 de la revista "Centro-América", la que se mandó archivar;
- 3.º—Una nota, del 4 de los corrientes, del Encargado Interino de la Cartera de Relaciones Exteriores de El Salvador, doctor don Eusebio Bracamonte, poniendo en conocimiento del señor Presidente

que tan pronto como recibió los dos paquetes que por medio de dicha Cartera se remitieron á la Segunda Conferencia Centro-Americana actualmente reunida en San Salvador, los hizo llegar á manos del señor Presidente de la citada Conferencia; eficacia por la cual, en oficio del 10, le dió los más expresivos agradecimientos el señor Presidente.

- 4.º—Una comunicación, fechada el 2 de febrero actual, del doctor don Sixto A. Padilla, de Ahuachapán (El Salvador), en la cual hace al Secretario, para conocimiento de los señores Delegados, una detallada relación de sus trabajos relacionados con la Flora Centro-Americana, y manifiesta que teniendo que concurrir al Congreso de Botánica que se reunirá en mayo próximo en Bruselas (Bélgica) y sabedor del interés con que la Oficina ve este género de trabajos, desearía llevar á aquel Congreso la representación de la propia Oficina; respecto á lo cual se resolvió que el asunto sea tratado cuando esté presente, á su próximo regreso, el señor Delegado de Honduras;
- 5.º—Una carta del señor doctor don Oscar de Barinaga, de la Habana (Cuba), en que, con expresiones de entusiasmo solicita que se le remita la revista "Centro-América"; habiéndose dispuesto que se le conteste de conformidad, es decir, que desde el N.º 4 le será remitida dicha revista, y
- 6.º—Otra carta de don Isaac Aranzábelárder, Director de la "Academia Aymara", de la Paz (Bolivia), en que acusa recibo del N.º 3 de "Centro-América," y solicita los dos números anteriores; acordándose que se le diga que estando agotados los citados números, se le remitirán cuando se termine su reproducción.

QUINTO.—También se tomó nota de un telegrama del Excelentísimo señor Presidente de Guatemala, licenciado Estrada Cabrera, del día 9, agradeciendo

la felicitación que los señores Delegados le dirigieron en aquella fecha, con motivo del 12.º aniversario de haber entrado á ejercer la presidencia.

SEXTO.—El Secretario comunicó que el día 11, recibió una comunicación del Gerente de la Compañía de Teléfonos de Guatemala sobre el pago de unos recibos, y que habiéndole dado el señor Tesorero un "cheque" por \$ 72.00 (*setenta y dos pesos*) lo había remitido al citado Gerente, haciéndole ver, en respuesta de su comunicación, que la Oficina siempre ha cubierto el valor de los servicios que se le prestan.

SEPTIMO.—Manifestó también el Secretario que hoy, y bajo certificado, ha recibido dos composiciones tituladas, "Himno Centro-Americano;" una procedente de San José de Costa-Rica firmada "Lumen," y otra de Chinandega (Nicaragua), firmada "El Llanero", y acompañadas ambas por su respectiva plica con el pseudónimo correspondiente. Dispúsose agregar dichas composiciones á las anteriormente recibidas, reservándolas todas para el Concurso abierto sobre el particular.

OCTAVO.—Fueron leídas las solicitudes de licencia del señor Oficial Mayor, licenciado don Virgilio Rodríguez Betea, y del Conserje, don Basilio Obando. El primero pide que la Oficina le conceda 12 días más de licencia (á contar del 10 del corriente), para el completo del mes á que, por el Reglamento respectivo, tiene derecho como empleado de la propia Oficina: el segundo solicita 6 días de licencia (del 14 al 19 de febrero), por tener urgente necesidad de atender sus labores agrícolas, en Villa Nueva. El señor Presidente manifestó que, considerando la urgencia y la justicia de la solicitud del Conserje Obando, y por no haberse celebrado la sesión del 12, cuando debió tratarse, él había dispuesto concederle la licencia de 6 días. Respecto á la solicitud del señor Oficial Mayor se acordó de conformidad.

NOVENO.—A última hora fueron recibidas dos notas de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, del 7 y 10 del corriente, en las cuales, respectivamente, acusa recibo del Segundo Informe Semestral, y hace la remisión de una letra de cambio ori-

ginal por valor de \$ 750.00 (*setecientos cincuenta pesos*) oro americano; suma que cubre la 4.ª y última cuota que le tocaba pagar al Gobierno de aquella República, por la primera anualidad de la Oficina, que venció el 14 de septiembre de 1909. Se resolvió que, al acusar recibo y dar los agradecimientos por el envío de la expresada suma, el señor Presidente lo haga notar así de manera terminante al señor Ministro remitente, por estar errada á este respecto la nota aludida.

DECIMO.—Se dió por terminada la sesión, á las cuatro y media de la tarde.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 133.*

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana—Guatemala veintitrés de febrero de mil novecientos diez.

Presentes, á las tres y cuarto de la tarde los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto Presidente; licenciado Lara y doctor Avalos. Pre ente. además el Secretario Castañeda.

El doctor Zeledón, de Nicaragua, ausente.

Abierta la sesión, á la hora indicada, procedióse en la forma siguiente

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada sin ella en todas sus partes.

SEGUNDO.—La sesión ordinaria correspondiente al 19 del mes en curso, no tuvo lugar por no haber concurrido el Honorable señor Delegado por Costa-Rica.

TERCERO.—El señor Presidente manifestó que, en el sentido en que se dispuso, y que consta en los puntos 4.º y 9.º del acta anterior, envió las respectivas respuestas á los señores doctor Barinaga y Aranzáezbelárder, y á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica.

CUARTO.—Por su parte, el Secretario comunicó también que había contestado al señor doctor don Sixto A. Padilla, de Ahuachapán, haciéndole saber lo acor-

dado por la Oficina, según el citado punto 4.º del acta anterior.

QUINTO.—El mismo Secretario dió cuenta de haber sido recibidas las siguientes publicaciones: de la Legación de México, residente en esta capital, el libro titulado: "Un Pueblo, un Siglo y un Hombre;" y del Cónsul General de Guatemala en Buenos Aires, el "Anuario Estadístico de la ciudad de Buenos Aires—Año de 1908", la "Memoria Anual de la Cruz Roja Argentina, 1909", y el N.º 5 del "Boletín de la Compañía Alemana de Electricidad, 1909." Tanto á S. E. el señor Ministro de México en Guatemala y El Salvador, como al señor Cónsul mencionado, dió oportunamente las gracias el señor Presidente por las publicaciones recibidas.

SEXTO.—Fué leído un telegrama, fechado el 19 del corriente, en San Pedro Sula (Honduras), en el que, el Honorable señor Delegado doctor Barahona, solicita que la Oficina le conceda 8 días más de licencia, por terminar el martes 22, la de 15 días de que está disfrutando. El señor Presidente manifestó que, no habiendo tenido lugar la sesión del 19, de acuerdo con el señor Delegado de El Salvador, había contestado en la propia fecha al señor Delegado Barahona concediéndole la licencia que solicitó; lo cual fué también de la aprobación del señor Delegado de Costa-Rica, licenciado Lara.

SEPTIMO.—Tomóse nota de los siguientes oficios:

- 1 —De S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, fecha 15 de febrero, manifestando quedar enterado de que el 4 de este mismo mes fué puesto en posesión de su empleo, previa la protesta de estilo, el nuevo Delegado por Costa-Rica.
- 2.º—De S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la propia República de Costa-Rica haciendo idéntica manifestación que la anterior, y
- 3.º—Del señor Consul General de Nicaragua en Rosario (República Argentina) acusando recibo del N.º 3 de la revista "Centro-América", y agradeciendo su envío.

OCTAVO.—Fué autorizada la Tesorería de la Oficina para efectuar los siguientes pagos: gastos hechos el 20 de diciembre de 1909, durante la inauguración que tuvo lugar ese día (vistas, refrescos, etc., etc.), \$707.00 (setecientos siete pesos) moneda nacional, y \$16.00 (diez y seis pesos) oro americano, por dos fotografías, uno del señor don Juan Rafael Mora y otro de vistas del Escudo y Bandera Federales, ejecutados por don Alfredo Herbruger, y que aparecerán en el N.º 4 de "Centro-América".

NOVENO.—Se dió por terminada la sesión, á las cinco de la tarde.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 134.ª

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, veintiséis de febrero de mil novecientos diez.

Reunidos, á las diez y media de la mañana, los H. H señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente, licenciado Lara, y doctor Avalos; con la asistencia del infrascrito Secretario.

El señor Delegado por Nicaragua, ausente.

Ausente también, con licencia el señor Delegado Barahona; lo mismo que durante las sesiones 132.ª y 133.ª, de 16 y 23 de febrero corriente.

Abierta la sesión, á la hora indicada, procedióse en al forma siguiente.

PRIMERO.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin ella en todas sus partes.

SEGUNDO.—Se dió lectura á una carta, fechada el 12 de febrero, en Diriamba (Nicaragua) del señor doctor don Salvador Mendieta, en la cual éste manifiesta que el cambio de situación efectuado en aquella República, le permitirá poder ser útil á la Oficina, á cuyo efecto espera órdenes concretas; y que desearía que los diez números de la revista "Centro-América" que ha solicitado, y que se le han ofrecido, se le remitieran desde el N.º 1. Dispúsose que el señor Presidente conteste al señor Mendieta agradeciéndole su espontánea y deferente manifiesta-

ción, la que tendrá presente la Oficina en su debida oportunidad, y diciéndole que los 10 ejemplares del periódico le serán remitidos desde el N.º 4 próximo á publicarse; sintiendo no hacerlo, por ahora, con los anteriores, por estar agotados los ejemplares.

TERCERO.—El Secretario manifestó que el señor conde don Mauricio de Périgny ha ocurrido á él en esta misma fecha para recomendarle hacer presente á los señores Delegados que por el próximo vapor sale de la República en viaje de regreso á París, á donde créese llegar á fines de abril del presente año; que pasado este mes permanecerá tres más sin contraer ningún compromiso, en espera de la resolución de la Oficina, con relación al proyecto de contrato que él le presentó y á que se refirió su comunicación del 29 de octubre del año próximo pasado, á la cual contestó el señor Presidente, con fecha 9 de noviembre del mismo año, en el sentido de que la Oficina había resuelto tratar el asunto á que se contrae el proyecto de contrato, cuando se encontraran presentes los cinco Delegados que la integran. Los señores Delegados presentes tomaron debida nota de lo expuesto por el Secretario, y acordaron que éste lo haga saber así al señor conde de Périgny, reiterándole lo que ya le manifestó el señor Presidente en su citada nota del 9 de noviembre, y que, en su oportunidad, se le comunicará la resolución de la Oficina.

CUARTO.—No habiendo, por ahora, otro asunto de que tratar, se levantó la sesión á las once de la mañana.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 135.^a

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, nueve de marzo de mil novecientos diez.

Reunidos, á las tres de la tarde, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto; Presidente; licenciado Lara; doctor Barahona, Tesorero, y doctor Avalos; con la asistencia del Secretario Castañeda. El doctor Zeledón, de Nicaragua, ausente.

Abierta la sesión, á la hora indicada, procedióse á tratar de los puntos siguientes:

PRIMERO.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin observación alguna.

SEGUNDO.—Adviértese que el Honorable señor doctor Barahona volvió al despacho de la Oficina el lunes 7 del corriente, habiendo disfrutado de licencia durante un mes, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento.

TERCERO.—El señor Delegado Presidente manifestó que, de acuerdo con los señores Delegados de El Salvador y Honduras, dirigió el día de ayer un nuevo telegrama á S. S. E. E. los señores Ministros de Relaciones de dichas repúblicas, rogándoles el envío de la cuarta y última cuota de gastos que aún deben sus respectivos Gobiernos, por la primera anualidad de la Oficina.

CUARTO.—Leyéronse las siguientes comunicaciones:

1.^a—Nota de S. E. el señor Ministro General de Nicaragua, fechada el 19 de febrero recién pasado, acusando recibo y manifestando quedar enterado del oficio en que se le participó la toma de posesión del Honorable señor Delegado licenciado Lara.

2.^a—Carta del Administrador del "Diario de El Salvador", de San Salvador, en que contesta á otra del Secretario, respecto á que no han sido recibidos en la Oficina algunos números (en paquetes) recientes de dicho diario. El señor Administrador dice que de su oficina son despachados con toda regularidad dichos paquetes, y que le consta que de la de Correos de San Salvador lo son también con igual regularidad, por lo cual infiere que la pérdida, si la hay, debe depender de las oficinas de esta república. El Secretario hizo presente que, habiendo puesto en conocimiento del señor Director General de Correos lo dicho por el señor Administrador, aquél le ha asegurado que los paquetes aludidos no han llegado á la Dirección de su cargo.

3.^a—Nota del señor Director de Obras Públicas de la República de Colombia, remitiendo la revista del mismo nombre, en canje de "Centro-América," y solicitando que se le envíen los números 1 y 2; á lo que se acordó que se conteste que se hará la remisión de dichos números, al terminarse su reproducción, y que, respecto á la "Revista de Obras Públicas" indicada, no ha sido recibida aún en la Oficina.

QUINTO.—Fue leída también una solicitud del Escribiente don Camilo Figueroa en que éste solicita, por tener que someterse á exámenes extraordinarios próximamente, quince días de licencia á que, según el Reglamento, aún tiene derecho, é informando el Secretario que el expresado señor Figueroa sólo ha disfrutado de quince días de licencia, los señores Delegados accedieron á la solicitud antedicha, contándose la nueva licencia del 16 al 30 del corriente.

SEXTO.—Habiendo reasumido las funciones de Tesorero el Honorable doctor Barahona, le hizo entrega de las cuentas, fondos y comprobantes pertenecientes á la Tesorería, el Honorable señor doctor Avalos; consistiendo dichos fondos en las siguientes sumas, existentes en el Banco Americano de esta capital: en oro americano, \$ 677.42 (*seiscientos setenta y siete pesos, cuarenta y dos centavos*) y en moneda nacional \$ 3,045.87 (*tres mil cuarenta y cinco pesos, ochenta y siete centavos*).

SEPTIMO.—Estando para terminar el primer semestre de la segunda anualidad de la Oficina, y no obstante que esta aún no ha sido notificada oficialmente de lo resuelto respecto á ella en la Conferencia Centro-Americana que se reunió en San Salvador, seguramente porque tales resoluciones necesitan seguir los trámites legislativos del caso; siendo de urgente necesidad para la vida de la Institución formular su Presupuesto para la referida segunda anualidad, después del estudio y las discusiones necesarios, se resolvió formular dicho Presupuesto solamente por los gastos, con exclusión de los sueldos de los señores Delegados. El Presupuesto quedó aprobado en la si-

guiente forma, ascendiendo á la suma de \$ 15,000.00 (*quince mil pesos*) oro americano, por el año del 15 de septiembre de 1909 al 14 de septiembre de 1910; suma de la cual, distribuída entre los cinco Gobiernos representados en la Oficina, toca pagar á cada uno de ellos \$ 3,000.00 (*tres mil pesos*) oro americano, por la segunda anualidad.

PRESUPUESTO

de la Oficina Internacional Centro-Americana para la segunda anualidad.
Del 15 de septiembre de 1909 al 14 de septiembre de 1910.

	Oro americano.	
	Al mes.	Al año
<i>1º Sueldos de empleados:</i>		
Un Secretario ..	\$ 150	\$ 1,800.00
Un Traductor y Estenógrafo	100	1,200.00
Un Oficial Mayor...	7	900.00
3 Escribientes, á \$40 c/u.	120	1,440.00
Un Bibliotecario, Administrador del periódico	40	480.00
Un Conserje...	20	240.00
Un Portero.....	1	180.00
<i>2º Gastos:</i>		
Alquiler de casa...	70	840.00
Servicio cablegráfico	50	600.00
Alumbrado y Teléfonos..	35	420.00
Suscripciones y libros...	50	600.00
Útiles de escritorio.	30	360.00
Boletín y publicaciones..	200	2,400.00
Refacción y aseo.....	...	220.00
Gastos extraordinarios, comisiones, etc. .		3,320.00
SUMA...		<u>\$ 15,000.00</u>

OCTAVO.—Para mayor facilidad, dispúsose que las cuotas de \$ 3,000.00 (*tres mil pesos*) oro americano que, conforme al punto anterior, corresponde pagar á cada gobierno, sea cobrada por semestres anticipados, de \$1,500.00 (*mil quinientos pesos*) cada uno.

NOVENO.—Se acordó que el señor Presidente dirija nota á S S. E E. los señores Ministros de Relaciones Exteriores de las cinco repúblicas de Centro-América, remitiéndoles copia del Presupuesto acordado, y manifestándoles que, para mayor facilidad, se solicita que sea pagado por semestres anticipados; y rogarles, por último, se dignen recabar de sus respectivos Gobiernos, la aprobación que procede.

DECIMO.—Se dió por terminada la sesión, á las cinco de la tarde.

(f.) J. Pinto, *Presidente;*

(f.) F. Castañeda, *Secretario.*

Sesión 136.^a

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, doce de marzo de mil novecientos diez.

Reunidos, á las diez de la mañana, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, Presidente; doctor Barahona, Tesorero, y doctor Avalos; con la asistencia del infrascrito Secretario.

El señor Delegado por Nicaragua, ausente. Tampoco asistió el señor Delegado por Costa-Rica.

Abierta la sesión, á la hora indicada, se procedió en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin ella en todas sus partes.

SEGUNDO.—El señor Presidente manifestó que el 10 fueron despachadas las cinco notas, enviando copia del Presupuesto, rogándoles la correspondiente aprobación, á SS. EE. los señores Ministros de Relaciones Exteriores de los Gobiernos de Centro-América.

TERCERO.—El mismo señor Presidente dió cuenta de un telegrama de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, preguntando cuál es la suma que aún debe su Gobierno por la cuarta cuota de gastos, por la primera anualidad, agregando que, por arreglo hecho con su Delegado, debe excluirse el sueldo de éste. Dispúsose que el señor Presidente conteste al señor Ministro que, por el expresado señor Delegado, la Oficina sabía ya dicho arreglo, y que lo que resta aún su Gobierno es la suma de \$ 750.00 (*setecientos cincuenta pesos*) oro americano.

CUARTO.—Comunicando los señores P. J. Guirola y Cía. que el periódico "América Científica", á que se suscribió la Oficina, (punto 3.º, acta 107.^a) y cuya suscripción \$ 3.00 (*tres pesos*) oro americano, les fué pagada, ha sido suspendido en su parte española, se acordó que, en substitución de dicho periódico, se pida á los señores P. J. Guirola y Cía., el "magazine" francés *Je Sais tout*, autorizándose á la Tesorería para que pague \$ 3.00 (*tres pesos*) oro americano más, por costar \$ 6.00 (*seis pesos*) oro americano la suscripción anual de este último periódico.

QUINTO.—El Secretario presentó diez y ocho legajos correspondientes á las diez y ocho secciones por materias, que establece el Reglamento de la Biblioteca y Sala de Lectura de la Oficina. En los legajos mencionados aparecen clasificadas en orden alfabético las obras y publicaciones existentes en aquéllas; trabajo minucioso en que se ha ocupado el personal de la Secretaría durante el mes de febrero último y la primera quincena del presente marzo.

La clasificación por materias y la colocación de las obras y publicaciones en las respectivas librerías, juntamente con el Catálogo General por orden alfabético de países y obras, que se formó al inaugurarse la Biblioteca, en septiembre de mil novecientos nueve, completan el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular, quedando, en consecuencia, listas la Biblioteca y Sala de Lectura, para la fácil consulta de sus obras y publicaciones.

SEXTO.—Habiendo solicitado Mr. Alberto Hale, representante de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, de Washington, que los señores Delegados lo reciban, se dispuso verificarlo el lunes próximo 14 del corriente, á las tres de la tarde; debiendo avisarle al Honorable señor Delegado de Costa-Rica, á fin de que se sirva estar presente á la hora de dicha visita.

SEPTIMO.—Se acordó dirigir el día 15 un telegrama de congratulación á S. E. el señor Presidente de Guatemala firmado por los cuatro señores Delegados, por ser dicha fecha el aniversario del principio del período presidencial.

OCTAVO.—Se dió por terminada la sesión, á las once de la mañana.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*

Sesión 137.^a

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, diez y seis de marzo de mil novecientos diez.

Reunidos, á las tres de la tarde, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto Presidente; licenciado Lara; doctor Barahona, Tesorero, y doctor Avalos

con la asistencia del infrascrito Secretario. El señor Delegado por Nicaragua, ausente.

Abierta la sesión, á la hora indicada, se procedió en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin ella, en todas sus partes.

SEGUNDO.—Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto por la Oficina en la sesión anterior (punto sexto), y encontrándose de visita en ella el señor don Ricardo J. Echeverría, ex-Delegado de Costa-Rica, fué recibido por los señores Delegados Pinto, Barahona y Avalos, el señor don Alberto Hale, Representante de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, de Washington; cruzándose en dicho acto las más expresivas frases de cordialidad entre éstos y aquéllos, fiel trasunto de las estrechas relaciones amistosas que existen entre el Bureau de Washington y la Oficina Centro-Americana.

TERCERO.—El Secretario presentó la cuenta del encuadernador, señor Pineda, por el lote de cuarenta y ocho pastas que entregó el día de hoy, la cual monta á \$ 576.00 (*quinientos setenta y seis pesos*), cuyo inmediato pago se dispuso efectúe la Tesorería.

CUARTO.—Leída la solicitud del Portero don Marco Antonio Obando, para que de conformidad con la disposición reglamentaria respectiva, se le concedan ocho días de licencia, del diez y nueve al veinte y seis inclusive, del corriente mes, fué acordado de conformidad.

QUINTO.—No habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión á las cuatro y media de la tarde.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 138.^a

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, diez y nueve de marzo de mil novecientos diez.

Reunidos, á las diez de la mañana, los H. H. señores Delegados: licenciado Pinto, *Presidente*; licenciado Lara; doctor Barahona, *Tesorero*, y doctor Avalos; con

la asistencia del infrascrito Secretario. El doctor Zeledón, de Nicaragua, ausente.

Abierta la sesión, á la hora indicada, se procedió en la forma que sigue:

PRIMERO.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin ella en todas sus partes.

SEGUNDO.—Dispúsose que el señor Presidente dirigiera en esta misma fecha un nuevo telegrama á S. S. E. E. los señores Ministros de Relaciones Exteriores de El Salvador y Honduras, rogándoles el envío de la cuarta cuota de gastos, de la primera anualidad, que aún deben sus Gobiernos. Redactado el telegrama, fué despachado á continuación.

TERCERO.—El Honorable señor Delegado Lara manifestó que, habiéndose avocado con el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, le rogó el próximo envío de la contestación de su Gobierno respecto á la consulta del "Bureau Internacional" de Berna, y que el expresado señor Sub-Secretario le ofreció hacer cuanto antes dicho envío.

CUARTO.—Siendo el señor Presidente quien mejor puede apreciar las causales para las licencias del personal administrativo de la Oficina, se resolvió que en lo sucesivo sea él quien disponga si se deben conceder ó no las que se soliciten.

QUINTO.—Fué leída una comunicación del Honorable señor Delegado Avalos, en que pide que la Oficina le conceda un mes de licencia, "para hacer uso de ella en el todo ó por partes", previo aviso al señor Presidente. La Oficina acordó acceder á la solicitud del señor Delegado, debiendo advertírsele que la licencia comenzará en el mes de abril entrante.

SEXTO.—Levantóse la sesión, á las once de la mañana.

(f.) Manuel F. Barahona, *Presidente accidental*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

Sesión 139.^a

Salón de Sesiones de la Oficina Internacional Centro-Americana.—Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos diez.

Presentes, á las tres de la tarde, los H. H. señores Delegados: doctor Barahona, *Tesorero*, que presidió; licenciado

Lara, y doctor Avalos. Presente también el Secretario Castañeda. El Delegado de Nicaragua, ausente. Ausente además, con excusa, el señor Delegado Presidente.

Abierta la sesión, á la hora indicada, procedi6se en la forma siguiente:

PRIMERO.—Leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada, sin ella, en todas sus partes.

SEGUNDO.—El Secretario puso en conocimiento de los señores Delegados haber recibido un telegrama del señor Presidente Pinto, fechado hoy en Amatitlán, recomendándole manifestar su excusa, por no poder asistir á la presente sesión.

TERCERO.—El señor Delegado de Honduras, en concepto de Presidente accidental, dió cuenta de las comunicaciones que en seguida se mencionan:

- 1.—Un telegrama, fechado el 22 de los corrientes, de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, en que manifiesta que ya se gestiona para que la Aduana de La Ceiba remita el giro por lo que todavía adeuda su Gobierno á la Oficina por la primera anualidad;
- 2.º.—Tres notas del propio señor Ministro de Relaciones de Honduras, de fechas 24 y 25 de febrero recién pasado y 5 de marzo actual, solicitando en la primera se le envíen 10 ejemplares de cada uno de los números 1 y 2 de la revista "Centro-América"; en la segunda avisa á la Oficina que, por la mala situación económica de aquel país, su Gobierno se ha visto en el caso de asignar la suma de \$ 1,000 (*mil pesos*) plata como sueldo mensual á su Delegado que á la vez es Encargado de Negocios de Honduras en Guatemala; y en la tercera manifiesta quedar enterado de la toma de posesión del señor Delegado Lara;
- 3.º.—Una nota de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, del 17 de marzo corriente, en que comunica que recibió la de la Oficina en que se le acuso recibo de la cuarta cuota ó sea \$ 750.00 (*setecientos cincuen-*

ta pesos) oro americano, y que ha tomado buena nota de que la expresada cuota corresponde al trimestre que terminó el 14 de septiembre de 1909; y

- 4.º.—Una circular del Presidente y vice-Presidente de la "Asociación Científica Internacional de Agronomía Colonial" dirigida por medio del C6nsul General de Costa-Rica, en París, relativa al 2.º Congreso de Agronomía Colonial que se efectuará en Bruselas (Bélgica) del 20 al 23 de mayo próximo, enviando las bases y programa de dicho Congreso y solicitando su publicación en el periódico de la Oficina.

Enterados los señores Delegados, acordaron que el señor Presidente conteste á S. E. el señor Ministro de Honduras diciéndole que por no haber ejemplares de los números 1 y 2 de la revista "Centro-América," no se le remiten los que él pide, pero que se le enviarán en cuanto se haga la reproducción de dichos números, y que la Oficina se ha enterado del arreglo que su Gobierno hizo con su Delegado. Respecto á las bases y programa del 2.º Congreso de Agronomía mencionado, dispúsose que se publiquen oportunamente, comunicando á los señores Presidente y vice-Presidente, que firman la circular relacionada, que se hará dicha publicación.

CUARTO.—El Secretario dió cuenta de haber recibido una nota del Oficial Mayor de la "Smithsonian Institution" de Washington, fechada el 11 de marzo, en que, en virtud de solicitud de la Oficina, contesta que procurará obtener los tomos de 1900 y 1903 de las *Statistics of Railways* de los Estados Unidos que faltan en la colección enviada por la mencionada corporación.

QUINTO.—Se dió por terminada la sesión, á las tres y media de la tarde.

(f.) J. Pinto, *Presidente*;

(f.) F. Castañeda, *Secretario*.

TRATADO "CLAYTON-BULWER"

CONCLUIDO EN WASHINGTON EL 19 DE ABRIL DE 1850, ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y S. M. B.

Los Estados Unidos de América y S. M. B., deseosos de consolidar las relaciones de amistad que tan felizmente existen entre ellos, manifestando y estableciendo en un convenio sus miras é intenciones relativas á cualesquiera medios de comunicación de canal marítimo que haya de abrirse entre los océanos Pacífico y Atlántico, por el río de San Juan de Nicaragua y ambos ó cualesquiera de los lagos de Nicaragua y de Managua hasta cualquier punto ó lugar del Pacífico, han conferido plenos poderes; el 1.º, al señor John M. Clayton, Secretario de Estado de los Estados Unidos, y el 2.º, al muy honorable señor Henry Litton Bulwer, miembro del más respetable orden del B. de S. M., E. E. y M. P de S. M. B., para el fin indicado; y dichos Plenipotenciarios, habiendo canjeado sus plenos poderes, después de haberse hallado extendidos en dicha forma, han convenido en lo artículos siguientes:

Artículo 1.º

Los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña por el presente declaran; que ni el uno ni el otro adquirirán jamás, ó mantendrán para sí mismos poder exclusivo alguno sobre dicho canal marítimo; y estipulan, que ni uno ni otro erigirán jamás ó tendrán fortificaciones algunas que lo dominen, ó que se hallen situadas en sus cercanías; que ni en tiempo alguno ocuparán, ni fortificarán, ni colonizarán, ni se arrogarán, ó ejercerán dominio alguno sobre Nicaragua, Costa-Rica, la Costa Mosquitia, ó parte alguna de Centro-América; que tampoco harán uso de protección alguna, que cada uno de ellos preste ó pueda dispensar, ó de cualquiera alianza que cada uno de ellos tenga, ó pueda tener con algún estado ó pueblo, con el objeto de mantener ó erigir semejantes fortificaciones, ó de ocupar, ó fortificar, ó colonizar á Nicaragua, Costa-Rica, la Costa Mos-

quitia, ó parte alguna de Centro-América, ó de arrogarse ó ejercer sobre dichos puntos dominio alguno; y que ni los Estados Unidos ni la Gran Bretaña se aprovecharán de intimidad alguna, ni harán uso de alianza, conexión ó influjo alguno que cada uno de ellos tenga con cualquier estado ó gobierno, por cuyo territorio haya de pasar dicho canal, con el fin de adquirir ó poseer, directa ó indirectamente, para los ciudadanos ó súbditos del uno, cualesquiera derechos ó ventajas, respecto al comercio y navegación del canal, que no se ofrecieran en los mismos términos á los ciudadanos ó súbditos del otro.

Artículo 2.º

En caso de guerra entre las partes contratantes, los buques de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, atravesando dicho canal serán exentos del bloqueo, detención ó captura por cualquiera de las partes beligerantes; y esta estipulación se extenderá hasta una distancia de las dos extremidades de dicho canal, que en lo futuro se halle conveniente establecer.

Artículo 3.º

A fin de asegurar la construcción de dicho canal, las partes contratantes, de una manera justa y equitativa, caso que éste se emprenda por cualquiera de ellas que obtenga poder de algún gobierno ó gobiernos locales, por cuyo territorio haya de pasar: se obligan, á que las personas empleadas en hacerlo y la propiedad que ocupen, ó hubiesen de ocupar para este objeto, sean protegidas desde el principio de dicho canal hasta su conclusión, por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña contra toda injusta detención, confiscación, captura ú otro cualquiera acto de violencia.

Artículo 4.º

Las partes contratantes harán uso de todo el influjo que respectivamente ejerzan con cualesquiera estado, estados ó gobiernos que tengan, ó pretendan tener jurisdicción ó derecho alguno al territorio que dicho canal haya de cruzar, el cual habrá de estar cerca de las aguas que lo formen, con el objeto de procurar que los mismos estados ó gobiernos faciliten su construcción, por todos los medios que estén á su alcance; y además, los Estados Unidos y la Gran Bretaña se comprometen á hacer uso de sus buenos oficios donde quiera y cuando sea conveniente, á fin de obtener el establecimiento de dos puertos libres, situados en cada extremidad de dicho canal.

Artículo 5.º

Asimismo, las partes contratantes se obligan á proteger dicho canal, después de concluído, contra toda interrupción, captura, ó confiscación injusta, y á asegurar su neutralidad, de manera, que dicho canal se abra y esté para siempre libre, y seguro el capital que en él se invierta. No obstante, los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, al acordar su protección á la construcción de dicho canal, y al garantizar su neutralidad y seguridad después de concluído, siempre entienden, que dicha protección y garantía se conceden condicionalmente, y que podrá retirarse dicha protección y garantía por ambos gobiernos, ó cualquiera de ellos, si ambos gobiernos ó cualquiera de ellos juzgaren, que las personas empresarias, ó administradoras de dicho canal adoptaban ó establecían reglamentos, tocante al tráfico del mismo, que fuesen contrarios al espíritu é intención de este convenio, ya sea haciendo injustas distinciones á favor del comercio de una de las partes contratantes y en detrimento del comercio de la otra, ó ya sea imponiendo precios (tolls) ó exacciones irracionales á los pasajeros, buques, efectos, géneros, mercancías, ó á cualesquiera artículo. Sin embargo, ninguna de las partes contratantes deberá retirarse de la susodicha protección y garantía, sino es dando previo aviso de seis meses á la otra.

Artículo 6.º

Por este convenio las partes contratantes se comprometen á invitar á cualquier estado, con el cual ambas ó cada una tengan relaciones amigables, para que entre con ellas en estipulaciones iguales á las estipulaciones en que mutuamente han convenido, á fin de que todos los estados participen del honor y ventaja de haber contribuído á una obra de tan general interés é importancia como la del canal de que aquí se trata; é igualmente las partes contratantes convienen en que cada una de ellas habrá de entrar en tales estipulaciones del tratado con los Estados de Centro-América que les parezca conveniente, á fin de llevar más eficazmente á cabo el grande objeto de este contrato, como por ejemplo, la de construir y mantener dicho canal como una comunicación marítima entre los dos océanos para el beneficio del género humano, y en términos iguales para todos; y la de proteger el mismo. Convienen también en que los buenos oficios de cada una, al requerimiento de la otra habrán de emplearse para ayudar y apoyar la negociación de dichas estipulaciones del tratado. Y caso que se suscitaren algunas diferencias entre los Estados ó Gobiernos de Centro-América respecto á propiedad ó derecho sobre el territorio, por el cual dicho canal haya de pasar, y que éstas impidiesen ú obstruyesen de algún modo su ejecución, los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña harán uso de sus buenos oficios, para arreglar dichas diferencias, de la manera más propia para promover los intereses del canal y robustecer los vínculos de amistad y alianza, que existen entre las partes contratantes.

Artículo 7.º

Siendo de desearse que no se pierda tiempo innecesariamente en comenzar y

construir dicho canal, los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña determinan dar su apoyo y animación á la compañía ó á las personas que primero se presenten á comenzarle con el capital necesario, con el consentimiento de las autoridades locales y bajo principios, que sean conformes con el espíritu é intención de este convenio; y si alguna compañía ó personas antes de ahora hubiesen obtenido de algún estado, por el cual haya de pasar dicho canal, una contrata para su construcción, como la que se especifica en este convenio, á las estipulaciones de cuyo contrato ninguna de las partes de este convenio tiene motivo justo alguno que objetar, y si dichas personas ó compañías hubiesen hecho preparaciones y gastado tiempo, dinero y trabajo en fé de dicho contrato, queda convenido por el presente, que dichas personas tendrán una preferencia de derecho á la protección de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña sobre cualquiera otra persona ó compañía, y que se les concederá un año contado de la fecha del canje de las ratificaciones de este convenio, para concluir sus arreglos y presentar pruebas de que esté suscripto un capital suficiente para eumplir la empresa; quedado entendido, de que, si á la expiración de dicho período, dichas personas o compañía no estuviesen en estado de comenzar y llevar á efecto la proyectada empresa, entonces los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña estarán libres de dispensar su protección á cualesquiera personas ó compañía que estuviesen en disposición de comenzar y seguir la construcción del canal en cuestión.

Artículo 8.º

Los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, al entrar en este tratado, no habiendo tenido solamente el deseo de llenar algún particular objeto,

sino también el de establecer un principio general, convienen por el presente en extender su protección por estipulación de tratado á cualesquiera otras comunicaciones practicables, ya sean por canal ó ferrocarril al través del istmo que une la América del Norte á la del Sur, y especialmente á las comunicaciones interoceánicas (por canal, ó ferrocarril) que actualmente se proponen establecer por la ruta de Tehuantepec ó la de Panamá, si estas resultasen factibles. Al conceder, sin embargo, su protección á cualesquiera canales ó ferrocarriles de los que se trata en este artículo, queda siempre entendido por los Estados Unidos y la Gran Bretaña, que las partes que los construyan ó posean no deberán imponer más cargas ó condiciones sobre su tráfico, que las que los mencionados gobiernos aprobasen como justas y equitativas; y que dichos canales ó ferrocarriles, siendo abiertos en iguales términos y á los ciudadanos y súbditos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, habrán de serlo también de la misma manera para los ciudadanos y súbditos de cualquiera otro estado, que quiera concederles la misma protección que los Estados Unidos y la Gran Bretaña se han obligado á dispensarles.

Artículo 9.º

La ratificación de este convenio habrá de canjearse en Washington dentro de seis meses contados desde esta fecha. En fé de lo cual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado este convenio, y aplicádole nuestro sello.

Hecho en Washington, el décimo nono día de abril del año de Nuestro Señor mil ochocientos cincuenta.

(L. S.) JOHN M. CLAYTON

(L. S.) HENRY LYTON BULWER

TRATADO "HAY-PAUNCEFOTE"

Los Estados Unidos de América y su Majestad Eduardo VII, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de sus dominios de ultramar, Emperador de la India, deseosos de facilitar la construcción de un canal destinado á reunir los océanos del Atlántico y del Pacífico por la ruta que se crea más conveniente, y de allanar todas las dificultades que puedan surgir del convenio del 19 de abril de 1850, conocido bajo el nombre de tratado de Clayton-Bulwer; convencidos de la conveniencia de que dicho canal se construya bajo los auspicios de los Estados Unidos, sin afectar el principio de neutralidad establecido en el artículo 4.º de ese convenio, han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos: el Presidente de los Estados Unidos, al Honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y Su Majestad el Rey Eduardo VII, al Muy Honorable Lord Pauncefote, Embajador y Plenipotenciario extraordinario ante el Gobierno de los Estados Unidos. Estos se han comunicado mutuamente sus poderes, y después de comprobar su autenticidad han convenido en el siguiente tratado:

1.º—Las altas partes contratantes convienen en que el presente tratado, reemplace al susodicho convenio de 19 de abril de 1850, y que el canal se construya bajo los auspicios de los Estados Unidos, ya sea directamente á costa del Gobierno, ya acordando donación ó préstamo de dinero á individuos ó corporaciones, ó finalmente, suscribiendo dicho Gobierno acciones de la compañía constructora del canal. En todos estos casos, el Gobierno tendrá derecho exclusivo de administrar el canal.

2.º—Los Estados Unidos adoptan como base para la neutralidad del canal los siguientes principios contenidos en el convenio de Constantinopla del 22 de octubre de 1889, por el cual se estableció la neutralidad del Canal de Suez:

a) El canal será libre y abierto para los buques mercantes y de guerra de todas las naciones en condiciones iguales de modo que no puedan adoptarse medidas especiales contra los ciudadanos ó

súbditos de una nación determinada en cuanto á las condiciones y cargos. Estas condiciones y cargos han de ser justos y equitativos.

b) El canal no podrá ser bloqueado, ni se podrán ejercer en él derechos de guerra, y tampoco se permitirá efectuar actos de hostilidad dentro de sus límites. Sin embargo, los Estados Unidos tendrán derecho de mantener, á lo largo del canal, las fuerzas militares y de policía que crean necesarias para protegerlo y para mantener el orden.

c) Los buques de una potencia beligerante no podrán embarcar en el canal víveres ni otros artículos, salvo caso de fuerza mayor. El paso de tales buques por el canal deberá efectuarse en el menor tiempo posible y sin demora alguna, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, excepción hecha de aquellas demoras necesarias por razones de servicio.

d) Ningún buque de una nación beligerante podrá embarcar ó desembarcar tropas, municiones, ni otros artículos de guerra, á no ser que el buque en cuestión no pudiera pasar por el canal con su cargamento á causa de alguna interrupción casual. En este caso, el buque debería terminar sus operaciones á la mayor brevedad posible.

Este artículo se aplicará también á las aguas adyacentes al canal, dentro de un radio de tres millas en sus dos desembocaduras. Los buques de las naciones beligerantes no podrán permanecer en estas aguas más de 24 horas, salvo en los casos de accidentes, y aun en estos casos tendrán que salir á la mayor brevedad posible. Sin embargo, ningún buque de una nación beligerante podrá abandonar el canal sino 24 horas después de la salida de los buques de la nación enemiga.

3.º—Las maquinarias, establecimientos y edificios y todas las demás obras necesarias para la construcción del canal y para su mantenimiento, serán considerados como parte integrante del canal para los efectos de este tratado, y en tiempo de paz y de guerra gozarán de la misma inmunidad que el canal, y no podrán

ser atacados, ni ser objeto de actos destinados á ponerlos fuera de uso.

4.º—Los cambios en la posesión territorial ó en las relaciones internacionales que sobrevengan en el país ó los países atravesados por el susodicho canal, no podrán afectar el principio general de neutralidad, ni eximirán á las altas partes contratantes de las obligaciones que les impone el presente tratado.

5.º—Este tratado será firmado por el Presidente de los Estados Unidos, previo consentimiento del Senado y por S. M. B.; y el canje de los tratados ratifi-

cados deberá efectuarse en Washington ó en Londres á la mayor brevedad posible, y en todo caso dentro de seis meses de la fecha.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado y sellado este tratado en dos del mismo tenor.

Hecho en Washington, á los ocho días del mes de mayo del año 1901.

JOHN HAY.

PAUNCEFOTE.

(Fué ratificado y puesto en vigor en 1902.)

COMUNICACIONES

Embajada de México
en los Estados Unidos de América.

13 de enero de 1910.

HONORABLE SEÑOR:

A mi regreso á esta capital, tuve la honra de recibir la atenta nota de usted, fecha 24 de septiembre último, en que se sirve comunicarme haber tomado posesión, el día 15 del mismo mes, de la Presidencia de la Oficina Internacional Centro-Americana, como Delegado de Guatemala; y tiene usted á la vez la amabilidad de participarme la inauguración de la Biblioteca y Sala de Lectura de la expresada Oficina.

Aprovecho esta oportunidad para protestar á usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

(f.) F. L. de la BARRA.

Honorable señor don José Pinto, Presidente de la Oficina Internacional Centro-Americana.

Guatemala.

Consulado General de Nicaragua
en los Estados Unidos Mexicanos.

MEXICO, diciembre 14 de 1909.

SEÑOR PRESIDENTE:

En el número 3 del Boletín de la Oficina Internacional Centro-Americana,

del que acuso á usted recibo con agradecimiento, leí que esa misma Oficina se interesaba por adquirir leyes sobre catastro, y las disposiciones que se hubieren dictado para levantamiento de censos de población.

Deseando, como siempre, colaborar á los útiles propósitos de la Oficina Internacional Centro-Americana, me complazco en remitir á usted las disposiciones que sobre ambos asuntos se han dictado en México, permitiéndome indicarle que las relativas al censo, son las que se han adoptado para levantar el que corresponde al año entrante, y para que usted se forme juicio exacto de ese trabajo, incluyo también los modelos de cuadros de concentración, boletas para anotar datos, etc., etc.

De todas esas publicaciones tengo el gusto de acompañar á usted una lista detallada.

Renuedo á usted las seguridades de mi distinguida consideración.

(f.) M. M. CHABERT.

Señor Presidente de la Oficina Internacional Centro-Americana.

Guatemala.

Oficina Internacional
Centro-Americana.

Nº 1,084, C. O.

GUATEMALA, 8 de enero de 1910.

SEÑOR CONSUL:

Con especial placer me impuse del contenido de su atento oficio del 14 de diciembre último, junto con el cual fueron recibidas en esta Oficina varias obras y publicaciones que Ud. se digna obsequiarle, todo de conformidad con la lista que también me acompañó.

La Oficina agradece en alto grado estas valiosas muestras de la simpatía y deferencia que ella le merece á Ud.; y tenga la seguridad de que las importantísimas publicaciones con que ahora se sirve favorecerla, figurarán en preferente lugar de la Biblioteca, al mismo tiempo que nos serán de mucha utilidad.

Me es grato renovarle las protestas de mi distinguida consideración, con que soy de Ud. Atto. y S. S.

(f.) J. PINTO,
Presidente.

Señor don M. M. Chabert, Cónsul General de Nicaragua en México.

México, D. F.

GUATEMALA, 26 de enero de 1910.

Señor Presidente de la Oficina Internacional Centro-Americana.

Ciudad.

Tengo el honor de remitir á Ud. un ejemplar de cada una de mis obras "Elementos de Cosmografía y Geografía Física" y "Curso de Geografía Política y Descriptiva" (ediciones recién publicadas).

Dígnese Ud. aceptar los referidos libros, concediéndoles la honra de ocupar un puesto en la biblioteca de esa honorable y benemérita institución.

Soy de Ud., con la mayor deferencia, atento servidor.

(f.) V. RIVAS.

Oficina Internacional
Centro-Americana.

Nº 582, Misc.

GUATEMALA, 27 de enero de 1910.

Señor Profesor don Vicente Rivas.

Ciudad.

SEÑOR:

Con su muy apreciable de fecha de ayer, he tenido la satisfacción de recibir un ejemplar de cada una de sus obras "Elementos de Cosmografía y Geografía Física" y "Curso de Geografía Política y Descriptiva"—(4.^a edición), que Ud., con frases tan galantes como significativas, me remite para la Biblioteca de la Oficina Internacional Centro-Americana.

Al expresar á Ud., á nombre de esta Institución, los más sinceros agradecimientos, complázcome en manifestarle que sus dos importantes obras mencionadas ocuparán preferente lugar entre las que figuran en dicha Biblioteca de los autores centro-americanos.

Con protestas de mi distinguida consideración, soy de Ud. Atto. y S. S.

(f.) J. PINTO,
Presidente.

DIRIAMBÁ, 12 de febrero de 1910.

Señor Presidente de la "Oficina Internacional Centro-Americana,"

Guatemala.

DISTINGUIDO SEÑOR:

Los procedimientos rifeños del gobierno caciquista que acaba de hundirse en Nicaragua para bien de Centro-América y honra de la humanidad, me obligaron durante diez meses á vivir en los montes.

Ahora que las circunstancias han cambiado, espero ser útil á esa Oficina, para lo cual deseo órdenes concretas. Los diez números que solicité de la revista y que bondadosamente se me han

ofrecido, desearía que fueran desde el primero.

Aprovecho la ocasión para repetirme de Ud. muy Atto. S. S.

(f.) SALVADOR MENDIETA.

Oficina Internacional
Centro-Americana.

Nº 608, Misc.

GUATEMALA, 2 de marzo de 1910.

Señor doctor don Salvador Mendieta,

Diriamba.

SEÑOR:

Con verdadera satisfacción recibí la muy estimable comunicación de Ud. de fecha 12 de febrero anteproximo, y habiendo dado cuenta de ella á la Oficina, ésta agradecida tomó nota de los deferentes ofrecimientos de Ud., disponiendo tenerlos presentes para su debida

oportunidad que, según pienso, no ha de ser en tiempo lejano.

De acuerdo con lo ofrecido por mi antecesor en la Presidencia, desde el N.º 4 se le remitirán 10 ejemplares de "Centro-América", sintiendo no hacer, por ahora, otro tanto con los números anteriores, por estar agotados los ejemplares de ellos.

En el número 4, próximo á circular, aparece su importante "Memorial"; y no dudamos que Ud. continuará favoreciendo á nuestra revista con nuevos trabajos de colaboración.

Mucho nos satisface que los genuinos unionistas como Ud. aprueben y apoyen las labores de la Oficina. Esa aprobación y ese apoyo, contribuirán, sin duda, á que ellas sean fructíferas para el porvenir de Centro-América.

Deseando á Ud. todo el buen éxito que merece, durante la nueva situación, y que sus ideales patrióticos se vean colmados, me es grato suscribirme de Ud., con particular aprecio, su Atto. y S. S.

(f.) J. PINTO,
Presidente.

RESEÑA

DE LOS RECIENTES PROGRESOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, DATOS
ESTADÍSTICOS, PROYECTOS, ETC., ETC.,
EN LAS CINCO REPÚBLICAS DE CENTRO-AMÉRICA

COSTA-RICA

Desde hace varios años esta importante sección de Centro-América ha venido siendo víctima de diversos accidentes de la naturaleza, tales como lluvias excesivas, irregularidad de ellas, derrumbamientos, etc., que han ocasionado mermas en las cosechas y la ruina de obras valiosas.

La cosecha de café 1908—9, con todo y haber sido escasa, superó en más de un tercio á la del año precedente. El total exportado en 1908—9 fué de 12.030,104 kilogramos de peso bruto. En 1907—8, de K. 8.977,531.

La exportación de bananos que había venido ascendiendo sorprendentemente hasta 1907, de suerte que de 5.139,063 obtenidos en 1903 se había elevado á 10.166,551 en 1907, ha venido decreciendo desde 1908. En ese año se produjo casi un 1 por ciento menos que en el año anterior, y en 1909 más del 7 por ciento menos que en 1908. Sin embargo, las medidas financieras adoptadas hacen ver que volverá este artículo á su anterior prosperidad.

La producción de cacao fué durante 1909 de 234,997 kilos. Es otro producto de floreciente exportación. Las cifras alcanzadas por otros dos produc-

tos principales de exportación son las siguientes:

Cueros... kilos, 402,945 (casi el doble que en 1908).
Caucho... . 66,201

—El conjunto de las exportaciones durante el año de 1909 ascendió á Cols. 17.583,348 contra Cols. 16.697,440 en 1908. Cols. 19.550,105 en 1907.

En esas exportaciones que hasta 1907 había correspondido el primer lugar á Inglaterra y el segundo á Estados Unidos, ha sido á la inversa desde 1908, lo cual se debe á la escasez del café, que constituye el principal artículo de exportación á Inglaterra.

—La importación también ha sido mayor últimamente.

Su valor en puerto fué de.....
Cols. 13.139,653 contra Cols. 12.106.248 en 1908.

Se ha mejorado á este respecto, pues, la situación económica.

El cuadro de algunos productos importados es el siguiente:

Arroz.....	casi 2.500,000	kilógramos.
Leche condensada. .	313,535	"
Carne	90,542	"
Manteca.....	676,023	"
Harina ..	7.250,000	"
Azúcar	60,383	"
Cerveza.....	770,631	kilólitros.

—Las relaciones diplomáticas de Costa Rica se mantuvieron invariablemente sobre el mismo pié de cordialidad en que siempre han estado. No se recibió durante el año de 1909 reclamo alguno de parte de extranjeros. El 25 de diciembre fué la solemne inauguración en San José de la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, la cual suscribió varias importantes convenciones. Por lo demás, la república ha cumplido estrictamente sus compromisos internacionales, y con especial empeño, los tratados de Washington. La cuestión de límites con Panamá fué definitivamente zanjada, gracias á la Convención de Arbitraje firmada por ambos contendientes, el 17 de marzo, con la mediación del señor Secretario de Estado de los Estados Unidos del Norte.

El Gobierno se dirigió á las Cancillerías respectivas, para hacerles atento ruego, á fin de que los representantes extranjeros acreditados en Costa Rica y residentes fuera de ella, ocurran á presentar personalmente sus credenciales al señor Presidente de la República, de conformidad con las prácticas internacionales, y como requisito indispensable para su reconocimiento.

El servicio consular de Costa Rica está desempeñado por 23 Cónsules Generales, 94 Cónsules, 14 vice-Cónsules, y 2 Agentes Consulares. De estos funcionarios 119 sirven *ad honorem* y 17 gozan de sueldo.

—En diversas poblaciones se ha introducido nueva agua, y se proyectan trabajos para la introducción á otras.

—La terminación del ferrocarril al Pacífico será el primer caso de que el Gobierno tenga en el país un ferrocarril propio. "La significación de esa obra en el movimiento económico del país no necesita de encarecerse: aparte de que levantará las actividades de las actuales poblaciones del Pacífico, de que podremos en el interior recibir productos de aquellos terrenos á bajo precio, y de que nuevas industrias vendrán á darles mayor riqueza, el ferrocarril servirá para moderar las tarifas de la empresa del Atlántico." La Administración del señor licenciado González Viquez, que pensaba sustituir en las locomotoras el uso del carbón por el petróleo crudo, inició también la idea de sustituir, con ventajitas, la tracción á vapor, por la eléctrica.

—El puente mixto sobre el río Barranca, en la línea de Esparta á Puntarenas, está en servicio desde agosto anterior.

—Por encargo del Gobierno, el licenciado don José Astúa Aguilar ha redactado el proyecto de un nuevo Código Penal, que comprende, además de todo lo legislado hasta la fecha sobre la materia, perfectamente corregido y enmendado según los progresos incesantes de la criminología, prevé el régimen penitenciario que ya puede implantarse en la república.

—En la carrera del profesorado, han sido suprimidos los exámenes de curso, por altas razones pedagógicas. La instrucción sigue acrecentándose po-

derosamente, de suerte que ya constituye en la república necesidad social y el primer deber de todo gobierno. Los resultados obtenidos son altamente satisfactorios.

De los hechos observados durante la campaña electoral del año próximo pasado y las votaciones efectuadas últimamente, ha surgido la idea, que se acentúa cada vez más, de introducir importantes reformas para el uso del sufragio, á fin de que éste sea la fiel expresión de la voluntad nacional. Trátase entre los hombres más versados del país, de la realización de tal propósito para el afianzamiento definitivo de la república democrática.

Además se trata de reformar el régimen municipal, en el sentido de dar mayor independencia y personalidad al municipio; también con idénticos propósitos.

Costa Rica resolvió concurrir únicamente al Congreso de Agronomía Tropical, cuyas bases publicamos en el número anterior, entre los diez diferentes Congresos que tendrán lugar en Bruselas durante este año, y para los cuales fué debidamente invitada.

Recientemente, la Administración General de Correos de la república ha celebrado con la de los Estados Unidos Mexicanos dos convenciones: una para el cambio de paquetes postales y otra para el de giros postales. Ambas fueron ratificadas por el Ejecutivo.

El 1.º de noviembre de 1909 fué puesto al servicio, el Laboratorio Bacteriológico que, por contrato, establecieron los doctores don Carlos Pupo y don Luis P. Jiménez. El mencionado Laboratorio es de gran utilidad, tanto para las autoridades como para los médicos en sus prácticas particulares.

Durante el año de 1909, las entradas del Tesoro fueron:

Rentas.....	Cols. 8.139,599.66
Bananos	„ 225,906.76
Fondo en aduana	256,521.41
Operaciones de Crédito ..	204,512.18
Bienes raíces	„ 83,700.00
Otras varias	370,344.31
	<u>Cols. 9.280,584.32</u>

Y los egresos:

Cartera	Cols. 7.286,472.54
Fondos en aduana	„ 289,445.62
Operaciones de Crédito ...	„ 971,983.33
Bienes raíces	„ 288,609.37
Varios	„ 444,073.46
	<u>Cols. 9.280,584.32</u>

El ramo de contribuciones produjo Cols 5.751,180.17, ó sea un promedio por habitante de Cols. 15.60, equivalente á unos 7 dólares y cuarto. De los gastos correspondieron á Instrucción Pública Cols 1.132,705.81, ó sea un 15.55% de dichos gastos. Al ramo militar un 6 ⁴/₃ %.

La circulación monetaria en el país fué bastante reducida. Los bancos tuvieron en circulación, por término medio, Cols. 3.318,961.00, con un valor en caja, en oro, equivalente á 62.47% de la circulación. El año de 1907 la circulación fué de 83.04%, y en 1908 de 68.09 %, en el promedio anual.

El movimiento general del medio circulante durante el año de 1909 puede e timarse así:

Oro extranjero	Cols. 1.800,000.00
Oro nacional	„ 2.000,000.00
Plata y certificados . . .	875.000.00
Billetes de Banco (promedio máximo)	„ 4.000,000.00
	<u>Cols. 8.675,000.00</u>

que, con la reserva prudencial en oro de los bancos, representa un valor neto de Cols. 6.275,000.00, ó sea Cols. 17.00 por habitante.

El Gobierno ha otorgado una concesión al ciudadano americano A. Hollis White, para que cultive una planta textil conocida con el nombre "cabuya", y otras plantas que producen fibras. Para los efectos de esta concesión, el estado ha donado al concesionario 10,000 hectáreas de terrenos baldíos que distan, por el oeste de la ciudad de San Ramón, 5 kilómetros, y están fronterizos á las repúblicas de Nicaragua y Panamá.

Dentro de diez años, á contar del 12 de noviembre de 1909, fecha en que fué aprobado el contrato de que se hace mérito, un 80% de los terrenos concedidos deberán estar sembrados de plantas pro-

ductoras de fibra, y la expresada industria estará exenta de todas las contribuciones federales y municipales. Asimismo, estará exenta de derechos aduaneros, por un término de veinte años, la introducción que el señor White haga de maquinaria, aparatos y otros artículos indispensables para la debida explotación de la industria. Queda facultado el concesionario para construir tranvías, edificios, muelles, almacenes, etc., así como para la libre navegación y uso de los rios que atraviesan los terrenos comprendidos en la concesion anterior; y para garantía, aquél ha hecho el depósito de \$5,000.00 á favor del Gobierno costarricense.

Se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1911, el plazo para la libre exportación de maderas por el puerto de Puntarenas y otros puertos del Pacífico. Se hace excepción del cedro que tenga menos de 40 centímetros de diámetro, el cual continuará pagando el derecho establecido por la ley arancelaria.

El Jefe del Ejecutivo, con fecha 23 de noviembre de 1909, emitió un decreto con el fin de estimular el desarrollo de la agricultura en el país, y con arreglo al cual podrán ser introducidas libres de derechos consulares, de aduana y muellaje, toda clase de semillas, legumbres y plantas.

De conformidad con la ley de colonización declarada vigente el 19 de noviembre de 1909, todo ciudadano costarricense que sea cabeza de familia, tiene derecho á adquirir 50 hectáreas de terrenos baldíos para los fines de la colonización, ó su cultivo.

El Congreso ha dictado una ley de transporte general, la que comenzó á regir el 4 de diciembre de 1909. Dicha ley regula el transporte de pasajeros y carga por tierra y por mar, y especifica las condiciones que deben expresarse en los conocimientos, y expone las obligaciones así como los derechos de los embarcadores, transportadores y consignatarios.

En virtud de una ley expedida el 3 de diciembre de 1909 por el Congreso, queda modificado el artículo 430 del Código Civil en el sentido de permitir la emisión de cédulas de las denomi-

naciones de 100 unidades (colonos, pesos, etc., según sea el caso), ó múltiplos de 100, en moneda nacional ó extranjera.

El 25 de noviembre de 1909 fué expedida una importante ley relativa á la organización y operación de casas de comercio, compañías y corporaciones. Con sujeción á esta ley se exige á las mismas su debida inscripción en un Registro Mercantil con tal objeto llevado, especificándose los hechos principales relacionados con sus negocios, tales como la fecha en que se estableció la sociedad, etc., los nombres y direcciones de los socios, la clase de negocio, el capital empleado y demás detalles importantes que se relacionen con dicho negocio.

Otra no menos importante ley que las anteriores se promulgó el 8 de diciembre de 1909, la cual prescribe que en la república no se construirá ningún ferrocarril para el transporte de carga y pasajeros, sin el consentimiento expreso del Congreso, y que al vencerse una concesión relativa á un ferrocarril—la cual en ningún caso será otorgada por un período mayor de nueve años—toda la línea, incluso el material rodante, los edificios, terrenos y pertenencias, pasaran a ser *ipso facto*, propiedad de la nación.

GUATEMALA

Las Estaciones Experimentales, creadas en los departamentos de la república, trabajan por la implantación de nuevos cultivos y la extinción de las plagas de insectos y demás animales nocivos.

El Jardín experimental de la capital, ha ensayado muchas variedades de plantas importantes.

Del algodón se han hecho satisfactorios ensayos. Del llamado "Caravónica", especie famosa, se repartieron semillas entre 86 municipios. Se ensaya el cultivo del tabaco, según los procedimientos usados en "La Vuelta Abajo" de Cuba, con muy buen resultado. La Estación Agrícola destinada al ensayo de algodones, obtuvo diez variedades distintas, descubriéndose en una de ellas la cualidad de no ser atacable por insectos. Ha aumentado la exportación de caña

de azúcar. Es buena la cosecha del café. Ya no se importan los granos de primera necesidad; sino que, por el contrario, empiezan éstos á constituir artículo importante de exportación.

—La industria pecuaria, toma gran incremento. En la Exposición Pecuaria, celebrada á fines de 1909, pudieron verse los adelantos alcanzados en cuanto al número del ganado existente, á la mejora de razas, á la calidad de las reses importadas y de las nativas, á los forrajes y á las industrias derivadas, como fábrica de quesos, lechería, etc.

—La Fábrica de Tejidos é Hilados de Cantel, comenzó á fabricar sacos para la exportación.

—En materia de minería se hallan tramitándose muchas denuncias. Se han abierto nuevos veneros ó vuéltose á explotar los antiguos que se habían abandonado. Se han inaugurado trabajos de explotación en los departamentos de Huehuetenango y Chimaltenango. El Código de Minería dá buenos resultados.

—Las colecciones, en los tres reinos de la naturaleza, del Museo Nacional, se han aumentado.

—Se fundará una Escuela de Agricultura, con una Quinta Modelo anexa.

—Los correos arrojaron un ingreso de \$ 241,265.22 sobre las entradas obtenidas el año de 1908; y los Telégrafos y Teléfonos Nacionales \$ 60,599.41, también sobre los del año anterior.

—Se han concluido los estudios de las líneas que llegarán á la frontera de El Salvador, á la de México y á Quezaltenango. La construcción de las tres pronto comenzará.

—Se han repartido, en lotes pequeños, gratuitamente, más de 30,000 caballerías de terreno propicio para la agricultura.

—Se reformará la Ley sobre Patentes de Invención y Registro de Marcas. Las deficiencias de la actual Ley se han palpado en las oficinas de Registro y de Estadística de Marcas, que funcionan con toda regularidad.

—Se han otorgado á Mr. Thompson, Director de la Compañía del Ferrocarril Pan-Americano, concesiones para la construcción de un gran puente inter-

nacional sobre el río Suchiate, línea divisoria entre Guatemala y México.

—Se prosigue el adoquinado, según el sistema belga, en las calles de la capital. Se inauguró la Casa de Corrección de Menores, en suntuoso edificio; y lo son también los inaugurados para Juzgados de lo Criminal y Primera Sección de Policía. Inauguróse una nueva escuela municipal, situada en la Plaza "21 de noviembre," edificio también hermoso; y magnífica por su elegancia, solidez y belleza, es la construcción de la nueva Escuela Práctica de Señoritas, en la Plaza del "9 de febrero." Se han continuado los palacios del Asilo de Convalecientes y de la Nueva Escuela Práctica de Varones, en los *bou euards* de La Reforma. Se ha concluido la espléndida Academia Militar, situada en este mismo paseo.

—Erigióse un monumento en el jardín del Teatro Colón á la memoria del inmortal poeta José Batres Montúfar, autor de las "Tradiciones de Guatemala", y un busto á Roberto Fulton, en el parque Estrada Cabrera. Descubrióse, durante las fiestas escolares, el medallón de bronce del ilustre doctor Flores, famoso médico de la colonia, fundador de estos estudios en el antiguo Reino de Guatemala, é inventor de las estatuas para el estudio práctico de las vísceras humanas. Se inauguró el Parque Minerva, al norte de la capital, atrás del templo del mismo nombre, y destinado principalmente al recreo y ejercicios de los escolares, al par que para sus ensayos agrícolas. Se formará un jardín en la plaza del "21 de noviembre", en la más céntrica calle de la capital, y otro en la plaz del "9 de febrero," hacia el poniente.

—Se construirá un palacio para el servicio de telégrafos y teléfonos nacionales, contíguo al de correos, en la calle real de la ciudad. Se trata de reconstruir el palacio para los Supremos Poderes, frente á la Plaza Central.

—Durante el año de 1909 se celebraron los centenarios: del poeta Batres Montúfar, del historiador Alejandro Murure, y del tribuno, guerrero y político ex-Presidente de la Republica, general Miguel García Granados para el que vinieron de los departamentos 699 niños

que, con los 4,394 de los planteles de la capital, llevaron á cabo las manifestaciones escolares de antemano dispuestas y que tuvieron lugar el 29 de septiembre. Celebróse también el centenario de Fulton; las fiestas de Minerva; é instituyóse la de los Árboles, para los niños.

—El 1.º de abril de 1909 fué nombrado el nuevo Director de la Biblioteca Nacional, acordándose al propio tiempo una completa y radical reorganización del establecimiento. Destináronse \$10,100.00 para refacciones y reformas en el edificio que ocupa. Hechos los inventarios, se supo que la Biblioteca Nacional cuenta con 8,443 obras contenidas en 16,325 volúmenes. Posteriormente se enriqueció este centro de cultura intelectual con dos selectas bibliotecas particulares, que el Gobierno compró á los señores licenciado don J. Antonio Mandujano y presbítero don Francisco Javier Torres.

—Durante el año contratáronse, para actuar en el Teatro Colón, á la Compañía Dramática Española de la eminente actriz María Guerrero; á la de Opera Lambardi, á la dramática de Fuentes, á la de Virginia Fábregas últimamente) y á otras de menor importancia. Se han abierto al público tres nuevos salones para espectáculos variados, de propiedad particular.

—Se ha llevado á cabo la apertura de nuevas carreteras, construcción de puentes y acueductos; reparación de edificios, etc. etc., en los diversos puntos de la república en donde se hacía sentir la falta de tales innovaciones. Estas obras se encuentran detalladas en las Memorias anuales con que los Secretarios de Estado dan cuenta á la Asamblea al abrir sus sesiones.

—Continúase la obra del total saneamiento y desinfección de Puerto Barrios. Se ha estudiado el plan para llevar el de Champerico más hacia el interior por demandarlo así las circunstancias en que hoy se halla, y trátase de introducir el alumbrado eléctrico en el de San José. Mejoras todas que redundarán en beneficio general.

—Se han hecho los estudios y planos para la construcción del nuevo Teatro Nacional en la capital, cuya

descripción será, según un periódico extranjero, como sigue:

“El nuevo Teatro Nacional, como está proyectado para la ciudad de Guatemala, costará como \$2,250,000.00 oro. Es racional decir que por su forma y belleza arquitectónica será el primero de estos edificios en Centro-América, y uno de los más hermosos del continente. El arquitecto, Mr. Juan I. de Joungh, autor de dichos planos, ha sido quien ha formado los de muchos de los edificios de las otras capitales centro-americanas y de Londres, notable por su estilo de arquitectura moderna.

El lugar para el nuevo teatro es en el centro de la ciudad, rodeado en sus cuatro costados por calles públicas. Su tamaño es cerca de cuatro acres, de manera que el edificio estará rodeado por un gran jardín. El estilo exterior adoptado es el del renacimiento moderno. Su construcción de armadura de acero y concreto reforzado, y la ornamentación exterior de tarracota, granito y piedra. El edificio será enteramente á prueba de temblores é incendios, y casi no se empleará madera, con excepción del piso del lunetario y de los palcos, lo mismo que unas pocas puertas; las otras puertas serán de hierro.

Se ha prestado especial atención á la posibilidad de un pánico. El arquitecto ha tomado en cuenta, hasta donde ha sido posible, las diferentes costumbres del país, y ha seguido las reglas adoptadas en otros países como salvaguardia en los pánicos por incendio. Hay doce salidas para caso de emergencia, y se calcula que el teatro puede quedar vacío en el término de *cuatro minutos*. Se ha prestado particular atención á las disposiciones sanitarias, y el edificio está también arreglado para servir para bailes y recepciones oficiales.

Con el fin de tener un salón de baile de bastante capacidad, el piso del lunetario será construído con maquinaria hidráulica, de manera que pueda levantarse al nivel del piso del escenario formando así un salón de 135 pies de largo por 73 de ancho.

Las principales dimensiones del edificio son: largo total 231 pies 3 pulgadas; ancho 124 pies 6 pulgadas; altu-

ra entre el piso del lunetario y el cielo, 46 pies 6 pulgadas; abertura del proscenio, 45 pies de ancho por 35 de alto. cabida del edificio, 2,500 personas. cabida del lunetario, 814 personas.

El plano del primer piso muestra la entrada principal compuesta de tres grandes puertas, por las que llega el público á un vestíbulo de 48 pies de largo, 26 de ancho y 16 de altura, que tiene á la derecha el expendio de billetes, la oficina del administrador y salón de paseo; y al lado izquierdo un salón para biblioteca y una sala de piano, en donde los artistas puedan practicar. Al fondo de este vestíbulo, y situada en el centro, se encuentra la gran escalinata de mármol, de 10 pies de ancho, que conduce al piso de los palcos y del "foyer." Por un lado y otro de esta escalinata llega el público á un amplio pasadizo que dá entrada al lunetario y á los cuartos de vestuario. En este pasadizo hay á la derecha é izquierda cuartos para guardar los sombreros y abrigos. Siguiendo por la izquierda está el salón de fumar, la cantina y el cuarto tocador. Al lado derecho de este pasadizo están el salón y el tocador de señoras. El nivel de este piso queda más alto que el del piso del lunetario.

Subiendo la escalinata se llega al pasadizo que conduce á los 21 palcos. Este pasadizo lleva, como en el piso bajo, al cuarto de sombreros y abrigos, salón de fumar, cuartos de tocador y salón de señoras. Cada palco es de 8 asientos y tiene su respectivo gabinete anexo.

En el descanso del piso de los palcos, la escalinata se divide en dos, y al llegar al piso del "foyer" termina en un vestíbulo de 26 pies por 18, que tiene un corredor á la derecha y otro á la izquierda. Al frente de este vestíbulo el público entra al "foyer," de 76 pies de largo, 30 de ancho y 20 de altura. El "foyer" tiene por tres lados una magnífica vista sobre la ciudad y sus alrededores, y lleva al frente un balcón de 30 pies por 10 de ancho.

A la galería se llega por dos distintas entradas; una en la calle 14, y otra en la calle 15. En estas entradas están los expendios de tiquetes para galería y

las escaleras que ocupan un espacio de 23 pies por 16. La galería está dividida en dos partes, una con asientos y otra para estar de pie, separadas por una verja de hierro. En este piso hay cuartos de tocador para hombres y mujeres y cuartos de sombreros y abrigos. Hay también cuatro palcos secretos, en su salón y tocador.

En la calle 14 queda la entrada presidencial, que conduce por amplias escaleras al palco presidencial, salón y tocador. Detrás de este palco, y llegando también por la entrada presidencial, están los palcos para la comitiva del servicio del Presidente.

En la calle 15 está la entrada á los palcos para los Ministros y huéspedes oficiales.

Al nivel del piso del escenario hay una amplia entrada para animales vivos y objetos voluminosos que se emplean en la escena. Hay también en este piso un almacén escénico y dos cuartos para equipajes.

A ambos lados del escenario hay dos espaciosos cuartos de vestir, cada uno con un baño y tocador, para los primeros artistas, y otros cuatro grandes cuartos de vestir, cuartos de tocador y cuartos de lavabos. Abajo del nivel del escenario, y al nivel de la 10.^a avenida, hay 12 cuartos de vestir, tocador y cuarto de lavabo y obrador de mecánicos y carpinteros. En este piso está la entrada para los artistas y empleados del teatro.

La altura sobre el escenario, 82 pies está dividida por cuatro anchas galerías volantes. En la tercera de estas galerías hay varios balcones al exterior que presentan magnífica vista de todos los alrededores.

Con excepción del piso de madera del escenario, no se empleará ningún material inflamable, siendo el telón del proscenio absolutamente incombustible, hecho de hierro y asbestos, que se sube y baja por medio de fuerza eléctrica de manera que esta parte del escenario es enteramente á prueba de fuego.

Todas las puertas extraordinarias de salida pueden abrirse á un mismo tiempo, desde un solo punto, por medio de la electricidad.

El escenario, así como todos los demás departamentos, estarán dotados de todos los adelantos modernos. Habrá una planta eléctrica para iluminación y fuerza motriz, exclusivamente para el uso del teatro. El decorado y mobiliario serán del estilo más moderno. El "foyer" será estilo Luis XIV.

El vestíbulo de entrada será decorado con mármoles de diferentes colores; y la gran escalinata será de mármol blanco, con artísticos adornos de bronce."

—La Municipalidad de la capital proyecta contratar un fuerte empréstito, con el objeto de realizar las obras de la introducción del agua del río Teocinte, la cual proporcionará abasto para una población de 300 mil habitantes; y con el de construir el Palacio Municipal, en el sitio de la Plaza del Centro, donde hoy se encuentra el Portal Municipal con sus dependencias.

—Guatemala ha tomado parte en la Exposición Universal de Bruselas, en la cual se ha hecho construir su pabellón.

—Se proyecta emprender una expedición completa de exploración de las ruinas del país, de los tiempos precolombinos. Diversos sabios han continuado en ellas sus investigaciones, ratificando la alta idea que se tiene de los primitivos habitantes de la América Central. El Museo Arqueológico se ha enriquecido considerablemente.

—Se han mantenido incólumes las relaciones de amistad con todos los países extranjeros, y principalmente con los pueblos hermanos de Centro-América. España condecoró al Presidente de la República con la Gran Cruz del Mérito de Isabel la Católica.

—El almirante Swinburne, al frente de la oficialidad de varios cruceros de la escuadra norte-americana del Pacífico, hizo visita de cortesía al Gobierno, permaneciendo durante varios días en la capital. Iguales visitas han hecho también buques de guerra de las marinas alemana, británica é italiana, durante el año de 1909.

—La Comisión codificadora respectiva ha terminado el proyecto de reformas al Código de Procedimientos

Penales. Sigue el estudio de las del Comercio; y la Recopilación de Leyes de la R pública desde la Independencia, toca á su término.

—El movimiento ocurrido en las oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble en la república, durante el año de 1909, pasó de \$170.000,000.00.

—Más de medio millón de pesos se destinó al ramo de salubridad pública. No ha ocurrido, durante el año, ni un sólo caso de enfermedad infecciosa en las costas, no habiéndose sufrido cuarentena por ningún buque procedente de los puertos de la república.

—Más de un millón de personas se han vacunado y revacunado en 1 año, y se prosigue esta operación á efecto de que en breve toda la república goce de inmunidad contra la viruela.

—En los hospitales de la república se atendieron á 14,865 enfermos, y dióseles de baja por haberse curado y mejorado á 11,802. La mortalidad no excedió del 8 %.

—Durante el año se han abierto nuevos planteles de instrucción primaria, dotándoseles de competente profesorado.

Se fundó una academia para impartir la enseñanza del idioma inglés, en la capital, y con fecha 15 de febrero de 1909 se emitió un acuerdo gubernativo disponiendo que el estudio práctico de dicha lengua sea obligatorio en todos los establecimientos nacionales.

En la actualidad se halla en estudio el método adecuado y que convenga adoptar para la enseñanza práctica y efectiva de la agricultura en las escuelas primarias, por medio de estaciones agrícolas experimentales, á semejanza de la dispuesta en el Parque Minerva de la capital.

Ha llegado á la Aduana de Guatemala el mueblaje y demás material importado para el servicio de las escuelas prácticas de la república. Ocho de estas escuelas han sido inauguradas en los departamentos, 5 de varones y 3 de señoritas.

Funcionan en la república 1,416 centros de educación de ambos sexos, con curridos por 47,118 alumnos.

—Las rentas públicas rindieron en el año fiscal de 1.º de julio de 1908 á 30 de junio de 1909, la cantidad de

\$ 49,239,722.93. Sobre la cantidad presupuesta por la Asamblea Nacional Legislativa, hubo un exceso de \$ 18,739,722.93. El presupuesto general de gastos administrativos durante el mismo lapso, ascendió á \$ 36,478,768.32, distribuidos de la siguiente manera :

Gobernación y Justicia.	\$ 4,547,604.00
Relaciones Exteriores	993,039.20
Hacienda	1,678,016.00
Crédito Público	22,000,000.00
Fomento	2,188,542.96
Guerra	2,408,415.16
Instrucción Pública	2,195,121.00
Clases Pasivas	468,030.00
SUMA	\$ 36,478,768.32

—El número correspondiente á marzo del año en curso del *Boletín de las Repúblicas Americanas*, consagra un extenso artículo á *La ciudad de Guatemala*, en el cual se contienen numerosos datos históricos acerca de la antigua capital y se hacen muy favorables apreciaciones respecto á la nueva Guatemala. Acompañan á dicho artículo, intercalados en el texto, preciosos fotograbado representativos: del Teatro Colón, de la vista panorámica de la capital (la misma que publicó esta revista en su N.º 3), del monumento al General García Granados, de un arco de los festejos de la inauguración del Ferrocarril Interoceánico, del Asilo Estrada Cabrera, del monumento á Colón, del Templo de Minerva, del Cuartel de Artillería, etc., etc.

HONDURAS

—Existen actualmente en la república 648 escuelas primarias, con 767 maestros. Hay además: una Escuela de Derecho, una de Comercio, Escuelas Normales de Varones y de Señoritas, Escuela de Párvulos é Instituto Nacional de segunda enseñanza. Trátase de reorganizar la Escuela de Medicina. El promedio de la asistencia de alumnos monta á 47,000 educandos de ambos sexos.

Hay 739 edificios escolares: 555 de propiedad municipal y 184 tomados en arrendamiento á particulares.

Lo gastado en el ramo de Instrucción Pública, de abril de 1907 á julio de 1908 alcanzó la suma de \$ 214,754.00.

—Principióse la construcción del ferrocarril entre Trujillo y Juticalpa, importante puerto sobre el Atlántico, el primero, y población del interior, la segunda; y proyéctase igualmente la línea entre Iriona y Juticalpa, atravesando la región más feraz del país.

El 1.º de enero de 1910 se habían construido en el ferrocarril de Trujillo 10 kilómetros, y estaban para terminarse los otros 10 de la primera sección. El ferrocarril nacional entre Puerto Cortés y La Pimienta produjo al erario durante el año de 1909, \$ 25,000.00 y \$ 47,236.00 el muelle del puerto indicado. Existe además la línea férrea de La Ceiba á la bahía de Hisopo, de los señores Vaccaro hermanos, de 40 millas, inaugurada en febrero de 1908.

—Dióse principio á los trabajos de introducción del alumbrado eléctrico á San Pedro Sula, la ciudad más importante de la costa atlántica. Será entonces el segundo lugar que tenga alumbrado eléctrico en la república.

—Han tomado notable incremento las siembras de banano en los departamentos de Colón y Atlántida.

—Las relaciones internacionales se han cultivado sin estropezo de ninguna clase. En paz, con todos los países extranjeros, de manera muy especial se han estrechado con los restantes países hermanos del Istmo. Por las amenazas revolucionarias habidas en diferentes puntos del país, se decretó el estado de sitio en todo él; pero afortunadamente no ha estallado ningún movimiento perturbador del orden.

—A principios del año constitucional 1909—1910, inauguróse en la capital la Primera Conferencia Centro-Americana, de acuerdo con los tratados firmados por los cinco países en Washington, en la Conferencia de Paz Centro-Americana de 1907. Los resultados fueron satisfactorios, pues se legisló acerca de la unificación de la moneda, del sistema de pesas y medidas, legislación diversa, etc., etc.

—En el fomento de la instrucción popular, fuente de toda cultura el Gobierno no ha escatimado la inversión de considerables sumas, principalmente en el sentido de formar buenos maestros para las escuelas primarias.

Varios son los jóvenes que el Gobierno ha sostenido en diversos países del extranjero, estudiando materias que deberán enseñar, á su vez, á su regreso al país.

Conforme los recursos de la nación lo han permitido, se ha subvencionado á las Municipalidades, siempre que han hecho solicitud al efecto, para la construcción de obras públicas de positiva utilidad: caminos, acueductos, cabildos, casas para escuelas, cementerios, parques, etc. Entre las más importantes obras de esa clase llevadas á cabo, está la carretera construída entre la capital y la cabecera del departamento de Olancho, para facilitar la salida de los productos de una rica zona al puerto de Amapala, sobre el Pacífico.

Además de la carretera del sur entre Tegucigalpa y San Lorenzo, ya concluída, están abriéndose las de Olancho, Yojoa, Chamelecón, Ocotepeque y de Gracias.

La Escuela de Cultivo de Tabaco, establecida en Danlí, ha realizado notables progresos.

Los gastos hechos en la reparación del puente que une á Tegucigalpa con Comayagüela, deteriorado en 1906, ascendían hasta el 31 de diciembre de 1909, á \$ 99,626.07.

El Gobierno ha celebrado recientemente un contrato para construir y conservar en buenas condiciones dos faros, es decir, uno en la isla Útila, situada en la costa nordeste, y el otro en el Cabo Falso, cerca de la extremidad de la costa oriental. Los faroles serán del modelo de gas acetileno automáticos. Las torres tendrán, por lo menos, 100 pies de altura. Al contratista se le pagarán \$ 24,000.00 por la construcción de dichos faros, amén de una pensión anual de \$ 2,400.00 para conservarlos en buenas condiciones de servicio durante un período de veinte años. También podrá importar el contratista—libres de derechos y de contribuciones—todos los materiales que necesite con tal fin, y las provisiones de boca para los trabajadores que se ocupen en la obra.

Las regiones en que existen trabajos de minería en mayor escala son: San Juancito, El Vijao, El Tránsito, Aramesina, Minas de Oro y Danlí. En 1909 se presentaron al Ministerio del ramo 41 denuncios y se extendieron 11 títulos de propiedades mineras, siendo entre los minerales descubiertos el oro y la plata los predominantes. Existen 95 zonas minerales de dimensiones varias debidamente tituladas y registradas con una superficie de 38,180.56 hectáreas.

El valor de las exportaciones de productos minerales durante el año de 1907—08, fué como sigue:

Mineral	\$ 167,360.00
Productos de cianuro	„ 204,862.00
Cobre	165.00
Oro	„ 18,360.00
Moneda de plata acuñada	„ 98,280.00
Plata en barras	„ 85,902.00
Oro y plata	4,000.00
TOTAL	\$ 578,939.00

Las leyes de minas de Honduras están basadas en las famosas “Ordenanzas de Minería” de España, y conceden al extranjero los mismos derechos que al hijo del país. Con sujeción á estas leyes, cualquiera puede denunciar hasta 1,000 hectáreas de terreno para los fines de la explotación de minas, pagando una contribución anual de 50 centavos en plata por cada hectárea.

Por más que es indudable que la plata es el metal que más abunda en el país, también se han denunciado minas de oro, plomo, cobre, kaolín, cristal, hierro, ópalo mármol, salitre, aluminio, yeso, carbón de piedra, antimonio, zink, níquel y asfalto. Existen asimismo yacimientos de petróleo, y se ha otorgado una concesión exclusiva para extraerlo y explotarlo.

Ultimamente ha sido formulado el siguiente cuadro de la división política de la república en 1910, incluyendo la Mosquitia, especificándose la población y extensión estimadas, así:

Núm.	Departamentos.	Extensión en kilómetros cuadrados.	Población del departamento.	Capitales.	Población.	Núm. de distritos.	Procesamiento de municipios.	Extensión de la Red Telefónica en kilómetros.	Número de oficinas telegráficas.	Documental Digital Año de la creación del departamento.
1	Atlántida	20.000	20.000	La Ceiba	5.940	3	6	140	7	24 de febrero de 1902.
2	Colón	33.340	19.900	Trujillo	3.294	3	7	330	7	10 ,, diciembre de 1881.
3	Cortés	5.000	30.000	San Pedro Sula	7.400	2	10	306	14	4 ,, julio de 1893.
4	Copán	4.300	36.500	Santa Rosa	8.400	4	17	248	15	28 ,, mayo ,, 1869.
5	Comayagua	4.000	25.000	Comayagua	6.000	6	18	398	21	28 ,, junio ,, 1825.
6	Choluteca	4.500	46.000	Choluteca	7.800	5	16	265	14	28 ,, ,, ,, ,,
7	Gracias	2.700	48.800	Gracias	5.000	4	23	282	14	28 ,, ,, ,, ,,
8	Intibucá	2.200	27.300	La Esperanza	1.382	3	15	272	9	16 ,, abril ,, 1883.
9	Islas de la Bahía	400	6.000	Roatán	3.000	1	3	No hay.		En 1872 y reorganizado por el Dr. Soto.
10	La Paz	2.600	25.000	La Paz	4.000	4	18	237	13	28 de mayo de 1869.
11	Olancho	39.700	42.000	Juticalpa	8.000	5	21	294	13	28 ,, junio ,, 1825.
12	Ocotepeque	2.200	24.000	Ocotepeque	5.000	2	14	108	8	20 ,, febrero de 1906.
13	El Paraíso	6.900	48.000	Yuscarán	4.000	3	17	294	15	28 ,, mayo de 1869.
14	Santa Bárbara	6.300	38.000	Santa Bárbara	4.000	4	22	274	17	28 ,, junio ,, 1825.
15	Tegucigalpa	8.960	84.600	Tegucigalpa	18.000	6	25	854	32	28 ,, ,, ,, ,,
16	Valle	4.600	34.000	Nacaome	6.000	3	8	205	12	11 ,, julio ,, 1893.
17	Yoro	8.300	20.000	Yoro	5.000	4	10	356	10	28 ,, junio ,, 1825.
	Suma, S. E ú O.	156.000	575.100			62	250	4.853 kil.	221	<i>Derechos reservados</i>

Según la Memoria del Ministro de la Guerra, de 1.º de enero de 1910, había en la república: 955 jefes, 2,900 oficiales, 34,670 soldados del ejército activo, y 10,906 soldados de la reserva.

Con relación á la importación terrestre, la Memoria de Hacienda dice: "El Ejecutivo, no obstante que con las vecinas repúblicas de El Salvador y Guatemala no existen tratados de comercio vigentes, ha procurado establecer las mejores relaciones de cambio mutuo en tre los pueblos fronterizos, permitiendo la introducción de artículos de primera necesidad; y teniendo por base la reciprocidad, piensa que debe hacerse extensiva la introducción libre de derechos á los objetos manufacturados en las repúblicas vecinas, y ha comenzado á ponerla en práctica en aquellas poblaciones que, por decretos legislativos ó disposiciones gubernativas, tienen derecho á celebrar ferias."

El aumento de población durante el año económico de 1908 á 1909 fué de 10,632 habitantes, contándose 9,219 defunciones y 2,058 matrimonios.

Durante el año económico de 1908 á 1909 los ingresos ascendieron á \$8,600,876.72, de los cuales \$3,848,446.30 fueron el producto de las rentas, procediendo lo demás de los ramos de Crédito Público y Cuentas Especiales. Los egresos ascendieron á la suma de . . . \$8,548,387.85, quedando un saldo en caja de \$51,488.87.

La renta aduanera de la república calculada en \$1,600,000.00 dió un producto neto de \$1,664,661.19, ó sea . . . \$64,661.19 más de lo presupuesto, y \$44,661.19 de aumento respecto al año anterior.

El presupuesto general decretado por el Congreso Nacional para los ingresos y egresos de la república durante el año económico de 1.º de agosto

de 1909 al 31 de julio de 1910, es el siguiente:

INGRESOS:

Renta Aduanera: Derechos de Importación..	\$ 1,990,000 00
Exportación de Productos..	142,500 00
Faro y Tonelaje...	22,000 00
Acarreo y Estiva..	35,000 00
Renta de Aguardiente...	\$ 1,999,500.00
" " Licores..	150,000.00
" " Tabaco..	300,000.00
" " Pólvora.....	25,000.00
" " Papel sellado	220,000.00
Registro de la Propiedad ..	30,000.00
Impuesto Pecuario.	80,000.00
Ramo de Correos....	35,000.00
Telégrafo	75,000.00
Cablegramas	35,000.00
Papel de Aduanas..	25,000.00
Impresos.....	2,000.00
Exportación	50,000.00
Muelle	55,000.00
Producto de Tierras...	30,000.00
Imprenta	4,300.00
Encuadernación....	700.00
Escuela de Artes y Oficios..	10,000.00
Montepío, 2%.....	5,000.00
Ingresos Eventuales..	282,564.92
TOTAL...	\$ 4,714,064.92

EGRESOS:

(RESUMEN POR ORDEN DE RAMOS)

Gobernación	\$ 719,680.00
Justicia.....	173,684.00
Relaciones Exteriores	261,340.00
Instrucción Pública	466,668.00
Agricultura	27,600.00
Fomento y Obras Públicas	594,370.36
Guerra y Marina.....	1,434,718.25
Hacienda	453,638.00
Crédito Público.....	582,358.31
TOTAL	\$ 4,714,064.92

Según cálculos del Cónsul de los Estados Unidos, en Tegucigalpa, el estado de la deuda externa del país, es como sigue:

Parte consolidada del empréstito federal de 1867, que devenga un interés de un 5%.....	£ 71,000
Empréstito ee 1867, que devenga un interés de un 10% ..	680,000
Empréstito francés de 1889, que devenga un interés de 6 2/3%	600,000
Empréstito de 1870, que devenga un interés de 10%.....	2,446,400
TOTAL.....	£ 3,737,400
En poder de los contratistas y agentes del Gobierno.....	2,203,708
TOTAL.....	£ 6,051,108

blica para el bienio de 1910 á 1911 inclusivos, en la forma siguiente:

ENTRADAS:	AÑO	BIENIO.
I.—Impuestos generales	\$ 16.427.500.00	\$ 32.855.000.00
II.—Artículos estancados	„ 130.500.00	„ 261.000.00
III.—Propiedades	„ 208.500.00	„ 417.000.00
IV.—Servicios nacionales	„ 788.750.00	„ 1.577.500.00
V.—Sistema Penal	„ 127.600.00	„ 255.200.00
VI.—Entradas eventuales	„ 2.523.000.00	„ 5.046.000.00
Totales...	\$ 20.205.850.00	\$ 40.411.700.00

GASTOS:

Departamento de la Gobernación	\$ 493.187.00	\$ 1.063.199.00
Departamento de Policía	„ 1.861.957.00	„ 3.723.914.00
Departamento de Beneficencia	„ 105.500.00	„ 211.000.00
Departamento de la Guerra y Marina	„ 1.799.185.97	„ 3.598.371.95
Departamento de Hacienda y Crédito Público	„ 10.144.609.07	„ 20.229.218.15
Departamento de Fomento	„ 3.113.074.56	„ 6.227.349.12
„ Justicia	„ 804.787.75	„ 1.609.575.50
Departamento de Relaciones Exteriores	„ 256.451.52	„ 512.903.04
Departamento de Instrucción Pública	„ 1.568.060.00	„ 3.136.120.00
Total del Crédito autorizado...	\$ 20.147.612.87	\$ 40.411.650.76

El presupuesto de instrucción primaria durante el bienio de 1908 y 1909, fué de \$ 2.852,770.40.

Funcionaron 47 escuelas graduadas en las principales poblaciones, y 230 elementales en el resto de la república, con 867 profesores, incluyendo los directores, así: escuelas graduadas 516, y en las elementales 351. Lo gastado en alquiler de edificios de particulares para servicio de dichas escuelas fué de \$ 6,664.00 mensuales. Además del ramo de instrucción primaria fueron atendidas las de enseñanza intermedia (institutos de León, Managua y Granada; \$ 85,920.00 anuales) enseñanza normal y enseñanza profesional.

El 18 de octubre del año próximo pasado fué dictado por el Poder Ejecutivo un decreto, prescribiendo la libre entrada por los puertos de la república, de las sustancias alimenticias, incluso el arroz, la harina y los frijoles. La harina que se consume llega ordinariamente de California; el arroz procede de la China, y en la lista de importaciones figuran pequeñas cantidades de fri-

joles. Hay concesiones especiales para la introducción de las cebollas.

Según datos del Vice-Cónsul de los Estados Unidos en Managua, la cosecha de café en la República, correspondiente á 1909, rindió un total de 4.000,000 de libras. Se dice que el departamento de Matagalpa produjo 1.500,000 libras, y el de Jinotega 2.500,000 libras.

La mayor parte de la producción de este grano, ó sea como las tres cuartas partes, es enviada á Europa, donde obtiene un precio más alto que en los Estados Unidos.

EL SALVADOR

Las relaciones amistosas con los pueblos extranjeros han permanecido ineflúmenes, principalmente con los demás países centro-americanos. Inalterable también la paz en el interior del país.

En 3 de julio de 1909 se canjeó on los Estados Unidos un tratado general de arbitraje.

El almirante Swinburne, con algunos oficiales de la tripulación de la escuadra norte-americana del Pacífico, hizo una visita de cortesía al Gobierno de El Salvador.

Se ratificaron las convenciones del 2.º Congreso de la Paz, reunido en el Haya en 1907.

En los diversos puntos de la república se emprenden obras públicas de importancia, entre las que merecen mención: la Gran Avenida de San Salvador á Santa Tecla; el camino comercial que desde el desagüe del lago de Ilopango conduce á la ciudad de San Vicente; la carretera entre Citalá y Metapán, centros comerciales de importancia; la de Sonsonate, entre Izalco y Palo de Campana; un puente, de cemento armado sobre el río Acelhuate, en Guazapa; reconstrucción, en la capital, del edificio del cuño, destinado actualmente á la Imprenta Nacional; terminación en Santa Ana, del Casino Militar y del decorado del Teatro, etc., etc.

Se han continuado sin interrupción, y están para terminarse en la capital, los trabajos de edificación del Palacio Nacional, obra verdaderamente grandiosa; y trátase de emprender la de un

nuevo Teatro Nacional, también obra monumental. Respecto al Palacio Nacional, cuyos planos y construcción han estado á cargo de los ingenieros salvadoreños señores don José E. Alcaine y don José María Peralta Lagos, encontramos la descripción y datos publicados en el *Repertorio* del "Diario del Salvador", por don Carlos Urrutia F., cuyo texto es como sigue:

"La arquitectura del Palacio Nacional corresponde al orden compuesto ajustado al renacimiento francés é italiano, cuyos caracteres fueron tomados de los órdenes clásicos de Grecia y Roma. Además de los órdenes corintio y jónico que caracterizan el frontón, las fachadas secundarias y las columnatas del interior, en el muro bajo exterior campea la arquitectura románica, en los portones y ventanas de medio punto cerradas en clave con alegoría. Los citados muros tienen revestimiento de mampostería, y el repello hecho todo de cemento, afecta la naturaleza del granito cortado en bloques, lo cual no deja de quitarle algún mérito á ese costoso trabajo. Se mira en los cortes y pulimento la mano del artista antes que la gracia de la naturaleza de ese rico mineral.

El número de luces de este edificio no puede determinarse al primer golpe de vista en sus diferentes perspectivas, excepto las que miran al exterior, que son 120, pero en su totalidad pasan de 400, porque la estructura es doble en los flancos oriente y poniente.

Los balcones y puertas altos tienen dinteles rectos con marcos tallados en cemento, exceptuándose los balcones que descansan sobre los portones y que tienen arco adintelado sobre el marco. Los 56 balcones secundarios del muro alto exterior tienen defensa ó antepecho de hierro en el que se ostenta la cifra del capitolio: las iniciales P. N. de gran talla y enlazadas en monograma. Las ventanas bajas de arco románico y con rejas de hierro, ostentan en la clave asuntos mitológicos y las claves de los grandes portones *specimens* de la flora nacional. Se ha observado, á última hora, que las dimensiones de dichos portones carecen de una latitud adecuada á la altura de los muros, especialmente las del portón del peristilo, cuya columnata, majes-

tuosa y elevada, obscurece el perímetro del vestíbulo y escalera de honor. Se dice que agregando dos luces más iguales al portón, la gran escalera duplicaría su mérito y el edificio su belleza.

El plano icnográfico está dispuesto al oriente y poniente en doble construcción tanto en la planta baja como en el piso alto. Así, el patio viene afectando una superficie cuadrilonga de N. á S. Las perspectivas interiores son de un golpe mágico, imponente, sugestionante. El alma griega palpita en todo su vigor y con aquella gracia inimitable de que nos habla Jorge Meunier en su "Historia del Arte." El autor de estas líneas, no obstante haberse familiarizado con los portentos arquitectónicos de los Estados Unidos, jamás ha recorrido las galerías del Palacio sin experimentar esa sensación inaudita del patriotismo, al contemplar un pedazo de la Grecia de Perycles bajo el cielo azul de Centro-América! El turista recorre una, dos y cuatro veces las galerías jónica y corintia; observa, piensa y exclama siempre en un grito interior de entusiasmo, en presencia de la habilidad de nuestros improvisados arquitectos dando vida á la materia prima extranjera con la plasticidad de aquellos unguidos del mundo heleno de Polycleto y Calícrates.

Colocado el turista en el centro del patio, puede mirar las tres escaleras de los vestíbulos, N., S. y P. y los perfiles de los cuatro pabellones correspondientes á las cuatro entradas del edificio. Descuellan la columnata jónica del piso bajo, la columnata corintia del piso principal, la balaustrada del cornisamento y los cuatro triángulos de los pabellones descritos. También se alcanza á percibir el ático de hierro que corona el techo metálico, los pararrayos colocados en los cuatro ángulos del perímetro y las astas sobre cada portón.

Al exterior, las perspectivas colocan á San Salvador de un salto en el corazón de los pueblos refinados por el arte y la belleza. Sus defectos tiene el majestuoso monumento, pero la ilusión de una ciudad civilizada es completa al contemplar el conjunto de perfiles que rodean el perímetro. Al frente del peristilo, el Parque Bolívar; al norte, la Universidad, y

al N. E., la Catedral con su fachada gótica.

En el mes de marzo de 1908, y en obsequio de los señores Diputados á la Asamblea Nacional, publicamos un estudio original con el vocabulario técnico indispensable para conocer el orden á que está sujeta la arquitectura del capitolio; pero al referirnos á los balcones centrales de las cuatro fachadas, no pudimos detallarlos, porque no estaban aún terminados. Estos balcones, ejecutados con el rigor del contrato, se descomponen: tres grandes modillones tallados; grandes planchas pulimentadas; vistosa balaustrada á la altura del pecho; dos columnas y dos contrapilastras del orden corintio, y remate en arco adintelado.

El vestíbulo de la escalera de honor tiene ya en sus puestos cuatro lujosísimas puertas de preciosas maderas talladas de severa ornamentación y que acreditan al ebanista salvadoreño.

El interior de los vestíbulos de las fachadas N. y S. ha sido adornado con arcos de piedra artificial, lo mismo que el pié y los descansillos de las escaleras.

El zócalo de la galería jónica, piso bajo, está concluido y es también de piedra artificial.

En el frontón se admiran las seis columnas del peristilo. Estas columnas, como se recordará, miden 12 m. desde el pié del plinto hasta el friso, y corresponden al orden corintio puro

Los repellos, interior y exteriormente, están concluidos y el pulimento del muro bajo exterior ofrece una verdadera novedad con sus bloques canteados imitando un granito de color glauco claro ó verd amarillento, parecido á las columnas de la Catedral de Guatemala.

En resumen: la obra de mármol está completa; la de albañilería camina rápidamente, y la de carpintería se prepara con igual actividad. Sólo es de notarse en la obra de ornamentación interior la falta de los cielos rasos, excepto los ya descritos anteriormente.

Del mismo modo que en la ornamentación del Parque Barrios—que dicho sea de paso, supera ya á los otros por su disposición y limpieza,—en el patio del Palacio se impone una fuente de mármol ó de hierro en consonancia con la magnificencia del edificio. Cualquier cantidad

que el Gobierno invierta en este último detalle del capitolio, quedará compensada con el realce que prestará á la obra un broche de oro digno del Centenario de la Independencia patria que tenemos y á las puertas.

En otra reseña procuraremos informar, con datos fehacientes, del costo aproximado de esta arquitectura que inicia el renacimiento greco romano en El Salvador, y que está absorbiendo una considerable suma del Tesoro Público; pero que poco significará en comparación de su utilidad y del lustre que dará al país un edificio de perfiles tan correctos, como existen pocos similares en las grandes capitales de América, y que atestiguan ante el extranjero la fibra económica y el gusto del pueblo de El Salvador.

PALACIO NACIONAL

DETALLES ILUSTRATIVOS

Superficie de la acera.....	87,700 m. m.
	1,000
Extensión de la verja.....	83,400 m. m.
	1,000
Perímetro del edificio	73,900 m. m.
	1,000
Perfil del patio de E. á O.	49,800 m. m.
, N. á S.	36,600 m. m.
	1,000
Longitud de las galerías c.u. del S. y N.	37 m. 600 m. m.
Longitud de las galerías c.u. O. y P.	50 m.
Latitud de las galerías c.u.	3 m. 800 m. m.
Area del Salón Presidencial	117 m. c.
del Congreso	247 m. c.
Area de los otros salones del N. y S.	117 m. c. c. u.
Capacidad del vestíbulo y Escalera de Honor,	24 m. 300 m. m. x 9 m. 400 m. m.
Capacidad de cada uno de los vestíbulos del N. S. y P.	39 m. c. x 117 m. c. c. u.
Altura del muro inferior por la parte más baja á la calle,	8 m.
Altura del muro superior hasta la cornisa,	6 m.
Altura del caballete hasta el ático,	15 m.
Número de puertas principales,	414.
Número de balcones, inclusive los centrales.	116,

Número de compartimientos, 112 en ambos pisos.

Número de columnas jónicas, 56 sólo en la galería baja.

Número de columnas corintias, 56 sólo en la galería alta.

Número de columnas en los vestíbulos, 2 en c.u., 8.

Número de columnas en el frontón y fachadas N. S. y P., 20.

Número de pilastras corintias, muro alto exterior, 64."

Las Juntas de Fomento, creadas en diversos departamentos, coadyuvan á fin de que la acción gubernativa resulte todo lo más eficaz posible en el acrecentamiento del progreso.

La Junta de Fomento de la capital está para terminar la gran obra de la cañería que ha de dotar de suficiente agua potable á la población que va en aumento.

La de Santa Ana ha ornamentado convenientemente el Teatro; y se inauguró el teatro de la ciudad de San Miguel.

Construyéronse dos puentes de cemento armado sobre el caudaloso río Grande, de San Miguel, para poner en comunicación el departamento de este nombre con los de Morazán y La Unión. Otro importante puente inaugurado es también el que se construyó sobre el río Jiboa.

Se introdujo en la ciudad de La Unión buena agua potable.

La C.^a ferrocarrilera denominada "Salvador Railway Company" inauguró un servicio marítimo entre Acajutilla (El Salvador) y Salina Cruz (México), por medio del vapor "El Salvador". Conduce pasajeros y carga. También se celebró un contrato con la Compañía de Vapores Naviera Mexicana para que sus barcos toquen en los puertos de la república dos veces al mes, por lo menos.

Se han adquirido nuevos edificios adecuados para establecimientos de enseñanza. Gruesas sumas se han invertido en esa adquisición y en la reparación de los locales que ya existían.

Se ha abierto un "Concurso de textos de idioma nacional", para adquirir libros de enseñanza á propósito.

El 30 de abril de este año se cerrarán dichos certámenes.

Se han elaborado: "El Reglamento Orgánico de Instrucción Primaria"; el "Reglamento Especial para las Escuelas de Párvulos"; el "Reglamento Especial para las Escuelas Rurales"; el "Programa" para cada materia de enseñanza, según los planes de estudio; el Plan de Estudios Especial y Ley sobre la bifurcación de la enseñanza de la Escuela Técnico-Práctica de Señoritas"; el "Plan de Estudios y Reglamentación de la Escuela Normal de Maestras"; el "Plan de Estudios para la Segunda Enseñanza"; y las "Modificaciones á los Estatutos de las Escuelas de Jurisprudencia y Medicina." Para complementar esta labor se han dirigido "circulares" explicativas y doctrinarias a las Juntas de Educación.

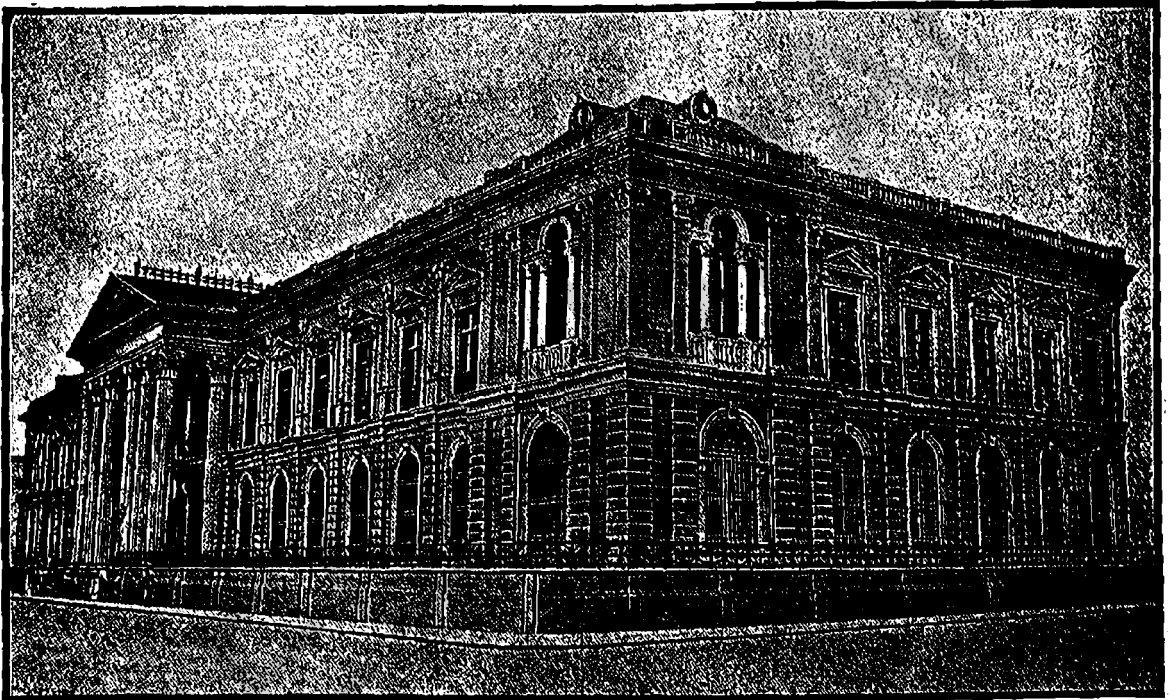
Se ha iniciado la reforma de los "Estatutos y Reglamentos de los Estudios Profesionales", de acuerdo con la reorganización de la Universidad Nacional; y la "Reforma del Reglamento de Segunda Enseñanza", de conformidad con el nuevo plan de estudios.

Se trabaja por establecer una buena Escuela Militar en la Sección Oriental de la república (San Miguel.) Se ha dotado á la Escuela Politécnica (de la capital) de un gabinete de Física y de un laboratorio de Química. Los miembros de la Misión Chilena continúan prestando sus servicios en la instrucción del ejército.

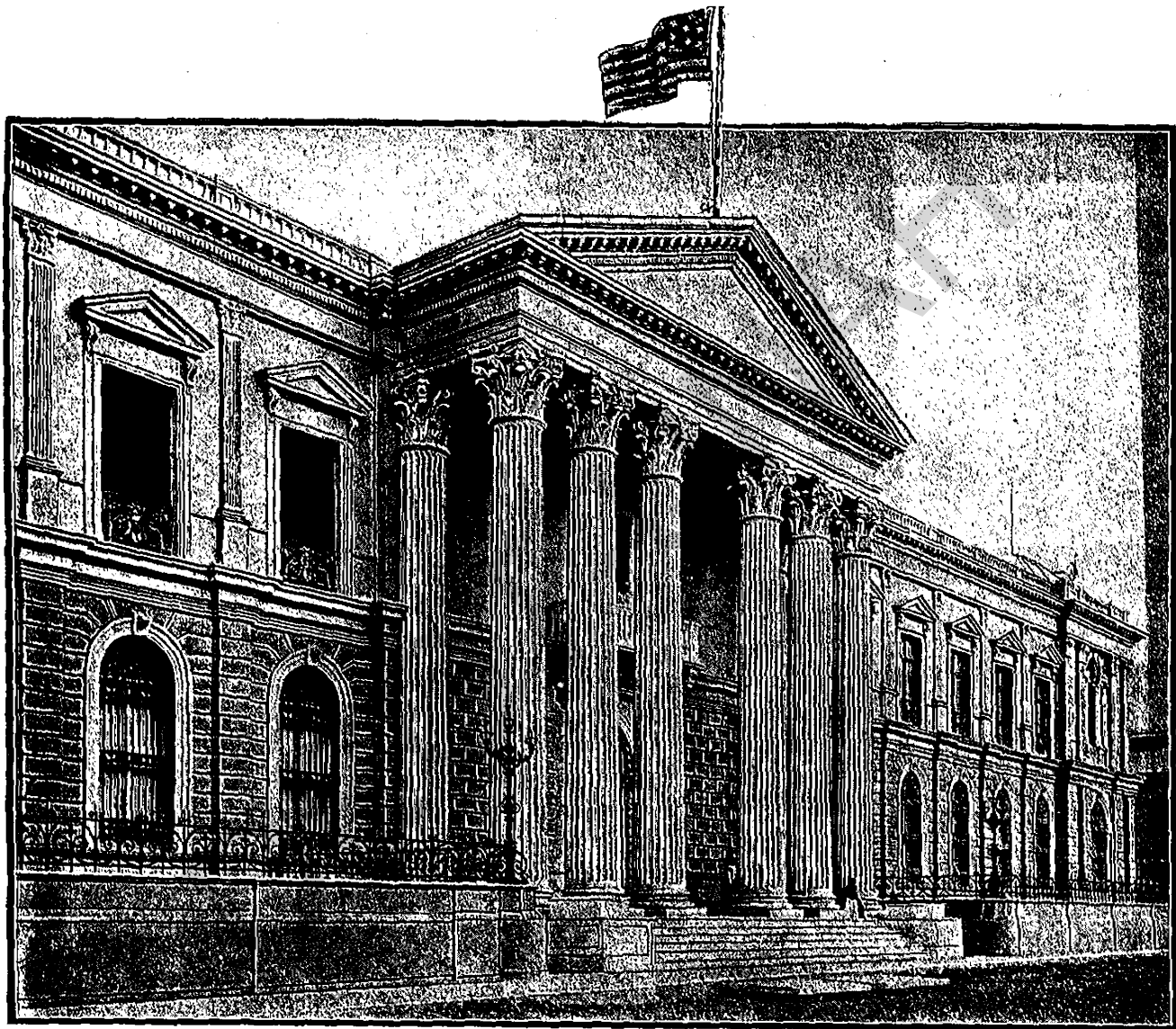
Se ha concluido el edificio del Polvorín Militar.

Se han erigido mausoleos á la memoria del estadista salvadoreño Dorotheo Vasconcelos y de los generales Eusebio Bracamonte y Miguel Brioso. Se ayudó con \$ 10,000.00 al Comité respectivo para la estatua que, por suscripción nacional, se erigirá á la memoria del ilustre caudillo Gerardo Barrios.

Copiamos á continuación los resúmenes de los presupuestos generales de la república. El que rige durante el año fiscal de 1.^o de junio de 1909 al 31 de mayo de 1910, así:



Vista del Palacio Nacional de San Salvador, tomada por la esquina nordeste de dicho edificio.



Frontón, ó fachada principal del Palacio Nacional
de San Salvador.

INGRESOS:

Total de Rentas Aduaneras.	\$ 6.911.732.00
Interiores..	, 3.408.050.00
Total.....	<u>\$ 10.319.782.00</u>

EGRESOS:

Asamblea Nacional	40,830.00
Presidencia de la República.	41,340.00
Cartera de Gobernación... ..	1.250,377.00
,, Fomento..	641,508.80
Cartera de Instrucción Pública.....	714,655.00
Cartera de Relaciones Exteriores.....	116,080.00
Cartera de Justicia....	505,972.00
, Beneficencia ...	529,336.00
, Hacienda ..	667,376.50
,, Crédito Público. ,,	3.291,260.17
, Guerra y Marina ,,	2.573,510.00
Total.....	<u>\$ 10.372,245.47</u>

El del año fiscal de 1.º de junio de 1910 á 31 de mayo de 1911, que es el que actualmente rige, así:

INGRESOS:

Total de Rentas Aduaneras.	\$ 6.911,732.00
Interiores..	, 3.408.050.00
Total.....	<u>\$ 10.319,782.00</u>

EGRESOS:

Asamblea Nacional	\$ 40,980.00
Presidencia de la República. ,	41,340.00
Cartera de Gobernación... ,	1.250,463.00
,, Fomento ...	636,800.00
Cartera de Instrucción Pública.....	714,652.00
Cartera de Relaciones Exteriores.....	116,080.00
Cartera de Justicia..	507,192.00
,, Beneficencia ..	529,336.00
, Hacienda ..	670,256.50
,, Crédito Público. ,,	3.291,260.17
, Guerra y Marina ,,	2.573,510.00
Total.....	<u>\$ 10.371,869.67</u>

COMPARACION:

1909 / 1910.

Ingresos	\$ 10.319.782.00
Egresos... ..	,, 10.372.245.47
Déficit.....	<u>\$ 52,463.47</u>

1910 / 1911.

Ingresos . . .	\$ 10.319,782.00
Egresos. 10.371.869.67
Déficit...	<u>52,087.67</u>

—Nuevos y recientes estudios acerca de la riqueza minera de El Salvador, han demostrado que dicha República, en casi toda su extensión, contiene innumerables veneros. Las regiones hasta ahora reconocidas como mineras son: departamento de Santa Ana (distrito minero occidental); departamento de Chalatenago y Cabañas (distrito minero central); y departamento de Morazán, San Miguel y la Unión (distrito minero oriental). Las minas del departamento de Santa Ana que son las de Metapán, llamada la "Vizcaya Salvadoreña", son famosas por el hierro, cobre, zinc y plomo de excelente calidad que producen. Pero las más conocidas y explotadas en mayor escala, son las del departamento de San Miguel, generalmente conocidas con los nombres de "El Tabanco" y "El Divisadero", en cuya región hay más de 30 minerales en explotación. La producción minera de El Salvador durante los años de 1901 á 1909, ha sido como sigue:

1901.....	457,500.00
1902.....	287,463.00
1903.....	,, 1.036,825.00
1904.....	,, 1.632,135.00
1905.....	,, 1.912,640.00
1906.....	,, 3.241,665.00
1907.....	,, 3.085,915.00
1908.....	,, 3.295,560.00
1909-(6 meses).....	,, 1.394,220.00

Sumando las cifras anteriores, resulta que El Salvador ha exportado en 8 años y medio, por valor de \$ 16.343,886.00, en productos mineros, casi en su totalidad por el puerto de La Unión.

En sesión de 5 de noviembre de 1909, la Municipalidad de San Salvador aceptó la moción de dos de sus miembros, los señores don Jesús Zelada y don Juan R. Montoya, contraída á proponer la celebración solemne del primer centenario del primer grito de independencia de la América Central, que tuvo lugar el 5 de noviembre de 1811, en la ciudad de San Salvador. Al efecto, organizó una Junta Patriótica Central para que se ocupase de todo lo concerniente á dicha celebración, la que quedó compuesta de las siguientes personas:

Presidente, el señor Alcalde de San Salvador.

Vocales: Dr. D. Ramón García González.

„ Víctor Jerez

Pbro. Dr. D. Santiago R. Vilanova.

D. Francisco Gavidia.

Pbro. D. Francisco Moreno.

Dr. D. Ricardo Moreira, h.

Ingeniero D. Pedro S. Fonseca.

Don Alberto Imery.

Don Antonio Zepeda y

Don Emilio Funes.

Secretarios: El Secretario de la Municipalidad, y el Director de la Biblioteca Municipal.

Para el lleno de su cometido, la Junta Central ha nombrado sub-comisiones que se ocupan activamente en la preparación de los festejos del 5 de noviembre de 1911. La prensa salvadoreña, por su parte, se ha ocupado detenidamente del asunto, y ha hecho á propósito del suceso histórico que se celebrará, importantísimas revelaciones.

En enero del corriente año apareció el 1er. *Anuario Estadístico de la Ciudad de San Salvador*, por el ingeniero don Pedro S. Fonseca. Contiene importantísimos datos acerca de la capital de la república, y de esperarse es que en las ediciones que sigan mejoren las condiciones del material de impresión de tan importante obra. De ella reproducimos la siguiente:

RESEÑA DE SAN SALVADOR

La muy esclarecida ciudad de San Salvador, como la llamaba el cronista fray Francisco Vásquez, fué fundada en el valle de la Bermuda, cerca de Suchitoto, en diciembre de 1524, por el capitán don

Diego de Alvarado, á quien acompañaron muchos caballeros de la primera nobleza de México y Guatemala. Los nombres de los otros fundadores se encuentran en un documento publicado por el notable historiador, doctor don Alberto Luna.

El 1.º de abril de 1528 el capitán don Jorge de Alvarado, hizo trasladar dicha población al valle de Las Hamacas, que es donde actualmente se encuentra, habiendo sido su primer Alcalde Mayor el capitán don Diego de Alvarado, que además ejerció las funciones de Teniente Capitán General de toda la provincia.

A la época de la fundación, se le llamó villa; pero el 27 de septiembre de 1546 por real cédula fechada en Guadalajara el Emperador Carlos V le confirió el rango de ciudad, y en documentos de principios del siglo XVII, se le dá el título de 'Muy Noble y Muy Leal.'

Al principio del periodo colonial dependió del Alcalde Mayor de Acajutla; posteriormente se gobernó por Alcaldes ordinarios, y á mediados del siglo XVII se dió nueva organización al Cabildo. En el siglo XVIII se estableció la intendencia de San Salvador.

Durante el Gobierno español fué capital de la provincia; por decreto de 29 de mayo de 1834, se le designó para capital de Centro-América y, con pequeñas interrupciones, ha sido siempre capital de la República de El Salvador.

Esta ciudad ha sufrido mucho por causa de los terremotos, habiendo sido los principales, en los años de 1576, 1798, 1854 y 1873.

La Iglesia Matriz se puso bajo la advocación del Divino Salvador del Mundo, y fué su primer cura el padre Pedro Jiménez; existieron tres conventos de religiosos: de dominicos, de franciscanos y de mercedarios, fundados respectivamente en los años de 1551, 1574 y 1623. La Diócesis de San Salvador se erigió en 1842, fué su primer Obispo el Ilustrísimo señor doctor don Jorge de Viteri y Ungo; y en la actualidad ocupa dignamente la Silla Episcopal, el Ilustrísimo señor doctor don Antonio Adolfo Pérez y Aguilar, habiendo nacido ambos en esta ciudad.

Corresponde a San Salvador la inmen- a gloria de haber sido la cuna de la In-

dependencia Nacional; el 5 de noviembre de 1811 se dió en esta ciudad el primer grito de independencia, por medio de un movimiento popular que encabezaron los presbíteros José Matías Delgado, Nicolás, Manuel y Vicente Aguilar; don Manuel José Arce y don Juan Manuel Rodríguez, todos sansalvadoreños.

No habiéndose logrado los fines de aquella insurrección, oranizaron otra en 1814 los salvadoreños Miguel Delgado, Juan Manuel Rodríguez y Manuel José Arce, y otros importantes ciudadanos.

San Salvador se ufana de haber producido hombres eminentes, cuyos hechos llenan de luz las páginas de la historia nacional, tales son: el *Benemérito Padre de la Patria* doctor José Matías Delgado, que es sin disputa la primera figura política del país; el general don Manuel José Arce, primer Presidente de Centro-América; el coronel don José Gregorio Salazar, que fué Vice-Presidente de Centro-América, y los otros próceres ya mencionados con motivo de los movimientos de 1811 y de 1814.

Los salvadoreños que han ejercido la Presidencia de El Salvador, son: el Padre Delgado, don Juan Manuel Rodríguez, el general don Carlos Salazar, que fué además Jefe del Estado de Guatemala, el doctor don Francisco Dueñas, en dos ocasiones, los senadores don José María Peralta y don José Rosales y el general don Carlos Ezeta.

Entre los sacerdotes de esta capital se recuerda al canónigo don Felipe Novales, modelo de bondad; al doctor don Juan Bertis, literato de esclarecido mérito; y al doctor don José Antonio Aguilar, escritor de fácil y elegante dicción.

En el ramo militar se han distinguido, además del general Manuel José Arce, los denodados generales Indalecio y Tomás Cordero, Ciriaco Choto, Ramón Beloso, el invencible Beloso, como le llamaban sus compañeros de armas, Santiago

Delgado, muerto gloriosamente en la batalla de Pasaquina, y Horacio Villavicencio, figura militar de primer orden en el ejército de Centro-América; el valiente coronel Ignacio Pérez, que murió en el segundo sitio de Guatemala, á las órdenes del general Morazán, y el coronel Joaquín Leiva, que sueumbió como un héroe en la batalla de Chalchuapa, en 1885.

Puede esta capital presentar un escogido grupo de hijos suyos que han sido hombres de ciencia: el canónigo don Bernardo Martínez, cuatro veces doctor, persona de pasmosa erudición, que á principios del siglo XIX, desempeñó el honroso cargo de Rector de la Real y Pontificia Universidad de Guatemala; el doctor don Santiago Barberena, eminente matemático; los doctores don Fabio Castillo y don Juan Delgado, notables jurisconsultos y estadistas; el licenciado don Manuel Fernández, autor del precioso "Bosquejo Geográfico del Salvador"; el licenciado don Belisario Navarro, distinguido naturalista, y el doctor don Rafael Reyes, autor de nuestro único tratado de historia patria, y de otras obras importantes, y los doctores Andrés Castro y Manuel Bertis, médicos de reconocida ilustración.

Entre los cultivadores de la gaya ciencia, debemos mencionar á Francisco Díaz, Antonio Guevara Valdés, Antonio Najarro, Adolfo Rodríguez, Mariano Cáceres y José Antonio Delgado.

Por sus obras en beneficio de la humanidad desvalida, honran á este lugar de su nacimiento, el presbítero José Crisanto Salazar, fundador del Hospital de San Vicente, y don José Rosales, que legó su cuantiosa fortuna para la construcción del Hospital Rosales, el primero de Centro-América.

Y para terminar esta nómina de salvadoreños ilustres, hemos dejado dos nombres que la fama pregonera ha llevado en sus alas más allá de las fronteras pa-

Artículo I

Al canjearse las ratificaciones del presente tratado, Su Majestad Británica, conforme á las condiciones y compromisos en él especificados, y sin que afecte ninguna cuestión de límites entre las Repúblicas de Nicaragua y Honduras, reconocerá como parte integrante y bajo la soberanía de la República de Nicaragua, el país hasta aquí ocupado ó reclamado por los Indios Mosquitos, dentro de la frontera de dicha República, cualquiera que sea aquella frontera.

El Protectorado Británico sobre aquella parte del territorio Mosquito cesará tres meses después del canje de las ratificaciones del presente tratado; á fin de que el Gobierno de Su Majestad pueda dar las instrucciones necesarias para llevar á efecto las estipulaciones de dicho tratado.

Artículo II

Se asignará á los Indios Mosquitos, dentro del territorio de la República de Nicaragua, un distrito que permanecerá como se ha estipulado arriba, bajo la soberanía de la República de Nicaragua.

Dicho distrito será comprendido en una línea que principiará en la embocadura del Río Rama en el Mar Caribe; de allí correrá sobre la medianía de la corriente de aquel río hasta su origen, y de este origen continuará en una línea poniente derecho al meridiano de Greenwich hasta los 84° 15' longitud occidental; de allí norte derecho á dicho meridiano hasta llegar al Río Hueso, y siguiendo la medianía de la corriente de este río, aguas abajo, hasta su embocadura en el mar, como está en el mapa de Baily, á una latitud norte de 14° á 15°, y 83° longitud occidental del meridiano de Greenwich; y de allí hacia el sur, siguiendo la costa del Mar Caribe hasta la embocadura del Río Rama, punto de partida.

Pero el distrito así asignado á los Indios Mosquitos no podrá ser cedido por ellos á ninguna persona ni estado extranjero, sino que estará y permanecerá bajo la soberanía de la República de Nicaragua.

Artículo III

Los Indios Mosquitos, dentro del distrito designado en el artículo precedente, gozarán del derecho de gobernarse á sí mismos, y de gobernar á todas las personas residentes dentro de dicho distrito, según sus propias costumbres y conforme á los reglamentos que puedan de vez en cuando ser adoptados por ellos, no siendo incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua. Conforme á la reserva arriba mencionada, la República de Nicaragua conviene en respetar y no oponerse á tales costumbres y reglamentos así establecidos, ó que se establezcan, dentro del dicho distrito.

Artículo IV

Queda entendido, sin embargo, que nada de lo contenido en este tratado deberá interpretarse como que impide que los Indios Mosquitos, en cualquier tiempo futuro, convengan en la absoluta incorporación á la República de Nicaragua, bajo el mismo pié que los otros ciudadanos de la República, y se sujeten á ser gobernados por las leyes y reglamentos generales de la República, en vez de serlo por sus propias costumbres y reglamentos.

Artículo V

La República de Nicaragua, deseosa de promover la mejora social de los Indios Mosquitos, y de proveer á la manutención de las autoridades que se establezcan, según las estipulaciones del artículo III de este tratado, en el distrito asignado á dichos Indios, conviene en conceder con tal objeto á dichas autoridades por espacio de diez años, y con la mira de llenar aquellos objetos, una suma anual de cinco mil pesos fuertes. Dicha suma será pagada en Greytown, en pagos semestrales, á la persona que sea autorizada por el Jefe de los Indios Mosquitos para recibirla; y el primer pago se verificará seis meses después del canje de las ratificaciones del presente tratado.

Para pagar esta suma, Nicaragua impondrá y consignará especialmente al peso sobre todos los bultos de efectos que por aquel puerto se importen para el

consumo en el territorio de la República, sin perjuicio de hacerlo en el déficit de las demás rentas de la República.

Artículo VI

Su Majestad Británica se compromete á emplear sus buenos oficios con el Jefe de los Indios Mosquitos, de modo que aceptará las estipulaciones contenidas en esta convención.

Artículo VII

La República de Nicaragua constituirá y declarará el puerto de Greytown, ó San Juan del Norte, puerto libre bajo la soberana autoridad de la República. Pero la República, tomando en consideración las inmunidades que hasta aquí han disfrutado los habitantes de Greytown, consiente en que el juicio por jurado en todas las causas, civiles ó criminales, y perfecta libertad de creencia religiosa y de culto, público y privado, tal cual la han disfrutado hasta este momento, les serán garantidas para el futuro.

No se impondrán ningunos derechos ó cargas sobre los buques que lleguen á dicho puerto libre de Greytown, ó salgan de él, sino aquellos que basten para el debido mantenimiento y seguridad de la navegación, para la provisión de faros, y para pagar los gastos de policía del puerto. Tampoco se impondrán derechos ó cargas en el puerto libre sobre los efectos que lleguen allí, en tránsito de mar á mar. Pero nada de lo contenido en este artículo será interpretado cómo que impide el que la República de Nicaragua imponga los derechos acostumbrados sobre los efectos destinados para el consumo en el territorio de la República de Nicaragua.

Artículo VIII

Todas las enajenaciones de terrenos hechas *bonae fide* por justa compensación en nombre y por autoridad de los Indios Mosquitos desde el primero de enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, situados fuera de los límites del territorio reservado para dichos Indios Mosquitos, serán confirmadas, con tal que ellas no excedan en ningún caso la ex-

tension de cien yardas cuadradas, si el terreno estuviese dentro de los límites de San Juan ó Greytown, ó de una legua cuadrada, si se hallase fuera de aquellos límites; y con tal que dicha enajenación no pugne con otras enajenaciones legales hechas con anterioridad á aquella fecha por España, la República de Centro-América, ó el Estado de Nicaragua; y con tal que además ninguna de dichas enajenaciones incluya territorio que el gobierno de este último estado necesite para fuerte, arsenales ú otros edificios públicos. Esta estipulación sólo abraza aquellas enajenaciones de terrenos hechas desde el primero de enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Sin embargo, en caso de que cualquiera de las enajenaciones á que se ha hecho relación en el párrafo precedente de este artículo se encontrase exceder la extensión estipulada, los comisionados que adelante se mencionarán, si se convenciesen de la buena fé de cualquiera de estas enajenaciones, deberán conceder al concesionario ó concesionarios ó á sus representantes ó cesionarios, una área solamente igual á la extensión estipulada.

Y en caso de que cualquier terreno enajenado de buena fé, ó parte de él, fuese necesitado por el Gobierno para fuertes, arsenales, ú otros edificios públicos, se dará á los concesionarios una extensión equivalente de terreno en otro lugar.

(1) Es entendido que las enajenaciones de que habla este artículo no deben extenderse por la parte occidental del territorio reservado á los Indios Mosquitos en el artículo II más allá de 84° 30' de longitud, en una línea paralela é igual con la de dicho territorio por el mismo lado; y si resultase que algunas enajenaciones hubiesen sido hechas más al interior de la República, deberán reponerse los terrenos adquiridos de buena fé con los que se hallan dentro de la faja señalada bajo la regulación convenida.

Artículo IX

Su Majestad Británica y la República de Nicaragua, dentro de seis meses des-

(1) Véase la declaración final.

pués del canje de las ratificaciones del presente tratado, deberán nombrar cada cual un comisionado con el fin de decidir sobre la buena fé de las enajenaciones mencionadas en el artículo precedente, hechas por los Indios Mosquitos, de terrenos hasta aquí poseídos por ellos, y situados fuera de los límites del territorio descrito en el artículo I.

Artículo X

Los comisionados mencionados en el artículo precedente deberán reunirse en el período más próximo y conveniente, después de haber sido nombrados respectivamente, en el lugar ó lugares que en adelante se señalen; y antes de principiar ningún negocio, procederán á formar y subscribir una solemne declaración de que ellos examinarán y decidirán imparcial y cuidadosamente, según su saber y entender, y conforme á la justicia y equidad, sin temor, favor, ni afección á su propio país, todos los asuntos á ellos encomendados para su decisión; y esta declaración será sentada en el libro de registros de sus procedimientos.

Entonces los comisionados, antes de proceder á ningún otro negocio, nombrarán una tercera persona que obre como árbitro ó componedor amigable, en cualesquiera caso ó casos en que difieran de opinión. Si no pudiesen convenir en la elección de tal persona, cada uno de los comisionados nombrará una persona; y en todo caso en que los comisionados difieran en opinión, en cuanto á la decisión que deban dar, se determinará por suerte cuál de las dos personas así nombradas, debe ser árbitro ó amigable componedor en aquel caso particular. La persona ó personas así elegidas deberán, antes de proceder á obrar, haer y subscribir una solemne declaración en una forma semejante á la que deberá haber sido ya hecha y firmada por los comisionados. Esta declaración deberá también sentarse en el registro de los procedimientos. En caso de muerte, ausencia, ó incapacidad de dicha persona ó personas, ó de que omitan, declinen, ó cesen de obrar como tales árbitros ó componedores amigables, deberá nombrarse otra ú otras persona ó personas como va dicho, para

que obre ú obren en su vez ó lugar, y harán y firmarán la declaración antedicha.

Su Majestad Británica y la República de Nicaragua se comprometen á considerar la decisión mancomunada de los dos comisionados, ó del árbitro ó componedor amigable, según fuere el caso, como final y definitiva de los asuntos que deban someterse á su decisión, y ponerlos inmediatamente en plena ejecución.

Artículo XI

Los comisionados y los árbitros componedores llevarán registros exactos, y minutas ó notas correctas de todos sus procedimientos, con sus fechas, y nombrarán y emplearán el dependiente ó dependientes ú otras personas que juzguen necesarias para auxiliarlas en el arreglo de los negocios que lleguen á su conocimiento.

Los salarios de los comisionados y del dependiente ó dependientes serán pagados por los Gobiernos respectivos. El salario de los árbitros ó componedores y sus gastos accidentales, serán pagados por mitades iguales por ambos Gobiernos.

Artículo XII

El presente tratado será ratificado por Su Majestad Británica y por el Congreso de la República de Nicaragua, y las ratificaciones serán canjeadas en Londres, lo más pronto posible dentro del espacio de seis meses.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en Managua, á los veinte y ocho días del mes de enero, A. D. mil ochocientos sesenta.

(L. S.) CHARLES LENNOX WYKE

(L. S.) PEDRO ZELEDON

DECLARACION

Al proceder al acto de las ratificaciones del tratado concluído y firmado en Managua, el 28 de enero de 1860, entre Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, y la Re-

pública de Nicaragua, relativo á los Indios Mosquitos y los derechos y reclamaciones de los súbditos británicos; los infrascritos, el Principal Secretario de Estado de Su Majestad Británica por los Negocios Extranjeros, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua, declaran, por las presentes, que la delimitación contenida en el párrafo añadido por el Congreso de la República al artículo VII de dicho tratado, se refiere á las concesiones de terrenos hacia el poniente del meridiano 84° 30' de longitud, por la totalidad de la línea del territorio ocupado ó reclamado, hasta aquí, por los In-

dios Mosquitos dentro de la frontera de la República; pero no á las concesiones que hayan podido ser hechas en dicho territorio hacia el este del mismo meridiano.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado y sellado con sus respectivos sellos esta declaración.

Hecho en Londres el día 2 de agosto, del año de Nuestro Señor de 1860.

(L. S.) J. RUSSELL.

(L. S.) J. DE MARCOLETA.

(Ratificaciones canciadas en Londres, el 2 de agosto de 1860.)

TRATADO

ENTRE LA GRAN BRETAÑA Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, RELATIVO AL TERRITORIO MOSQUITO

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India, etc., etc., y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, deseosos de terminar de una manera amigable las cuestiones pendientes con relación á la Reserva Mosquita, han dispuesto celebrar el presente tratado, designando por sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Emperador de la India, etc., etc., al

Honorable señor Herbert William Broadley Harrison, Caballero, Socio de la muy distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en Nicaragua; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor doctor don Adolfo Altamirano, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, habiéndose comunicado sus

respectivos plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I

Las altas partes contratantes convienen en que quede abrogado, y así permanezca, el tratado de Managua de 28 de enero de 1860.

Artículo II

Su Majestad Británica reconoce la absoluta soberanía de Nicaragua sobre el territorio que formó la antigua Reserva Mosquita, á que se refiere el tratado de Managua antes citado.

Artículo III

En consideración á que los Indios Mosquitos estuvieron algún tiempo bajo la protección de la Gran Bretaña, y atendiendo al interés que los Gobiernos de Su Majestad y de Nicaragua han mostrado en favor de ellos, el Gobierno de Nicaragua conviene en otorgarles las siguientes concesiones:

(a) El Gobierno propondrá á la Asamblea Nacional la emision de una ley, por la que se exencione, por el término de cinco nta años, contados desde la fecha de la ratificación de este tratado, á todos los Indios Mosquitos y á los criollos nacidos antes del año de 1894, del servicio militar y de todo impuesto directo sobre sus personas, bienes, posesiones, animales y medios de subsistencia.

(b) El Gobierno permitirá á los Indios vivir en sus aldeas gozando de las concesiones otorgadas por esta convención, y según sus propias costumbres en tanto que no se opongan á las leyes del país y la moralidad pública.

(c) El Gobierno de Nicaragua les concederá una prórroga de dos años para que legalicen sus derechos á los bienes que hayan adquirido de conformidad con las disposiciones que regían en la Reserva antes del año 1894. El Gobierno no les cobrará nada por las tierras y su medida, ni por el otorgamiento de los títulos. Con tal objeto, los títulos que se hallaban en poder de los Indios y criollos antes de 1894, serán renovados de conformidad con las leyes; y en los casos en que no existan tales títulos, el Gobierno dará á cada familia, en el lugar de su residencia, ocho manzanas de terreno, si los miembros de la familia no excedieran de cuatro, y dos manzanas por cada persona si excedieran de ese número.

(d) Se señalarán terrenos públicos de crianza para el uso de los habitantes en la vecindad de cada aldea india.

(e) En el caso de que algún Indio

Mosquito ó criollo pruebe que las tierras que tenía en conformidad con las disposiciones vigentes antes del año de 1894 han sido denunciadas ó adjudicadas á otras personas, el Gobierno le indemnizará concediéndole terrenos baldíos de valor aproximado y cercanos en cuanto sea posible al lugar donde habiten.

Artículo IV

El Gobierno de Nicaragua permitirá al ex-jefe de los Indios Mosquitos, Roberto Henry Clarence, residir en la República y gozar de completa protección, en tanto que no infrinja las leyes y con tal que sus actos no tiendan á concitar á los Indios contra Nicaragua.

Artículo V

Los Indios Mosquitos y demás habitantes de la antigua Reserva, gozarán de los mismos derechos garantizados por las leyes de Nicaragua á los ciudadanos nicaragüenses.

Artículo VI

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Londres, dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la firma.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente tratado y selládolo con sus sellos.

Hecho en Managua, el día diecinueve de abril de mil novecientos cinco.

(L. S.) HERBERT HARRISON.

(L. S.) ADOLFO ALTAMIRANO.

(Ratificaciones canjeadas en Londres, el 24 de agosto de 1906.)

LA FUMAGINA DEL CAFETO

I

GENERALIDADES

La fumagina es una enfermedad conocida desde hace mucho tiempo, la cual ataca tanto las plantas silvestres como las especies cultivadas. La tengo conocida desde Europa, y he vuelto á encontrarla aquí, después de varios años, ya

en árboles, como el mango, el naranjo, el olivo, ya en arbustos de los setos, como el *zorrillo real* (*Hamelia patens* Jacquin), ya todavía en bastantes plantas de nuestros potreros (*Crotalaria ovalis* Pursh y otras Leguminosas particularmente).

Esta enfermedad le llama la atención al individuo menos observador, pues toda la planta aparece negra y como rega-

da por una lluvia de polvo de carbón. Esta capa negra, parecida al hollín, cubre las ramas, las hojas y hasta los frutos. Hay variaciones en el espesor de la capa; cubre la hoja sea entera, sea parcialmente, y se presenta á veces muy densa, otras veces muy delgada. Cuando se trata de una plantación, pueden igualmente constatarse variaciones en la abundancia más ó menos grande de la capa negra en los diferentes árboles. Estos diversos aspectos están en relación con la intensidad que ha tomado la enfermedad, esto es, con el desarrollo que ha adquirido el pequeño hongo que es causa de ella. En efecto, son hongos microscópicos del grupo de las *Esferiáceas* y á menudo del género *Fumago*, los que originan esta afección, y de allí el nombre de *fumagina* con que se designa la enfermedad. Con todo, otros hongos, siempre microscópicos, pertenecientes á los géneros *Capnodium*, *Formea*, *Pleospora*, etc., pueden también producirla.

Se ha querido emplear á veces el nombre de *carbón*, pero esta denominación presenta el inconveniente de que se pueden hacer confusiones con hongos muy diferentes, del género *Ustilago*, que son los que producen el verdadero carbón del maíz y otras gramíneas. Es preferible conservar, pues, el nombre de *fumagina* universalmente adoptado y que tiene además el derecho de prioridad.

Cuando en la planta enferma no hay más que el pequeño hongo que produce la tinta negra, el daño no es muy grande; es, por decirlo así, una *fumagina* del primer grado. Naturalmente, este polvo negro obstruye las estomas, ó sea los poros por donde la planta respira y transpira. Hay, por consiguiente, una perturbación en las funciones de este importante órgano, perturbación que trae consigo consecuencias que se notan en la planta entera. El vegetal se detiene en su crecimiento, toma un aspecto débil y mórbido, pero raras veces sucede que perezca asfixiado por esta revestidura artificial.

En lo que llamaré el segundo grado, la enfermedad presenta un carácter mucho más grave. Entonces no tenemos que habérnosla solamente con el hongo ínfimo, sino que verdaderos y terribles parásitos del reino animal vienen a desem-

ñar el primer papel. Estos parásitos son Hemípteros-Coccidios de los géneros *Coccus*, *Kermes*, etc., siempre cubiertos por una materia blanca y cerosa que los protege admirablemente contra la intemperie y . . . los polvos insecticidios. Estos insectos secretan una materia azucarada, una especie de miel que atrae legiones de hormigas. Esta misma secreción, esparcida por los coccidios en las ramas y las hojas de la planta, sirve también de alimento al pequeño hongo. Este curioso hecho biológico es hoy día una certeza. Queda probado que el hongo de la *fumagina* que cohabita con los coccidios, no ataca las células de la epidermis en que se halla: es un simple epífito del mismo modo que los musgos y líquenes, pero no un parásito. Como los coccidios se reproducen con asombrosa rapidez, sus colonias cubren una planta ó una plantación entera en muy poco tiempo. Estos insectos sacan su alimento directamente del vegetal cuya savia chupan; suministran después su manutención á las hormigas y á los hongos. De allí resulta que el primer enemigo á quien se debe atacar es el Hemíptero; sus huéspedes las hormigas y los hongos desaparecerán indudablemente con él.

La *fumagina* del cafeto de que tengo que ocuparme ahora pertenece, desgraciadamente, á este segundo grado de la enfermedad.

Sin pensar en atribuir una importancia exagerada á esta distinción de la *fumagina* en dos grados, creo, sin embargo, útil el mantenerla. En efecto, está probado que los variados hongos que se presentan bajo el aspecto de una capa negra recubriendo los órganos vegetativos, no están necesariamente acompañados de coccidios y de hormigas; sobre la mayor parte de las plantas silvestres viven solos, lo que prueba que el *substratum* azucarado no es una condición *sine qua non* para su existencia; tal es, por lo menos, la opinión de todos los micólogos. Además, en el orden de la evolución de los seres, los hongos deben ser muy anteriores á la aparición sobre el globo de los coccidios y de las hormigas. En lo que concierne á la *fumagina* del cafeto, debo decir que nunca he observado la forma simple, ó sea de primer grado: siempre hay insectos. Desde la época en que, por un capricho de la bu-

manidad, el arbolito que lleva el nombre de cafeto, ha sido extendido desde las soledades africanas sobre toda la zona intertropical del globo, para hacerse de él un cultivo y un comercio de los más extendidos, es imposible decir cuándo y en qué circunstancias ha aparecido por primera vez esta singular asociación de hongos é insectos. Evidentemente ha habido adaptación de organismos que han vivido sobre otros vegetales, y que han encontrado en ciertas condiciones del cultivo y de nuestros cafetos un medio favorable para su existencia común y se han perpetuado en ellos desde entonces. Ahora, si se quisiera se podría distinguir, con el doctor Alejandro Hernández, de San Salvador, dos fases en esta fumagina, la primera en que los coecidios trabajan en la instalación de sus hongos, y la segunda en que todos los miembros de la asociación están juntos en su trabajo de destrucción.

II

FUMAGINA DEL CAFETO

Los primeros sabios que yo sepa hayan estudiado en la América Española la fumagina del cafeto, son los señores doctores Carlos Renson y Darío González, profesores de la Universidad de San Salvador, y doctor José Ramírez, del Instituto Médico Nacional mexicano.

En el número 3, serie 2.^a de *La Universidad*, de septiembre de 1889, pp. 122-116, el señor C. Renson, con la colaboración del profesor Darío González, publicó las bellas investigaciones efectuadas sobre la fumagina en el Laboratorio de Química de la Universidad de San Salvador (1).

En el transcurso de los años, las inteligentes observaciones de los dos naturalistas salvadoreños no han perdido lo más mínimo de su importancia. Y á propósito de los coecidios que tienen el papel principal en esta enfermedad, debo añadir que no tenemos ahora mejor conocimiento de ellos.

Los autores citados reconocen desde el principio que "el insecto destructor

es de la familia de los coecidios y muy vecino del género *Dactylopius*" y que, "por consiguiente, es" á éstos que debe hacerse la guerra para preservar nuestros árboles del negro que ensucia sus hojas". La trompa del *Dactylopius* "es tan larga como el cuerpo, y permite así al animal aspirar la savia, hasta en la profundidad de los tejidos del vegetal". Las relaciones del *Dactylopius*, del hongo y de las hormigas están muy bien establecidas. Hablando de la secreción azucarada de los coecidios, los autores hacen notar que "el bicho atrae la hormiga, para quien él es una especie de colmena. Suprímesele, y la hormiga, no hallando quien la sostenga sobre el árbol, se irá á otra parte".

Á propósito de esta enfermedad en El Salvador, el señor doctor profesor Alejandro Hernández tuvo la amabilidad de escribirme que, desde el año de 1889, en que la fumagina se presentó en forma de epifítia, la fecha es *rara avis*.

La enfermedad parece muy común en México, y aun es la única conocida en muchos lugares. Se la atribuye al exceso de humedad, y se ha constatado que se desarrolla particularmente en las localidades sombrías y húmedas.

En su primer informe de septiembre de 1894, el Dr. Ramírez afirma que el parásito animal es un *Dactylopius* (Hemípteros-Homópteros-Coccinídeos), probablemente el *Dactylopius destructor*. El género del hongo no está indicado, pero el *processus* de vida de estos dos enemigos del cafeto está descrito con mucha claridad. En cuanto á los medios de combatir al insecto, no puedo menos de reproducir textualmente las ideas del Dr. Ramírez, por concordar perfectamente con las que definiendo desde hace años, tanto por la palabra como por mi escritos. He aquí lo que dice el Dr. Ramírez:

"Respecto de los medios adecuados para destruir el *Dactylopius*, causa principal de la enfermedad del cafeto, es de aconsejarse las pulverizaciones con aparatos apropiados, de aquellas substancias que la práctica ha demostrado que matan al parásito, sin perjudicar á la planta que lo nutre, tales son las jabonaduras con petróleo, las mezclas de agua y alcohol, las infusiones de tabaco, etc., etc."

(1) Véase *La fumagina del cafeto* (con dos fotogramas) por Alejandro Hernández. La Universidad, Serie VII, N.º 9, pp. 257-263.

Para destruir estos insectos, los campesinos de México emplean también con buen éxito la lechada de cal, la cual se lanza sobre las ramas del árbol con una jeringa de jardinero ó cualquier otro medio.

En otro informe, con fecha del 25 de febrero de 1895, reproducido en el número 1 (julio de 1896) del tomo II de los *Anales del Instituto Médico Nacional Mexicano*, el doctor Ramírez agrega un hecho interesante: la fumagina había invadido las encinas de la vecindad del cafetal infestado. Para las encinas el insecto era un *Coccus*; para los cafetos, un *Kermes*. En ambos casos el hongo parecía pertenecer al género *Capnodium*. Una lámina de tres colores adjunta al informe representa fielmente las hojas dañadas y las diferentes fases del desarrollo del hongo.

En el *Planters' Monthly* (año 1893, p. 559-562), publicado en Honolulu, el señor William G. Wait dice que los insectos que atacan el café en las islas Hawai son, en primer lugar, los Coccidios. Hace mención de *Dactylopius destructor*, *Pulvinaria camelicola* y una especie indeterminada de *Lecanium*. El autor ha constatado que *Coccinella abdominalis* y una especie de *Scymnus* se alimentan con el *Dactylopius*. Además, los *Cocophagus hawaiiensis* y *Dilophogaster californica* vivían como parásitos sobre estos dos últimos insectos. Mr. W. G. Wait dice, además, que un hongo lanudo (*Capnodium lanosum*) acompaña á los coccidios y aumenta el daño hecho al café. El hongo es devorado por una especie de *Psocus*, cuyas colonias viven en tiendas lanudas en la superficie de las hojas.

El doctor Emilio Augusto Göldi, en su valioso *Relatorio sobre a molestia do cafeeiro na provincia do Rio de Janeiro*, dice haber encontrado en cerezas secas, abandonadas debajo de los árboles después de la última cosecha, un hongo del género *Fumago*. Este se había á veces desarrollado tanto, que en ciertos granos el volumen de las *hyphae* excedía considerablemente al de la pulpa. El doctor Göldi piensa que este hongo es inofensivo y nada más que un epífito.

Estos son los únicos datos que he podido recoger acerca de la fumagina del café.

III

FUMAGINA DEL CAFETO EN COSTA-RICA

Parte histórica.—Por oficio número 32 del 26 de mayo de 1896, la Secretaría de Fomento hizo á nuestro Instituto el encargo de estudiar "cierta enfermedad del árbol de café" y "de hacer un examen detenido de este café para averiguar en qué consiste el daño y la manera de combatirlo, dando cuenta del resultado á esta Secretaría". El día siguiente, 27 de mayo, el que suscribe contestó: "Los tres cafetos que se me entregaron ayer por la tarde presentan dos enfermedades:—1.º El polvo negro que cubre las ramas y las hojas es un hongo microscópico, probablemente del género *Fumago*.—2.º Una chinche blanca está dañando las inflorescencias, la cual secreta una materia cerosa que se nota sobre las frutitas y las hojas. Se puede hacer el ensayo para exterminarla con la solución de jabón, canfin y agua."

Para salvar mi responsabilidad tomo empeño en declarar, desde ahora, que inmediatamente di el verdadero diagnóstico de la enfermedad, y prescribí el remedio más á propósito para combatirla.

En varias ocasiones di también al propietario del cafetal consejos y direcciones para librarse de esta peste.

Convidado por este señor del modo más atento á visitar su plantación, me trasladé á ella algunas semanas más tarde. Señalé con números varios árboles de los cuales cogí ramas atacadas, é hice preparaciones de los insectos en alcohol y en glicerina. Mandé estas preparaciones á Europa, á los Estados Unidos y á la América del Sur, donde tengo conocimiento de que se hallan varios especialistas. No he recibido hasta ahora contestaciones de estos señores, pero me parece que no puedo demorar más la entrega del informe detallado, aunque incompleto, que me ha pedido el señor Ministro de Fomento.

El cafetal.—Situado entre los ríos Oclero y María Aguilar, á lo largo de la carretera de Desamparados, la hacienda no presenta nada insólito á primera vista. Para llegar al foco de la enfermedad es preciso seguir una travesía á la derecha, y penetrando en la hacienda pasar

á la ribera izquierda del río María Aguilar. Allá, por ambos lados de un callejón, pueden verse los árboles atacados con sus hojas negras y los copos blancos de los coqueos y las hormigas que viven con ellos. No hay nada de particular que apuntar acerca del terreno, que es excelente; en una zanja cerca del río María Aguilar, la tierra vegetal forma una capa de casi tres metros de espesor. La sombra suministrada por los plátanos y los guajiniquiles me parece racional. El cafetal está muy bien entretenido y nunca se ha descuidado, según me dijeron.

Progreso de la enfermedad.—Hace como dos años que se señalaron los primeros árboles de café atacados, en un recodo del río María Aguilar y á poca distancia del agua. Desde aquel tiempo la enfermedad se ha propagado bajando por el cafetal. Hace dos años había 20 ó 30 árboles atacados; en mayo de este año se contaban como 800 cafetos enfermos; hoy día calcúlase que tres manzanas (2 hectáreas) están completamente infestadas!

Tratamiento aplicado.—Como ensayo, con tiempo muy favorable, han proyectado con un soplete contra varios árboles enfermos un polvo insecticida de procedencia extranjera. Como era fácil preverlo, el resultado fué completamente nulo.

Estudio de la enfermedad.—Para dar una solución á todos los problemas que se ofrecen tratándose del parasitismo en las enfermedades de las plantas cultivadas, hay que poder disponer de más de algunos días ó algunos meses. Tengo que repetir esto cada vez que se me presenta de nuevo uno de estos problemas biológicos. El estudio científico de estas cuestiones pertenece esencialmente á los especialistas en zoología, en botánica y en patología vegetal. Y todavía estos sabios, ayudados por grandes laboratorios, ricas bibliotecas é instrumentos perfeccionados, nos dejan esperar por bastante tiempo el resultado de sus averiguaciones. Estas consideraciones y otras que es inútil repetir aquí, justifican la poca parte que el señor H. Pittier y yo podemos tomar en el esclarecimiento de los problemas inextricables que se imponen á la práctica agrícola en nuestro tiempo.

Antes de pasar la pluma al señor Pittier, quien describirá más lejos los re-

sultados del examen macroscópico y microscópico de algunas muestras atacadas, examen hecho con minucioso cuidado y con tan generosa complacencia, que no podemos menos de expresarle aquí todo nuestro agradecimiento, queremos todavía formular algunas observaciones generales sobre esta enfermedad.

Los primeros cafetos atacados hace dos años parecen en camino de renacimiento. Numerosas yemas brotan en la base de las antiguas destruidas. Sólo pequeño número de insectos han quedado en el árbol. Para el observador superficial parece que la enfermedad se va como ha venido. No deja esta opinión de constituir un error, y además una peligrosa incitación á la seguridad, pues los insectos no han hecho sino emigrar á otros árboles. Verosimilmente los primeros estaban demasiado agotados para poder suministrarles un alimento de su gusto. Cuando el cafetal entero haya sido visitado y debilitado, los insectos volverán á empezar por los primeros, y así seguirán por todo el tiempo durante el cual los árboles podrán resistir. Mi atención ha sido llamada particularmente por un hecho: una mata rotulada con el número 2, muy enferma en mayo, se halla hoy día abandonada por los insectos. Parece resultar de esto que en esta época la duración de una invasión de los insectos sobre estos cafetos es de seis á siete meses. Sería interesante poder constatar cuántas generaciones se han sucedido durante este período y han llevado la devastación á los árboles vecinos. Sería también oportuno examinar de qué modo se verifica el traspaso de la infección y vigilar atentamente á las hormigas, que seguramente son agentes del contagio.

Así como el señor doctor Ramírez constató la presencia de la fumagina en las encinas vecinas á un cafetal, la encontramos también en algunos *Inga* y *Canna* sembrados en medio de los cafetos. Con todo, esto constituye más bien un caso raro.

Ya que los hongos son de naturaleza epífita, no debemos extrañar el que sólo las envolturas exteriores del grano resulten afectadas. Las semillas se encontraron siempre intactas en unas veinte cerezas examinadas al efecto. Esto confirma lo que el señor doctor E. A. Göldi

había constatado en el Brasil y disminuye en algo la extensión del daño producido por esta enfermedad.

El examen macroscópico y microscópico de las muestras del caféto enfermo, que practicó el señor Pittier, dió los siguientes resultados; por más claridad reproducimos textualmente las notas que nuestro benévolo colaborador ha tenido á bien remitirnos:

“A.—*Examen macroscópico.*—Las ramas nuevas, las hojas, su superficie superior especialmente y las cerezas, se ven cubiertas con una capa negra muy delgada y lisa en algunas partes, más gruesa y velluda en otras. En las bayas esta substancia parece más desarrollada cerca del pedúnculo. La capa se desprende con facilidad de la superficie de las hojas, cuya epidermis aparece entonces sana y luciente. En las axilas de las hojas y entre los pedúnculos de las frutas, aparecen copitos blancos de una borrar finísima en la que se encuentran cantidades de huevitos visibles apenas, de color amarillo. En las rendijas de la capa negra, entre ésta y la hoja, y en las demás partes de las muestras, corre un insecto de 0,5 á 1 mm. de largo, algo parecido á una larva, cubierto de una especie de polvo blanco, que oculta casi enteramente el color moreno claro de su piel. Otros insectos más pequeños, corren con mucha vivacidad por toda la superficie atacada. También noté un gusano de mariposa, de 8 mm. de largo, de cabeza negra, cuerpo de color claro, con dos rayas longitudinales negras y cubierto todo de largos pelos; varias larvas carnívoras, en forma de anguilulas como de 10 mm. de largo, con cabeza rojo ladrillo y cuerpo luciente y transparente, que pertenecen sin duda á alguna especie de díptero; en fin, hormiguitas negras, un ortóptero incompletamente desarrollado, sin mengua de muchos otros animalitos que sin duda escaparon á mis pesquisas.

“De todo este mundo en pequeño, sólo son de importancia: 1.º El insecto blancuzco mencionado en primera línea, y á que pertenecen los huevitos señalados; 2.º La capa negra que reviste las partes enfermas; y 3.º Las hormiguitas. Los tres juntos, y tal vez con uno más, desempeñan cada uno su papel en uno de aquellos casos de adaptación y parasitismo

recíproco, á que se ha dado el nombre de *simbiosis*. A éstos, pues, limitaremos el

“B.—*Examen microscópico.*—Fracciones de la parte delgada y lisa de la capa negra, examinadas con engrandecimiento de 95 veces, se muestran formadas de una red muy tupida de filamentos blancos compuestos de células redondas que les dan una apariencia moniliforme. En la capa gruesa, los mismos filamentos delgadísimos se encuentran, pero entremezclados con otros más gruesos, cuya división celular no se distingue bien sin reactivos, y que traen muchos apéndices claviformes, ó gruesos en su parte mediana y adelgazados hacia su extremidad, y otros muy escasos que consisten de un pedicelo delgado, terminado por un órgano esférico. Los apéndices claviformes demuestran casi siempre una división transversal, más ó menos cerca de su parte mediana. La superficie de la esferilla parece granulosa. Todos estos últimos órganos son de un verde amarillento obscuro.

“Como era de esperarse, estos detalles confirman el diagnóstico del señor Tonduz: la capa negra ó *fumagina*, se forma de un hongo; los filamentos delgados y blancos son el micelio de éste, y los apéndices verdes sus órganos de multiplicación incompletamente desarrollados. Hay más: esta descripción, hecha de un modo independiente y sin tener conocimiento alguno de la literatura del caso, coincide casi exactamente con la que da el señor Ramírez, de un hongo que ataca el caféto de Oajaca, y que dicho autor coloca en el género *Capnodium*.

“Examinando con un lente uno de los mayores ejemplares del insecto observado primeramente, se llega sin dificultad á la conclusión de que es, ó la hembra ó la larva de un miembro de la subdivisión de los *Fitóftiros*, orden de los *Hemípteros*. El cuerpo, visto por encima, es elíptico, con segmentación indistinta. Tres pares de patas; alas ausentes; boca debajo de la cabeza, en forma de chupadera y colocada cerca de la inserción de las patas anteriores; antenas de 8 artículos, los dos primeros más cortos, los demás casi iguales; ojos laterales, negros, salientes; color del cuerpo: moreno rosado, oculto por la substancia cerosa blanca que forma en la margen del

abdomen fíecos más largos hacia la extremidad posterior. Esta presenta dos pelos anales finísimos. Las larvas son más pequeñas, menos cubiertas con cera, pero de caracteres idénticos.

“Comparando esta descripción con la que hace Nietner en su opúsculo *The Coffee Tree and its Enemies* (Colombo, 1880), del *Pseudococcus Adonidum* de Ceylán y Jamaica, veo que difiere solamente por la ausencia de las tres arrugas longitudinales marcadas por correspondientes cordoncitos de cera blanca. Hay, pues, muchas probabilidades de que nuestro fitófito sea la misma especie ú otra muy vecina. Por desgracia no he podido encontrar machos con alas.

“Los otros insectos muy vivos y abundantes que observé juntamente con el precedente, parecen pertenecer al grupo de los *Psocidae*. Me confirma en esta opinión el hecho de haberse encontrado por W. G. Wait, en Hawái, un *Psocus* alimentándose con uno de los hongos que producen la fumagina (*Planters' Monthly*, Hawái, 1893).

“La presencia de nuestro supuesto *Pseudococcus* en el café produce en superficie de la hoja una exudación azucarada que ofrece condiciones favorables para el desarrollo del hongo, y sirve también de alimento á las hormigas. El hongo abriga al *Pseudococcus* en los recessos que se hallan entre él y la epidermis del café; el *Psocus* se nutre de él, y es á su vez presa de las larvas de dípteros. Cuando el árbol que soporta la colonia se halla exhausto, las hormigas, según resulta de observaciones hechas en otras partes, transportan los huevos del *Pseudococcus* sobre otro sujeto.”

IV

REMEDIOS Y SU APLICACION

Para combatir á sus múltiples enemigos, el agricultor moderno inventa cada día nuevos procedimientos de destrucción en sus estaciones agronómicas, que son verdaderos arsenales. En efecto, tenemos hoy día armas adecuadas para la defensa de todas las plantas cultivadas. Le toca al agricultor prudente escoger entre todos estos remedios á los que han dado pruebas de su eficacia, y rechazar todo lo que pone en venta el charlatanismo,

explotador de la credulidad pública, en este terreno lo mismo que en tantos otros.

El señor P. H. Rolfs, biologista y horticultor de la *Florida Agricultural Experiment Station*, ha publicado en el número 23 (diciembre de 1893) del Boletín de esta institución utilísima, un informe titulado: *Insecticides and Fungicides*. Este es el más completo y el más reciente de los trabajos de que tenemos conocimiento sobre esta cuestión tan actual é importante. En él se encuentran las fórmulas más variadas para todos los remedios empleados con buen éxito contra las enfermedades de las plantas.

El señor A. L. Quaintance, biologista en la misma estación agronómica, ha escrito también en el Boletín número 34, de marzo de 1896, un folleto titulado: *Insect Enemies of Truck and Garden Crops*, trabajo muy interesante y adornado con una profusión de dibujos. El señor Quaintance describe, entre otras cosas, los diferentes modelos de pulverizadores, jeringas y sopletes necesarios para la aplicación de los remedios. Estos dos excelentes opúsculos, los cuales salen de una institución científica como la estación de Lake City (Florida), completamente extraña al mercantilismo y al reclamo, pueden recomendarse con plena confianza como los mejores sobre la cuestión que nos ocupa. No podemos por el momento traducir estas dos obras; las señalamos simplemente al lector deseoso de profundizar más esta materia (1).

Para volver á la fumagina del café y á la plantación que ha dado lugar á este informe, diremos en primer lugar que sería el caso de aplicar á la hacienda lo que se hace en México, donde aumentan el intervalo entre las matas y podan las ramas demasiado tupidas en los cafetales atacados por la fumagina. Los árboles de café del María Aguilar son demasiado apretados, y sería preciso suprimir gran parte de las ramas inferiores que arrastran en el suelo, con el objeto de dar más ventilación á la planta y facilitar la aplicación del remedio.

Volveré á decir que la solución, ó mejor dicho, la emulsión de petróleo y ja-

(1) The Florida Agricultural Experiment Station.—Lake City.—(Florida) E. E. U. C.

bón, que propuse en mayo de este año, me parece todavía el mejor remedio y el más sencillo. Personas autorizadas como el profesor Riley, el doctor Ramírez, Nicholls, el afamado autor de la *Agricultura Tropical*, lo recomiendan.

Además, ha sido experimentado en Costa-Rica en dos casos que voy á recordar. En 1894 lograron salvar por este medio en la hacienda "Aragón" una plantación de café joven atacada por pulgones muy dañinos. Si el remedio no hubiese sido aplicado desde el principio de la enfermedad con inteligencia y actividad, el cafetal se perdía con toda seguridad. No he tenido noticia de que la peste haya vuelto á aparecer; la curación fué radical. En 1895, el señor Kaempfer aplicó el mismo remedio, al principio de la invasión, á cacaoos jóvenes atacados por coccidios y hormigas. Poco después de haber adoptado este tratamiento, el señor Kaempfer me escribía: "El remedio que Ud. me indicó contra las hormigas y pulgones, es decir, la solución de 1 kilogramo de jabón, ½ libra de canfín y 50 litros de agua, dió muy buen resultado".

Voy á recordar esta fórmula: Tómese 1 kilogramo de jabón, dando la preferencia al de Marsella; disuélvase bien en 50 litros de agua hirviendo; agréguesele ½ litro de petróleo; mézclese y bátase fuertemente este compuesto, y una vez enfriado, aplíquese al árbol por medio de una brocha (ó mejor de una jeringa ó de un pulverizador).

El señor Gelly, de Adelaida (Australia), emplea contra la fumagina del olivo el procedimiento siguiente: Se hace en agua hirviendo una disolución de soda á razón de 35 kilogramos por hectólitro; se toman después 15 litros de esta solución y se echan en una pipa de agua de 450 litros. No hay más que revolverlo todo para obtener la mezcla que debe emplearse. Los árboles atacados están regados por medio de una bomba ó pulverizador. El mejor momento para la operación es cuando los *kermes* están todavía pequeños y verdes.

Aunque esto no pertenezca del todo al tema que estoy desarrollando en este informe, creo que favoreceré al público agrícola con la publicación de varias recetas que se encuentran dispersas en numerosas publicaciones poco conocidas, y

que he tenido que consultar para este estudio.

El profesor Riley, en Washington, recomienda el empleo del petróleo contra todos los insectos. Puede emplearse una mezcla de 2 partes de petróleo y 1 de leche agria, que se baten juntas como si se quisiera hacer huevos en espuma. Esta mezcla grasienta y líquida se conserva por mucho tiempo en una botella tapada. Se emplea con agua que se agrega en la proporción que se quiere. La mezcla diluida se riega después sobre los insectos que se desea matar.

La receta siguiente se ha indicado también contra las larvas, los gusanos, etc.:

Tómese:

Agua.	100 litros.
Jabón negro.	4 kilógs.
Jugo de tabaco á 13° Beau-	
me.	1 litro.
Esencia de trementina,	
bencina ó petróleo.	100 gramos.

El jabón se disuelve en 15 ó 20 litros de agua fría; se agrega el jugo de tabaco, el petróleo, la bencina ó la trementina, y se agita fuertemente el líquido, añadiéndole en seguida el agua necesaria.

La *mixtura de Burdeos* es, sobre todo, eficaz contra los hongos que penetran en el tejido de la hoja, como es el caso con el *Stilbum flavidum*, que es la causa de la *maya del café*. He aquí su composición:

Tómese:

2 kilóg. caparrosa azul (sulfato de cobre).
2 idem cal.
100 litros de agua.

Hágase la mezcla en un recipiente *no metálico* y aplíquese con una brocha ó un pulverizador.

El *Insecticidío Vassilières*, muy enérgico, es empleado contra los insectos por los horticultores franceses:

En 100 litros de agua caliente échense 1 kilogramo de jabón negro (ó de cualquier otro, si no hay negro) y 2 kilogramos de carbonato de sosa, y disuél-

vanse. Agreguese á la solución, una vez medio enfriada, de 3 á 5 litros de petróleo, según la fuerza que quiera darse al compuesto. Al aplicar éste téngase buen cuidado de no salpicar los botones, las hojas y las flores, pues el líquido los quemaría irremisiblemente.

Van á continuación otros tres insecticidios que se han aplicado con buen éxito contra las larvas de diversos insectos:

a) —Tómense 3 kilogramos de jabón negro y colóquense en un barril pequeño. Echense encima como 10 litros de agua hirviente, agitando constantemente para que el jabón se disuelva bien. Agréguese 1,500 gramos de polvo de piretro fresco, agitando con una escobilla para desleirlo completamente; en seguida agréguese poco á poco como 90 litros de agua fría.

La dificultad consistiría aquí en encontrar polvo de piretro fresco; pero podría cultivarse la planta. Emplean el mismo polvo contra las pulgas.

b) —La solución alcohólica de bencina se ha experimentado también con buen éxito para destruir los insectos.

Tómese:

Bencina.	2 klgr.
Alcohol.	500 gr.
Jabón.	3 klgr.
Agua.	100 litros.

c) —La solución alcohólica jabonosa de petróleo es otro remedio también eficaz:

Tómese:

Petróleo.	2 litros.
Jabón.	3 klgr.
Alcohol.	500 gr.
Agua.	100 litros.

En fin, podríamos citar una larga lista de plantas de Costa-Rica, ya venenosas, ya simplemente acres, las cuales, machacadas y después maceradas en el agua de un barril, constituirían excelentes insecticidios. Las solanáceas, por ejemplo el tomate, han sido empleadas con buen resultado.

Antes se valían de las fumigaciones; pero no pueden emplearse sino con difi-

cultad en grandes extensiones. Se moja el árbol atacado y se le cubre con una tela húmeda; después se encienden debajo hojas de tabaco ó de cualquier otra solanácea.

Para concluir repetiremos: *Siempre y en todas partes es menester obrar desde el principio y con toda prontitud.*

Laboratorio de Botánica del Instituto Físico-Geográfico Nacional. 15 de diciembre de 1896.

APENDICE I

Este informe estaba ya terminado cuando recibimos, el 26 de enero de 1897, la carta importante cuyo tenor sigue, del señor profesor P. H. Rolfs, carta extraviada á causa de una dirección incompleta. La gran autoridad del profesor P. H. Rolfs nos parece suficiente para explicar la importancia que le damos á su carta, más cuando hayamos dicho que confirma del todo las opiniones emitidas en este informe.

AD. TONDUZ.

Florida State Agricultural College and
Agricultural Experiment Station
Department of Biology and Agriculture
P. H. Rolfs, M. S., Profesor
A. L. Quaintance, M. S., Instructor.

LAKE CITY, Flida., 26 de octubre de 1896.

Señor A. Tonduz.

San José, Costa Rica, C. A.

QUERIDO SEÑOR:

Su carta de junio dirigida al doctor Trelease, Director del Jardín Botánico de Misuri, me ha sido mandada para que yo le conteste á Ud. He hecho un estudio cuidadoso del *moho fuliginoso* de las hojas de café que Ud. mandó. Como el hongo no está enteramente desarrollado, es bastante difícil de indicar cuál es exactamente su nombre científico. Con todo, pertenece al género *Capnodium*; ¿Quiere Ud. tener la bondad de mandarme especímenes colectados en esta época del año? Creo que contendrán formas perfectas del hongo y que podré identificarlo.

La primera causa de la enfermedad es la *chinche de algodón*, como la llamamos en Florida. Pertenece sin duda al género *Dactylopius*; pero como están secos los especímenes que tengo á la vista, no estoy seguro de la determinación.

Para curar el café del moho fuliginoso, es preciso destruir el insecto (*Coccidios*). Se puede hacerlo aplicando agua de resina con una regadera. Sin duda será mejor hacer primero algún experimento con esta agua de resina para ver si no afecta el café. En Florida se usa con los naranjos, las piñas y muchas otras plantas, sin ningún inconveniente. Es preciso, naturalmente, poner el líquido en contacto con los insectos, pues los mata ahogándolos.

Por el mismo correo le mando á Ud. dos folletos que han sido publicados aquí por nuestra Estación de Experimentos. En el número 23, págs. 22-24, encontrará Ud. direcciones para la preparación del agua de resina. La emulsión de *Kerosina*, la misma preparación de que yo doy cuenta en la página 21 de este folleto, debe sin duda matar igualmente los insectos, pero debe probablemente extenderse más que el agua de resina. Los materiales para esta preparación pueden conseguirse, sea en Jacksonville, Fla., sea en Nueva York. Creo, además, que Ud. podrá encontrarlos en grandes cantidades en sus propios mercados. El segundo opúsculo le da la descripción de la máquina de regar. Como esta máquina no se puede conseguir en fábrica, Ud. no tendrá grandes dificultades para hacerla, valiéndose de las bombas que hay en su plaza.

Con la confianza de que Ud. tendrá á bien mandarme especímenes de café que contengan más formas del hongo, soy de Ud., etc.

P. H. ROLFS.

APENDICE II

El 6 de febrero de 1897, cuando este estudio estaba ya imprimiéndose, tuve la sorpresa de recibir el número 22 de la *Revista de la Facultad de Agronomía y Veterinaria*, de La Plata, correspondiente al mes de octubre de 1896, con un artículo magistral del señor profesor doctor Carlos Spegazzini, sobre *Las enfer-*

medades del café en Costa-Rica, y especialmente sobre la fumagina. Al dar nueva publicidad en sus *Anales* á las sabias pesquisas del profesor Spegazzini, el Instituto Físico-Geográfico de Costa-Rica y los agricultores de este país dirigimos al ilustre profesor nuestros testimonios respetuosos de agradecimiento y admiración. En las páginas que van á continuación se reconocerá no solamente al gran micologista, cuya fama se extiende mucho más allá del continente americano, sino también al agrónomo sagaz cuya ciencia y cuyo talento están enteramente dedicados á los intereses de la agricultura en peligro. Sirvanse aceptar, tanto la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la República Argentina, como su ilustre profesor, el doctor Spegazzini, las muestras de nuestro agradecimiento y nuestros deseos fervientes de vida larga y próspera.

A. T.

LAS ENFERMEDADES DEL CAFETO EN COSTA RICA

FOR EL

Dr. CARLOS SPEGAZZINI

PROFESOR DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA DE LA PLATA

(República Argentina.)

En el año 1894 recibí del Instituto Físico-Geográfico Nacional de San José de Costa-Rica, unas muestras de hojas de café atacadas por una enfermedad, que amenazaba seriamente los cafetales de aquel país. Sometidos los ejemplares al estudio, resultaron atacados por la *Viruela* (1), debido á un hongo parásito, el *Stilbum flavidum* Cooke, descrito en Venezuela. Sin embargo, como las muestras recibidas se hallaban en muy mal estado por el maltrato recibido en el correo, escribí entonces al señor Tonduz, encargado de la Sección Botánica de aquel Instituto, pidiéndole otras muestras y en mayor cantidad, y tengo

(1) Llamada *Maya* en Costa Rica, pero completamente diferente de la *malla ó candellito* de Venezuela. Véase: *Las enfermedades del café*, por Francisco de P. Alamo.

Anales de la Junta de Aclimatación de Venezuela, año IV, N.º 41, pp. 210-214.

que agradecer á ese señor la deferencia de haberme remitido un material selecto y abundante que llegó en condiciones perfectas. No pude, sin embargo, hacer el estudio de esas muestras por lo atareado que me hallaba, reservando para otra ocasión esas investigaciones, que necesitan tiempo y paciencia sobrada.

En el mes de junio de este año recibía la sorpresa de una remesa del señor Tønduz, acompañada por una amable carta en que se me pedía mi opinión sobre esta enfermedad del cafeto que había invadido cerca de 800 pies de un cultivo de los alrededores de San José, y que además atacaba muchas otras plantas cultivadas, con gran perjuicio de los plantadores. Una rápida inspección de las muestras, me indicaba tratarse de otra enfermedad: la del *Hollin* (1), que con frecuencia se nota en muchas plantas cultivadas y silvestres de la provincia de Buenos Aires y de las demás de la República Argentina.

Aprovechando el descanso forzado que he tenido que tomar, por haberme atacado la enfermedad reinante, hice el estudio de las remesas de hojas del cafeto recibidas antes, y también de las últimas, y créo, por lo tanto, oportuno dar una corta noticia sobre mis investigaciones y mis opiniones, respectivamente, acerca del medio de combatir ó contener las causas de esas enfermedades.

Trataré ambas fitopatías por separado, describiendo detalladamente sus caracteres macro y microscópicos, como también sus efectos

VIRUELA (Maya)

Las plantas atacadas toman un aspecto triste, pierden su lustre, su color se debilita y las hojas toman una posición más inclinada de la natural. Pronto aparecen en cada hoja y en ambas caras una o varias manchas, al principio de color pardo, más tarde cenicientas, por último blancas y casi de límites bien determinados, con frecuencia circundadas por un angosto borde de color rojizo ú obscuro; estas manchas son semitransparentes, y con el tiempo la parte interna se desprende fácilmente, dejando la hoja agujereada; su forma es por lo general

discoidal y su tamaño varía desde 6 hasta 15 milímetros de diámetro; con frecuencia están acompañadas por un principio general de clorosis que acusa un funcionamiento irregular de esos órganos y determina una caída de ellos, dejando la planta pelada y, por lo tanto, en malas condiciones de nutrición, tanto para la vegetación como para la producción de frutos. Además, la misma enfermedad ataca con frecuencia las bayas, echándolas á perder.

Si examinamos á simple vista esas manchas, notaremos en la mayoría de los casos, y especialmente en la cara superior, puntitos negruzcos ó pequeños corpúsculos amarillentos, que con frecuencia aparecen en el centro mismo de la parte afectada, haciendo sospechar un desarrollo concéntrico de la enfermedad. El examen microscópico nos mostrará que los corpúsculos ó puntos afectados son pequeños hongos parásitos cuyo micelio vegeta en el interior del parenquima muerto de la mancha, y todo el mundo estaría de acuerdo en considerar á estos micrófitos como la causa del mal.

Antes de llegar á esta conclusión, haré, sin embargo, observar que los parásitos hallados son varios y que algunos no tienen relación metagenética entre sí, y además que he observado manchas sin rastros de parásito ni exterior ni interior; más observaré que en otros países (en el Brasil, Guatemala, Venezuela. Véase *Göldi, Relatorio sobre a molestia do Caffeiro na provincia do Rio de Janeiro, 1887*, y *Berkeley y Curtis, en el Journ. Myc, 1888*, y *Cooke en Grevillea, 1880*) aparece la nueva enfermedad con otros parásitos. ¿Sería tal vez entonces una enfermedad debida sólo á causas fisiológicas, debiendo los pretendidos parásitos ser simples saprófitos, ó son varios hongos diferentes que, desarrollándose del mismo modo, producen efectos más ó menos iguales, y hasta pueden desarrollarse juntos?

No creo, sin embargo, que ni una ni otra cosa sea absoluta; mi larga práctica en patología vegetal me enseña que las causas meteorológicas y fisiológicas no son eficientes, sino predisponentes, y que el hongo, hallando condiciones favorables, acaba de concluir la obra iniciada por los agentes inorgánicos; además, co-

(1) Llamada *Fumagina* en este informe. (A. T.)

mo los micelios de los micromicetes tienen todos un método de vegetación muy parecido, no hay que extrañar que en sus manifestaciones externas se parezcan también, tanto hasta confundirse y hasta poder vegetar juntos.

En las manchas de viruelas de los cafetos de Costa-Rica, encontré tres parásitos: la *Phyllosticta coffeicola* Speg., la *Laestadia coffeicola* Speg. y la *Pistillaria flavida* (Cooke) Speg.; de estos tres, los dos primeros son nuevos y el tercero, sin duda, es igual al honguito de Venezuela, descubierto por el doctor Ernst y clasificado por Cooke, bajo el nombre de *Stilbum flavidum* Cooke. Los dos primeros aparecen como puntitos negruzcos sumamente pequeños, y el tercero como hilitos amarillos que acaban en una cabezuela de color anaranjado, siendo mucho más común este último, que por su abundancia podría considerarse como el verdadero parásito, habiéndole hallado también en las manchas sobre los granos, y entonces siempre solo.

La viruela, sin duda alguna, debe su desarrollo á un cultivo demasiado denso, ó al empleo de una sombra demasiado tupida, el todo por cierto, acompañado por una humedad excesiva del suelo. En todo caso, es necesario siempre juntar las hojas caídas y quemarlas, darle aire y luz á los arbustos, y creo que si así no se hará desaparecer la enfermedad, por cierto se disminuirán sensiblemente sus efectos.

HOLLIN (Fumagina)

Las plantas que sufren esta enfermedad aparecen total ó parcialmente cubiertas por una telita pulverulenta ó velluda de color negro, como si se hubiera vaciado sobre sus tallos y hojas una cantidad notable de hollín; casi siempre esta enfermedad es acompañada por la sarna ó el empiojamiento debido á insectos del grupo de los coecus, de modo que puede sospecharse una enfermedad como complementaria de la otra ó simbiótica. Este aspecto y esa concomitancia no se observa sólo en el café; la he notado en muchísimos casos de hollín, tanto en plantas cultivadas (naranjos, jazmines del cabo, laureles, rosa, etc.), que silvestres; pero nunca pude determinar con seguridad si la zoopifitia es anterior ó

posterior á la fitoepifitia, aunque sospeché que el primer caso es más verosímil.

La telita negra, que es más ó menos adherente á la epidermis de las hojas y de las ramas jóvenes, empieza por formar pequeñas manchas orbiculares que más tarde se extienden hasta cubrir enteramente los órganos vegetales; en la juventud es lisa, pero con el tiempo se cubre de un vello enderezado rígido, negro, más ó menos tupido, tomando el aspecto de un terciopelo ó cerdoso; sin embargo, en algunos puntos permanece lampiño y desnudo, observándose entonces nuditos más ó menos grandes, de forma variable, pero del mismo color.

Por lo general, el hollín es debido á dos grupos de hongos especiales, á Perisporiáceas melanomicéticas y á Microtiriáceas también melanomicéticas, pudiendo ser una *Meliola*, un *Dimerosporium*, un *Capnodium* ó una *Asterina*, etc.

En el caso del hollín del café, hallé siempre en las partes velludas un *Capnodium* pionidióforo, y en las partes lampiñas, á veces, una *Saccardinula*, y otras veces un *Dimerosporium*. Con toda seguridad, el *Capnodium* es el factor principal de la enfermedad, y, aunque sea difícil asegurarlo con plena certeza, se trata con mucha probabilidad de una especie nueva que propongo llamar *Capnodium trichostomum* Speg.; la *Saccardinula* y el *Dimerosporium*, ambos muy diferentes de todos los descritos y, por lo tanto, nuevos, parecen más bien útiles que dañosos, porque fácilmente son parásitos sobre el mismo *Capnodium*, al cual impiden de fructificar.

Sobre las hojas atacadas por el hollín, observé también otras especies de Microtiriáceas, pero que no parecen dañosas, ó á lo menos lo son muy poco.

No conozco las condiciones climatéricas, de exposición ni de cultivo, de las plantas de café, atacadas por el hollín; pero guiándome por lo que he observado en Europa y en este país, diré que un exceso de humedad, y la falta de sol y aire, son las causas que favorecen el desarrollo del parásito, precedido por los insectos que preparan el substrato debilitándolo y abriendo heridas que facilitan la germinación y crecimiento del hongo, y tal vez traen los mismos esporos. Las plantas enfermas, además de

tomar un aspecto repugnante, pronto se debilitan, se adelgazan, pierden las hojas, cesan de florecer y de fructificar y acaban, si no se cuidan, por perecer.

En los casos de hollín observados aquí, los remedios empleados que dieron buen éxito, fueron una poda enérgica de todas las partes infestadas, lavado con solución de cal al 20 por 100 de las ramas jóvenes y troncos, limpieza del suelo y quema completa de las hojas caídas y ramas podadas; se necesita también, si las plantas son muy tupidas, un raleo para darle aire y luz, como también practicar drenes en el suelo, si se nota una humedad sobrada, y por algún tiempo polvorear el suelo con cal apagada.

Como los parásitos hallados, son todos interesantes ó nuevos, daré aquí su diagnóstico latino, con sus observaciones correspondientes:

1 *PISTILLARIA FLAVIDA* (Cooke)
Spegazzini.

Sacc. IV, f. 573 (sub *Stilbo*).

HAB. In foliis vivis et languidis *Coffeae arabicae*.

Obs. Cooke describió primero esta especie, que recibió de Venezuela, y la atribuyó al género *Stilbum*; en 1894, el doctor F. von Tavel hizo observar que no se trataba de una estilbea, sino de una verdadera Himenomicetea, vecina del género *Physalacria*. Habiendo examinado un largo número de ejemplares, me he convencido que es una Basidiomicetea y que pertenece al subgénero *Pistillina*; pero nunca pude, sin embargo, hallar esporos.

2 *DIMEROSPORIUM?* *CORONATUM*
Spegazzini.

(Nova species.)

DIAG. *Perithecia atra superficialia e globoso pyriformia minuta* (150-200 μ diamt.) crasse umbonato-ostiolata, circa ostiolum setulis 4-8 radiantibus patulis arquatis (40-80 \times 3-4 μ) atris opacis vix apice pallidioribus coronata, caete-

rum glabra, tenuiter membranacea, contextu minute parenchymatico olivaceo; asci e cylindraco obclavati (60 \times 10 μ) minute brevissimeque noduloso stipitati, ap paraphysati; sporae octonae cylindraco ellipticae (12-14 \times 4 μ) utrinque acutiuscule rotundatae, leniter inaequilaterales, primo continuae eguttulatae, dein 2 guttulate hyalinae (an demum 1-septatae?)

HAB. Ad mycelium Capnodi trichostomi in foliis *Coffeae arabicae*.

Obs. Especie muy característica y bien diferente de las muchas del mismo género descritas hasta hoy.

LAESTADIA? *COFFEICOLA* Spegazzini.

(Nova species.)

DIAG. *Maculae amphigenae orbiculares majusculae* (5-15 mm. diam.) eximie limitatae, exarescente albae; perithecia epiphylla parenchymate immersa globosodepressa (80-100 μ diam.) irregulariter sparsa, parum perspicua, glabra atra, membranacea, contextu sinuoso parenchymatico; asci cylindraco v. subclavulati (45 \times 10 μ) ap paraphysati, deorsum brevites attenuato-pedicellati; sporae octonae distichae obovatae leniter inaequilaterales utrinque obtusiusculae (10-14 \times 4-6 μ) continuae hyalinae.

HAB. In foliis languidis *Coffeae arabicae*.

Obs. He clasificado dudosamente esta especie en el género *Laestadia*, porque los ejemplares me parecieron poco maduros, y tal vez más tarde puedan presentar esporos biloculares y acaso ser idénticos con la *Spharella coffeicola* Cooke, descrito de Venezuela.

4. *CLYPEOLUM MEGALOSPORUM*
Spegazzini.

(Nova species.)

DIAG. *Perithecia epiphylla sparsa, dimidiato-scutata, applanata, majuscula* (0,5-0,8 mm. diam.) atra, margine non

fimbriata, astoma centro irregulariter dehiscencia, membranacea contextu eximie mi nuteque muriformi, cellulis ambitu saepius uni-guttulatis; asci globosi v. ovati (50-55×40-45 μ) sessiles, crassiuscule tunicati, pseudoparaphysibus coalescentibus immersi, octospori; sporae e cylindraceo subclavulatae (30-34×8-9 μ) utrinque obtusiusculae, non v. leniter arquatulae, medio 1-septatae non constrictae, hyalinae. Mycelium nullum.

HAB. In foliis languidis *Coffeae arabicae*.

OBS. Este parásito no es dañoso, y se halla relativamente abundante sobre todas las hojas sanas ó atacadas por otros epifitos; además de sus caracteres esporológicos, se reconoce fácilmente por la estructura mural de la membrana de su peritecio.

5 MICROPELTS TONDUZII Spegazzini

(Nova species.)

DIAG. *Perithecia saepius epiphylla sparsa, dimidiato-scutata applanata, majuscula (250-500 μ diam.) atra, margine integra sed zona subhyalina angusta cineta, astoma, centro radiatim dehiscencia, membranacea, contexta parum distincto prosenchymatico-radiante, mycelio destituta; asci cylindracei v. obclavulati (100×18-20 μ) basi brevissime noduloseque stipitati, dense paraphysati octospori: sporae oblique monostichae, elliptico-clavulatae (40-50×10-12 μ), 7 septatae, ad septa leviter constrictae, loculis quinto et sexto superis crassioribus, hyalinae.*

HAB. In foliis vivis v. languidis *Coffeae arabicae*.

OBS. Especie muy parecida á la *Micropeltis albo-marginata* Spegazzini, de la cual se distingue fácilmente por el tamaño extraordinario de sus esporas; es poco dañosa y relativamente escasa, hallándose á veces sola, á veces acompañando á otros parásitos.

6 SACCARDINULA COSTARICENSIS Spegazzini.

(Nova species.)

DIAG. *Perithecia superficialia, sparsa v. laxe gregaria, in vivo hemisphaerica, in sicco saepius collapsa atque umbilicata (180-300 μ diam.) ostiolo parum manifesto perforata; atra, glabra membranaceo-rigidula, contextu e cellulis minutis ellipticis subradiantibus efformato donata, mycelio parco subpelliculoso ex hyphis dense intricatoramosis, articulatis, articulis cylindraceis longiusculis (20×6 μ) utrinque rotundatis non v. minute biguttulatis, fumoso-avellaneis composito insidentia; asci obovati (80×45 μ) breviter crasseque stipitati paraphysati octospori; sporae conglobatae e cylindraceo ellipticae v. obovatae, rectae v. leniter inaequilaterales, utrinque obtusiusculae (30-32×10 μ) horizontaliter 6-7 septatae, ad septa constrictulae loculis saepius septo altero longitudinali divisis hyalinae, primo tunica mucosa vestitae dein nudae.*

HAB. Ad folia viva *Coffeae arabicae*.

OBS. Esta especie, aunque se halle con frecuencia con el *Capnodium*, no debe tener ninguna relación metagenética con él, porque su micelio es muy diferente por su color y por la forma y estructura de los artículos de sus hifas; la considero más bien como un parásito sobre el *Capnodium* y, por lo tanto, útil. Estoy algo dudoso si pertenece verdaderamente al género *Saccardinula* ó si tuviera más bien que inscribirse en el género *Zucalia*, porque aunque los peritecios presenten una forma plana en su parte inferior, se hallan, sin embargo, tapados; queda á resolver si esta tapa es debida á su propio micelio ó al del *Capnodium*, ó si es parte integrante de la membrana del peritecio.

7. CAPNODIUM TRICHOSTOMUM
Spegazzini.

(Nova species.)

DIAG. *Late effusum nigrum, pelliculosum, substrato arctiuscule adhaerens, primo nudum dein laxe breviterque setulosum, dein dense longaeque hispido-lanatum; perithecia primo simplicia dein saepe ramulosa deorsum cylindracea crassiuscula (250-2000 μ alt. \times 40-60 μ crass.) subopaca parenchymatica abrupte in ostiolo setiformi longissimo acuto prosenchymatico producta; sporulae elliptico-cylindracea e (5-12 \times 2-3, 5 μ) utrinque obtusiusculae, medio saepe coarctatae, primo continuae hyalinae, dein chlorinae atque 1-septatae. Mycelium ex articulis brevibus (10-15 \times 5-10 μ) medio coarctatulis grosse biguttulatis olivaceis efformatum.*

Obs. Este hongo, causa principal de la enfermedad del hollín, como ya he dicho, parece especie nueva y diferente de todas las otras descritas y pertenecientes á este género; es lástima que no haya podido hallar el estado perfecto ó asciigero. El micelio de esta especie está formado por un sinnúmero de hifas entretejidas de artículos aceitunados, cortos obtusos, enangostados, y que presentan dos grandes núcleos cada uno, siendo muy diferente del de la especie descrita antes.

8. PHYLLOSTICTA? COFFEICOLA
Spegazzini.

(Nova species.)

DIAG. *Maculae orbiculares majusculae aurescenti-albidae; perithecia epiphylla parenchymate immersa lenticularia (180-200 μ) atra glabra, ostiolata, contextu parum distincto; sporulae cylindraceae utrinque obtusiusculae atque minute 1-guttulatae, continuae hyalinae.*

HAB. Ad folia viva et languida *Coffeae arabicae*.

Obs. Esta especie se halla con frecuencia en las manchas de la Viruela sola ó acompañando la *Pistillaria flavida* ó la *Laestadia*, pudiendo tal vez ser el estado esporuligero de esta última; como nunca pude hallar y ver bien los peritecios, así la pongo con duda en el género *Phyllosticta*; es ciertamente una especie dañina, y si no es la causa principal de la viruela, es una de las que concurren á hacer más temible esta enfermedad.

En medio de las hojas enfermas de café que he recibido, hallé casualmente algunas de otras plantas, y en dos de ellas noté la presencia de algunos hongos interesantes, de los cuales daré el diagnóstico como complemento á e t trabajo:

MELIOLA GLABRA Berkeley et Cooke.

Saccardo. Syllg. fung. I, f. 63.

HAB. In foliis coriaceis vivis plantae cujusdam ignotae.

Obs. El micelio á veces lleva algunas cerdas simples y obtusas en la punta; los hifopodios son cilíndricos ó ligeramente obovados (25 \times 10 μ), algo arrugados en la superficie; los peritecios desnudos y colabescentes; los esporos, vistos de frente, son elípticos (45 \times 18 μ); de lado son algo achatados (10-12 μ), casi opacos y negros, con cuatro tabiques.

BELONIDIUM LEUCORRHODINUM
Spegazzini.

Saccardo. Loc. cit. VIII, f. 501.

HAB. Parasiticum in mycelio *Meliolae glabrae*.

Obs. Los ejemplares de Costa-Rica se diferencian algo de los del Paraguay,

por los peritecios mayores, como también los esporos ($14-16 \times 4 \mu$), que á la madurez tienen tres tabiques, pero ninguna estrangulación.

MELOPHIA COSTARICENSIS Spegazzini.

(Nova species.)

DIAG. *Maculae nullae; stromata amphigena saepius suborbicularia (3-10*

mm. diam.) ambitu repandula, ad epiphyllum plana subnitidula, ad hypophyllum convexula opaca atque subpapulosa, extus intusque atra subcarbonacea dura, loculis internis minimis (100-120 μ diam.) fusco farctis; sporulae filiformes, utrinque attenuato acutatae (20 \times 1) continuae hyalinae arquatae v abrupte gemiculato-inflexae.

HAB. Ad folia viva coriacea *Fici* cujusdam.

EXTRACTO DE UN DISCURSO PRONUNCIADO POR MR. JOHN BARRETT ANTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GEOGRAFIA ⁽¹⁾

La América Central está más próxima, de lo que el vulgo se figura, á una era de progreso material y político que dejará atónitos á sus enemigos y complacerá á sus amigos. No está lejana la fecha en que la construcción de ferrocarriles, el desarrollo de la agricultura, la explotación de minas y bosques, y la conquista de sus bajas áreas tropicales por medio de los métodos sanitarios que ya se han empleado con éxito en Panamá, atraerán la atención de capitalistas é inmigrantes, tanto de los Estados Unidos, como de Europa.

Probablemente, no existe en el mundo una región de equivalente área, que tenga mayor variedad de riquezas naturales, que las cinco repúblicas centro-americanas—Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica. Sin embargo de la opinión popular en contrario, aquellas naciones poseen también variedad de altitudes y climas, que las separan por completo de la clase de las llamadas "tierras hirvientes de los trópicos".

En estos momentos en que la vida en este país va siendo más costosa de día en día, y en que el consumo aumenta al par que la producción disminuye, es importante hacer notar que quizás en breve tengamos que recurrir á la Amé-

rica Central para que nos suministre carne y ciertos productos agrícolas. Aquellos países tienen vastas áreas adecuadas para la cría del ganado y para la agricultura en general, terrenos que en la actualidad no se aprovechan. Sus puertos están lo suficientemente próximos á nuestros mercados para que el costo del flete sea moderado.

El desarrollo del cultivo del banano, á lo largo de las costas del Caribe, es admirable, y tiene interesante relación con el abastecimiento de provisiones. Millares de hectáreas que antes eran consideradas como focos de infección, se están transformando en verdaderos jardines que producen millones de bananos para nuestra gente pobre; sin embargo, la producción y el consumo de esta nutritiva fruta ha empezado tan sólo. Ningún otro producto del suelo puede sustituirlo por su baratura, sus propiedades y su agradable sabor. Dentro de diez años presenciaremos tal incremento en las exportaciones de bananos de la costa oriental de Centro-América, que, no sólo la desarrollarán, y fomentarán la inmigración, sino que también serán una verdadera bendición para la clase de habitantes que no están en situación de comprar naranjas, manzanas, melocotones, piñas y otras frutas caras.

El énfasis con que los críticos de la América Central apuntan á la porción

(1) La conferencia en que fué leído tuvo lugar el 20 de enero de 1910, en la ciudad de Washington.

de habitantes indios analfabetos, tiende á nublar nuestra apreciación del número de personas eminentemente cultas, refinadas y simpáticas, que habitan en aquellos países. El viajero americano vé muy poco ó nada de la vida doméstica de esas repúblicas y, por consiguiente, sólo adquiere una impresión parcial acerca de ellas. Demasiado se dice también respecto del elemento ignorante, y muy poco acerca de los colegios y universidades. El trabajo que se lleva á cabo en las instituciones docentes de Centro-América, es acabado y extenso, y el número de alumnos que se educan en ellos, es grande en relación con el de habitantes.

Pero el vulgo pregunta: “¿Qué hay sobre la tendencia á las revoluciones?” y después asume una actitud de complacencia, como si esa pregunta fuera un argumento concluyente é irrefutable, contra esos países y sus habitantes. Semejante impresión es injusta. Si los Estados de la Gran Unión hubieran permanecido aislados por luengos años del resto del mundo; si no hubieran tenido ferrocarriles para el transporte y capital para el desarrollo de sus riquezas y para dar empleo á los obreros; si su inmigración hubiera sido escasa durante cien años; y si hubieran recibido una herencia inevitable, de numerosa población de

indios, en cambio de pocos blancos ó europeos, entonces esos estados estarían en las mismas condiciones de perturbación que llamamos “revoluciones.” Estos disturbios podrían más propiamente llamarse “evoluciones”, por cuanto que resultan en adelanto hacia el mejoramiento y la tranquilidad permanente del país.

Pido á la prensa y al público americanos que juzguen imparcialmente á los estados centro-americanos, pues así lograremos contrarrestar el llamado “sentimiento antiyankee” que, según se dice, prevalece en aquellos países. En vez de estar criticándoles continuamente, apreciemos sus buenas cualidades y cooperemos con ellos en la consecución de gobiernos estables y de una prosperidad imperecedera. Ayudémosles en el desarrollo de sus riquezas naturales, y en la construcción de ferrocarriles; estimulémosles en sus esfuerzos para el mejoramiento de la administración del orden, hasta que eventualmente se conviertan en una *Gran República Centro-Americana*, que será nuestra aliada y amiga en la Unión Pan-americana.

(Del Boletín de las Repúblicas Americanas)

TRATADOS

DEL PRIMER CONGRESO JURÍDICO CENTRO-AMERICANO, DE 1897

Pacto de Unión

Los Gobiernos de Costa-Rica, Guatemala y la República Mayor de Centro-América, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

El señor licenciado don Leonidas Pacheco, por Costa-Rica; los señores licenciados don Antonio Batres Jáuregui, don Mariano Cruz y don Antonio González Saravia, por Guatemala; y los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Manuel Delgado, por la República Mayor de Centro-América;

Deseando que se realice lo más pronto posible la unión de la América Central,

de un modo definitivo, por el inmediato ensanche de sus mutuas relaciones políticas, unificadas desde ahora ante las naciones extranjeras, y teniendo los estados bases armónicas de legislación, idénticas garantías y principios homogéneos de libertad, orden y progreso; al efecto, después de haberse exhibido sus plenos poderes, que se encuentran en forma, y de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

Artículo 1.º.—Las Repúblicas de Costa-Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, forman desde hoy una sola nación, libre é independiente,

que se denomina República de Centro-América.

Artículo 2.º—Las Repúblicas signatarias que constituyen la nueva unidad política, conservan su entera libertad é independencia, excepto en los puntos que expresa este tratado, y con referencia á los cuales debe considerárseles como una sola nacionalidad.

Artículo 3.º—Conservan su régimen autonómico en cuanto á su administración interna; y su unificación tendrá por único objeto el que en sus relaciones internacionales aparezcan como una sola entidad para garantizar su independencia común, derechos y respetabilidad.

Artículo 4.º—Con este objeto, las Repúblicas, que en lo sucesivo se denominarán Estados, convienen en organizar un Poder Ejecutivo Nacional, cuyo Jefe tendrá el carácter de Presidente de la República de Centro-América.

Artículo 5.º—Los Presidentes de las Repúblicas actuales se denominarán Jefes de Estado.

Artículo 6.º—La Presidencia de la República de Centro-América será ejercitada alternativamente en turno por los respectivos Jefes de Estado, en orden alfabético de naciones, así: Costa-Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Salvador.

Artículo 7.º—El turno será anual y principiará el 15 de septiembre del corriente año, si en esta fecha hubiese recibido este tratado su aprobación definitiva; y si no la hubiese recibido, en la que oportunamente se fije por la mayoría de los Estados.

Artículo 8.º—El Presidente de la República de Centro-América será asistido por un Consejo compuesto de dos Delegados por cada Estado, que tendrán el carácter de Ministros responsables.

Artículo 9.º—La falta ó ausencia de alguno de dichos Delegados, siempre que concurriese mayoría absoluta, no obstará á sus deliberaciones y resoluciones.

Artículo 10.º—Para autorizar sus actos y ser órgano de comunicación, el Presidente de Centro-América designará uno de los miembros del Consejo, que asuma la Secretaría de Estado.

Artículo 11.º—Los Consejeros serán nombrados por un año por el Ejecutivo de cada Estado.

Artículo 12.—En todas las resoluciones que afecten la política exterior de Centro-América, el Presidente deberá proceder con consulta del Consejo y con el voto de la mayoría absoluta de los que asistan. El voto del Presidente será decisivo en caso de empate.

Artículo 13.—Son atribuciones del Presidente de Centro-América, de acuerdo con el Consejo:

a) Defender la independencia y el honor de la Nación y la inviolabilidad de su territorio.

b) Observar las estipulaciones del presente tratado y hacer que se observen por los Estados.

c) Procurar por medios pacíficos el mantenimiento del orden público en los Estados.

d) Fijar, en caso necesario, la forma y recursos con que cada uno de ellos deba contribuir á la defensa del territorio y del honor nacional.

e) Nombrar Ministros Diplomáticos, Cónsules y Agentes Consulares.

f) Recibir á los Ministros y demás enviados de otras naciones, y dar el exequátur á las patentes de los Cónsules extranjeros.

g) Cultivar y fomentar las relaciones internacionales.

h) Expedir pasaportes á los Ministros y enviados de otras naciones, y retirar el exequátur á las patentes de los Cónsules, en los casos previstos por la ley.

i) Fijar el presupuesto y forma en que los Estados deban concurrir á los gastos comunes.

j) Mantener la buena armonía entre los Estados.

k) Celebrar y ratificar en su caso los tratados de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, ó convenciones, contratos, estipulaciones que se refieran á los intereses generales de Centro-América; debiéndose someter á la aprobación de la Asamblea del Estado respectivo, los que se refieren á intereses pecuniarios de éste, ó que se hayan verificado á su solicitud.

l) Procurar el mayor ensanche posible de las vías de comunicaciones entre los Estados y del comercio marítimo en sus costas.

m) Procurar la mayor y más pronta unificación de monedas, pesos y medi-

das, bajo el sistema decimal, y la unión fiscal y aduanera, así como la uniformidad en el plan de los estudios.

Artículo 14.—El Consejo queda además autorizado para desarrollar en sus trabajos las bases que conduzcan a unificar los intereses de Centro-América, principalmente en el ramo de la legislación.

Artículo 15.—La representación diplomática y consular tendrá efecto en lo sucesivo en nombre de la República de Centro-América.

Artículo 16.—Para ejercer la atribución á que se refiere el inciso (e) del artículo 13, cuidará el Consejo con equidad, que de los diversos Estados procedan los Representantes.

Artículo 17.—Es entendido que siempre que un Estado necesite por su cuenta una representación diplomática ó consular, le será designada con el personal que el mismo Estado indique.

Artículo 18.—Es deber principal del Consejo el de mantener la armonía fraternal entre los Estados; y si sus buenos oficios no alcanzaren el objeto deseado, se ocurrirá indefectiblemente al procedimiento de arbitraje.

Artículo 19.—Queda reconocido que en este tratado no se lleva más mira que la de aproximar la definitiva reorganización de la Patria Centro-Americana, y que, en consecuencia, no se tendrá en cuenta otro precedente ni cabrá otra interpretación en sus cláusulas que las que tiendan á ese último fin, por los medios pacíficos y de recíproca conveniencia.

Artículo 20.—La República de Centro-América se tendrá por organizada siempre que concurra más de un Estado para su formación; y la no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas aquí consignadas, no impedirá que el Estado que las rechace, entre á formar parte de la Unión, siempre que á juicio del Consejo Ejecutivo no se afecte esencialmente este pacto.

Artículo 21.—El originario de cualquiera de los Estados no se tendrá por extranjero en otro; y estará en las condiciones del nacional, si manifiesta su deseo de serlo ante los encargados del Registro Civil.

Artículo 22.—La capacidad civil y política del centro-americano, llenado el

requisito del artículo anterior, se registrará por la ley del Estado en que resida, respecto de los actos en él verificados.

Artículo 23.—En consecuencia, la opción á que se refiere el artículo 21 les dará el carácter de ciudadanos naturales, con todos sus deberes y garantías; y el domicilio, todos los derechos y cargos de vecindad, sin exclusión alguna.

Artículo 24.—Los documentos expedidos por cualquier funcionario, procediendo su legalización, tendrán fuerza y vigor en cualquier Estado conforme á sus leyes; pero para el ejercicio de títulos profesionales se necesitará además el pase respectivo. Para el ejercicio del notariado se exige también llenar los requisitos especiales de las leyes del Estado.

Artículo 25.—Los Estados de Centro-América harán causa común en las cuestiones internacionales que afecten su soberanía é independencia.

Artículo 26.—El auxilio que, en su caso, se preste en un Estado en servicio de otro, será por cuenta del que lo proporcione.

Artículo 27.—El Presidente de la República de Centro-América, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, determinará el modo y la forma de los auxilios para que exista unidad de acción.

Artículo 28.—La disposición del mando superior de las fuerzas, se subordinará á la del Estado en que se encuentre, salvo que el Presidente de la República asumiere su mando directo. El auxilio debe prestarse en el lugar del conflicto.

Artículo 29.—En tales casos, todo lo relativo á la paz se determinará por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 30.—La paz entre los Estados de Centro-América será garantizada por el reconocimiento del principio de no intervención. Esto no impide el recíproco y espontáneo auxilio que se presten los Estados para el mantenimiento de la paz, cuando á ello sean requeridos.

Artículo 31.—En consecuencia, ningún Jefe de los Estados podrá ingerirse de *motu proprio*, en ninguna forma, en las cuestiones de régimen interno de otro Estado.

Artículo 32.—En cumplimiento del artículo 18, cuando uno de los Estados se crea amenazado ú ofendido por otro

dirigirá un memorándum al Consejo Ejecutivo, en que se dé cuenta de los detalles del conflicto pendiente y se ofrezcan todas las explicaciones necesarias, manteniéndose las cosas mientras tanto, en *statu quo*.

Artículo 33.—Oída la otra parte, y no siendo eficaz la intervención conciliadora del Consejo Ejecutivo, se prevendrá á las partes, que dentro el plazo que se fije nombre un árbitro.

En caso de desacuerdo, la designación la hará el mismo Consejo.

Para las resoluciones que hayan de tomarse en estos casos, el Consejo se tendrá por formado con los miembros que no tuvieren interés directo en la cuestión; y si el Presidente de la República estuviere en el caso de separarse, los miembros hábiles designarán por mayoría la persona que tendrá doble voto para el caso de empate.

El laudo arbitral tendrá fuerza de sentencia definitiva.

Artículo 34.—Ningún Estado autorizará ni consentirá en su territorio actos de hostilidad contra alguno de los otros.

Artículo 35.—La concentración de emigrados políticos se hará sin más trámite que la demanda del gobierno interesado.

Artículo 36.—El derecho de asilo es inviolable, así en los Estados como en la República, salvo los casos previstos en los pactos de extradición.

Artículo 37.—Las responsabilidades pecuniarias ó de cualquier otro género que hayan contraído, ó que en lo sucesivo contraigan los respectivos Estados, serán peculiares del obligado.

Artículo 38.—Para que en las constituciones de los Estados domine el mismo espíritu político que ha de facilitar su unión definitiva, establecen como base de su derecho público constitucional, las siguientes:

a) La separación de la Iglesia y del Estado y respeto absoluto á las creencias;

b) La libertad de imprenta sin previa censura. Los delitos y faltas de imprenta quedan sujetos al conocimiento y represión de los tribunales;

e) La libertad de testar, con la sola restricción que las leyes especiales fijen

para las herencias y legados á favor de las instituciones de carácter religioso y para los alimentos debidos.

d) La inviolabilidad de la vida humana, para delitos políticos;

e) Absoluta igualdad en la capacidad civil del hombre y de la mujer;

f) El carácter puramente civil de los actos que establezcan ó modifiquen la capacidad civil de las personas, sin que esto impida la celebración de cualquier ceremonia religiosa;

g) La abolición de toda vinculación ó institución de manos muertas, salvo aquellas que tuviesen algún objeto de beneficencia ó de instrucción pública;

h) La garantía de *habeas corpus*;

i) La inviolabilidad de la propiedad, salvo el caso de expropiación por utilidad y necesidad públicas legalmente comprobadas y previa indemnización, que en caso de guerra podrá no ser previa;

j) La absoluta independencia entre los poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial;

k) La inviolabilidad de las personas salvo el caso de delito ó falta, no pudiendo durar la detención, para inquirir, más de cinco días.

l) La no retroactividad de las leyes sustantivas, salvo en materia penal cuando favorecen al reo;

m) No se permite ni la confiscación ni el tormento;

n) Se reconoce el derecho de petición individual ó colectiva;

o) Se reconoce el derecho de reunión pacíficamente y sin armas y para fines lícitos;

p) El derecho de defensa es inviolable;

q) Todo ciudadano es libre para fijar su domicilio y para entrar al país ó salir de él, salvo el caso de estar sujeto á responsabilidades;

r) El domicilio es inviolable y no puede allanarse sino en los casos y con las formalidades que la ley prescribe;

s) En ningún caso se podrán ocupar ni menos examinar los papeles privados de los habitantes de la República, sin orden de juez competente;

t) La enseñanza es libre, salvo las restricciones que exija la moralidad; pero la que se dé en los establecimientos

costeados por el Estado, es laica, gratuita y la primaria gratuita y obligatoria

u) La igualdad ante la ley;

Artículo 39.—La declaración de estos principios no obsta para que cada Estado consigne en su Constitución los más que juzgue convenientes.

Artículo 40.—Los tratados anteriores celebrados entre los demás Estados, quedarán vigentes en lo que no se opongan al presente pacto.

Artículo 41.—El Consejo Ejecutivo, transcurridos cinco años, ó antes si fuere posible, convocará una Asamblea Nacional que dicte la Constitución definitiva de la República de Centro-América. Dicho plazo será prorrogable á juicio del Consejo Ejecutivo. La Asamblea Nacional se compondrá de diez Representantes propietarios por cada Estado y de cinco suplentes.

Artículo 42.—El escudo de armas y pabellón de Centro-América, serán los de la antigua Federación.

El presente tratado será sometido á la aprobación de las Asambleas ó Constituyentes respectivas, que serán convocadas oportunamente por cada Estado, procurando obtener su ratificación antes del próximo quince de septiembre. Sin embargo, si en esa fecha faltaren alguna ó todas las ratificaciones, eso no invalidará lo estipulado.

Este pacto se tendrá por aceptado sin necesidad de canje, desde el día en que todos los Gobiernos de Centro-América se hayan comunicado la aprobación de sus respectivos Congresos.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado, en número de tres ejemplares en Guatemala, á quince de junio del año de mil ochocientos noventa y siete.

(L. S. *Leonidas Pacheco*.—(L. S.) *Antonio Batres*.—*Mariano Cruz*.—*Antonio González Saravia*.—(L. S.) *T. G. Bonilla*.—*Manuel Delgado*

Tratado sobre Derecho Mercantil

Los Gobiernos de Costa-Rica, Guatemala y el de la República Mayor de Centro América, por medio de sus respecti-

vos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

El señor licenciado don Leonidas Pacheco, por Costa-Rica; los señores licenciados don Antonio Batres Jáuregui, don Mariano Cruz y don Antonio González Saravia, por Guatemala; y los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Manuel Delgado, por la República Mayor de Centro-América.

A efecto de establecer reglas uniformes de Derecho Mercantil en las cinco Secciones de la América Central, han convenido en las siguientes estipulaciones, previa exhibición de sus poderes que se hallaron en debida forma:

Artículo 1.º—Todo el que tiene la libre administración de sus bienes puede ejercer el comercio.

Artículo 2.º—Las personas ó asociaciones serán calificadas de comerciantes con arreglo á las leyes del país en que tienen el asiento principal de sus negocios.

Artículo 3.º—Para determinar si un acto es del orden común ó del mercantil, se atenderá á la ley del Estado en que se efectúa.

Artículo 4.º—Los comerciantes y agentes de comercio, estarán sujeto á las leyes mercantiles del lugar en el cual ejercen su profesión.

Artículo 5.º—El domicilio de la sociedad rige, conforme á las leyes del Estado en que se encuentre, la forma, relaciones jurídicas y efectos del contrato.

Artículo 6.º—Las sociedades anónimas no podrán tener vida legal en otros Estados si no se hicieren reconocer antes como persona jurídica, para lo cual bastará el pase de los documentos autenticados que como tal la acrediten en la República de donde procede, si creyese conveniente otorgarlo al Gobierno del Estado centro-americano en donde va á tener su efecto.

Artículo 7.º—Las sucursales ó agencias se consideran domiciliadas en el Estado en que radiquen, y sujetas á las autoridades locales en lo concerniente á las operaciones que efectúen, aunque la sociedad principal se halle en otro Estado diferente

Artículo 8.º—Son jueces competentes para dirimir las cuestiones sociales ó los litigios contra la sociedad instaurados, los del lugar en que ésta se encuentre do-

miciliada, salvo lo prevenido en el artículo anterior, puesto que, tratándose de agencias ó sucursales, juzgarán de sus actos los del lugar en que radique.

Artículo 9.º—Los actos de comercio que practique una sociedad en otro Estado diverso del de su domicilio, serán válidos y regidos conforme á las leyes del país donde se realicen y estarán sujetos á la jurisdicción de sus tribunales; podrá, no obstante, el actor dirigir su acción ante los tribunales del domicilio de la sociedad demandada.

Artículo 10.—La forma del giro, endoso, aceptación y protesto de letra de cambio, se sujetarán á las leyes del lugar en que se realicen tales actos.

Artículo 11.—Las relaciones jurídicas que no dependan de la forma en que la letra ha sido redactada, entre el girador, el tomador y los endosantes, se rigen por la ley del Estado en que está domiciliado el girador en la época en que hace el giro.

Artículo 12.—Los derechos y obligaciones entre el aceptante, el girador y los endosantes se rigen por la ley del domicilio del aceptante en la época de la aceptación.

Artículo 13.—Los efectos jurídicos que el endoso produce entre el endosante y el cesionario, dependen de la ley del lugar en que la letra ha sido negociada ó endosada.

Artículo 14.—Las obligaciones del avalista se determinan por las leyes que rigen los contratos afianzados.

Artículo 15.—Los efectos jurídicos de la aceptación por intervención, se regirán por la ley del Estado en que el tercero interviene.

Artículo 16.—Lo dispuesto acerca de las letras de cambio en cuanto á vencimientos, endosos, solidaridad, aval, pago, protesto, derechos del portador, etc., son aplicables á los pagarés á la orden, los cuales no tendrán ninguna traba en su curso en todo Centro-América.

Artículo 17.—Para facilitar el curso de las letras de cambio entre los respectivos Estados de la América Central, procurarán los Gobiernos respectivos, unificar la legislación en cuanto á ese ramo.

Artículo 18.—Los contratos de seguros terrestres y de transportes por tierra ó

ríos de Centro-América, se rigen por la ley del Estado en que está situado el bien, objeto del seguro ó del transporte en la época de su celebración.

Artículo 19.—Los ríos que separan diversos Estados ó corren por sus territorios, quedan abiertos á la libre navegación de las naciones ribereñas, sin afectarse por esto el dominio ni la soberanía de cada una de ellas, en todo tiempo.

Artículo 20.—El contrato de fletamento se rige y juzga por las leyes y tribunales del lugar donde está domiciliada la agencia marítima con la cual ha contratado el fletador.

Artículo 21.—Se comprometen los Estados de la América Central á establecer mutuamente el comercio de cabotaje entre ellos por medio de buques propios ó habilitados al efecto, tanto en los mares litorales del norte como en los del sur, sin pagar ningún derecho de anclaje, ni los demás que á las naves extranjeras se cobran.

Artículo 22.—Para determinar el juez competente que conozca de las falencias ó esperas, se atenderá de preferencia al domicilio comercial del fallido, sin perjuicio de que los de los Estados en que haya sucursales de éste, puedan tomar las medidas necesarias al efecto de asegurar los bienes y cumplir con los demás requerimientos hechos en forma por el juez que de la quiebra conozca.

Artículo 23.—La legalización de documentos mercantiles se considerará hecha en forma debida cuando se practique con arreglo á las leyes del país de la procedencia, y estén autenticados por el agente diplomático ó consular que en dicho Estado, ó en la localidad tenga el gobierno de la República en cuyo territorio ha de surtir sus efectos.

Artículo 24.—Si el fallido tiene dos ó más casas de comercio independientes en distintos Estados, serán competentes para conocer del juicio de quiebra de cada una de ellas, los tribunales de sus respectivos domicilios.

Artículo 25.—Declarada la quiebra en un país, en el caso del artículo anterior, las medidas preventivas di tadas en ese juicio, se harán efectivas sobre bienes que tenga el fallido en el otro territorio, sin perjuicio de los derechos que los ar-

tículos siguientes otorgan á los acreedores locales.

Artículo 26.—Una vez cumplidas las medidas preventivas por medio de las respectivas cartas suplicatorias, el juez exhortado hará publicar por el término de cuarenta días, en los principales diarios de la localidad en que ejerza su jurisdicción, avisos en que dé á conocer el hecho de la declaración de quiebra y las medidas preventivas que e han dictado.

Artículo 27.—Los acreedores locales podrán, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, á contar desde el día siguiente al de la publicación de los avisos, promover un nuevo juicio de quiebra contra el fallido en otro Estado, ó concursarlo civilmente si no procediere la declaración de quiebra. En tal caso, los diversos juicios de quiebra se seguirán con entera separación y se aplicarán respectivamente en cada uno de ellos las leyes del país en que radican.

Artículo 28.—Por acreedores locales se entienden aquéllos cuyos créditos deben satisfacerse en el país en donde el concurso se ha abierto.

Artículo 29.—En caso de pluralidad de concursos, el sobrante que resultare en favor del fallido, después de liquidado el activo y pasivo de cualquiera de ellos, será puesto á disposición de los acreedores del otro, debiendo entenderse con tal objeto los respectivos jueces.

Artículo 30.—Aun cuando exista un solo juicio de quiebra, los acreedores hipotecarios anteriores á la declaración de la misma, podrán ejercer sus derechos ante los tribunales del Estado en que radican los bienes hipotecados.

Artículo 31.—Los privilegios de los créditos localizados en el país de la quiebra y adquiridos antes de la declaración de ésta, se respetarán aun en el caso de que los bienes sobre que recaiga el privilegio se transporten á otro territorio, y exista en él contra el mismo fallido un juicio de quiebra ó formación de concurso civil. Lo dispuesto en este artículo sólo tendrá lugar cuando el transporte de bienes se haya realizado dentro del plazo de la retroacción de la quiebra

Artículo 32.—La autoridad de los síndicos ó curadores de la quiebra sera reconocida en todos los Estados, si lo fuere

por la ley del país en cuyo territorio radica el concurso al cual representan, debiendo ser admitidos en todas partes á ejercer las funciones que les sean concedidas por dicha ley y por el presente tratado.

Artículo 33.—En el caso de pluralidad de concursos, el tribunal en cuya jurisdicción reside el fallido, será competente, para dictar todas las medidas de carácter civil que lo afecten personalmente.

Artículo 34.—La rehabilitación del fallido sólo tendrá lugar cuando haya sido pronunciada en todos los concursos que contra él se hayan seguido.

Artículo 35.—Los casos de carácter comercial que no hayan sido considerados expresamente en este tratado, se regirán en lo que sea aplicable, por lo preceptuado sobre materia civil, de procedimientos y jurisdiccional.

Artículo 36.—Las altas partes contratantes pondrán todo empeño en simplificar las leyes mercantiles, armonizándolas hasta donde fuere dable con las leyes civiles comunes.

Artículo 37.—La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este tratado no impedirá su vigencia en todo lo que fuere aceptado, contándose ésta desde que los gobiernos se comuniquen la aprobación respectiva, lo cual equivaldrá al canje.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de tres ejemplares, en Guatemala, á quince de junio de mil ochocientos noventa y siete.

(L. S.) *Leonidas Pacheco.*—(L. S.) *Antonio Batres.*—*Mariano Cruz.*—*Antonio González Saravia.*—(L. S.) *T. G. Bonilla.*—*Manuel Delgado.*

Tratado sobre Derecho Penal y Extradición

Los Gobiernos de Costa-Rica, Guatemala y el de la República Mayor de Centro-América, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

El señor licenciado don Leonidas Pacheco, por Costa-Rica; los señores licen-

ciados don Antonio Batres Jáuregui, don Mariano Cruz y don Antonio González Saravia, por Guatemala; y los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Manuel Delgado, por la República Mayor de Centro-América.

Con el propósito de unificar de una manera conveniente los principios de legislación penal y extradición que deben regir de hoy en adelante en los Estados de Centro-América; con este fin, después de haberse exhibido sus plenos poderes que se hallaron en forma, y de los detenidos estudios que la materia requería, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.º—Los Estados de Centro-América convienen en unificar su legislación penal, cambiando el antiguo sistema de penas inferiores y superiores en grado, por el de penas fijas que se agravarán ó se atenuarán según las circunstancias, adoptando partes alícuotas de las mismas, en la forma siguiente:

a) A los autores de un delito ó falta se impondrá la pena que para el delito ó falta que hubieren cometido se hallare señalada por la ley.

b) A los autores de un delito frustrado ó cómplices del consumado, se impondrán los dos tercios de la pena asignada al autor del delito consumado.

c) A los autores de la tentativa y cómplices del delito frustrado, se les impondrá la tercera parte de la pena señalada en la ley á los autores del delito consumado.

d) Los cómplices de la tentativa y reos de conspiración ó proposición punibles, serán castigados con una sexta parte de la pena que corresponde a los autores del delito consumado.

e) A los encubridores se les impondrá la tercera parte de la pena que corresponde á los autores del delito consumado, frustrado y tentativa, según que el encubrimiento se refiera a cada una de estas categorías respectivamente.

f) Cuando en el delito no hayan circunstancias atenuantes ni agravantes, se aplicará la pena señalada en la ley.

g) Si sólo hubiere circunstancias agravantes, se aumentará la pena hasta con una tercera parte; y en la misma pro-

porción se reducirá si sólo hubiere atenuantes.

h) Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, los tribunales las compensarán racionalmente por su número é importancia para aplicar la pena al tenor de las reglas precedentes, según el resultado de la compensación.

i) Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurren ninguna agravante, se rebajarán hasta dos tercios partes de la pena.

j) Cuando el hecho no fuere del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal, pero concurren el mayor número de ellos, la pena se reducirá hasta una cuarta ó quinta parte según los casos.

Artículo 2.º—Quedarán proscritas las penas perpetuas, las infamantes la confiscación y las que impliquen incapacidad civil, lo mismo que su aplicación antes del fallo definitivo.

Artículo 3.º—La pérdida ó suspensión de ciertos derechos se limitará al tiempo de la condena.

Artículo 4.º—Las legislaciones de los diversos Estados procurarán adaptarse al régimen penitenciario, y en consecuencia, la buena ó mala conducta se tomará en cuenta para la libertad de los reclusos ó su retención.

Artículo 5.º—El trabajo en las prisiones será organizado convenientemente y deberá ser compatible con la edad, sexo, estado habitual y constitución del preso.

Artículo 6.º—Las leyes penales tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles consiguientes.

Artículo 7.º—Los delitos, cualquiera que sea la nacionalidad del agente, se juzgarán y penarán por las leyes del Estado en cuyo territorio se perpetran.

Artículo 8.º—Los hechos punibles perpetrados en un Estado que serían justiciables por las autoridades de éste, si en él produjeran sus efectos, pero que sólo dañan derechos é intereses garantidos por las leyes de otro Estado serán juzgados por los tribunales y penados según las leyes de este último.

Artículo 9.º—Cuando un delito afec-

ta á diferentes estados, prevalecerá para juzgarle, la competencia de los tribunales del país damnificado, en cuyo territorio se capture al delincuente.

Si el delincuente se refugiase en un estado distinto de los damnificados, prevalecerá la competencia de los tribunales del país que tuviese la prioridad en el pedido de extradición.

Artículo 10.—En los casos del artículo anterior, tratándose de un solo delincuente, tendrá lugar un solo juicio, y se aplicará la pena más grave de las establecidas en las distintas leyes penales infringidas.

Si la pena más grave no estuviere admitida por el estado en que se juzga el delito, se aplicará la que más se aproxime en gravedad.

El juez del proceso, deberá en estos casos, dirigirse por el órgano que corresponda, al Poder Ejecutivo, para que éste dé conocimiento de su iniciación á los estados interesados en el juicio.

Artículo 11.—Cualquiera de los estados signatarios, podrá expulsar con arreglo á sus leyes, á los delincuentes asilados en su territorio, siempre que después de requerir á las autoridades del país dentro del cual se cometió alguno de los delitos que autorizan la extradición, no se ejercitase por éstos acción represiva alguna.

Artículo 12.—Los hechos realizados en el territorio de un estado que no estén penados según sus leyes, pero que lo estuvieren por la nación en donde producen sus efectos, no podrán ser juzgados por ésta, sino cuando el delincuente cayere bajo de su jurisdicción.

Rige la misma regla respecto de aquellos delitos que no autorizan la extradición de los reos.

Artículo 13.—Los delincuentes asilados en el territorio de alguna de las partes contratantes, no podrán ser entregados sino en conformidad con las reglas que se prescriben en materia de extradición, bien entendido que, á los perseguidos por delitos políticos ó conexos, se concede un refugio inviolable en cada uno de ellos, sin perjuicio del deber de impedir que los asilados realicen actos que pongan en peligro la paz pública

del estado contra el cual hayan delinquido.

Artículo 14.—Los estados signatarios se obligan á entregarse los delincuentes, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1.—Que la nación que reclama el delincuente tenga jurisdicción para conocer y fallar en juicio sobre la infracción que motiva el reclamo.

2.—Que la infracción por su naturaleza ó gravedad autorice la entrega.

3.—Que la nación reclamante presente documentos que según sus leyes autoricen la prisión y enjuiciamiento del reo.

4.—Que el delito no esté prescrito con arreglo á las leyes del país reclamante; y

5.—Que el reo no haya sido penado por el mismo delito ni cumplido su condena.

Artículo 15.—No se concederá la extradición sino cuando el delito tenga señalada la pena de dos años de prisión ó más, si fuere solicitado durante el enjuiciamiento; pero no limita los derechos del juicio si por circunstancias atenuantes ú otros esclarecimientos favorables al reo, fuere éste sentenciado á sufrir una pena menor.

Si la extradición se pidiere á virtud de sentencia ejecutoriada, el reo será entregado siempre que la pena impuesta no baje de un año de privación de la libertad.

Artículo 16.—No se consideran, sin embargo, susceptibles de extradición, los reos de duelo, de adulterio, de injurias y de calumnia, ni los de delitos contra los cultos y de imprenta.

Artículo 17.—La calificación de los delitos á que se refieren los anteriores artículos, corresponderá á la nación requerida, con arreglo á la ley que sea más favorable al reclamado.

Artículo 18.—La entrega del reo podrá ser suspendida mientras se halle sujeto á la acción penal del estado requerido, sin que esto impida la sustanciación del juicio de extradición.

Artículo 19.—Siempre que el estado requerido considere improcedente la demanda de extradición, deberá dar las explicaciones necesarias, sea por defecto de forma ó de fondo.

Apoco Contra: de Honduras

Biblioteca

Managua, Honduras, C. A.

Derechos reservados

Artículo 20.—Las partes contratantes no estarán en la obligación de entregar á sus nacionales; pero deberán enjuiciarlos por las infracciones de la ley penal, cometidas en el otro estado, y el gobierno de este último comunicará al del otro, las diligencias, informaciones, y documentos correspondientes, remitiéndole los objetos que constituyen el cuerpo del delito, con todo lo que conduzca al esclarecimiento necesario para la expedición del proceso. Verificado éste, el proceso criminal se continuará y terminará; y el gobierno del estado del juzgamiento informará al otro del estado definitivo de la causa y de la sentencia y sobroseimiento.

Artículo 21.—La extradición será siempre concedida aun cuando el presunto reo se halle impedido por esta entrega, de cumplir obligaciones contraídas con personas particulares, las que tienen derecho de ejercitar sus acciones ante las autoridades judiciales competentes.

Artículo 22.—La entrega será hecha siempre bajo la condición de que si la pena del crimen ó delito que motiva la extradición, no es igual á la de la nación reclamante, y en la del refugio, se aplicará al delicto de la menor, y en ningún caso la de muerte.

Artículo 23.—Si el mismo criminal ó acusado, antes de su entrega por su respectivo gobierno, fuere á la vez reclamado por más de un estado será atendido con preferencia aquel en cuyo territorio hubiese perpetrado el delito mayor, y siendo de igual gravedad el que lo hubiere reclamado primero.

Artículo 24.—Para la extradición se entenderán directamente entre sí los gobiernos. En la reclamación e especificará la prueba ó principio de prueba que por las leyes del estado en que se hubiere cometido el delito sea bastante para justificar la captura y enjuiciamiento del culpable.

También deberá acompañarse en su caso la sentencia condenatoria, acusación, la orden ó auto de prisión, y cualquier otro documento que equivalga á este mandamiento; y deben indicarse la naturaleza y gravedad de los hechos imputados y las disposiciones penales que les sean aplicables. En caso de fuga del reo

después de estar condenado y antes de haber sufrido totalmente la pena, la reclamación expresará esta circunstancia é irá acompañada únicamente de la sentencia.

Artículo 25.—Para facilitar la prueba de la propiedad de los objetos y semovientes hurtados ó robados que se lleven de uno á otro estado, se establece que la autorización y autenticación de los documentos respectivos, pueden hacerse por las autoridades superiores políticas del departamento en que el delito se haya cometido, y mientras se presentan los interesados á la autoridad judicial del lugar en que se encuentren los objetos ó semovientes, deberá ordenar su depósito, bastando para ese fin el requerimiento por telégrafo de cualquiera de las autoridades mencionadas. Comprobada la propiedad de dichos bienes, serán entregados á sus dueños, aunque la extradición del reo no proceda, ó todavía no se haya decretado.

Artículo 26.—En casos urgentes se podrá solicitar la detención provisional del inculcado por medio de comunicación telegráfica ó postal. El arresto provisional se verificará en la forma y según las leyes establecidas por la legislación del país del asilo; pero cesará si en el término de un mes, contado desde que se verificó, no se formaliza la reclamación de extradición.

Artículo 27.—En todos los casos en que proceda la prisión del refugiado se le hará saber su causa en el término de veinte y cuatro horas, y que podrá dentro de tres días perentorios, contados desde el siguiente al de la notificación, oponerse á la extradición alegando:

- 1.º—Que no es la persona reclamada
- 2.º—Los defectos substanciales de que adolezcan los documentos presentados; y
- 3.º—La improcedencia del pedido de extradición.

Artículo 28.—En los casos en que fuese necesaria la comprobación de los hechos alegados, se abrirá el incidente á prueba, rigiendo respecto de ella y de sus términos las prescripciones de la ley procesal del estado requerido.

Artículo 29.—Los objetos robados ó hurtados, los instrumentos y útiles de que se hubiere servido para cometer el

delito y cualquier otro elemento de prueba, serán remitidos al mismo tiempo que se efectúe la entrega del detenido y aun cuando después de haberse acordado, no pudiere verificarse la extradición por causa de muerte ó fuga del reo. Se hará entrega igualmente de todos los objetos de la misma naturaleza que el prevenido haya ocultado ó depositado en el país del asilo y que después se encuentren. Entre tanto, quedan á salvo los derechos de terceras personas sobre los indicados objetos, cuya restitucion deberá hacerse libre de todo gasto, é inmediatamente después de concluído el procedimiento penal.

Artículo 30.—Los gastos que causen el arresto, mantenimiento y transporte del individuo reclamado, y también los de la entrega y traslación de los objetos que según el artículo anterior, deben remitirse, serán de cuenta de los estados en sus territorios respectivos. El individuo reclamado, será conducido al lugar de la frontera ó al puerto que indique el gobierno que ha solicitado la extradición, y á cargo de éste mismo serán los gastos relativos al embarque.

Artículo 31.—La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este tratado, no impedirá su vigencia en todo lo que fuere aceptado, contándose ésta desde que los gobiernos se comuniquen la aprobación respectiva, lo cual equivaldrá al canje.

En fe de lo cual los infrascriptos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de tres ejemplares, en Guatemala, á diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y siete.

(L. S.) *Leonidas Pacheco.*—(L. S.) *Antonio Batres.*—*Mariano Cruz.*—*Antonio González Saravia.*—(L. S.) *T. G. Bonilla.*—*Manuel D Igado*

Tratado sobre Propiedad Literaria, Artística é Industrial

Los Gobiernos de Costa-Rica, Guatemala y el de la República Mayor de Centro-América, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

El señor licenciado don Leonidas Pa-

checo, por Costa-Rica; los señores licenciados don Antonio Batres Jáuregui, don Mariano Cruz y don Antonio González Saravia, por Guatemala; y los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Manuel Delgado, por la República Mayor de Centro-América.

Con el objeto de sentar las bases más convenientes para llegar á la unificación de los principios que en Centro-América deben regular la propiedad literaria, la artística y la industrial, y uniformar las leyes que á este respecto rigen en los cinco estados.

Prevía la exhibición de sus respectivos poderes, que fueron hallados en forma, y de las conferencias que al efecto ocurrieron, han convenido en elebrar el tratado que se contiene en los artículos siguientes:

Artículo 1.º—Los Estados de Centro-América respetarán la propiedad literaria y artística, la industrial y las marcas y nombres de fábrica y de comercio que autorizaren los respectivos Gobiernos.

Artículo 2.º—En consecuencia, impedirán toda falsificación, imitación ó concurrencia desleal.

Artículo 3.º—Las patentes no prejuzgan sobre la propiedad del invento ó marcas, pues quedan expeditos los derechos de un tercero para deducirlos en juicio.

Artículo 4.º—Para los efectos de esta Convención, los ciud danos de cualquiera de los estados contratantes se equiparan y gozan de los mismos derechos.

Artículo 5.º—La protección que los estados conceden, s subordinará en su cumplimiento á las condiciones y formalidades prescritas por la legislación del origen de la obra ó patente ó marca, tomándose en cuenta la prioridad del tiempo.

Artículo 6.º—El que solicita la protección á que se refiere este Convenio, deberá presentar constancia legalizada de su derecho.

Artículo 7.º—Ninguno de los estados está obligado á reconocer mayor tiempo de favor del que fijan sus propias leyes, y podrá limitarlo al del país del origen, si fuere menor

Artículo 8.º—No se reconocen monopolios ó privilegios de industria y las

patentes no excluirán otros medios de ejecutar ó producir, ni la fabricación de los mismos productos que puedan ser elaborados por diverso sistema.

Artículo 9.º—Es convenido que no podrá concederse propiedad literaria ó artística, marca ó patente de invención, cuando ya hubiera precedido publicidad ó concesión de la patente ó título en algunos de los estados signatarios, ni obligará á su reconocimiento, si afectaren la moral ó repugnaren á las leyes del país.

Artículo 10.—Cualquier fraude ó falsificación se perseguirá ante los tribunales y con arreglo á las leyes en cuyo estado se cometan.

Artículo 11.—Los estados se comunicarán los títulos, marcas ó patentes que concedieren, y abrirán al efecto un registro en cada estado.

Artículo 12.—Los estados signatarios se reservan el derecho de proibir la introducción ó circulación de obras que se consideren contrarias á sus leyes.

Artículo 13.—Para la eficacia del presente tratado se establece que los títulos, marcas ó patentes registrados conforme el artículo 11, dan derecho á los interesados á su reconocimiento con la sola certificación de encontrarse en el respectivo Registro del estado ó estados en que deséen hacerlo valer.

Artículo 14.—Transcurrido un año de emitida una patente, título ó marea, sin solicitarse su reconocimiento en otro de los estados, se entiende que se renuncian los derechos que se derivan del presente Convenio.

Dicho término se contará desde la aprobación definitiva del mismo Convenio, respecto á concesiones anteriores.

Artículo 15.—Los Gobiernos de los respectivos estados se obligan á abrir una sección de Registro destinada al efecto, la que anualmente publicará en volumen los registros que se hubieren verificado.

Igual publicación se hará mensualmente en el periódico oficial de cada estado en la sección destinada á ello.

Artículo 16.—La caducidad de cualquiera concesión será también anotada y publicada.

Artículo 17.—Las transmisiones

traslaciones de derechos se sujetarán al propio procedimiento para su validez.

Artículo 18.—La caducidad de un derecho podrán promoverla todos los que se crean con interés.

Artículo 19.—Las determinaciones que se dicten, ya correspondan á la vía administrativa, ó á la judicial, se harán sumariamente con sujeción á los respectivos trámites de ley.

Artículo 20.—La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este tratado, no impedirá su vigencia en todo lo que fuese aceptado, contándose ésta desde que los gobiernos se comuniquen la aprobación respectiva, lo cual equivaldrá al canje.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de tres ejemplares, en Guatemala, á diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y siete.

(L. S.) *Leonidas Pacheco.*—(L. S.) *Antonio Batres.*—*Mariano Cruz.*—*Antonio González Saravia.*—(L. S.) *T. G. Bonilla.*—*Manuel Delgado.*

Tratado sobre Derecho Civil

Los Gobiernos de Costa-Rica, Guatemala y el de la República Mayor de Centro-América, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

El señor licenciado don Leonidas Pacheco, por Costa-Rica; los señores licenciados don Antonio Batres Jáuregui, don Mariano Cruz y don Antonio González Saravia, por Guatemala; y los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla, don Manuel Delgado y don Angel Ugarte, por la República Mayor de Centro-América.

Con la mira de sentar principios de Derecho Civil en las cinco secciones de la América Central, han convenido en la celebración del siguiente convenio, previo examen de sus poderes que se encuentran en forma:

Artículo 1.º—La capacidad civil de los centro-americanos se rige por la ley de domicilio.

Artículo 2.º—La capacidad civil, una vez adquirida, no se altera por el cambio de domicilio.

Artículo 3.º—Los efectos jurídicos de la declaración de ausencia, respecto á los bienes del ausente, se determinarán por la ley del lugar en que esos bienes se hallen situados.

Artículo 4.º—Las demás relaciones jurídicas del ausente quedaran sujetas á la ley del lugar donde se hizo la declaración de ausencia.

Artículo 5.º—La interdicción civil declarada en cualquiera de los estados tendrá efecto en todos ellos, siempre que preceda publicación oficial de la sentencia.

Artículo 6.º—Igualmente surtirá sus efectos la declaración de ausencia hecha en un estado, una vez cumplido el requisito de publicidad á que se contrae el artículo anterior.

Artículo 7.º—El matrimonio se rige por la ley del lugar en donde se celebra en caso de cambio de domicilio, por la ley de éste.

Artículo 8.º—La patria potestad se regula por la ley del domicilio.

Artículo 9.º—La ley aplicable á la celebración del matrimonio lo es también á la filiación legítima y á la legitimación por subsiguiente matrimonio.

Artículo 10.—Las cuestiones sobre legitimidad de los hijos ajenas á la validez ó nulidad del matrimonio, se rigen por la ley del domicilio conyugal en el momento del nacimiento del hijo.

Artículo 11.—Los derechos y obligaciones concernientes á la filiación legítima están sujetas á la ley del estado en el cual hayan de hacerse efectivos.

Artículo 12.—La tutela y curatela se rigen por la ley del domicilio del tutor ó curador.

Artículo 13.—El cargo de tutor ó curador discernido en uno de los estados, será reconocido en todos los demás.

Artículo 14.—Los bienes existentes en un estado, se rigen por sus leyes locales, cualquiera que sea su naturaleza, y la calidad de la persona á que correspondan.

Artículo 15.—Los contratos, en cuanto á su forma, están sujetos á la ley del lugar en que se celebran, y en cuanto á sus efectos, á la ley del lugar en que hayan de aplicarse.

Artículo 16.—En cuanto á la forma de los testamentos, se aplicará la ley del lugar donde se otorgan.

Artículo 17.—La prescripción extintiva de las acciones personales se rige por la ley á que las obligaciones correlativas están sujetas.

Artículo 18.—La prescripción extintiva de acciones reales, se rige por la ley del lugar de la situación del bien gravado.

Artículo 19.—Si el bien gravado fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por la ley del lugar en que se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

Artículo 20.—La prescripción adquisitiva de bienes muebles ó inmuebles se rige por la ley del lugar en que están situados.

Artículo 21.—Si el bien fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por la ley del lugar en que se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

Artículo 22.—Las partes contratantes convienen en adoptar los siguientes principios y declaraciones:

a) La mayoría de edad se fija en Centro-América en veintún años.

b) El domicilio de una persona es el lugar donde tiene su residencia habitual.

c) Puede estipularse un domicilio especial para el cumplimiento de actos determinados.

d) El matrimonio debe precisamente celebrarse ante los funcionarios del orden civil. El matrimonio religioso no surte efecto alguno legal.

e) Los cónyuges pueden, antes de celebrar matrimonio, arreglar todo lo que se refiere á sus bienes. Este convenio deberá constar en escritura pública y estar debidamente registrado.

f) Si no hubiere capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio, y de los que adquiriera durante él por título lucrativo.

g) Es permitida la contratación entre los cónyuges, y la mujer no necesita autorización del marido, ni del juez, para contratar ni para comparecer en juicio.

h) La ley reconoce el divorcio en cuanto al vínculo.

i) Es prohibida la investigación de la paternidad ilegítima, excepto:

1.º—Cuando exista escrito del padre en que expresamente declare su paternidad;

2.º—Cuando esté el hijo en posesión notoria de estado;

3.º—Cuando en caso de estupro, violación ó raptó, la época de la concepción haya tenido lugar dentro de un término mínimo de ciento ochenta días, ó máximo de trescientos días, á contar desde la fecha del hecho punible.

j) La investigación de paternidad es prohibida cuando el reconocimiento no puede verificarse por ser el hijo adulterino ó incestuoso.

k) La investigación de la paternidad sólo puede intentarse en vida del padre.

El hijo ilegítimo reconocido conforme á los anteriores incisos, no hereda en los estados en donde se haya admitido la investigación de la paternidad, mientras no se reforme su legislación en este punto.

l) La patria potestad, con todos sus derechos y obligaciones, corresponde á la madre en defecto del padre.

Artículo 23.—Las partes contratantes se obligan á establecer, tan pronto como sea posible, el sistema de cédulas hipotecarias emitidas directamente por los propietarios de inmuebles.

Artículo 24.—La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este tratado, no impedirá su vigencia en todo lo que fuere aceptado, contándose éste desde que los gobiernos se comuniquen la aprobación respectiva, lo cual equivaldrá al canje.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado, en número de tres ejemplares, en Guatemala, á veintiuno de junio de mil ochocientos noventa y siete.

(L. S.) *Leonidas Pacheco*.—(L. S.) *Antonio Batres*.—*Mariano Cruz*.—*Antonio González Saravia*.—(L. S.) *T. G. Bonilla*.—*Manuel Delgado*.—*Angel Ugarte*.

Tratado sobre Derecho Procesal

Los Gobiernos de Costa-Rica, Guatemala y el de la República Mayor de Centro-América, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

El señor licenciado don Leonidas Pacheco, por Costa-Rica; los señores licenciados don Antonio Batres Jáuregui, don Mariano Cruz y don Antonio González Saravia, por Guatemala; y los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla, don Manuel Delgado y don Angel Ugarte, por la República Mayor de Centro-América.

Con la mira de establecer en los cinco Estados de la América Central los mismos principios en materia de Derecho Procesal, han convenido, previo examen de sus respectivos poderes, que se encontraron en debida forma, en el tratado siguiente

Artículo 1.º—Toda persona tiene libre acceso á los tribunales para hacer efectivos sus derechos y para defenderlos.

Artículo 2.º—A los centro-americanos no se les exigirá arraigo personal ó fianza de estar á derecho, sino en los casos en que se les exigirá á los nacionales del estado donde se encuentren.

Artículo 3.º—Los juicios y sus incidentes se tramitarán de conformidad con las leyes de procedimientos del estado en cuya jurisdicción se promuevan.

Artículo 4.º—Las leyes del estado en que un tribunal tiene su asiento, determinan la admisión, apreciación y efectos de la prueba.

Artículo 5.º—El testimonio expedido por un notario público, bajo su firma y sello, debidamente autenticado, y con las demás formalidades legales, hará plena fé en los demás estados respecto de los actos que ante él hayan pasado.

Artículo 6.º—El que apoya su derecho en leyes extranjeras, debe comprobar su existencia en forma auténtica.

Artículo 7.º—Los tribunales de los estados contratantes tienen el deber de cumplimentar los exhortos ó suplicatorios que en forma auténtica se les dirijan, ya para recibir declaraciones, hacer notificaciones ó practicar cualesquiera

otras diligencias, siempre que con ellas no se contravengan las leyes locales.

Artículo 8.º—Las sentencias, autos y fallos arbitrales, que se dicten en cualquiera de los estados signatarios, tendrán en los demás la misma fuerza que en el de su origen, si reúnen los siguientes requisitos:

1.º—Que hayan sido expedidos por tribunal competente;

2.º—Que tengan el carácter de ejecutoriados en el lugar de donde proceden;

3.º—Que la parte vencida haya sido citada y representada, ó declarada rebelde con arreglo á las leyes del lugar del juicio;

4.º—Que no se opongan al orden público ó á las leyes del estado en que han de tener efecto;

5.º—Que preceda declaratoria de la Corte Suprema del estado en donde han de ejecutarse, sobre los anteriores puntos.

Artículo 9.º—Los documentos que deben acompañarse á la sentencia, auto ó fallo, para su ejecución, son los siguientes:

1.º—Copia íntegra de la resolución.

2.º—Copia de los pasajes indispensables para acreditar que la parte ha sido oída, ó declarada rebelde en su caso.

3.º—Copia del auto en que se haya declarado la ejecutoria, y de las leyes en que se funda la resolución.

Artículo 10.—El carácter ejecutivo de las sentencias y el juicio subsiguiente se regirán por las leyes del estado donde deban ejecutarse.

Artículo 11.—Los actos de jurisdicción voluntaria practicados en un estado tendrán en los demás el mismo valor que tendrían si hubieran pasado en su propio territorio, cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores, en lo que les fueren aplicables.

Artículo 12.—En el cumplimiento de las resoluciones dictadas en otro estado, los tribunales se atenderán al texto de la comisión, debiendo proveer los medios conducentes á su realización, como nombramientos de peritos, tasadores, depositarios, y otros análogos.

Artículo 13.—Los interesados en el cumplimiento de dichas comisiones, harán por su cuenta los gastos de las dili-

gencias, teniendo el derecho de constituir, también por su cuenta, apoderados que las presencien.

Artículo 14.—Si alguna parte se considera perjudicada por el cumplimiento de una comisión judicial, puede interponer los recursos permitidos en el lugar de la ejecución; pero será desechada toda excepción que no se refiera á alguno de los casos especificados en el artículo 8.º

Artículo 15.—Los tribunales administrarán la justicia gratuitamente.

Artículo 16.—La sucesión de los extranjeros que mueran sin dejar herederos conocidos, ó cuando éstos se hallen ausentes, podrá ser representada por sus cónsules, para el efecto de iniciar y seguir el juicio de testamentaría, ó de intestado en su caso.

Artículo 17.—El recurso de amparo procederá siempre que se hubieren violado las garantías constitucionales.

Artículo 18.—En las solicitudes de exarcelación se calificará por el juez la garantía ofrecida, sin audiencia del acusador, y se otorgará si fuere procedente en el mismo acto de la presentación.

Artículo 19.—Los extranjeros están sujetos al arraigo y al juzgamiento criminal conforme á las leyes del estado en que delincan.

Artículo 20.—Ninguna persona puede ser obligada á declarar en juicio criminal contra sí misma, ni contra su cónyuge ó parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Á los reos se les tomará declaración sin juramento.

Artículo 21.—El derecho de defensa es inviolable. Los tribunales permitirán á los acusados nombrar defensor y comunicarse con él libremente, o se les nombrará de oficio si no quisieren ó no pudieren hacerlo.

Artículo 22.—Los estados signatarios procurarán establecer el juicio oral y público, adaptándolo á las condiciones peculiares del plenario, según las leyes existentes, o las reformas que se le hicieren.

Artículo 23.—No puede imponerse pena alguna sino por actos ú omisiones calificados de delitos por leyes anteriores á su perpetración.

Artículo 24.—Nadie puede ser separado de sus jueces naturales. No podrán en consecuencia, establecerse tribunales ni comisiones extraordinarias.

Artículo 25.—A la imposición de las penas debe preceder el juicio, seguido por todos sus trámites, hasta que la sentencia haya sido ejecutoriada.

Artículo 26.—Las penas son conmutables de derecho, cuando su duración no exceda de dos años. Cada estado fijará los límites del valor de la conmutación.

Artículo 27.—No podrá iniciarse ni seguirse juicio criminal por delito sobre el cual hubiere precedido indulto ó amnistía, ó recaído sentencia absolutoria ejecutoriada.

Artículo 28.—Ningún juez, autoridad, ó agente de ellas, puede maltratar amenazar ni engañar á un procesado, para arrancarle una confesión ó declaración forzada. Si lo hicieren, será nula la declaración.

Artículo 29.—Se establece en el juicio criminal el recurso extraordinario de revisión ante la Corte Suprema respectiva, cuando después de pronunciada y ejecutoriada la sentencia condenatoria, ocurra alguno de los casos siguientes:

1.º—Estar sufriendo dos ó más personas, por sentencias contradictorias, á causa de un mismo delito;

2.º—Comprobarse la existencia del supuesto occiso en el caso de homicidio;

3.º—Apoyarse la sentencia en documentos declarados después falsos, ó en testigos convictos de falso testimonio;

4.º—Llegar á demostrarse la inexistencia del cuerpo del delito.

Artículo 30.—La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este tratado no impedirá su vigencia en todo lo que fuere aceptado, contándose ésta desde que los gobiernos se comuniquen la aprobación respectiva, lo que equivaldrá al canje.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de tres ejemplares, en Guatemala, á veintitrés de junio de mil ochocientos noventa y siete.

(L. S.) Leonidas Pacheco.—(L. S.) Antonio Batres.—Mariano Cruz.—Antonio González Saravia.—(L. S.) T. G. Bonilla. — Manuel Delgado. — Angel Ugarte.

TRATADOS

DEL SEGUNDO CONGRESO JURÍDICO CENTRO-AMERICANO, DE 1901

Tratado sobre Derecho Político

Los Gobiernos de El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

Los señores doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador; el señor licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa Rica; los señores licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; los señores doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; y los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua.

Con el objeto de fijar reglas uniformes que manifiesten la unificación del espíritu político que debe dominar en las

cinco secciones de la América Central, han convenido en las siguientes estipulaciones:

1.º Procurar el mayor ensanche posible de las vías de comunicación entre las repúblicas, y del comercio marítimo en sus costas.

2.º Procurar la mayor y más pronta unificación de monedas, pesas y medidas bajo el sistema decimal, y la unión fiscal y aduanera, así como la uniformidad en el plan de estudios.

3.º Separación de la Iglesia y el Estado y el respeto absoluto á las creencias.

El ejercicio de todas las religiones sin preeminencia alguna, queda garantizado en el interior de los templos; pero ese libre ejercicio no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos ó prácticas incompatibles con la paz y el orden pú-

blico, ni da derecho para oponerse al cumplimiento de las obligaciones civiles y políticas. Queda absolutamente prohibida toda manifestación de cultos fuera de los templos.

4.º Se garantiza la libertad de imprenta, sin previa censura ni caución.

De los delitos y faltas de imprenta conocerá un jurado.

5.º Todos pueden libremente disponer de sus bienes, siempre que al hacerlo no contravengan á la ley.

Las vinculaciones, sin embargo, quedan absolutamente prohibidas y toda institución á favor de manos muertas, exceptuándose solamente las que se destinan á favor de establecimientos de beneficencia.

Los alimentos debidos no pueden ser perjudicados con el ejercicio de esta facultad.

6.º La capacidad civil de las personas se establece por medio de actos de carácter puramente civil.

Se reconoce el derecho de *Habeas Corpus* y el amparo para reclamar contra toda violación de garantías.

7.º Es inviolable la propiedad, salvo el caso de expropiación por utilidad ó necesidad pública comprobadas conforme á la ley y previa indemnización, que en caso de guerra podrá no ser previa.

8.º Es absoluta la independencia entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

9.º La persona es inviolable, salvo el caso de delito ó falta. La detención para inquirir no podrá durar más de cinco días.

10.º Las leyes no tienen efecto retroactivo, á no ser en materia penal cuando favorezcan al reo.

11.º No se permite la confiscación ni el tormento.

12.º Se reconoce el derecho de petición individual ó colectiva. La fuerza armada no puede deliberar ni ejercer el derecho de petición.

13.º Se reconoce el derecho de reunión pacíficamente y sin armas, pero se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones ó asociaciones monásticas. Se prohíbe igualmente la entrada y permanencia en el territorio de cada una

de las repúblicas, de las personas que pertenezcan á cualquiera clase de las mismas asociaciones é instituciones.

14.º El derecho de defensa es inviolable.

15.º Todo ciudadano es libre para fijar su domicilio y para entrar al país y salir de él, salvo el caso de estar sujeto á responsabilidades.

16.º El domicilio es inviolable y no puede allanarse sino en los casos y con las formalidades que la ley prescribe.

17.º En ningún caso se podrá ocupar ni menos examinar los papeles privados sin orden de juez competente.

18.º Todos los hombres son iguales ante la ley.

19.º La enseñanza primaria es laica y obligatoria. La enseñanza sostenida por el estado es laica y gratuita. En consecuencia, los reglamentos respectivos se ajustarán estrictamente á estos preceptos.

20.º El originario de cualquiera de las repúblicas estará en las condiciones de nacional, si manifiesta su deseo de serlo ante la autoridad competente.

21.º La capacidad civil y política del centro-americano, llenado el requisito del artículo anterior, se regirá por la ley del estado en que resida respecto de los actos en él verificados.

22.º En consecuencia, la opción á que se refiere el artículo 20 les dará carácter de ciudadanos naturales con todos sus deberes y garantías, el domicilio y todos los derechos y cargos de vecindad, sin exclusión alguna.

23.º El derecho de asilo es inviolable, salvo los casos previstos en los pactos de extradición.

24.º Las Repúblicas de Centro-América procurarán hacer causa común en las cuestiones internacionales que afecten su soberanía ó independencia.

25.º La paz entre las Repúblicas de Centro-América será garantizada por el reconocimiento del principio de no intervención.

26.º Si alguno de los principios consignados en esta Convención no estuviere de acuerdo con las Constituciones vigentes, los Gobiernos respectivos procurarán que en la debida oportunidad se introduzcan en la forma correspondiente.

Este tratado será ley de la república.

ca que lo acepte, desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más estados desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje.

La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este tratado no impedirá que tenga fuerza legal en los demás.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares, en San Salvador, á doce de febrero de mil novecientos uno.

Manuel Delgado.—Francisco Martínez Suárez.—Ricardo Pacheco.—Salvador Escobar.—Rafael Montúfar.—F. Dávila.—J. Leonard.—T. G. Bonilla.—Bruno H. Buitrago.

Tratado sobre Derecho Internacional

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

Los señores doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador; el señor licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa Rica; los señores licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; los señores doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; y los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua.

Con el propósito de estrechar en cuanto sea posible, las fraternales relaciones que deben existir entre las cinco Repúblicas de la América Central, y previo examen de sus plenos poderes, que encontraron en debida forma, han celebrado la Convención siguiente:

Artículo 1.º—Serán libres de toda clase de derechos é impuestos, sean fiscales ó municipales, la importación y la exportación entre los Estados de Centro-América, de los productos naturales ó manufacturados de cada uno de ellos. Esta franquicia no se extiende á los artículos estancados y de ilícito comercio, ni á las preparaciones ó manufacturas de

dichos artículos estancados y de comercio ilícito, ni á los que se envíen de uno á otro punto de Centro-América, de tránsito para los mercados extranjeros. Los gobiernos signatarios podrán expedir separadamente ó de común acuerdo los reglamentos que crean necesarios para evitar defraudaciones al Fisco.

Artículo 2.º—Los centro-americanos podrán ejercer en cualquier punto de Centro-América sus profesiones ú oficios sin otras condiciones que las que se exijan á los naturales por las leyes del estado, y previo el pase de la autoridad correspondiente, quien deberá darlo con la sola presentación del título ó diploma debidamente autenticado, y la comprobación de la identidad de la persona, si fuere necesario. Una vez obtenido el pase antedicho, no se necesitará ningún otro requisito para la incorporación del agraciado en la Universidad ó Escuela respectiva.

Artículo 3.º—Los centro-americanos serán considerados como naturales del estado en que residan, en todos los casos en que se exija dicha cualidad para el desempeño de alguna función ó cargo público, salvo las restricciones constitucionales, y sea cual fuere el lugar de su residencia, podrán aceptar empleos de cualquier gobierno centro-americano, sin necesidad de permiso alguno y sin que por ello incurran en alguna pena ó responsabilidad.

Artículo 4.º—La representación diplomática y consular podrá unificarse con el nombre de "Repúblicas de Centro-América," cuando alguna de las partes contratantes lo solicite para asuntos que no sean de interés exclusivo de alguna de ellas.

Artículo 5.º—Las cinco repúblicas concurrirán unidas á las exhibiciones de productos de la América Central en el extranjero.

Artículo 6.º—Los gobiernos signatarios se comprometen á terminar por medio del arbitraje, cualquiera cuestión ó diferencia que se suscite entre ellos, si no se pudiese terminar satisfactoriamente por la vía diplomática.

Artículo 7.º—Cada dos años, por lo menos, se reunirá un Congreso de cinco Plenipotenciarios de las Repúblicas

de Centro-América, con el objeto de revisar y reformar ó ampliar las Convenciones vigentes y celebrar otras que se consideren oportunas ó necesarias para llevar adelante el trabajo de unificación de las legislaciones de los estados. La próxima reunión se verificará el día 15 de enero de 1902, en la ciudad de San José de Costa-Rica.

Esta Convención será ley de la república que la acepte, desde que se promulgue la ratificación respectiva, y regirá como pacto internacional entre dos ó más estados desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje.

La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de esta Convención, no impedirá que tenga fuerza legal en las demás.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares, en San Salvador, á doce de febrero de mil novecientos uno.

Manuel Delgado.—Francisco Martínez Suárez.—Ricardo Pacheco.—Salvador Escobar.—Rafael Montúfar.—F. Dávila.—J. Leonard.—T. G. Bonilla.—Bruno H. Buitrago.

Tratado sobre Derecho Civil

Los Gobiernos de El Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber.

Los señores doctores Manuel Delgado y Francisco Martínez Suárez, por El Salvador; el señor licenciado Ricardo Pacheco, por Costa-Rica; los señores licenciados Salvador Escobar y Rafael Montúfar, por Guatemala; los señores doctores Fausto Dávila y José Leonard por Honduras; y los señores doctores Tiburcio G. Bonilla y Bruno H. Buitrago, por Nicaragua.

Con la mira de sentar principios uniformes de Derecho Civil en las cinco Repúblicas de Centro-América, previo examen de sus plenos poderes, que se encontraron en forma, han convenido en ratificar el Tratado sobre Derecho Civil celebrado por el Primer Congreso Jurídico Centro-Americano, por me-

dio de sus Delegados, en la ciudad de Guatemala, el día 21 de junio de 1897, con las modificaciones siguientes:

1.^a Al artículo 16 de dicha Convención se agrega: "También se aplicará le ley especial establecida en un estado sobre la forma del testamento que se otorgue por un nacional en país extranjero."

2.^a Al inciso (f) del artículo 22 de la referida Convención se le hace la siguiente reforma: "Si no hubiere capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio y de los que adquiriera durante él, por cualquier título."

"La sociedad conyugal contraída en virtud de leyes anteriores, seguirá produciendo sus efectos; pero los cónyuges podrán otorgar capitulaciones matrimoniales para separarse parcial ó temporalmente de bienes inscribiéndose la escritura pública en el correspondiente Registro."

3.^a El inciso h) del mismo artículo 22 se aprobó de la manera siguiente:

"(h) La ley reconoce el divorcio en cuanto al vínculo, aun por mutuo consentimiento."

4.^a Al mismo artículo 22 se le agrega el inciso siguiente:

"(m) Lo pagarés a la orden, libranzas, letras de cambio y otros documentos de igual naturaleza, se consideran mercantiles, y están sujetos á las leyes de comercio, sea cual fuere su procedencia y la calidad de las personas que en ellos intervengan."

5.^a El artículo 24 se reforma en estos términos:

"Este Tratado será ley de la República que lo acepte, desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más estados desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje.

"La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este tratado, no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás."

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios hemos firmado y sellado la presente Convención en número de cinco ejemplares, en la ciudad de San

Salvador, á doce de febrero de mil novecientos uno.

Manuel Delgado.—Francisco Martínez Suárez.—Ricardo Pacheco.—Salvador Escobar.—Rafael Montúfar.—F. Dávila.—J. Leonard.—T. G. Bonilla.—Bruno H. Buitrago.

Tratado sobre Derecho Mercantil

Los Gobiernos de El Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

Los señores doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador; el señor licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa-Rica; los señores licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; los señores doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; y los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua;

A efecto de establecer reglas uniformes de Derecho Mercantil en las cinco Repúblicas de la América Central, han convenido en lo siguiente, previa exhibición de sus poderes, que se encontraron en debida forma:

Artículo único.—Ratificase el Tratado sobre Derecho Mercantil que celebraron en Guatemala, el 15 de junio de 1897, los Delegados al Primer Congreso Jurídico Centro-Americano, con la modificación del artículo 37, que para mayor claridad queda así:

“Este Tratado será ley de la República que lo acepte, desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más estados, desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje.

“La no aceptación de alguna de las cláusulas de este tratado, no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.”

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares, en San Salvador, á cinco de febrero de mil novecientos uno.

Manuel Delgado.—Francisco Martínez Suárez.—Ricardo Pacheco.—Salva-

dor Escobar.—Rafael Montúfar.—F. Dávila.—J. Leonard.—T. G. Bonilla.—Bruno H. Buitrago.

Tratado sobre Derecho Procesal

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, deseando unificar en cuanto sea dable las legislaciones de sus respectivos países, han nombrado para Plenipotenciarios suyos, á saber: el de El Salvador, á los doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez; el de Costa-Rica, al señor licenciado don Ricardo Pacheco; el de Guatemala, á los señores licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar; el de Honduras, á los señores doctores don Fausto Dávila y don José Leonard; y el de Nicaragua, á los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago; Delegados todos al Segundo Congreso Jurídico Centro-Americano, reunido en esta capital.

Quienes después de comunicarse sus respectivos plenos poderes, que hallaron en debida forma, y de conferenciar y discutir ampliamente respecto de los puntos cardinales de Derecho Procesal contenidos en el Tratado suscrito en Guatemala el 23 de junio de 1897, por los Delegados de los mismos estados al Primer Congreso Jurídico Centro-Americano, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º—Ratificase el Tratado sobre Derecho Procesal, firmado en la ciudad de Guatemala á 23 de junio de 1897, por los Delegados de los cinco Estados de Centro-América al Primer Congreso Jurídico Centro-Americano, con las adiciones y enmiendas que se consignan en los artículos siguientes:

Artículo 2.º—En cuanto á la forma ó solemnidades externas d un acto ó contrato que deba tener efecto en cualquiera de las repúblicas signatarias, el otorgante ú otorgantes pueden sujetarse á las leyes del estado en donde el acto ó contrato deba tener su efecto, ó á las del lugar donde el acto ó contrato se ejecute ó celebre.

Artículo 3.º—Los bienes existentes

en cualquiera de las repúblicas, de propiedad de una persona declarada en estado de quiebra ó de concurso en otro país, pueden ser ejecutados ó concursados por los acreedores residentes en el lugar donde se hallen situados, y únicamente lo que sobrare de esos bienes, después de concluido el concurso parcial, ó de satisfechos los ejecutantes, corresponderá á la masa del concurso ó quiebra pendiente en otra parte.

Artículo 4.º—Este tratado será ley de la república que lo acepte, desde que se promulgue la ratificación respectiva, y regirá como pacto internacional, entre dos ó más estados, desde que se comunique su aprobación, lo cual equivale al canje.

La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este tratado no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado, en número de cinco ejemplares, en San Salvador, á doce de febrero de mil novecientos uno.

Manuel Delgado.—Francisco Martínez Suárez.—Ricardo Pacheco.—Salvador Escobar.—Rafael Montúfar.—F. Dávila.—J. Leonard.—T. G. Bonilla.—Bruno H. Buitrago.

Tratado sobre la Propiedad Literaria, Artística é Industrial

Los Gobiernos de El Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

Los señores doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador; el señor licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa-Rica; los señores licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; los señores doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; y los señores doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua.

Con el objeto de sentar las bases más convenientes para llegar á la unificación de los principios que en Centro-América

deben regular la propiedad literaria, la artística y la industrial, y uniformar las leyes que á este respecto rigen en los cinco estados;

Previas la exhibición de sus respectivos poderes, que fueron hallados en forma, y las conferencias que al efecto ocurrieron, han convenido en celebrar el tratado que se contiene en el artículo siguiente:

Artículo único.—Se ratifica en todas sus partes el Tratado que sobre la propiedad literaria, artística é industrial, celebraron las Repúblicas de Centro-América, por medio de sus Delegados, en la ciudad de Guatemala, el día diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y siete, quedando el artículo final en los siguientes términos:

“Este tratado será ley de la república que lo acepte desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más estados, desde que se comunique su aprobación, lo cual equivale al canje.”

La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este tratado no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares, en San Salvador, á doce de febrero de mil novecientos uno.

Manuel Delgado.—Francisco Martínez Suárez.—Ricardo Pacheco.—Salvador Escobar.—Rafael Montúfar.—F. Dávila.—J. Leonard.—T. G. Bonilla.—Bruno H. Buitrago.

Tratado sobre Derecho Penal y Extradición

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Costa-Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

Los señores doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador; el señor licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa-Rica; los señores licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montúfar, por Guatemala; los señores doctores don Fausto Dávila y

don José Leonard, por Honduras; y los señores doctores don Tibureo G. Bonilla, y don Bruno H. Buitrago, por Nicaragua.

Con el propósito de unificar de una manera conveniente los principios de legislación penal y extradición que deben regir en los Estados de Centro-América; después de haberse exhibido sus plenos poderes, que se hallaron en forma, han convenido en firmar el tratado que se contiene en el punto siguiente:

Artículo único.—Se ratifica en todas sus partes el Tratado que sobre Derecho Penal y Extradición celebraron las Repúblicas de Centro-América, por medio de sus Delegados, en la ciudad de Guatemala el diez y siete de junio de mil ochocientos noventa y siete, quedando el artículo final redactado en los términos siguientes:

“Este tratado será ley de la república que lo acepte desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más estados, desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje.”

La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este tratado, no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado en número de cinco ejemplares, en San Salvador, á doce de febrero de mil novecientos uno.

Manuel Delgado.—Francisco Martínez Suárez.—Ricardo Pacheco.—Salvador Escobar.—Rafael Montúfar.—F. Dávila.—J. Leonard.—T. G. Bonilla.—Bruno H. Buitrago.

PRODUCCION EN ORO Y PLATA,

DURANTE EL AÑO DE 1908, DE TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO

EN ORO	EN PLATA
Africa.	México.
Estados Unidos.	Estados Unidos.
Australasia.	Canadá.
Rusia.	Australasia.
México.	Perú.
India Inglesa.	Bolivia y Chile.
Canadá.	Alemania.
China.	España.
Colombia.	Japón.
Korea.	Austria-Hungría.
Centro-América.	Centro-América.
Japón.	Colombia.
Austria-Hungría.	Africa.
Guayana Francesa.	Grecia.
Malesia Holandes.	Francia.
Brasil.	Italia.
Guayana Inglesa.	Argentina.
Malesia Inglesa.	Venezuela.
Perú.	Ecuador.
Ecuador.	Otros países.
Bolivia y Chile.	Total.
Argentina.	
Uruguay.	
Venezuela.	
Otros países.	
Total.	

(B. de las R.R. A. A.)

LA DOCTRINA DE MONROE

(Colaboración)

El escritor George J. Tucker asegura que mucho se ha dicho sobre que la declaración del Presidente Monroe es la de ducción de las enfáticas palabras que Washington pronunció en su discurso de despedida, y sin querer entrar en el esclarecimiento de ese punto, expresa que la idea americana de no intervenir en asuntos europeos y oponerse á la intervención de Europa, ha tomado tanto incremento en el pensamiento popular, que nada fué necesario más que una ocasión para acudir á la más alta autoridad constituida, y afianzarla como una doctrina nacional.

Dice también que esta doctrina ha sido elogiada por muchos, como la mejor manera posible para prevenir cualquier disturbio de una razón necesaria de poder; que para otros ha sido denunciada como una adherente á un principio bárbaro y como pretexto para una injustificable intervención, y que ha sido tomada repetidas veces por John Bright como causa de deshonorosos y sangrientos conflictos, y caracterizada por Robert Lowe como "esa tradición que ha sido la plaga de Europa."

Las palabras de Washington, á que se ha hecho referencia, son las siguientes:

"La gran regla de conducta para nosotros respecto á las naciones extranjeras, es extender nuestras relaciones comerciales, y tener tan pocas conexiones políticas como sea posible. Como ya hemos formado compromisos, dejemos que sean cumplidos con perfecta buena fe. Aquí paremos.

"Europa tiene un conjunto de intereses primordiales que para nosotros tiene ninguna ó muy remota relación. De ahí que ella debe encontrarse comprometida en frecuentes controversias, por causas completamente extrañas á nuestros intereses. De ahí que debe ser imprudente para nosotros comprometernos por lazos artificiales en las vicisitudes ordinarias de su política ó las combinaciones ordinarias y colisiones de sus amistades ó enemistades.

"Nuestra situación distante y separada nos invita á proseguir diferente curso. Si nosotros permanecemos formando una sola masa bajo un gobierno eficiente, el período no está lejano de poder de safiar injuria material de cualquier disgusto externo. Cuando podamos tomar semejante actitud que cause la neutralidad, podremos, en cualquier tiempo, decidir sobre ser escrupulosamente respetados; cuando naciones beligerantes se vean imposibilitadas de hacer adquisiciones sobre nosotros, no se atreverán á lanzarnos con ligereza una provocación cuando nosotros podamos escoger entre la paz y la guerra, conforme á nuestros intereses, lo resolveremos guiado por la justicia.

"Por qué abandonar las ventajas de una situación tan peculiar? ¿Por qué dejar las nuestras para ponernos sobre un terreno extraño? ¿Por qué entrelazar nuestro destino con cualquier parte de Europa, enmarañar nuestra paz y prosperidad en los trabajos de ambición, rivalidad, interés, humor ó capricho europeo?"

El principio de política internacional conocido con el nombre de doctrina de Monroe nació, no de un sentimiento egoísta ni de los propósitos mezquinos de un pueblo floreciente, sino de la necesidad creada por las circunstancias, y constituyó un baluarte contra la intervención reaccionaria, desplegada á raíz del derrumbamiento del imperio de Napoleón el grande.

Aquel imperio formidable que había hecho extender las alas de su águila imponente sobre una extensión inmensa de territorio, sucumbió al fin, vencido por los poderosos esfuerzos de la Europa coaligada, la que para lograr su ambicioso intento, aprovechó la inaudita felonía de Talleyrand y de Fouché, las traiciones de Angereau, de Marmont, de Murat y de Bourmont; los trabajos de Pozzo y de Stein, las combinaciones de Castle-reagh y de Méternich, las espadas de Schwarzenberg, de Wellington y de Blü-

cher, la acción de muchos cientos de millares de soldados, y, sobre todo, la reiterada y criminal desobediencia de Crouchy.

Aquel imperio que había movilizado con la dirección de su enseña victoriosa, los pueblos del continente durante años, modificando el espíritu que los animaba, desapareció al cabo, después de muchos sacrificios, al influjo de una alianza formidable de soberanos que tenían el resplandor de los rayos de gloria de un prodigioso genio militar, que disponía de los tronos y de la suerte de las naciones.

La forma de tal alianza se debió á Lord Castlereagh que comprendiendo la conveniencia de hacer efectiva la coalición de los estados contra el Emperador de los franceses, propuso una liga entre Inglaterra, Rusia, Austria y Prusia, que también tenía por objeto proporcionar á su patria, en cambio de dinero, una influencia decisiva.

Ese arreglo suscrito en Chaumont, en marzo de 1814, dió por resultado la capitulación de París, funesta para la Francia, que produjo el Congreso de Viena; y de éste surgió la *Santa Alianza*, formada á iniciativa del místico Alejandro, en el deseo de unir las Iglesias disidentes, por medio de un pacto hecho en nombre de Dios y en bien de la humanidad, con el sólo objeto de asegurar los intereses de los monarcas, á costa de los derechos de los pueblos. Para ello se invocó los nombres de libertad y justicia.

El Congreso de Viena, que era el depositario de la confianza de las naciones que creían que obraría imparcialmente y de buena fe, no discutió más que la constitución territorial de Europa, y lo efectuó con tal lentitud, en medio de las diversiones más frecuentes, que hizo decir al Príncipe de Leigne: *el Congreso baila y no progresa*.

Ese Congreso, del cual se esperaba un régimen de moderación y equidad que restablecería el orden alterado por Napoleón, no hizo otra cosa á despecho del mundo, que poner en evidencia la desmedida ambición de un tro de las naciones que más censuraban la conducta del terrible conquistador, á quien, como dice Anquetil, no se atrevió hacer descender del rango de los reyes, aun cuando se le

creía impotente en su reclusión de la isla de Elba; pero al saberse que la había abandonado inesperadamente, y que se encontraba en Francia de nuevo recibiendo muestras de adhesión, el Congreso "le colocó fuera del alcance de las leyes de las naciones, exponiéndole á sufrir la suerte reservada á los más viles criminales."

A pesar de que Napoleón trató de modificar su sistema de gobierno preparando las bases para establecer la monarquía constitucional, con lo cual prometía someterse á los deseos de la generalidad, calmando las ansiedades monárquicas; y que manifestaba admitir las fronteras que pudieran satisfacer á los coaligados, se vió en el caso de aceptar la guerra que éstos nuevamente le hacían, convencidos de que tenían que aniquilar al incansable soldado, que aunque había herido las instituciones republicanas, había modificado el mapa de Europa, socavando e poder de los más grandes soberanos.

La coalición, dice Dumas, poseía el secreto de Cadmo; á su voz surgían los soldados de la tierra.

En la nueva lucha se llegó hasta Waterloo, nunca olvidado, porque allí, en medio del mayor arrojó, de la extraordinaria habilidad estratégica y de la lealtad sublimada por Cambronne, brillantes manifestaciones entre las que, como nube negra, resalta una malévola y culpable inamovilidad, terminó la gloriosa carrera del insaciable conquistador, abriéndosele la del infortunio que le condujo al peñón de Santa Elena. En él le mantuvo el Gobierno británico encargado de custodiarlo en calidad de prisionero de las potencias signatarias del convenio de 2 de agosto de 1815—Inglaterra, Austria, Rusia y Prusia—para impedir toda empresa contraria á la tranquilidad del continente.

Libres ya del hombre extraordinario, los soberanos de la *Santa Alianza*—Austria, Francia, Prusia y Rusia—con toda tranquilidad, celebraron un nuevo convenio, uno de los más atentatorios, el de Verona, al que dieron el carácter de adicional, adquiriendo el compromiso solemne, de destruir el sistema de gobierno representativo en cualquier estado de Europa donde existiera, para evitar que se introdujese en los estados donde no se

conociera, porque decían que es tan incompatible con el principio monárquico, como la máxima de la soberanía del pueblo, es opuesta al principio del derecho divino; suprimir la libertad de imprenta de la manera más eficaz, no sólo en sus propios estados, sino también en los de toda la Europa; ofrecer su reconocimiento al Papa, por la parte que había tomado en el asunto, y solicitar su constante cooperación para avasallar las naciones y someter sus respectivos pueblos á las disposiciones que el clero, por su propio interés, estaba autorizado á poner en ejecución para mantener la autoridad de los príncipes; y ayudar á Francia para hacer la guerra á España y Portugal, cuya situación reunía todas las circunstancias á que se hacía referencia en el convenio, con el fin de restablecer en la península el estado de cosas que existía antes de la revolución de Cádiz.

Firmaron este célebre tratado, Chateaubriand, Méternich Berestorff y Nesselrode.

En observancia de sus estipulaciones, el rey de Francia, Luis XVIII, anunció al Parlamento, en enero de 1823, que había dado orden para que cien mil franceses, al mando del Duque de Angulema, estuvieran dispuestos á marchar invocando al Dios de San Luis, para conservar el trono de España á un nieto de Enrique IV, quien debía quedar en libertad para dar á sus pueblos instituciones que no podían recibir sino sólo de él; y meses después el Duque llegaba á Madrid, sin más obstáculo que el insignificante que le presentó en Logroño el intrépido caudillo Julián Sánchez, por haberle dejado el paso los generales Ballesteros y de La Bisbal, encargados de hacerle resistencia; y daba en tierra con la obra de eminentes españoles, afianzando el régimen absolutista del más descorazonado de los déspotas modernos.

El patriotismo español no se alteró entonces ante la humillante imposición extranjera, que hollaba el territorio donde no hacía mucho se habían dado tantas pruebas de valor y de indómito denuedo.

Esto me hace observar que el sentimiento característico de la nación española no cambia, y se manifiesta altivo ó moderado, según las circunstancias.

Mientras se creyó en España que los soldados franceses del ejército napoleónico entraban con el propósito de favorecer los intereses *fernandistas*, no disgustó su llegada, pues, por el contrario, provocó demostraciones de alegría; y cuando años más tarde, á pesar de la resistencia acordada por los patriotas de alto vuelo, penetraron las fuerzas que enviaba Luis XVIII con el objeto de restablecer la más injustificable tiranía, encontraron acogida de verdadera complacencia.

Para los *cien mil hijos de San Luis* no aparecieron los héroes de Bailén, de Cádiz y de Zaragoza.

De acuerdo con el plan general, los austriacos penetraron en Nápoles y el Piamonte: y los absolutistas lusitanos revolucionaron su país alentados por la Reina Carlota y su hijo D. Miguel.

Europa se encontraba, pues, como la describe M. Thiers, cruelmente agitada, y presentaba una especie de caos, donde la avidez luchaba con la sinrazón, y la caída del hombre á quien se llamó el genio del mal, no había proporcionado al mundo el triunfo del desinterés y de la moderación.

Con cuánto motivo había exclamado el prisionero de Santa Elena: “¡ Ah, qué desgracia que no haya podido irme á América! Desde el otro hemisferio hubiera protegido á Francia contra los reaccionarios. El temor de mi aparición hubiera refrenado sus violencias: mi nombre sólo habría bastado para contener los excesos é infundir espanto.”

En tal situación, en que los avances de los gobiernos aliados estaban de manifiesto y que no se disimulaban sus intentos expresados en los congresos de Aquisgrán, Troppan y Laybach, con vivas demostraciones de odio á las instituciones populares y á los gobiernos representativos, el Presidente de los Estados Unidos, James Monroe, dijo en su mensaje dirigido al décimo octavo congreso de la Unión, en diciembre de 1823, lo siguiente:

“Respecto á los acontecimientos de aquella parte del globo, con la que estamos en continuas relaciones, y de la que se deriva nuestro origen, es notorio que siempre nos inspiraron el mayor interés, por más que no hayamos sido sino

meros espectadores. Los ciudadanos de los Estados Unidos desean sinceramente la dicha y libertad de sus compañeros del otro lado del Atlántico, y si en las guerras de las potencias europeas no les han prestado auxilio, es porque nuestra política no nos permite hacerlo; sólo cuando nuestros derechos están seriamente amenazados, nos preparamos á la defensa. El sistema político de las potencias aliadas es esencialmente distinto, en este punto, al de América, y la diferencia procede de la que existe en sus respectivos gobiernos. A la defensa del nuestro, cuya organización ha costado tanta sangre, tantos tesoros y los esfuerzos de nuestros más ilustres ciudadanos, es á lo que se consagra principalmente toda la nación, pues bajo el sistema que nos rige disfrutamos de un envidiable bienestar.

“En consideración, pues, á las amistosas relaciones que existen entre los Estados Unidos y esas potencias, debemos declarar que consideramos toda tentativa de su parte, que tuviera por objeto extender su sistema á este hemisferio, como un verdadero peligro para nuestra paz y tranquilidad. Con las colonias existentes ó posesiones de cualquier nación europea, no hemos intervenido nunca, ni lo haremos tampoco; pero tratándose de los gobiernos que han declarado y mantenido su independencia, la cual respetaremos siempre, porque está conforme con nuestros principios, no podríamos menos de considerar como una tendencia hostil hacia los Estados Unidos, toda intervención extranjera que tuviere por objeto la opresión de aquél. En la guerra entre esos nuevos gobiernos y España, declaramos nuestra neutralidad cuando fueron reconocidos, y no hemos faltado ni faltaremos á ella, mientras no ocurra algún cambio que, á juicio de autoridades competentes, obligue á este gobierno á variar su línea de conducta.

“Los últimos acontecimientos ocurridos en España y Portugal, demuestran que no se ha restablecido aún el orden en Europa, y la prueba más evidente de esto es que las potencias aliadas han creído conveniente, con arreglo á sus principios, intervenir por la fuerza en los asuntos de España. Hasta qué punto podrá llegar esa intervención, es cosa que interesa saber á todas las naciones inde-

pendientes, hasta las más remotas, y, sobre todo, á los Estados Unidos. La política que con respecto á Europa nos pareció oportuno adoptar desde el principio de las guerras de aquella parte del globo, sigue siendo la misma, y se reduce á no intervenir en los intereses de ninguna nación, y á considerar todo gobierno *de hecho*, como gobierno ilegítimo, manteniendo las relaciones amistosas y observando una política digna y enérgica, sin dejar, por eso, de satisfacer justas reclamaciones, aunque sin tolerar ofensas de nadie. Pero tratándose de estos continentes, las circunstancias son muy distintas; no es posible que las potencias aliadas extiendan su sistema político á ninguno de aquéllos, sin poner en peligro nuestra paz y bienestar, ni es de creer tampoco que nuestros hermanos del sur quisieran aceptarlo por su propio consentimiento, prescindiendo de que no veríamos con indiferencia semejante intervención. Comparando la fuerza y recursos de España, con la de esos nuevos gobiernos, aparece obvio que dicha potencia no podrá someterlos nunca; pero de todos modos, la verdadera política de los Estados Unidos, será respetar á unos y á otros, esperando que otras potencias imitarán nuestro ejemplo.”

Estas palabras han suscitado muchos omentarios, siendo interpretadas de diferentes y hasta de contradictorias maneras.

Los hombres prominentes de la política europea, apreciándolas á su modo han dado lugar al sarcasmo y á la caricatura.

En una de estas aparece John Bull preguntando al Tío Sam la significación de la doctrina de Monro y este contesta: “Creo que todo en todas partes nos pertenece.”

Y no ha sido otra cosa lo que se ha creído generalmente, a causa de que son pocos los que la conocen, y que pueden apreciar los móviles que la dictaron.

Por lo mismo no es debidamente estimada en la América Latina, y esto no de ja de ser penoso, porque nos hace aparecer desconociendo ciertas tendencias que han amenazado la independencia de estos países y sus instituciones democráticas.

Esa doctrina asegura el sistema republicano en la América, é impide que las potencias europeas hagan nuevas adquisiciones territoriales en este continente.

Tan es así, que al referirse el Congreso de los Estados Unidos á la agregación de las provincias de la América Inglesa al Canadá, declaró que ellos presenciaban con pena esa vasta aglomeración de estados americanos establecidos bajo el principio monárquico, porque contravenía la tradicional y constante declaratoria de aquella doctrina, y ponía en peligro los más importantes intereses de la nación.

Cuando España, Inglaterra y Francia, con el fútil pretexto de reclamaciones pecuniarias y de asegurar los intereses extranjeros, trajeron la guerra que engendró el imperio de Maximiliano de Austria, tuvo oportunidad de persuadirse la Europa de que en este continente no fructifican otras instituciones que las democráticas afianzadas por la tragedia de Querétaro y la intervención de los Estados Unidos, las que cortaron los afanes de los valientes defensores de la república sostenida por el heroísmo de las patrióticas huestes de Benito Juárez.

No ha sido solamente en tal ocasión que las potencias europeas han dado pruebas de querer imponer en los países americanos el régimen de la simpatía monárquica.

Al iniciarse la reunión del congreso de Panamá, que fué la primera tentativa de unificar los intereses de las repúblicas americanas, Inglaterra, temerosa de que las miras del proyecto pudieran ser contrarias á su política, pidió explicaciones acerca del verdadero propósito que encerraba dicho proyecto; y en la guerra de secesión auxilió á los separatistas, cubriendo con su bandera el comercio de éstos, y abriendo á sus corsarios los puertos ingleses; y así como exhibe España empresas de reconquista, encuéntranse también otras manifestaciones desgraciadas de intenciones irrealizables.

Nosotros los centro-americanos, debemos recordar lo ocurrido en la isla de Roatán, los trabajos que se efectuaron para someternos á un protectorado, los asuntos de Mosquitia y lo demás que era frecuente antes de la celebración

del tratado Clayton-Bulwer, que tanta parte tuvo en la conservación de nuestra existencia soberana.

Las reclamaciones diplomáticas han sido el medio de que muchos gobiernos del Viejo Mundo se han valido para buscar el encauzamiento de sus aspiraciones.

Con tal motivo, el doctor Seijas, en su importante tratado de Derecho Internacional hispano-americano se expresa así:

“Apenas libradas estas repúblicas de la madre patria, y no terminada aún la guerra por la independencia, comenzaron á convertirse en fuente de especulación contra los nuevos estados, las reclamaciones de los individuos de otros países que á ellos venían á ocuparse en negocios de comercio, ó con la intención de establecerse y residir en el territorio americano. Estas reclamaciones llegaron á ser tanto más numerosas y considerables, cuanta mayor era la facilidad con que, acudiendo los interesados á la gestión diplomática, hallaban y aun hallan en ella, apoyo tan pertinaz como injustificable. De aquí el origen de casi todas las diferencias, disputas, cuestiones, controversias é intervenciones de las potencias europeas, en su trato internacional con Venezuela, Colombia, El Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, el Uruguay, el Paraguay, la República Argentina, Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Costa-Rica y México.”

El mismo señor Seijas reproduce algunas palabras de la Memoria de Relaciones Exteriores de Venezuela de 1882, que dice: “El mal de las reclamaciones extranjeras, no ha sido peculiar en Venezuela; se siente en todas las repúblicas del mismo origen, de largo tiempo á esta parte, aunque no siempre en el mismo grado.—... Poner remedio á la calamidad, es mandato de patriotismo. Así, no puede extrañarse ningún esfuerzo que á ello se encamine. Hasta se ha creído á propósito un concierto entre las repúblicas para rechazar las solicitudes de los extranjeros que no se acomodan á las disposiciones legales. Ese es un deber nacido de la más sencilla noción de derecho de gentes, y en cuyo cumplimiento está vincu-

lada la soberanía é independencia. Si se deja infringir, si se aceptan los dictados del interés particular sobrepuesto al público, si no se resiste á la preferencia que se arrogan los extraños, vanamente se pretenderá decir que estas naciones merecen el nombre de tales. La igualdad que observan los poderosos en el trato de unos con otros, es y deberá ser la regla aplicable también á los débiles, porque á los ojos de la razón y del derecho, la falta de fuerza no constituye un delito, ni justifica el uso de procedimientos excepcionales. Esto pasará. Su repetición, su enormidad, claman por un remedio que la desarraigue. En asegurándose la paz, primera necesidad de América, ella se levantará de su situación actual, crecerá en habitantes, riqueza y poderío, y se conciliará la estima de las potencias del orbe. Pero, entretanto, conviene no omitir ningún arbitrio que dé á conocer la conciencia de los derechos ofendidos con el abuso de la superioridad y la resolución de ponerle término mediante el ejercicio de indisputables atributos de soberanía.”

Sin embargo, después de veinte años, Venezuela ha vuelto á experimentar los efectos de tamaña iniquidad de parte de naciones europeas, de parte de aquellas que nos llaman bárbaros, entre ellas algunas de la raza latina, cuya unión sueñan los ilusos que creen que puede haber vínculos más fuertes que los de la identidad de ideas y de aspiraciones, y buscan el remedio de nuestros males en donde jamás se encontrará.

Esto acusa ignorancia de nuestra historia, que enseña el número de veces que las naciones europeas han hecho ostensibles sus miras de preponderancia sobre las naciones americanas.

Inglaterra, Francia, España, Italia, Bélgica y Alemania, formadas por pueblos de diferentes razas, han estado conformes en el asunto; y tantas y tan flagrantes injusticias se han cometido contra las naciones del Nuevo Mundo, que muchas veces se ha llegado á marcar en éstas aversión á los extranjeros que llegan únicamente á especular, sin mostrar importarles la suerte de estos

países, y sin que su permanencia sea verdaderamente de utilidad alguna.

Reconocer esto y lamentarlo, no es desconocer las ventajas de la inmigración que ha engrandecido á los Estados Unidos y á la República Argentina; es establecer la diferencia entre los buenos y los malos extranjeros, censurando la ingratitud de los que sabemos que en sus países no habrían podido quizás ni subsistir; y olvidándose de sus pasadas privaciones y de sus conocidos antecedentes, así como de sus visibles medios de trabajo, se atribuyen una superioridad personal imaginada, y accionan contra la nación en donde han asegurado su manera de vivir, adquiriendo los recursos que les proporcionan los elementos para satisfacer hasta las exigencias de lujos exagerados.

Los extranjeros no consultan á sus gobiernos los negocios que hacen en Hispano-América. Proceden espontáneamente, como negociantes sujetos á las consecuencias de una libre contratación, y conociendo muy bien los riesgos que corren.

Los halagos de pingües ganancias no los detienen ante las probabilidades de los más desastrosos fracasos; y por tanto, carecen de derecho para quejarse de cualquier quebranto, y mucho más para hacer reclamaciones.

¿Quién les obliga á especular? ¿Quién de ellos ha llegado á dejarse sorprender en sus negociaciones, ni ha podido alegar ignorancia alguna que le haya servido de disculpa?

Los negocios que hacen en estas naciones son iniciados casi siempre por ellos mismos, empleando toda clase de influencias para lograrlos. Conócense varias propuestas de empréstitos rechazadas repetidas veces por nuestros gobiernos, y que han sido presentadas con insistencia, evidenciando que no sólo los agentes de negocios, incitados por grandes utilidades, sino los mismos capitalistas, se interesan en colocarlos.

Esto está conforme con la opinión de Mr. Campbell Bennerman, ex-Primer Ministro de la Gran Bretaña, cuando expresa: “Me atrevo á decir que no podría haber nada más pernicioso que el solo hecho de que parecíamos aceptar la doctrina, si merece llamarse doc-

trina, de que cuando nuestros compatriotas invierten sus capitales en empresas arriesgadas en países extranjeros, y los compromisos no se cumplen, es deber público rescatar esos capitales. Todo el que invierte dinero en un país como Venezuela, sabe muy bien lo que hace. Me parece que no sería muy exacto decir que los grandes riesgos significan siempre grandes dividendos; pero mucho más aproximado á la verdad sería afirmar, invirtiendo los términos, que los grandes dividendos implican por lo general grandes riesgos. Ahora bien, si todo el poder del Imperio Británico fuera á ponerse detrás del capitalista, el riesgo desaparecería para éste y los dividendos tendrían que reducirse en proporción."

La doctrina de Monroe ha salvado la existencia de estas nacionalidades, y siempre que los Estados Unidos la invocaron debidamente, fué con magníficos resultados.

En 1895, Mr. Olney declaró, á consecuencia de una disputa entre Venezuela é Inglaterra, en una comunicación dirigida á Mr. Bayard, embajador en Londres, que la doctrina de Monroe es una expresión de inevitable choque entre América y Europa, porque ésta es monárquica y la otra republicana, siendo Europa, naturalmente, hostil al espíritu democrático y á las instituciones libres que germinan y prosperan en este continente.

Dijo que el pueblo de los Estados Unidos tiene vital interés en la causa del gobierno popular propio; creen que dicha causa es el remedio de las naciones, y que la civilización debe adelantarse ó retroceder, conforme se extiende ó restringe su dominio.

El Presidente Roosevelt, en su primer mensaje al Congreso de los Estados Unidos, en diciembre de 1901 se expresó de la siguiente manera:

"La doctrina de Monroe debe ser el principio cardinal de las relaciones exteriores de los países de las dos Américas, tal como se entiende en los Estados Unidos. Justamente han pasado 78 años desde que el Presidente Monroe, en su mensaje anual, anunció: "Los continentes de la América, de aquí en adelante, no serán considerados como

territorio utilizable para colonización por cualquier poder europeo". En otras palabras, la doctrina de Monroe es una declaración acerca de que el territorio americano no es utilizable para el engrandecimiento de poderes no americanos á expensas de poderes ya establecidos. Esto no debe entenderse de manera alguna como hostil á cualquier nación del Viejo Mundo. Mucho menos como amparo de movimientos agresivos de unos poderes del Nuevo Mundo á expensas de otros. Esto es sencillamente un paso, pero paso de gigante, tendiendo á asegurar la paz universal del mundo, asegurando la posibilidad de paz permanente en este hemisferio.

"Durante el pasado siglo las influencias han establecido la permanencia é independencia de los estados menores de Europa. Por medio de la doctrina de Monroe esperamos poder guardar igualmente la independencia y estabilidad de las naciones menores del Nuevo Mundo.

"Esta doctrina no tiene que ver nada con las relaciones comerciales de los poderes americanos, salvo el derecho proporcional á cada uno de ellos de formar las que más les convengan. En otras palabras, es una verdadera garantía de la independencia comercial de las Américas. No pedimos bajo esta doctrina relaciones comerciales exclusivas con los otros estados de la América. No garantizamos á cualquier estado contra castigos, si por medio de su conducta los merece, siempre entendido que tal castigo no tomará la forma de adquisición de territorio por poderes no americanos." (1)

Tales conceptos fueron tergiversados al ser transmitidos por el cable á la prensa de esta capital, y tomando yo como verdadero lo que aquí se publicó, escribí en el acto, bajo las mejores impresiones y bajo el título "Doctrina de Roosevelt", un artículo encomiando los propósitos supuestos al actual Presidente de la Unión Americana.

(1) La Sociedad Histórica de Massachusetts, en el volumen que publicó el año de 1902, dice bajo el epígrafe Génesis de la Doctrina de Monroe; que no cabe duda de que el autor de la doctrina de que la América no está abierta para la colonización de ningún poder europeo, fué John Quincy Adams.—N. del A.

Dije: "Roosevelt interpreta de una manera admirable las aspiraciones del continente, y le traza, con mano segura, los únicos senderos que debe seguir para lograr una posición feliz."

"Con tal fin, voz firme y resolución inquebrantable, proclama la doctrina que ha salvado la América de continuas invasiones, y anuncia además, categóricamente, que no volverá á efectuarse una sola usurpación territorial en perjuicio de ninguna de las naciones del hemisferio colombiano."

"Esto augura la paz del continente, pues, en consecuencia, ninguna de las naciones volverá á luchar, ni derramará una sola gota de sangre por conservar la independencia ó la integridad de su territorio; es decir, ninguna de ellas deberá preocuparse á causa de amenazas, más ó menos disimuladas, de la vieja Europa, ni por las pretensiones de los pueblos que sueñan en engrandecerse á costa de girones de tierra de algunos de sus hermanos."

Y ha sucedido lo contrario. La interpretación de Roosevelt, desgraciadamente, favoreció la actitud que algunas naciones europeas acaban de asumir contra Venezuela.

Es lástima que los manes de los distinguidos estadistas cuya tendencias y esfuerzos prepararon el progreso y la grandeza de los Estados Unidos de América, no hayan grabado en el ánimo del actual Presidente de aquella nación, el espíritu verdaderamente americanista.

Sin embargo, hay que reconocer que él aprecia la importancia de la doctrina de Monroe, y es de esperarse que sabrá ponerla en ejecución en toda la amplitud que reclama el interés de América y el porvenir de sus instituciones.

Lo prometió cuando dijo: "La firme creencia que tenemos en la doctrina de Monroe y en nuestras relaciones con el continente, se cumplirá por sí sola, ya que éste no será considerado más como tierra de colonización para ningún poder europeo. La autoridad que puede hacer efectiva esa doctrina, somos nosotros; pero para defenderla debemos tener poder, y si queremos que sea respetada, debemos apoyarnos en ella con firmeza".

La doctrina de Monroe, por lo visto, no requiere interpretaciones.

Una sencilla exposición basta para explicarla.

Cualquier concepto que se le agregue la adultera; cualquiera limitación que se le haga la empequeñece; y de tal modo fío en su influencia futura, que conforme pienso que será observada, la sintetizo, no con las palabras de "*América para los americanos*", que no la definen, sino así:

América libre de asechanzas, regida por instituciones democráticas, y bajo el dominio de su propia y exclusiva autoridad.

RAFAEL MONTUFAR.

Febrero de 1903.

OTROS IMPORTANTES ESTUDIOS SOBRE ASUNTOS AGRICOLAS

Con motivo de la publicación que hicimos—N.º 3, vol. I—en esta revista, del estudio titulado: *Una nueva Plaga del Cafeto*, de gran importancia para los agricultores centro-americanos, un distinguido costarricense nos ha enviado, pidiéndonos su reproducción, los estudios que, sobre enfermedades análogas á la observada por M. F. H. d'Herelle, en Pamacán de esta república, hicieron en Costa-Rica (en 1897) M. A. Tonduz, conocido botanista del Museo Nacional,

y el Dr. Carlos Spegazzini, profesor de la Facultad de Agronomía de La Plata (República Argentina), con ramas y hojas enviadas desde San José por el expresado M. Tonduz.

De gran utilidad nos parecen también los estudios de los señores Tonduz y Spegazzini; por lo cual no hemos vacilado en hacer su inserción, seguros de que con la mayor publicidad de ellos, contribuimos á favorecer la agricultura de los cinco países del Istmo, ya que, como dijimos al

publicar el estudio de M. d'Herelle, las condiciones y plagas de unas y otras regiones en el extenso territorio centro-americano, son análogas; y, por lo mismo, lo que en Costa-Rica se ha estudiado y puesto en práctica, puede ser aplicable y de gran provecho en Guatemala, El Salvador, ó Nicaragua, ú Honduras; sobre todo, si se atiende á que la inteligencia de los señores agricultores sabrá hacer las debidas rectificaciones, si hubiere lugar á ellas, al poner en práctica los exá-

menes y procedimientos curativos aconsejados por ambos sabios.

La *fumagina* ú *hollín*, según juzgamos, es una enfermedad general en las plantas y árboles, cuyos estragos son mas sensibles tratándose del cafeto, por ser éste factor principal en la producción agrícola. Siendo una enfermedad general, la aplicación del tratamiento que para combatirla aconseja M. Tonduz, puede ser también general, lo que hace del estudio que publicamos, un trabajo de innegable importancia para todos.

SEGUNDA CONFERENCIA CENTRO-AMERICANA

Reunida en San Salvador del 1.º al 7 de febrero de 1910

Convención relativa á la unificación de la moneda

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa-Rica y Guatemala, con el propósito de preparar la futura unificación de la moneda internacional centro-americana, han tenido á bien celebrar una Convención con ese fin, y al efecto han nombrado Delegados:

El Salvador, al doctor don Salvador Rodríguez G.;

Nicaragua, al doctor don Manuel Pérez Alonso;

Honduras, al doctor don Salvador Córdova;

Costa-Rica, á don Roberto Brenes Mesén, y

Guatemala, á don Manuel María Girón.

Después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes que encontraron en debida forma, han convenido en realizar su propósito del siguiente modo:

Considerando: Primero, que en la Conferencia anterior reunida en la ciudad de Tegucigalpa se dictaron disposiciones conducentes á la unificación de la moneda centro-americana, estableciendo el patrón de oro y plata en condiciones de paridad; Segundo, que aquella Convención no pudo ser de la aprobación de los

Gobiernos, por circunstancias monetarias especiales de cada país, que sí ha podido tomar en cuenta la Segunda Conferencia, hallándose en lo general conforme con lo dispuesto en la anterior,

ACUERDA:

Artículo 1.º—La Conferencia recomienda á los Gobiernos en ella representados dictar las disposiciones que conducen á preparar el régimen del talón de oro de una relación fija con el oro americano.

Artículo 2.º—Una vez que todos los Gobiernos tuviesen establecido el patrón de oro, se procederá al señalamiento de un plazo para la igualación de su valor y la acuñación de la moneda internacional centro-americana.

Artículo 3.º—La ley, peso, tolerancia, diámetro y talla de la moneda internacional centro-americana, así como sus leyendas, se determinarán en la Conferencia que acuerde su acuñación.

Firmada en la ciudad de San Salvador, el día dos del mes de febrero de mil novecientos diez.

- (f.) *Salvador Rodríguez G.*
- (f.) *M. Pérez Alonso.*
- (f.) *Salvador Córdova.*
- (f.) *R. Brenes Mesén.*
- (f.) *Manuel M.º Girón.*

Convención relativa á la aprobación de planos, presupuestos y formas de pago de la construcción y equipo del Instituto Pedagógico Centro-Americano.

Los Gobiernos de El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa-Rica y Guatemala, juzgando que es obra de profunda trascendencia la inmediata fundación del Instituto Pedagógico Centro-Americano, acordado en la Convención de Washington, porque tal fundación significa la unificación de tendencias y aspiraciones de la Instrucción Pública de Centro-América, base sobre la cual deberá descansar la unión moral y material de las cinco Repúblicas, con el propósito de acordar la aprobación de planos y presupuestos, así como de fijar las formas de pago, han nombrado Delegados:

El Salvador, al doctor don Salvador Rodríguez G.;

Nicaragua, al doctor don Manuel Pérez Alonso;

Honduras, al doctor don Salvador Córdova;

Costa-Rica, á don Roberto Brenes Mesén; y

Guatemala, á don Manuel M.^a Girón.

Los Delegados, reunidos en Casa Blanca, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que encontraron en debida forma, han acordado las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º—Se aprueban los planos presentados por el Gobierno de Costa-Rica, para la construcción de los edificios destinados al Instituto Pedagógico Centro-Americano, bajo el sistema de pabellones.

Artículo 2.º—Se aprueba el presupuesto de gastos de edificación y equipo del establecimiento, que alcanza á la suma de *trescientos mil dollars* (\$300,000) ó sea de *sesenta mil dollars* (\$ 60,000) para cada República.

Artículo 3.º—La primera cuota de *cinco mil dollars* (\$ 5,000) será remitida al Gobierno de Costa-Rica antes del treinta y uno de marzo del corriente año. El Gobierno de Nicaragua remitirá su primera cuota, seis meses después de restablecido el orden en la República.

Las cuotas sucesivas serán mensuales y por valor de *mil dollars* (\$ 1,000), ó más, á juicio del Gobierno remitente.

Artículo 4.º—El Gobierno de Costa-Rica, cada tres meses, enviara sus cuentas á los otros Gobiernos signatarios para su conocimiento.

Firmada en la ciudad de San Salvador, á los dos días de febrero de mil novecientos diez.

(f.) *Salvador Rodríguez G.*

(f.) *M. Pérez Alonso.*

(f.) *Salvador Córdova.*

(f.) *R. Brenes Mesén.*

(f.) *Manuel M.^a Girón.*

Convención relativa á la declaración de las funciones de la Oficina Internacional Centro-Americana.

Los infrascritos, Delegados de las Repúblicas de El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa-Rica y Guatemala, reunidos en la Segunda Conferencia Centro-americana,

Considerando: que para la buena marcha de la Oficina Internacional Centro-Americana, instituída por la Convención firmada en Washington el veinte de diciembre de mil novecientos siete, es necesario determinar de manera clara y precisa cuáles son las funciones de dicha Oficina y el alcance de sus facultades, han convenido en hacer, á nombre de sus respectivos Gobiernos, la siguiente declaración:

Artículo 1.º—Las funciones encomendadas á la Oficina Internacional Centro-Americana son las que á continuación se expresan:

1.º—Trabajar en favor de los intereses centro-americanos enumerados en el Art. I de la Convención de veinte de diciembre de mil novecientos siete, que estableció la Oficina;

2.º—Efectuar los trabajos que las Repúblicas signatarias consideren necesarios y convenientes para los fines indicados en la susodicha Convención, de conformidad con el Art. IV de la misma;

3.º—Detallar en sus reglamentos las funciones que en virtud de los incisos 1.º y 2.º anteriores le corresponda ejercer,

4.º—Tomar las disposiciones de orden interior conducentes á mantener y de sarrollar los intereses centro-americanos que se han puesto, ó en adelante se pusieren, bajo su cuidado y vigilancia, y

5.º—Proponer el programa de las Conferencias anuales Centro-Americanas, instituídas por la Convención de Washington de veinte de diciembre de mil novecientos siete, y realizar los trabajos que éstas le encomienden.

Artículo 2.º—La Oficina Internacional Centro-Americana no tiene ninguna función ni facultad alguna de orden político, salvo en lo tocante al ejercicio de una mera información y propaganda en favor de los intereses centro-americanos que le están confiados. Por lo demás, no podrá ingerirse en la política interna ó externa de los estados.

Artículo 3.º—Corresponderá exclusivamente á cada uno de los Gobiernos interesados hacer el nombramiento de su Delegado á la Oficina, así como removerlo cuando á bien lo tenga, y fijar los emolumentos de que deba disfrutar.

Artículo 4.º—Los Delegados gozarán en la República de Guatemala de inmunidades diplomáticas.

Artículo 5.º—El Presupuesto anual de gastos de la Oficina Internacional Centro-Americana estará sujeto á la aprobación de los Gobiernos interesados, á quienes se pondrá en conocimiento el Reglamento General que emita la Oficina, así como las modificaciones posteriores.

Artículo 6.º—Cada una de las partes contratantes dará aviso inmediato a las demás de la ratificación legislativa de la presente declaración, y este aviso se tendrá como canje.

En fé de lo cual firman la presente Declaración, en la ciudad de San Salvador, á los tres dias del mes de febrero de mil novecientos diez.

- (f.) *Salvador Rodríguez G.*
- (f.) *M. Pérez Alonso.*
- (f.) *Salvador Córdova.*
- (f.) *R. Brenes Mesén.*
- (f.) *Manuel M.ª Girón.*

Convención relativa á la unificación de pesas y medidas.

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa-Rica y Guatemala, con el propósito de proceder á la unificación de pesas y medidas, han nombrado Delegados:

El Salvador, al doctor Salvador Rodríguez G.;

Nicaragua, al doctor don Manuel Pérez Alonso;

Honduras, al doctor don Salvador Córdova;

Costa-Rica, á don Roberto Brenes Mesén; y

Guatemala, á don Manuel María Girón.

Los Delegados, reunidos en Casa Blanca, han convenido en realizar su propósito en la siguiente forma:

Artículo 1.º—El sistema legal de pesas y medidas será en las cinco Repúblicas de la América Central el sistema métrico francés, con exclusión absoluta de cualquier otro género de unidades, por lo que respecta á magnitudes lineales, superficiales, ponderales y de volumen, que deberán siempre expresarse en metros, áreas, gramos y litros, ó por medio de sus múltiplos ó submúltiplos.

Artículo 2.º—Se establecerá en la capital de cada una de las cinco Repúblicas una Oficina de "Fiel Contraste", dotada de los dos prototipos fundamentales: metro y kilogramo, adquiridos por medio de la Oficina Internacional de pesas y medidas establecida en París; de modelos exactos de las diferentes medidas usuales, y de aparatos de comparación que permitan apreciar con rigor, por lo menos, hasta diez milímetros y diez miligramos, límites de tolerancia de los patrones fundamentales destinados á las oficinas departamentales ó de segundo orden, patrones cuyo valor real puede por consiguiente, diferir del nominal en $\pm 0,0001$ de éste.

Artículo 3.º—Cada Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias para el establecimiento y difusión del sistema métrico, de conformidad con las bases contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 4.º—A partir de la aprobación definitiva de esta Convención, los Gobiernos de las Repúblicas signatarias harán obligatoria en sus escuelas la enseñanza del sistema métrico francés, con exclusión de cualquiera otro.

Firmada en San Salvador, á los tres días del mes de febrero de mil novecientos diez.

(f.) *Salvador Rodríguez G.*
 (f.) *M. Pérez Alonso.*
 (f.) *Salvador Córdova.*
 (f.) *R. Brenes Mesén.*
 (f.) *Manuel M.ª Girón.*

Convención relativa al Comercio Centro-Americano.

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa-Rica y Guatemala, con el propósito de fomentar el Comercio Internacional Centro-Americano, no pudiendo por razones especiales de algunos países contratantes establecer una declaración de libre comercio, han nombrado Delegados:

El Salvador, al doctor don Salvador Rodríguez G.; Nicaragua, al doctor don Manuel Pérez Alonso; Honduras, al doctor don Salvador Córdova; Costa-Rica, á don Roberto Brenes Mesén; y Guatemala, á don Manuel María Girón.

Los Delegados, reunidos en Casa Blanca, han convenido en realizar su propósito en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Del primero de enero de mil novecientos once en adelante, el comercio de importación de las Repúblicas contratantes disfrutará de una rebaja sobre los derechos aduaneros de los respectivos países, de un veinte por ciento en sus productos originarios y originarios manufacturados; y de un diez por ciento en los productos manufacturados con materia prima importada.

Artículo 2.º—Cuando en razón de tratados anteriores hubiese en un estado centro-americano una nación que disfrutase de privilegios aduaneros, la rebaja del veinte por ciento antes mencionada, se efectuará á partir del privilegio concedido.

Artículo 3.º—No quedan comprendidos en esta Convención los artículos estancados ó que después se estancaren, ni los que han sido objeto de compromisos consignados en leyes especiales por los respectivos países contratantes.

Firmada en la ciudad de San Salvador, á los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos diez.

(f.) *M. Pérez Alonso.*
 (f.) *Salvador Córdova.*
 (f.) *R. Brenes Mesén.*
 (f.) *Manuel M.ª Girón.*

El Delegado de El Salvador que suscribe, salvó su voto en esta Convención, y de acuerdo con el Reglamento de la Conferencia, la acepta sólo como recomendación.

(f.) *Salvador Rodríguez G.*

Convención relativa al Servicio Consular.

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa-Rica y Guatemala, con el propósito de unificar el Servicio Consular centro-americano, han tenido á bien celebrar una Convención con ese fin, y al efecto han nombrado Delegados:

El Salvador, al doctor don Salvador Rodríguez G.:

Nicaragua, al doctor don Manuel Pérez Alonso;

Honduras, al doctor don Salvador Córdova;

Costa-Rica, á don Roberto Brenes Mesén; y

Guatemala, á don Manuel María Girón.

Después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que encontraron en debida forma, han convenido en realizar su propósito del siguiente modo:

Artículo 1.º—Las naciones aquí representadas convienen en unificar su representación en los lugares ó plazas comerciales que de común acuerdo se designen, en funcionarios llamados Cónsules, los cuales tendrán los deberes que el título

presupone, los que indiquen los reglamentos consulares locales, y además los que adelante se determinan, mientras se hace la unificación del reglamento consular y leyes conexas.

Artículo 2.º—Las naciones aquí representadas convendrán por medio de sus Delegados en la designación de los consulados que convenga establecer, cuyo número ha de ser múltiplo de cinco para la distribución por partes iguales entre los interesados.

Artículo 3.º—La suerte designará cuáles son los consulares que á cada estado le toca proveer y pagar.

Artículo 4.º—Es deber de los Gobiernos imponer á los Cónsules, creados y nombrados por virtud de este Convenio, la obligación de proteger, vigilar y promover de igual manera y sin distinción alguna, los intereses comerciales de los cinco Estados Centro-Americanos, la formación de estadísticas detalladas, que se comunicarán á los interesados del movimiento de la importación y exportación del lugar de su jurisdicción con cada uno de ellos, y estudiar y sugerir á los respectivos Gobiernos los medios de lograr que las naciones representadas participen en mayor escala del comercio del lugar.

Artículo 5.º—La designación de los Consulados que convenga establecer, así como el sorteo de las plazas que á cada Estado toque proveer, de acuerdo con lo indicado en los artículos 2.º y 3.º de este Convenio, se efectuarán en la reunión de la próxima Conferencia.

Artículo 6.º—Los Cónsules deberán ser centro-americanos, en razón de que tendrán mayor interés y mejor conocimiento de los asuntos de estos países.

Artículo 7.º—Los Cónsules tendrán un sueldo fijo, y los derechos consulares de importación se cobrarán en el respectivo país de introducción.

Artículo 8.º—Se recomendará á la Oficina Internacional Centro-Americana el estudio comparativo de las diversas Leyes y Tarifas consulares, con el objeto de que en la próxima Conferencia presente un proyecto de unificación de unas y otras.

Firmada en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de febrero de mil novecientos diez.

(f.) *Salvador Rodríguez G.*

(f.) *M. Pérez Alonso.*

(f.) *Salvador Córdova.*

(f.) *R. Brenes Mesén.*

(f.) *Manuel M.ª Girón.*

VOLUMEN II DE "CENTRO-AMÉRICA"

Con el presente número comienza el tomo segundo de la revista "Centro-América," y aunque estaba resuelto por la Oficina, de que dicha revista es órgano, que desde este número se hiciera la publicación "ilustrada," ha habido que desistir del propósito por muchas dificultades, no siendo la menor el gran acopio que de fotografías originales se necesita para que la información gráfica pueda corresponder á la importancia del periódico, y á los fines que se tienen para su publicación. La Oficina, al disponer hacer esta reforma, contaba con que se le remitirían las fotografías que, con tal objeto, ha pedido reiteradamente á las cinco Cancillerías centro-americanas.

Ante tales dificultades, hemos aplazado para otra oportunidad, la mejora anunciada, conformándose por ahora la Oficina con el aumento que ha dispuesto en la tirada de la revista, y con la superior calidad del papel en que desde hoy aparece impresa.

Debido al retraso involuntario que la publicación ha tenido que sufrir, á la Dirección le ha parecido bien preparar dos números á la vez, compensando así, en parte, especialmente á los muchos canjes de "Centro-América," el retraso aludido. A esta circunstancia se debe, pues, que circulen juntos los números 1 y 2 del volumen II, quedando en preparación el número 3, para que circule antes de fin de año.

ECONOMÍA POLÍTICA

Todas las funciones generales y especiales que de la política derivan, son esencialmente económicas. Los propios trabajos financieros, que tantos quieren ver indiferentes á la economía, de ella dependen, ya que no se conciben buenas finanzas sin buenas condiciones económicas ó sea, sin que la situación material de la sociedad aconseje las operaciones de hacienda y tesorería, efectuándose en el sentido de aumentar por cualquier forma los fondos del estado; pero estos no pueden proceder sino del impuesto, y si, todavía muchas veces conviene recurrir á los empréstitos, en lugar de lanzar mano al agravamiento tributario, no es lícito dudar de que el impuesto representa el único recurso positivo del estado, siendo por el que más pronto ó más tarde se han de liquidar todos los suplementos ó adelantos que el estado realice.

A su vez, la economía tiene por objeto los progresos de la riqueza colectiva, y como estos no pueden resultar sino del trabajo en todas sus manifestaciones, resulta que á la política no será permitido accionar sin la economía. Es precisamente por la intimidad de las relaciones existentes entre la economía y la política, por lo que á la ciencia social se le dá el nombre de "economía política."

En Centro-América andan aún divorciadas estas dos indispensables consejeras del estadista, haciéndose en las discusiones de la prensa y de las asambleas una deplorable distinción entre cuestiones económicas y cuestiones políticas, como si nada hubiese que las ligase, las uniese y las hiciera solidarias.

Llegóse hasta la desgraciada noción de que un estadista puede dejar de ser economista, como si en la dirección de cualquier ramo, aun en aquellos en que menos parece haber implicación con la economía, ésta no tuviese su lugar tan perfectamente definido como en los otros.

Esta lamentable separación de la política y de la economía dió por resultado la perversión de la primera y el abandono de la segunda, y explica, en gran

parte, las graves crisis porque ha atravesado Centro-América.

El estado puede sólo pro perar, si á la vez el *sum cuique orna*, también el fundamento de hierro de su economía política.

La manera como se aprueban nuevos aranceles, como se recomienda la adopción de leyes de otros países, sin atención á las especiales condiciones de este Istmo y sin algún conocimiento de las cosas, perjudicó el crédito de Centro-América. No consideraciones objetivas, sino sólo cuestiones y consideraciones políticas deciden las más veces la adopción ó rechazo de un proyecto de ley sin enterarse de las consecuencias y efectos que pueden tener esas leyes en la vida económica del país.

Los presupuestos que son una ley, un todo armónico, un pacto del país con los gobiernos, la constitución *financiera* del estado durante el año, apenas se discuten en Centro-América, siendo cosa baladí el conocimiento de su estructura y de las principales cifras de los ingresos y gastos.

La economía, casi por completo destrerrada de la prensa y de las asambleas, dejó de tener influencia en el espíritu público. De los intereses nacionales, pasó la política á ocuparse exclusivamente de los intereses de los partidos, y de éstos van ya evolucionando para los intereses de los individuos.

Es necesario preparar un común terreno, en que las antítesis puedan ser armonizadas; pero no cabe improvisar esta reorganización, siendo preciso llegar á ella por series y gradaciones, mediante el concurso de las administraciones y de los diferentes elementos sociales.

Hasta ahora no se han realizado reformas fecundas y estables. El pugilato entre los partidos político y la falta de especialización empuqueñecieron todas las reformas dando las proporciones mezquinas de programa de partido á lo que debiera ser un empeño nacional.

La gran reforma de la economía nacional en Centro-América traduciendo-

se en la reconstitución de la riqueza nacional, fecundizando á todo trance y á toda prisa el campo, dando alas á la agricultura y al comercio, para que sobre esos tres sillares se levante Centro-América económicamente fuerte, debe ser una especie de común denominador de todos los partidos políticos, una aspiración general sustentada por hombres de las más opuestas ideas.

Los presupuestos deben ser reflejos de esta doctrina. El de agricultura y comercio necesita de una *hipertrofia*, no enfermiza sino redentora. Este y el de instrucción debían ser en adelante, los polos de los presupuestos, y sobre sus cifras y varias funciones de los distintos ramos, debieran ponerse de acuerdo todos los partidos políticos, si ellos están verdaderamente representados en las asambleas, estableciendo un punto de partida definitivo para encaminarse á sucesivos perfeccionamientos.

En esto los partidos debieran proceder en igual forma que proceden los químicos: aceptar lo resuelto por los demás y seguir adelante en las investigaciones, sumando su esfuerzo á los esfuerzos anteriores, realizando una verdadera obra colectiva.

En la política y en la administración hay que aceptar lo bueno hecho por los anteriores; sumar á la acción de los políticos el concurso de la administración y de los diferentes elementos sociales. A esta falta de compenetración entre los gobernantes y la sociedad, entre los fautores de programas y el país, se debe en gran parte esta confianza absurda en el estado, del cual esperamos todo, y la ineficacia de la acción social, que es la que hace viables las grandes reformas.

La reforma más urgente es la relativa al personal administrativo, ya que si se administrasen bien los actuales impuestos, no sólo se evitarían irritantes injusticias, sino que los rendimientos de aquéllos se aumentarían por modo tan considerable, que fuera posible su reforma, la reducción de los altos tipos aduaneros y aun la satisfacción de necesidades hoy desatendidas. La base fundamental debe ser, pues, una ley de empleados, que tenga por fundamento la habilidad técnica y el sentimiento del

deber, mantenido por una remuneración digna, ligada con estrecha responsabilidad.

Los Ministros de Hacienda carecen hoy de los datos y elementos que una celosa administración debía tener dispuestos como absolutamente indispensables para preparar los proyectos de ley, y después para aplicarlos con sabiduría y prudencia. Por este camino, sin aumentar los gastos del estado, dentro de las condiciones actuales, cabrían mejor los servicios públicos, obteniendo el mejor rendimiento útil de sus órganos.

Así podría hacerse administración intensa, esto es, con menos empleados más retribuidos y mejor organizados, lograr mejor perfeccionamiento. Con una política financiera conservadora, concediendo á la hacienda el derecho de intervenir y moderar los gastos, y una administración profundamente reformista, convencida de que con una labor inteligente y activa, surgirían, sin violencia alguna, progresos y mejoras en nuestro sistema tributario, establecido con desatención de las leyes económicas, mostrando falta de equidad en el impuesto, se podría trazar la línea divisoria, que se resume en aumentar los gastos productivos y reducir los improductivos.

Los gastos destinados á la defensa nacional, tienen, como los demás por límite, la capacidad económica del país, no siendo exacto que la importancia de las naciones se mida por su ejército, sino por su cultura. Las naciones pequeñas excitan el respeto y afectos ajenos por el orden de su administración y la regularidad de su hacienda. La carencia de orden administrativo y económico ha determinado en gran parte las graves crisis y las luchas fratricidas.

Los derechos aduaneros crecidos mueren, como ya consignamos en otro artículo, al contrabando. La necesidad se impone de concluir con estas trabas y de borrar los obstáculos que en estos impuestos y en formalidades administrativas vejatorias y difíciles, encuentra el capital para acometer empresas, que serían de una grande y verdadera trascendencia social.

En esto, y en una mayor participación del contribuyente en el repartimiento, asociándolo á la administración

del estado, hay que buscar la armonía entre el interés individual y el interés público tan necesaria para compenetrar la fuerza del estado con la vida de la nación. Y para conseguirlo, hay que difundir la enseñanza de la economía política, creándola en las escuelas populares. Hoy los periódicos económicos, porque no lidian tanto como los otros, en la plaza política, cultivando el escándalo, intrigando en la bulla partidaria, no son solicitados ni entran en la esfera de las predilecciones del lector, cuyo sentimiento cívico, anulado ó corrompido, de

preferencia se complace en esas discor-
dias banales, que ni á la sociedad ni al individuo provecho alguno ofrecen.

Cuando el estudio de esta ciencia se popularice, tal vez la economía deje de andar divorciada de la política. La educación hecha por medio de la lectura de una romanza, de una poesía, de valor dudoso, y de un periódico de combate, no es bastante para el progreso de las ideas de un país y para la solidificación del sentimiento nacional.

(*Revista Económica*, de Tegucigalpa.)

LA EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE ARBITRAJE EN AMERICA

(Memoria Histórico-Jurídica presentada al Cuarto Congreso Científico
(Primero Pan-Americano) por el Dr. Francisco José Urrutía)

Tal es el título de uno de los muchos libros que, como significativos presentes de confraternidad latino-americana, han sido recibidos por la Oficina Internacional Centro-Americana, procedentes de las repúblicas del sur, destinados á enriquecer su naciente pero ya valiosa biblioteca.

El libro en referencia es obra del distinguido estadista y correcto escritor doctor don Francisco José Urrutia, ex-Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, y fué remitido por su autor al Congreso Pan-Americano de Santiago de Chile, reunido á fines de diciembre de 1908 y principios de enero de 1909. A la Oficina llegó entre las publicaciones enviadas oficialmente por el ilustrado Gobierno colombiano; y tanto por el asunto de que trata, como por la forma y claridad con que éste está expuesto, no menos que por la sana y elevada doctrina internacional que contiene, es un importante volumen, cuya trascendencia y utilidad son indudables.

El libro está precedido de un luminoso prólogo escrito por el notable hombre público, de fama continental, doctor don José María Quijano Wallis, quien, en ese prólogo, hace la apología

de su patria—Colombia,—atribuyéndole la primacía histórica entre sus hermanas del sur, “creada, dice, como por acción mágica, por el numen y la espada de Bolívar, con la reunión de los ricos dominios coloniales que formaban el Virreinato de Nueva Granada, la Capitanía General de Venezuela y la Presidencia de Quito.”

Para justificar esa primacía histórica, el señor Quijano Wallis cita los nombres de los colombianos ilustres que la enaltecieron: Caldas, sabio á quien rindió pleito homenaje el célebre Humboldt; Camilo Torres, juriconsulto, orador y publicista eminente, comparado con d’Aguessau y Linguet; Nariño, el vate y precursor de la emancipación; agregando los nombres de los colombianos que recién alcanzada ésta, más figuraron en el continente: Bello, publicista y literato; Santander, el organizador de la paz y la victoria, y Olmedo, el príncipe de los poetas de la América Latina; y, sobre todo, y más que todos, Bolívar, “cuyos lauros de guerrero no son más frescos y lozanos que los que alcanzó como orador, escritor y publicista,” y á quien “Constant estima, como figura histórica, superior á Washington y á Napoleón, porque su obra de liber-

tad fué más larga, ruda é intensa que la del primero, y porque no incurrió, como el segundo, en la debilidad de ceñirse una corona, después de haber sido el regenerador de su patria," y porque á él se debió, precisamente, la primera idea de arbitraje internacional en Hispano-América.

Antes de hacer el análisis del libro del doctor Urrutia, el señor Quijano Wallis hace una sucinta reseña del curso seguido por el principio de arbitraje, tema del libro, en todas las épocas y en todos los países. Por nuestra parte, parécenos oportuno insertar aquí esa reseña. Dice:

"El arbitraje internacional como el arbitramento en asuntos civiles y el jurado para los criminales, son las más hermosas conquistas de la civilización moderna.

Deferir al juicio calmado y sereno de terceros respetables é imparciales el arreglo y solución de grandes conflictos internacionales, para evitar esas matanzas colectivas de los pueblos que se llaman guerras, y los abusos de los poderosos sobre los débiles; dirimir las colisiones de intereses entre los individuos, y ejercitar para castigar los delitos la justicia social, á fin de prevenir los escándalos del choque personal, y los errores de la justicia legal, son, sin duda, los más ópimos frutos del cristianismo, cuyas sublimes doctrinas han regenerado y civilizado las modernas sociedades.

Desde las antiguas civilizaciones se nota la aspiración generosa al arbitraje, aunque de manera informe y embrionaria. Entre los griegos se defería en graves asuntos al juicio de las pitonisas y de los oráculos. En los tiempos primitivos, Roma evitó una guerra por el combate personal de los Horacios y Curia-cios. Más tarde, la Gran República, señora del mundo, fué el árbitro varias veces entre las disputas de los pueblos bárbaros. En la Edad media, el Supremo Pontífice Romano dirimía las colisiones de los Soberanos temporales, y llegó en el ejercicio de su alta y discrecional jurisdicción, hasta señalar los linderos de las posesiones coloniales. Los señores feudales sometían al juicio de Dios, por medio de combates singulares,

las desavenencias políticas de sus baronías y feudos; y las repúblicas italianas de la edad media, restos del destrozado del Imperio Romano, casi siempre resolvieron sus conflictos políticos por medio de arbitrajes.

El arbitramento civil no solo se ha practicado en diversos países en la forma embrionaria que dejamos apuntada, sino también en forma de prescripciones positivas.

Según el Génesis, Jacob dijo á Labán: "Somete tus reclamaciones al juicio de tus hermanos y de los míos, y que ellos decidan entre tú y yo". Platón dice que el más respetable de los tribunales es el que los interesados forman y eligen para dirimir sus diferencias. En Esparta los árbitros dictaban sus sentencias en los templos después de haber tomado juramento á las partes de someterse á ellas. Una ley de las Doce Tablas prohibió instaurar demanda ante el juez sin que previamente hubiese sido sometida la querrela á un arbitraje. Las Ordenanzas Regias de Juan el Bueno, de Luis XII, Carlos IX y Luis XIII contienen prescripciones sobre arbitramento. Un artículo del Código llamado *Consuetud* de Bretaña, dispone que las desavenencias de hermanos con sus coherederos sean sometidas á la decisión de sus parientes sin forma de proceso. Enrique IV y Francisco II (en la Ordenanza de Moulins) dispusieron que todas las diferencias de familia se sometieran á un tribunal de árbitros. La Asamblea Constituyente de Francia proclamó en el preámbulo de la ley sobre organización judicial, que el arbitraje es el medio más racional de terminar las querellas y contestaciones entre los ciudadanos.

Pero el arbitraje internacional, en la forma práctica y eficaz que lo ha informado últimamente, es conquista privativa de los tiempos modernos, y con especialidad de nuestro siglo.

Terminado el predominio de la fuerza y del poder absoluto de los monarcas con la caída de Napoleón I, y por el ascendiente de las doctrinas políticas de la revolución francesa, el arbitraje revisió la forma de precepto del Derecho de Gentes, cuando la Santa Alianza realizó el pensamiento de Grocio en su céle-

bre obra del *Derecho de la Paz y de la Guerra*, al pregonar la utilidad y necesidad de que las potencias constituyesen un tribunal de terceros imparciales y desinteresados, al cual se sometieran en sus desavenencias y querellas.

En el siglo pasado, se han decidido por el arbitraje muchas disputas de poderosos estados, y desde la cuestión de límites entre Inglaterra y los Estados Unidos, en 1827, dirimida por el Rey de los Países Bajos, hasta la conferencia de Argel, hay una inmensa escala de sentencias arbitrales que han resuelto, por medios pacíficos y civilizados, graves conflictos internacionales.

La América Latina, al emanciparse de España y constituirse en diversas nacionalidades soberanas, no podía menos que adoptar en sus prácticas internacionales el principio altamente civilizado y cristiano del arbitraje.

Uno de los pensamientos dominantes en el fecundo y poderoso cerebro del Libertador se realizó con la reunión del Congreso de Panamá en 1826, el cual consagró en solemne tratado, el principio del arbitraje para resolver las diferencias que pudieran surgir entre los cuatro estados contratantes.

Más tarde los Congresos y Conferencias de Lima, Santiago, Caracas, Washington, México y Río de Janeiro, los tratados y convenciones generales y especiales de arbitraje, la invitación del Gobierno de Colombia a las demás repúblicas hermanas para la reunión de un Congreso en Panamá, con el fin de tratar de ese importante asunto, y las labores de los representantes de este continente en la Conferencia de La Haya, forman la hermosa hoja de servicios que ante la historia pueden presentar las jóvenes nacionalidades de la América Española y Lusitana, en su generosa labor para consagrar definitivamente aquel hermoso fruto de la civilización cristiana como cánón del Derecho Universal de Gentes.”

El prólogo del señor Quijano Wallis termina con un pensamiento trascendental, que él enuncia en forma de pregunta.—“¿Por qué las repúblicas americanas—dice—no constituyen un tribunal permanente, como el de La Haya, y con residencia en Washington, México ó

Lima, para que dirima y resuelva todos los conflictos y cuestiones que puedan surgir entre ellas, y para que forme la privativa jurisprudencia internacional americana?”....

Respecto á *La Evolución del Principio de Arbitraje en América*, de que nos proponemos dar idea á los lectores de esta revista, el autor la dividió en los puntos culminantes que copiamos á continuación, los cuales, “á manera de piedras miliarias han ido señalando la marcha de las naciones americanas, en su progresiva evolución internacional”. Esos puntos son:

Primera edad de las repúblicas americanas.

Congreso de Panamá, 1826.

Congreso de Lima, 1848.

Congreso de Santiago y Conferencia de Washington, 1856.

Congreso de Lima, 1864, 1865.

Conferencia de Caracas, 1883.

Conferencias Americanas de Washington, México y Río de Janeiro, 1889, 1902, 1906.

Congreso Jurídico Ibero-Americano de Madrid—1892—y Congresos Científicos Americanos.

Conferencia de Paz Centro-Americana.

Convención sobre arbitraje entre Colombia y Chile. Circular del Gobierno de Colombia sobre la reunión de un Congreso Americano en Panamá para tratar del arbitraje.

Tratados Públicos celebrados en América con cláusula compromisoria.

Acuerdos Internacionales sobre Arbitraje para determinadas cuestiones.

Tratados sobre Arbitraje general.

Arbitrajes pactados en América para la resolución de las diferencias sobre límites

Labor Americana en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya en favor del arbitraje.

Consideraciones generales.

Acerca de cada uno de los puntos culminantes copiados, el libro contiene un capítulo especial, abundando en todos ellos en datos útiles y curiosos, ya sobre fechas, ya sobre antecedentes históricos de los tratados y convenciones que se enumeran, ya, en fin, sobre los resulta-

dos obtenidos en los congresos y conferencias de que han surgido muchos de dichos tratados y convenciones. Desde este punto de vista, el libro del señor doctor Urrutia es digno de figurar en las Cancillerías y en las escuelas facultativas, y constituir una verdadera fuente de consulta tocante á la evolución seguida por el arbitraje en América.

El capítulo 9.º del libro á que aludimos está consagrado á la *Conferencia de Paz Centro-Americana*, y en él hace el autor algunas consideraciones respecto á los pactos concluidos por esa Conferencia, llamándonos la atención la exactitud de los juicios emitidos, y la capital importancia atribuída á la avanzada etapa que esos pactos representan en la vida internacional del continente.

El capítulo 15 y último, se refiere á la controversia que tuvo lugar en la Segunda Conferencia de la Paz en La Haya, en 1907, adoptando como propio el resumen que de ella hace el informe que acerca de aquella Conferencia presentó la D legación de Colombia, que tan brillante papel desempeñó en sus deliberaciones.

“La presencia de los Delegados de las repúblicas americanas en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya significaba en el seno de ella el concurso fecundo de los pueblos democráticos de América á la obra civilizadora que las naciones del viejo mundo trataban de llevar á cabo, por iniciativa del Emperador de Rusia, pero que mal podría realizarse sin contar con el numeroso grupo de nacionalidades americanas, llamadas á ejercer influencia notable en la marcha de la sociedad internacional.”

Tales son las palabras del señor doctor Urrutia, y ellas interpretan la manera de pensar de los hombres ilustrados de todas partes, que vieron las deliberaciones de aquella Conferencia como una de las más gloriosas luchas del derecho, en que se defendió, entre otros principios de justicia, el que significa la famosa *Doctrina Drago*, que si no recibió la consagración de tal doctrina, “sí contribuyó á la ampliación del sistema general de arbitraje.”

Para terminar esta nota bibliográfica, y para comprobar la eficacia del arbitraje en nuestros tiempos, mencionaremos á

continuación los pleitos de límites más notables terminados en América por medio de dicho procedimiento; pleitos mencionados por el señor doctor Urrutia:

“1.—*Chile y la República Argentina.*

El pleito sobre límites entre las dos florecientes repúblicas del sur, fué objeto para los gobiernos de una y otra de viva preocupación desde la primera mitad del siglo pasado. En las negociaciones sucesivas á ese pleito relativas, se tuvo siempre en cuenta el arbitraje como el medio más eficaz de terminar la enojosa disputa. En el tratado de paz y amistad de 1855, en el tratado de 1881 se apeló al arbitraje. La forma de sustanciar éste fué objeto de los protocolos y convenciones posteriores de 1888, 1893 y 1896. Por este último se designó como árbitro para las diferencias emanadas de la ejecución de los pactos existentes ya, á S. M. el Rey de Inglaterra, lo que vino á facilitar la leal ejecución de lo ya convenido y terminación feliz del litigio que había perturbado la tranquilidad de las dos repúblicas por largo espacio de tiempo.

2.—*República Argentina y el Paraguay.*—

Por el tratado del 3 de febrero de 1876 sometieron las dos repúblicas una parte de sus cuestiones pendientes sobre fronteras al juicio arbitral de los Estados Unidos de América. El Presidente Bujes expidió el laudo correspondiente al 12 de noviembre de 1878, por el cual se adjudicaron al Paraguay los territorios litigiosos.

3.—*República Argentina y Bolivia.*—

Por el tratado del 1.º de diciembre de 1858 se estipuló en general el arbitraje para las cuestiones de límites pendientes entre las dos repúblicas. Por el tratado de 1868 y protocolo de 1869 se confirmó el arbitraje pactado antes.

4.—*Venezuela y Gran Bretaña.*—

Con el tratado del 2 de febrero de 1877 sometieron estas dos naciones la controversia relativa á la Guayana á un Tribunal de Arbitraje Internacional.

5.—*México y Estados Unidos de América.*—

Por los tratados del 29 de julio de 1882, del 1.º de marzo de 1889, que confirmó en parte el tratado de Guadalupe-Hidalgo de 1848, se sometieron determinadas cuestiones fronterizas en-

tre las dos naciones al juicio de una Comisión Mixta Internacional.

6.—*Ecuador y Perú*.—Por el tratado del 1.º de mayo de 1887 se sometió al arbitraje de derecho del Rey de España la cuestión de límites pendientes entre las dos repúblicas. Se espera el laudo respectivo dentro de breve término.

7.—*República Argentina y el Brasil*. Por el tratado del 7 de septiembre de 1889 se estipuló un tratado de arbitraje confiado al Presidente de los Estados Unidos de América para el pleito de límites pendiente entre las dos naciones. Toó expedir el laudo respectivo al Presidente Cleveland el 6 de febrero de 1895.

8.—*México y Guatemala*.—Por el tratado del 12 de agosto de 1892 sometieron estas repúblicas sus cuestiones fronterizas al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América

9.—*Brasil y Guayana Francesa*.—Por la Convención del 10 de abril de 1897 se sometió por los gobiernos del Brasil y de Francia a arbitraje del Go-

bierno de la Confederación Suiza la decisión sobre las fronteras entre el Brasil y la Guayana Francesa.

10.—*Chile y Bolivia*.—Por el tratado del 4 de abril de 1894, se estipuló que la demarcación de la frontera se haría por una Comisión de ingenieros, pero que en caso de un desacuerdo insubsanable entre ellos, se apelará al juicio de una nación amiga.

11.—*Perú y Bolivia*.—Por el tratado del 20 de abril de 1886, del que fué complemento el protocolo de 24 de abril de 1886, estipularon las dos repúblicas la constitución de una comisión Mixta Internacional. Para los casos de discordia debía acudirse como á árbitro al Rey de España.

12.—Tratados de arbitraje sobre límites han celebrado también en épocas diferentes Guatemala y Honduras (1859 y 1895), Honduras y Nicaragua (1894) y Honduras y El Salvador (1887 y 1895), etc.”

LOS CENSOS DE 1910 DE ESTADOS UNIDOS Y DE MEXICO

El levantamiento de censos en las cinco repúblicas, y si posible fuere, el del Censo General de Centro-América, ha sido y continúa siendo uno de los objetivos de los trabajos de la Oficina.

A este propósito, ella ha hecho acopio de numerosas publicaciones sobre la materia, encontrándose á la fecha entre las que figuran en la sección de “Estadística”, los Censos más recientes de algunos de los principales países del mundo: de Francia, de Bélgica, de Italia, de España, de Portugal, de la República Argentina, de Chile, de México, de Cuba, de Colombia, de las Islas Filipinas, de Puerto Rico, etc.

El estudio comparativo de todos estos censos, tocante á los procedimientos para ellos adoptados, tiene que ser altamente provechoso, y en particular el de los últimamente levantados, como los de Cuba (de 1899 y 1907) y el de las Is-

las Filipinas (de 1903) en que, bajo los auspicios de las administraciones americanas, han sido puestos en práctica los métodos más avanzados, al realizar tan importantes obras.

El 15 de marzo del corriente año ha sido expedida por el Presidente de los Estados Unidos una proclama para que el 15 de abril, conforme á la ley, se dé principio en los 45 estados y dos territorios de la Unión, lo mismo que en Hawái, Puerto Rico, Alaska, Filipinas y Guam, al Censo 13º de la Gran República.

Conforme á los cálculos probables, la población de los Estados Unidos asciende ya á 90.000.000 de habitantes, y hay gran interés por saber hasta qué punto tales cálculos sean exactos, después de terminada la labor de los 70.000 empadronadores que se van á ocupar del expresado Censo 13º.

“Según el reglamento de la Oficina del Censo, la enumeración debe llevarse á cabo en el plazo de un mes, y en las ciudades, en 15 días. Espérase que el escrutinio de las ciudades se recibirá en la primera semana de junio, pero hasta septiembre no se conocerá el número exacto de la población de los Estados Unidos. Los empleados del Censo sabrán, sin embargo, la cifra aproximada antes de que termine el verano.

Mr. E. Dana Durand, Director del Censo, cree que el total final ascenderá á 90.000,000 de almas, basando sus cálculos en la tendencia al aumento notada en los últimos Censos. Entre 1870 y 1880 la proporción de aumento fué de un 30 %; entre 1880 y 1890, un 25 %; entre 1890 y 1900, un 21 %. El aumento de los últimos diez años se calcula en un 18 % ó sea 14.000,000 de almas.

Algunas innovaciones se han agregado al sistema para tomar este Censo. Por ejemplo, al campesino se le dará tiempo para que prepare la respuesta que tiene que dar respecto á sus propiedades, y lo mismo se hará con los jefes de familia en las ciudades. A ambos se les enviará de antemano unas planillas explicativas, y de ese modo se espera que tanto los urbanistas como los ruralistas darán una contestación más completa.

La información cubre tres ramas principales: población, agricultura, minas y manufacturas. Se averiguará la cantidad de tierra que posee cada individuo, el valor y producto de las haciendas, se hará un inventario especial de los animales, con el capital invertido, valor de los productos, número de empleados y plantas de fábrica.

Los empadronadores preguntarán á los hombres sobre su edad, su raza, su estado, su nacionalidad, ocupación, etc.; á las mujeres el número de hijos que hayan tenido, su educación, parentesco y empleo.

El costo de este Censo asciende á \$ 5.500,000.00 De esta suma se pagarán \$ 4.500,000.00 á los empadronadores, y el resto á los “supervisores”. Con pocas excepciones, los empadronadores cobrarán sobre la base del trabajo realizado. En el campo se pagarán de 20 á 30 centavos por cada hacienda que se enumere,

y de 2 á 4 centavos por cada nombre que se inscriba.

En los estados del sur habrá dos empadronadores por cada distrito, uno blanco y otro negro. En conjunto habrá 1,500 empadronadores negros, pero algunos prestarán sus servicios en los estados del norte. En el sur los negros serán inscritos por empadronadores de su mismo color, y los blancos por los suyos. Nueva York encabeza la lista de los empadronadores con 6,500, y Nevada la cierra con 86.

El resultado de las operaciones de este ejército de empadronadores se publicará en 12 ó 15 volúmenes de grandes dimensiones, que verán la luz dentro de 2 ó 3 años. Todo el trabajo se hará en Washington, bajo la inspección del Director del Censo Mr. E. Dana Durand.”

En los Estados Unidos Mexicanos se efectuará también, durante el presente año (el 27 de octubre) la operación del levantamiento del Censo General, y á efecto de facilitarla y de que se obtenga en ella el mejor éxito, la Dirección General de Estadística, encomendada á la competencia del doctor don Antonio Peñafiel, ha dictado todas las medidas que ha estimado convenientes y ha distribuido los formularios, cédulas, etc., acompañándolos de la “libreta” que les debe servir de guía á los empadronadores, y en la cual se contienen las “Instrucciones generales” para dichos empadronadores.

Este documento, á nuestro juicio, es lá base del buen éxito que se desea en el levantamiento del Censo mexicano, y sus explicaciones pueden ser de provecho en cualquier país donde se efectúen operaciones semejantes. La libreta comienza por la especificación de los nombres de las personas que tomarán participación “1.º Nombre del Jefe de la Sección, ó Cuartel”...; “2.º Nombre del Inspector de Manzana”... “3.º Nombre del Jefe de la Manzana . . . ; “4.º Nombre del Empadronador”... .

En seguida, y en cumplimiento de las “Instrucciones generales”, los empadronadores escribirán (en los formularios correspondientes) los nombres del estado, distrito, partido, cantón, departamento, municipalidad, municipio, etc., etc.,

de conformidad con la división política y las denominaciones usuales en México.

En la libreta de los empadronadores, como hemos dicho, están las "Instrucciones generales" para los mismos, las que queremos hacer conocer por si fueren, como no dudamos que sean, de estricta aplicación á los países centro-americanos. Dichas "Instrucciones generales" son como sigue:

Del uso de esta libreta

Esta libreta servirá para que el empadronador haga los apuntes previos que deben guiar todos sus trabajos al practicarse el Censo, debiendo tener el conocimiento del número de familias ó de hogares que tenga cada casa, y del número de individuos de que esté compuesta cada familia, á fin de saber cuántas boletas se necesitan para apuntar las casas y cuántas cédulas para empadronar los habitantes del lugar que la autoridad le haya señalado, á razón de una ó mas cédulas para cada familia ú hogar.

Del 3 al 12 de septiembre de 1910, los empadronadores tomarán los datos de la casa ó casas que estén comprendidas en su sección ó lugar para que hayan sido nombrados, debiendo apuntar lo siguiente:

I.—El número de la casa, ó nombre con que es conocida, si no tuviera número.

II.—El nombre y apellido del jefe de cada casa, vivienda, familia ú hogar, lo que dará por resultado el número total de los hogares de cada casa.

III.—El número de personas de cada familia ú hogar, sea que residan ó que estén de paso alojadas en la casa ó vivienda.

IV.—Nombre de la morada colectiva.

V.—Nombre del jefe de esa morada, ya sea Director ó Administrador de un establecimiento en general, ó el Jefe Militar de un Cuartel, ó Alcaide de una prisión.

VI.—El número de personas que ocupan la morada colectiva, comprendiendo las que estén de paso alojadas en el mismo edificio ó establecimiento.

Tomados estos apuntes en su libreta, los empadronadores darán cuenta á la autoridad con ellos, del 13 al 14 del mis-

mo mes de septiembre, para que se pueda calcular de un modo aproximativo, el número de boletas y cédulas que tiene que entregar la misma autoridad, para el empadronamiento de casas y habitantes

Del modo de llenar las boletas de casas

Los empadronadores llenarán con sus datos respectivos las boletas de casa el día 3 de octubre, guiándose en este trabajo por los apuntes de las libretas y conforme á las instrucciones que van impresas en el reverso de las mismas boletas, debiendo estar terminado este trabajo el 10 del mismo mes de octubre para ser entregado á la autoridad, á fin de que lo utilice desde luego en el nombramiento definitivo de empadronadores, y fijar el número de cédulas que necesite cada uno para el recuento de los habitantes.

Esta libreta contiene, además de la manera de empadronar á los habitantes, el modo de entregar á su debido tiempo todos los documentos del Censo á la autoridad inmediata superior.

En resumen: la división territorial debe comenzarse, por lo menos, en el mes de agosto de 1910 para estar terminada el 1.º de septiembre.

Instrucciones generales para llenar la cédula del Censo que debe practicarse el 27 de octubre de 1910

Como el objeto del Censo es contar solamente el número de los habitantes que tiene la República Mexicana, con el fin exclusivo de que sirva para la estadística nacional y no para ningún otro uso, los empadronadores harán esta advertencia á todos los jefes de las casas que tengan que empadronar, advirtiéndoles también que se deben inscribir como presentes, no solamente á las personas que estén en la habitación sino también á las que estén de paso en ella el día del Censo, sin excepción de edad, sexo, clase ó categoría, según lo previene la Ley de Estadística.

Los empadronadores se presentarán en la sección que les corresponda, el día 25 de octubre de 1910, á fin de comen-

zar el empadronamiento de los habitantes, que debe estar terminado el 27 del mismo, proveyéndose del número suficiente de cédulas, tomando todos los informes necesarios para que nadie deje de ser inscrito en la cédula; procurarán descubrir si se ha dado algún dato falso, aclarando todas las dudas que se les presentaren á los interesados; recogerán las cédulas desde luego que las hayan llenado con los datos, y pasarán el día 27 de octubre, antes del medio día, para indagar si ha habido algún cambio en el lugar, borrando los que hayan fallecido y anotando los nacidos, ó si hay que apuntar otras personas que hayan llegado como alojados á la habitación, ó si es preciso rectificar algún dato.

Si el jefe de la casa sabe escribir, anotará personalmente sus datos en la cédula, conforme á las instrucciones que lleva impresas en el respaldo, ó pedirá instrucciones al empadronador para llenarla, devolviéndosela desde luego, y en caso de que el jefe de la casa estuviera fuera de ella, el empadronador dejará la cédula para que la llene con los datos que se piden y volverá á recogerla, ya sea del jefe de la casa ó de la familia.

En caso de que el jefe de la casa no sepa escribir, el empadronador tomará los datos desde luego para llenar las cédulas, según los informes que reciba del jefe ó de cualquiera otra persona de la casa; pero podrá, en caso de duda, rectificarlos con los vecinos ó con la autoridad más inmediata del lugar, en razón de estar ésta mejor informada de la localidad.

En caso de que los habitantes estén aislados ó lejos de los centros de población, la autoridad enviará á esos lugares un agente, ó los que se necesiten, con el número suficiente de cédulas para su empadronamiento.

Debe entenderse por moradas colectivas:

I.—Los colegios de internos que duermen en el establecimiento, sean del sexo masculino ó femenino.

II.—Los hospitales, casas de asilo, hospicios y otros establecimientos de beneficencia.

III.—Los hoteles, mesones, casas de huéspedes, y otros semejantes.

IV.—Las prisiones ó cárceles, penitenciarias y otras casas de reclusion, como las correccionales.

V.—Los cuarteles y establecimientos militares de cualquier genero o bien buques ó lanchas del servicio de la Marina Nacional.

La tropa que el día del Censo esté de servicio, de guardia ú otra cualquiera, será empadronada en su cuartel, por ser éste su domicilio, y encontrarse accidentalmente en otro lugar. Los oficiales no serán empadronados en su cuartel, aun cuando se encuentren en el servicio, sino en la casa que tengan por habitación, excepto en el caso de que vivan en el cuartel.

Cuando alguna persona se negare á dar los datos, el empadronador procurará convencerla de que la formación del Censo es un acto de civilización de las naciones, y sólo en caso de renuencia dará parte á la autoridad para que se le apliquen las penas que señala la Ley de Estadística.

Las cédulas del Censo llevan en su reverso las instrucciones necesarias para apuntar los datos con que deben llenarse y la parte penal de la ley que obliga á todos los habitantes de la República, sin excepción, sean nacionales ó extranjeros y cualquiera que sea su categoría, á inscribirse en las cédulas del Censo, bajo la pena de arresto ó multa en caso de negativa, ocultación, resistencia, ó de falso datos, conforme á la parte penal.

De la recolección de boletas y cédulas, y modo de entregarlas

Los empadronadores colocarán todas las boletas de casas en una cubierta rotulada que dice: "Cubierta para las boletas de casas", que deberá contener todas las de la sección ó lugar que tiene á su cargo el empadronador; anotando en la cubierta, los datos relativos á la topografía del lugar, de la misma manera que se han inscrito en las boletas; apuntando, además el número del cuartel que le corresponda á la sección, el de la manzana, el de la calle ó del lugar, viento á que mira la acera, sea al oriente, al poniente, norte ó sur. En la misma cubierta debe ponerse el resumen siguiente:

I.—Número total de casas habitadas, comprendiendo chozas ó jacales.

II.—Número total de casas en construcción.

III.—Número total de moradas colectivas.

IV.—Número total de templos, iglesias y capillas.

V.—Número total de familias ú hogares.

En la "Cubierta de Cédulas del Censo", los empadronadores colocarán las de la sección ó lugar que les correspondan, anotando todos los datos topográficos ó de la división territorial; poniendo, además, los de la división local, apuntando en el resumen obtenido de las cédulas de la sección ó lugar que les correspondan, tes por sexos, es decir, hombres y mujeres.

Ordenadas las cédulas en las respectivas cubiertas, como se ha dicho, los empadronadores las entregarán al Agente del Censo, en los lugares poco poblados, y éste á la autoridad respectiva; y en los lugares más poblados, los empadronadores

entregarán las cédulas á los jefes de manzana, éstos á los inspectores, los inspectores á los jefes de sección ó cuartel, ó á la autoridad inmediata superior, sea municipal ó distrital.

Esta entrega deberá verificarse el mismo día del Censo, ó á más tardar, el día siguiente.

Parte penal

Todos los habitantes de la República, sin excepción, sean nacionales ó extranjeros, y cualquiera que sea su profesión y su culto, están obligados á inscribirse en el empadronamiento, y los empleados para el Censo, al cumplimiento de la Ley de Estadística, bajo la pena de arresto, desde cinco días á treinta días de prisión, ó multa desde cinco pesos hasta cien, en caso de negativa, ocultación, resistencia ó de falsos datos.

En su debida oportunidad, nos proponemos dar cuenta de los resultados que se obtengan en los Censos de los Estados Unidos y de México del presente año, á que nos hemos referido.

VOZ SINCERA Y AMIGA

El Profesor Rowe, de cuya personalidad nos hemos ocupado en otra ocasión, y con quien la Oficina Internacional cultiva relaciones, no desaprovecha las oportunidades de dar á conocer á sus compatriotas, ya como miembro de la "Universidad de Pensilvania," ya como Presidente de la "Academia de Ciencias Políticas y Sociales" de Filadelfia, cuál es la verdadera situación de los países latino-americanos, y cómo debieran proceder los ciudadanos de los Estados Unidos respecto á ellos, para sostener y aumentar convenientemente los lazos de interés y confraternidad que deben ligar entre sí á las naciones del nuevo continente.

Hace algún tiempo, el Profesor Rowe se dirigió á los comerciantes americanos, haciéndoles, en un discurso que remitió á la Oficina y que publicamos en su oportunidad, justas y provechosas advertencias, encaminadas á favorecer el apetecido desarrollo del comercio de su país en Latino-América. La observación de

visu que el Profesor Rowe tiene de estas regiones, el conocimiento profundo de sus condiciones sociológicas y, más que todo, su espíritu justiciero y elevado, le hacen hablar clara y acertadamente acerca de los problemas que urge resolver para el logro de tal desarrollo; pues ningún otro asunto, como éste, está tan íntimamente sujeto á las razones de causa y efecto. El comercio americano tiene que prosperar, según la opinión del Profesor Rowe, en razón directa con la excelencia de los productos americanos y con las ventajas que para el tráfico con Latino-América ofrezcan los comerciantes y los mercados de la Gran República. Esto es indudable.

Recientemente—el 21 de febrero de 1910—el Profesor Rowe disertó en la Universidad de Harvard acerca de las relaciones políticas de los ciudadanos de los Estados Unidos y Latino-América, y en esa conferencia, lo mismo que en el discurso pronunciado en la "Convención de Comerciantes," él habló con claridad

y acierto, tocando las cuestiones más delicadas, desde el punto de vista internacional, pero á la vez las más provechosas para el pueblo americano, por serlo por una voz sincera y amiga, que por sincera y amiga no puede inspirarle ningún género de desconfianzas.

Refiérese el Profesor Rowe, al sentimiento de desconfianza que, desde hace algún tiempo, se nota en Latino-América con relación á los americanos del norte, entorpeciendo en gran parte el curso de la inmigración, y en particular entibiando las simpatías con que han sido siempre acogidos en estas jóvenes repúblicas.

“La existencia de este sentimiento—dijo—la explica prontamente la mala interpretación de los propósitos de los Estados Unidos. La impaciencia de los pueblos americanos en sus relaciones con los gobiernos extranjeros, unida á la falta de tolerancia de opiniones distintas á las suyas, es fuente constante de peligros y tiende á volver á encender ese espíritu de desconfianza.

Otro serio factor de disturbio que conspira al mismo fin ha sido la conducta adoptada por ciertas corporaciones americanas de buscar franquicias y concesiones para sus empresas en los países de América Latina. En sus relaciones con aquellos gobiernos han demostrado una completa desconsideración de los más elementales principios del honor comercial. Este espíritu de bandolerismo comercial es fuente fecunda de irritación, y á menudo lleva á serias complicaciones internacionales. Recuerdo ahora mismo varios casos de compañías que no han vacilado en fomentar luchas domésticas con el objeto de asegurar un gobierno favorable á sus pretensiones.

El más grave aspecto de esta cuestión, sin embargo, es el de que demandan la protección del Gobierno de los Estados Unidos tan pronto se encuentran en dificultades. Creo que se haría un inmenso bien á la paz y la armonía internacionales en la América, si nuestro Gobierno avisara anticipadamente á los individuos ó compañías que se embarcan en empresas en la América-Latina, que la protección del Gobierno americano no será otorgada en ningún caso á personas o compañías complicadas en la fomentación de disturbios internos ó comprome-

tidas en injustas ó deshonrosas transacciones.

Si se tratara de sumariar en unas cuantas palabras las omisiones de nuestra política exterior y los defectos de nuestra actitud hacia la América Latina encontraría más correcto declarar que en el pueblo americano no se ha desarrollado aún la conciencia continental. Apenas si ahora empezamos á darnos cuenta de la gran influencia que estamos ejerciendo en todas esas repúblicas situadas al sur de la nuestra. Toca en gran parte al Gobierno americano determinar si ese desarrollo debe ser pacífico, bélico ó productor de un grave conflicto internacional.

Es muy importante, por lo tanto, que nada hagamos para minar esa influencia y que, por el contrario, deberíamos procurar apreciar mejor nuestras responsabilidades. Con el fin de alcanzar ese objetivo, debemos mirar nuestra actitud hacia cualquier nación á la luz de la situación latino-americana tomada en conjunto. Indulgencia, más amplias simpatías, y esa conciencia continental que una política progresiva hace necesaria, son los rasgos que antes que obstáculos, serán grandes auxiliares para la solución de todos los problemas de la política mundial á que nuestro Departamento de Estado tiene que hacer por ahora frente, y su influencia reactiva será de gran valor en nuestra política interior.”

Las declaraciones que anteceden, formuladas con pleno conocimiento de causa é inspiradas por un innegable espíritu de justicia, forman singular contraste con la vocinglería de la mayor parte de los periódicos y de los políticos especuladores, que por cualquier incidente, por insignificante que sea, anuncian y piden tremendos castigos para los países latino-americanos; anuncian y piden las más inconcebibles conculcaciones de los derechos y la soberanía de éstos, ni más ni menos que como si tratara de países conquistados y sometidos á un degradante vasallaje. Bien sabemos que en el fondo de esa vocinglería palpita el interés, la mira de provocar escándalos, para ver qué provecho se obtiene; porque, como ha escrito Mr. James Jeffrey Roche en el preámbulo de su libro *Historia d los Filibusteros*, á la fecha, el nombre *fili-*

bustero "ha sido suplantado por el de especulador, sin que se note que la moralidad del mundo haya ganado nada con el cambio."

Especulador y filibustero, pues, vienen á significar lo mismo ante la ética de las naciones; y uno y otro deben ser execrados por las conciencias honradas, y expresamente condenados por las voces justicieras como la del Profesor Rowe.

Por fortuna, en nuestros países—complácenos expresarlo así—los ciudadanos norte-americanos, en vez de ser un elemento de desconfianza, son activos cola-

boradores de su progreso, encontrándose al frente de muchas y valiosas empresas; y si alguno ó algunos han sabido especular en una ú otra sección, ha sido constituyendo tristes excepciones.

Respecto á que tales excepciones pudieran contar con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos, es bajo todos conceptos inadmisibile, desde luego que ese Gobierno tiene dadas tantas pruebas de confraternidad á todos y cada uno de nuestros países, y que á diario se evidencia el interés que le inspiran la suerte y el bienestar de Centro-América.

TITULO DE GLORIA PARA CENTRO-AMÉRICA

PRIMER TRATADO SOBRE ARBITRAJE SUSCRITO EN HISPANO-AMÉRICA

PRIMER ANTECEDENTE DE LAS CONFERENCIAS PAN-AMERICANAS

Como una curiosidad histórica, á la vez que como hermoso galardón para los centro-americanos unionistas, reproducimos el tratado del Congreso de Panamá, de 1826, en que aparecen como Plenipotenciarios de la República Federal de Centro-América los doctores don Antonio Larrazábal y don Pedro Molina. A ese tratado alude el señor Quijano Wallis, al insinuar como una de las más preclaras glorias del Libertador, la de haber fundado en Hispano-América el principio del arbitraje internacional. Con todo y sus deficiencias, el tratado del Congreso de Panamá es, á no dudarlo, el origen reconocido de las actuales Conferencias Pan-Americanas, como expresamente lo declaró el mismo Mr. Blaine, fundador de dichas Conferencias.

Hé aquí tan memorable documento:

TRATADO

de unión, liga y confederación perpetua entre la República de Colombia y las de Centro-América, Perú y México.

(Congreso de Panamá.—1826).

SIMON BOLIVAR, LIBERTADOR, PRESIDENTE, &, &, &.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto entre los plenipotenciarios diputados á la Asamblea General de los estados americanos por las Repúblicas de Colombia, Centro-América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, suficientemente autorizados al intento, se concluyó en Panamá, á nombre de éstas, en 15 de julio del año del Señor 1826, un tratado de unión, liga y confederación perpetua, cuyo tenor, palabra por palabra, es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO,
AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO

Las Repúblicas de Colombia, Centro-América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, deseando consolidar las relaciones íntimas que actualmente existen, y cimentar de una manera la más solemne y estable las que deben existir en adelante entre todas y en cada una de ellas, cual conviene á naciones de un origen común que han combatido simultáneamente por asegurarse los bienes de la libertad é independencia, en cuya posesión se hallan hoy felizmente, y están firmemente determinadas á continuar, contando para ello con los auxilios de la Divina Providencia que tan visiblemente ha protegido la justicia de su causa, han convenido en nombrar y constituir debidamente ministros plenipotenciarios que, reunidos y congregados en la presente Asamblea, acuerden los medios de hacer perfecta y duradera tan saludable obra.

Con este motivo, las dichas potencias han conferido los plenos poderes siguientes, á saber:

S. E. el Vicepresidente Encargado del Ejecutivo de la República de Colombia, á los Excelentísimos señores Pedro Gual y Pedro Briceño Méndez, general de Brigada de los ejércitos de dicha República.

S. E. el Presidente de la República de Centro-América, á los Excelentísimos señores Antonio Larrazábal y Pedro Molina.

S. E. el Consejo de Gobierno de la República del Perú, á los Excelentísimos señores don Manuel Lorenzo de Vidaure, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la misma República, y don Manuel Pérez de Tudela, Fiscal del mismo tribunal.

S. E. el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los Excelentísimos señores don José Mariano Michelena, general de Brigada, y don José Domínguez, Regente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes respectivos, y hallados en buena y bastante forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.

Las Repúblicas de Colombia, Centro-América, Perú y Estados Unidos Mexicanos se ligan y confederan mutuamente en paz y guerra, y contraen para ello un pacto perpetuo de amistad firme e inviolable, y de unión íntima y estrecha con todas y cada una de las dichas partes.

Artículo II.

El objeto de este pacto perpetuo será sostener en común, defensiva y ofensivamente si fuese necesario, la soberanía é independencia de todas y cada una de las potencias confederadas de América contra toda dominación extranjera; y asegurarse desde ahora para siempre los goces de una paz inalterable y promover al efecto la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, ciudadanos y súbditos respectivamente, como con las demás potencias con quienes deben mantener ó entrar en relaciones amistosas.

Artículo III.

Las partes contratantes se obligan y comprometen á defenderse mutuamente de todo ataque que ponga en peligro su existencia política, y á emplear contra los enemigos de la independencia de todas ó alguna de ellas todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, según los contingentes con que cada una será obligada, por la Convención separada de esta misma fecha, á concurrir al sostenimiento de la causa común.

Artículo IV.

Los contingentes de tropas con todos sus trenes y transportes, víveres y el dinero con que algunas de las potencias confederadas haya de concurrir á la defensa de otra ú otras, podrán pasar y repasar libremente por el territorio de cualquiera de ellas que se halle interpuesto entre la potencia amenazada ó invadida y la que viene en su auxilio; pero el gobierno á quien correspondan las tropas y auxilios en marcha, lo avisará oportunamente al de la potencia que se halla en el tránsito para que ésta señale el itinerario de la ruta que hayan de seguir dentro de su territorio, debien-

do precisamente ser por las vías más breves, cómodas y pobladas y siendo de cuenta del gobierno á quien pertenecen las tropas todos los gastos que ellas causen en víveres, bagajes ó forrajes.

Artículo V.

Los buques armados en guerra y escuadras de cualquier número y calidad pertenecientes á una ó más de las partes contratantes, tendrán libre entrada y salida en los puertos de todas y cada una de ellas, y serán eficazmente protegidos contra los ataques de los enemigos comunes, permaneciendo en dichos puertos todo el tiempo que crean necesario sus comandantes ó capitanes, los cuales con sus oficiales y tripulaciones serán responsables ante el gobierno de quien dependan con sus personas, bienes y propiedades por cualquiera falta á las leyes y reglamentos del puerto en que se hallaren, pudiendo las autoridades locales ordenarles que se mantengan á bordo de sus buques siempre que haya que hacer una reclamación.

Artículo VI.

Las partes contratantes se obligan además á prestar cuantos auxilios estén en su poder á sus bajeles de guerra y mercantes que llegaren á los puertos de su pertenencia por causa de avería ó cualquiera otro motivo desgraciado, y en su consecuencia podrán carenarse, repararse, y hacer víveres; y en los casos de guerra comunes armarse, aumentar sus armamentos y tripulaciones hasta ponerse en estado de poder continuar sus viajes ó cruceros, todo á expensas de la potencia ó particulares á quienes correspondan dichos bajeles.

Artículo VII.

A fin de evitar depredaciones que puedan causar los corsarios armados por cuenta de particulares en perjuicio del comercio nacional ó extranjero, se estipula que en todos los casos de una guerra comun sea extensiva la jurisdicción de los tribunales de presas de todas y cada una de las potencias aliadas á los corsarios que naveguen bajo pabellón de cualquiera de ellas, conforme á las leyes y estatutos del país á que corres-

ponda el corsario ó corsarios, siempre que haya indicios vehementes de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones amigas ó neutras; bien entendido que esta estipulación durará sólo hasta que las partes contratantes convengan de común acuerdo en la abolición absoluta del corso.

Artículo VIII.

En caso de invasión repentina en los territorios de las partes contratantes, cualquiera de ellas podrá obrar hostilmente contra los invasores siempre que las circunstancias no den lugar á ponerse de acuerdo con el gobierno á que corresponda la soberanía de dichos territorios; pero la parte que así obrase deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos; pero la parte que así obrare de invadida, y hacer respetar y obedecer su gobierno, en cuanto lo permitan las circunstancias de las guerras.

Artículo IX.

Se ha convenido y conviene así mismo, en que los tráfugas de un territorio á otro, y de un buque de guerra ó mercante al territorio ó buque de otro, siendo soldados ó marineros desertores de cualquiera clase, sean devueltos inmediatamente y en cualquier tiempo por los tribunales ó autoridades bajo cuya dirección esté el desertor ó desertores; pero á la entrega debe preceder la reclamación de un oficial de guerra respecto de los desertores militares, y la del capitán, maestro, sobrecargo ó persona interesada en el buque respecto de los mercantes, dando las señales del individuo ó individuos, su nombre y el del cuerpo ó buque de que haya ó hayan desertado, pudiendo entre tanto ser depositados en las prisiones públicas hasta que se verifique la entrega en forma.

Artículo X.

Las partes contratantes, para identificar cada vez más sus intereses, estipulan aquí expresamente, que ninguna de ellas podrá hacer la paz con los enemigos comunes de su independencia, sin incluir en ella á todos los demás aliados específicamente; en la inteligencia de que en ningún caso, ni bajo pretexto algu-

no, podrá ninguna de las partes contratantes acceder en nombre de las demás á proposiciones que no tengan por base el reconocimiento pleno y absoluto de su independencia, ni á demandas de contribuciones, subsidios ó exacciones de cualquiera especie por vía de indemnización ú otra causa, reservándose cada una de las dichas partes aceptar ó no la paz con sus formalidades acostumbradas.

Artículo XI.

Deseando las partes contratantes hacer cada vez más fuertes é indisolubles sus vínculos y relaciones fraternales por medio de conferencias frecuentes y amistosas, han convenido y convienen en formar cada dos años en tiempo de paz, y cada año durante la presente y demás guerras comunes una Asamblea general compuesta de dos Ministros Plenipotenciarios por cada parte, los cuales serán debidamente autorizados con los plenos poderes necesarios. El lugar y tiempo de la reunión, la forma y orden de las secciones se expresan y arreglan en convenio separado de esta misma fecha.

Artículo XII.

Las partes contratantes se obligan y comprometen especialmente, en el caso de que en alguno de los lugares de sus territorios se reuna la Asamblea general, á prestar á los Plenipotenciarios que la compongan todos los auxilios que demandan la hospitalidad y el carácter sagrado é inviolable de sus personas.

Artículo XIII.

Los objetos principales de la Asamblea general de Ministros Plenipotenciarios de las potencias confederadas son:

1.º—Negociar y concluir entre las potencias que representa todos aquellos tratados, convenciones y demás actos que pongan sus relaciones recíprocas en un pié mutuamente agradable y satisfactorio.

2.º—Contribuir al mantenimiento de una paz y amistad inalterables entre las potencias confederadas, sirviéndoles de consejo en los grandes conflictos,—de punto de contacto en los peligros comunes,—de fiel intérprete de los tratados y convenciones públicas que hayan concluido en la misma Asamblea, cuando

sobre su inteligencia ocurra alguna duda, y de conciliador en sus disputas y diferencias.

3.º—Procurar la conciliación y mediación entre una ó más de las potencias aliadas, ó entre estas con una ó más potencias extrañas á la Confederación que estén amenazadas de un rompimiento, ó empeñadas en guerra por quejas de injurias, daños graves ú otras causas.

4.º—Ajustar y concluir, durante las guerras comunes de las partes contratantes con una ó muchas potencias extrañas á la Confederación, todos aquellos tratados de alianza, conciertos, subsidios y contingentes que aceleren su terminación.

Artículo XIV.

Ninguna de las partes contratantes podrá celebrar tratados de alianza ó ligas perpetuas ó temporales con ninguna potencia extraña á la presente Confederación, sin consultar previamente á los demás aliados que la componen ó compusieren en adelante y obtener para ello su consentimiento explícito ó la negativa para el caso de que habla el artículo siguiente.

Artículo XV.

Cuando alguna de las partes contratantes juzgase conveniente formar alianzas perpetuas ó temporales para especiales objetos y por causas especiales, la república necesitada de hacer estas alianzas la procurará primero por sus hermanas y aliadas; mas si éstas por cualquiera causa negaren sus auxilios ó no pudieren prestarle los que necesita, quedará aquélla en libertad de buscarlos donde le sea posible encontrarlos.

Artículo XVI.

Las partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente á transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existen ó pueden existir entre algunas de ellas, y en caso de que no terminase (entre las potencias discordes) se llevará, para procurar su conciliación, al juicio de la Asamblea, cuya decisión no será obligatoria, si dichas potencias no se hubiesen convenido antes explícitamente en que lo sea.

Artículo XVII.

Sean cuales fueren las causas de injurias, daños graves ú otros motivos que alguna de las partes contratantes pueda producir contra otra ú otras, ninguna de ellas podrá declararles la guerra ni ordenar actos de represalias contra la república que se cree la ofensora, sin llevar antes su causa apoyada en los documentos y comprobantes necesarios, con una exposición circunstanciada del caso, á la decisión conciliatoria de la Asamblea general.

Artículo XVIII.

En el caso de que una de las potencias confederadas juzgue conveniente declarar la guerra ó romper las hostilidades contra una potencia extraña á la presente Confederación, deberá antes solicitar los buenos oficios, interposición y mediación de sus aliados, y éstos estarán obligados á emplearlos del modo más eficaz posible. Si esta interposición no bastare, la Confederación deberá declarar si abraza ó no la causa del confederado; y aunque no la abraza no podrá bajo ningún pretexto ó razón ligarse con el enemigo del confederado.

Artículo XIX.

Cualquiera de las partes contratantes que en contravención á lo estipulado en los tres artículos anteriores rompiese las hostilidades contra otra, ó que no cumplierse con las decisiones de la Asamblea en el caso de haberse sometido previamente á ellas, será excluida de la Confederación, y no volverá á pertenecer á la liga, sin el voto unánime de las partes que la componen en favor de su readmisión.

Artículo XX.

En el caso de que alguna de las potencias contratantes pida á la Asamblea su dictamen ó consejo sobre cualquiera asunto ó caso grave, deberá ésta darlo con toda la franqueza, interés y buena fé que exige la fraternidad.

Artículo XXI.

Las partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente a sostener y defender la integridad de sus territo-

rios respectivos, oponiéndose eficazmente á los establecimientos que se intenten hacer en ellos sin la correspondiente autorización y dependencia de los gobiernos á quienes corresponden en dominio y propiedad, y á emplear al efecto en común sus fuerzas y recursos si fuese necesario.

Artículo XXII.

Las partes contratantes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios, luego que en virtud de las convenciones particulares que celebren entre sí se hayan demarcado y fijado sus límites respectivos, cuya conservación se pondrá entonces bajo la protección de la Confederación.

Artículo XXIII.

Los ciudadanos de cada una de las partes contratantes gozarán de los derechos y prerrogativas de ciudadanos de la república en que residan desde que manifestando su deseo de adquirir esta calidad ante las autoridades competentes conforme á la ley de cada una de las potencias aliadas, presten juramento de fidelidad á la Constitución del país que adoptan, y como tales ciudadanos podrán obtener todos los empleos y distinciones á que tienen derecho los demás ciudadanos, exceptuando siempre aquellos que las leyes fundamentales reservaren á los naturales, y sujetándose para la opción de los demás al tiempo de residencia y requisitos que exijan las leyes particulares de cada potencia.

Artículo XXIV.

Si un ciudadano ó ciudadanos de una república aliada prefiriesen permanecer en el territorio de otra, conservando siempre su carácter de ciudadano del país de su nacimiento ó de su adhesión, dicho ciudadano ó ciudadanos gozarán igualmente en cualquier territorio de las partes contratantes en que residan de todos los derechos y prerrogativas de naturales del país en cuanto se refiere á la administración de justicia y á la protección correspondiente en sus personas, bienes y propiedades; y por consiguiente, no les será prohibido bajo pretexto alguno el ejercicio de su profesión y

ocupación, ni el disponer entre vivos ó por última voluntad de sus bienes, muebles é inmuebles, como mejor les parezca sujetándose en todos casos á las cargas y leyes á que le estuvieren los naturales del territorio en que se hallaren.

Artículo XXV.

Para que las partes contratantes reciban la posible compensación por los servicios que se prestan mutuamente en esta alianza, han convenido en que sus relaciones comerciales se arreglen en la próxima Asamblea, quedando vigentes entre tanto las que actualmente existen entre algunas de ellas en virtud de estipulaciones anteriores.

Artículo XXVI.

Las potencias de América cuyos plenipotenciarios no hubieren concurrido á la celebración y firma del presente tratado, podrán, no obstante lo estipulado en el artículo 14, incorporarse en la actual Confederación dentro de un año, después de ratificado el presente tratado y la Convención de contingentes concluidos en esta fecha, sin exigir modificaciones ni variación alguna, pues en caso de desear ó pretender alguna alteración, se sujetará ésta al voto y resolución de la Asamblea, que no accederá sino en el caso de que las modificaciones que se pretendan no alteren lo sustancial de las bases y objeto de este tratado.

Artículo XXVII.

Las partes contratantes se obligan y comprometen á cooperar á la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones de semejante tráfico en toda su fuerza y vigor; y para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen además en declarar, como declaran entre sí de la manera más solemne y positiva á los traficantes de esclavos con sus buques cargados de esclavos y procedentes de las costas de Africa, bajo el pabellón de cualquiera de las dichas partes contratantes, incurso en el crimen de piratería, bajo las condiciones que se especificarán después en una Convención especial.

Artículo XXVIII.

Las Repúblicas de Colombia, Centro-América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, al identificar tan fuerte y poderosamente sus principios é intereses de paz y guerra, declaran formalmente que el presente tratado de unión, liga y confederación perpetua no interrumpe ni interrumpirá de modo alguno el ejercicio de la soberanía de cada una de ellas con respecto de sus relaciones exteriores con las demás potencias extrañas á esta Confederación, en cuanto no se opongan al tenor y letra de dicho tratado.

Artículo XXIX.

Si alguna de las partes variase esencialmente sus actuales formas de gobierno, quedará por el mismo hecho excluida de la Confederación, y su gobierno no será reconocido, ni ella readmitida en dicha Confederación, sino por el voto unánime de todas las partes que la constituyen ó constituyeren entonces.

Artículo XXX.

El presente tratado será firme en todas sus partes y efectos mientras las potencias aliadas permanezcan empeñadas en la guerra actual ú otra común, sin poderse variar ninguno de sus artículos y cláusulas sino de acuerdo de todas las dichas partes en la Asamblea general, quedando sujetas á ser obligadas por cualquier medio que las demás juzguen á propósito á su cumplimiento; pero, verificada que sea la paz deberán las potencias aliadas rever en la misma Asamblea este tratado, y hacer en él las reformas y modificaciones que por las circunstancias se pidan y estimen como necesarias.

Artículo XXXI.

El presente tratado de unión, liga y confederación perpetua será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en la villa de Tacubaya, una legua distante de la ciudad de México, dentro del término de ocho meses, contados desde la fecha, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los ministros plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Centro-América, Perú y Estados Unidos Mexicanos han firmado y se-

llado las presentes con sus sellos respectivos, en esta ciudad de Panamá á quince días del mes de julio del año del Señor 1826.

(L. S.)—*Pedro Gual*.—(L. S.)—*Pedro Briceño Méndez*.—(L. S.)—*Pedro Molina*.—(L. S.)—*Antonio Larrazábal* (L. S.)—*Manuel de Vidaure*.—(L. S.)—*Manuel Pérez de Tudela*.—(L. S.)—*José Mariano de Michelena*.—(L. S.)—*José Domínguez*.

Artículo Adicional.

Por cuanto las partes contratantes desean ardientemente vivir en paz con todas las naciones del universo, evitando todo motivo de disgusto que pueda disminuir del ejercicio de sus derechos legítimos en paz y guerra, han convenido y convienen igualmente en que luego que se obtenga la ratificación del presente tratado, procederán á fijar de común acuerdo todos aquellos puntos, reglas y principios que han de dirigir su conducta en uno y otro caso, á cuyo efecto invitarán de nuevo á las potencias neutras y amigas para que, si lo creyesen conveniente, tomen una parte activa en semejante negociacion, y concurren por medio de sus plenipotenciarios á ajustar, concluir y firmar el tratado ó tratados que se hagan con tan importante objeto.

El presente artículo adicional tendrá la misma fuerza como si se hubiese insertado palabra por palabra en el tratado firmado hoy, será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas dentro del mismo término.

En fé de lo cual los respectivos mi-

nistros plenipotenciarios lo han firmado y puesto sus sellos respectivos en esta ciudad de Panamá, á quince días del mes de julio del año del Señor 1826.

(L. S.)—*Pedro Gual*.—(L. S.)—*Pedro Briceño Méndez*.—(L. S.)—*Pedro Molina*.—(L. S.)—*Antonio Larrazábal* (L. S.)—*Manuel de Vidaure*.—(L. S.)—*Manuel Pérez de Tudela*.—(L. S.)—*José Mariano de Michelena*.—(L. S.)—*José Domínguez*.

Por tanto, habiendo visto y examinado el referido tratado de unión, liga y confederación perpetua entre las sobredichas Repúblicas de Colombia, Centro-América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, previo el consentimiento y aprobación del Congreso de Colombia, he venido en ratificarlo, en uso de las facultades que me concede el artículo 120 de la Constitución, y por las presentes lo ratifico y tengo por rato y firme en todos sus artículos y cláusulas.

En fé de lo cual, he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la República de Colombia, y refrendadas por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la capital de Bogotá, á 14 de septiembre de 1827, décimo séptimo de la independencia de la República de Colombia.

SIMON BOLIVAR.

Por el Libertador, Presidente de Colombia, el Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

JOSE R. REVENGA. (1)

BIBLIOTECA Y SALA DE LECTURA

Lista de los periódicos y revistas que se encuentran á disposición de los lectores

ARGENTINA.—Archivos de Psiquiatría y Criminología.—Buenos Aires.
El Heraldo Mercantil.—Id.
La Propiedad.—Id.
Boletín de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad.—Id.

La Argentina.—Id.
Revista del Círculo Médico Argentino.—Id.
Anales de la Sociedad Rural Argentina.—Id.
Anuario de la Dirección General de Estadística.—Id.
Anuario Estadístico de la ciudad de Buenos Aires.—Id.
Anales de la Sociedad Científica Argentina.—Idem.

(1) El tratado inserto no llegó á ponerse en vigor, por no haber sido ratificado por las otras repúblicas.

- Boletín de la Cruz Roja Argentina.—Id.
 Boletín de la Unión Industrial.—Id.
 La Semana Comercial.—Id.
 BELGICA.—America.—*Bruselas*.
 BRASIL.—*Jornal do Commercio*.—*Río Janeiro*.
 CANADA.—*Sun Shine*.—*Montreal*.
 COLOMBIA.—*Diario Oficial*.—*Bogotá*.
 Anales de la Cámara de Representantes.—Id.
 Anales del Senado.—Id.
 Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Id.
 Revista Nacional de Agricultura.—Id.
 El Telégrafo.—Id.
 COSTA-RICA.—*La Gaceta*.—*San José*.
 Boletín del Congreso Pedagógico Costarricense.—Id.
 La República.—Id.
 El Noticiero.—Id.
 La Información.—Id.
 La Prensa Libre.—Id.
 La Educación Costarricense.—Id.
 El Correo de España.—Id.
 Páginas Ilustradas.—Id.
 El Foro.—Id.
 Arte y Vida.—Id.
 El Fígaro.—Id.
 Magazin Costarricense.—Id.
 El Comisionista.—Id.
 El Pacífico.—*Puntarenas*.
 CUBA.—Boletín Oficial de la Secretaría de Estado.—*Habana*.
 Boletín Oficial de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia.—Id.
 Boletín de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo.—Id.
 El Fígaro.—Id.
 Revista de Derecho.—Id.
 Boletín del Archivo Nacional.—Id.
 Diario de la Marina.—Id.
 La Discusión.—Id.
 CHILE.—Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización.—*Santiago*.
 Boletín del Ministerio de Industria y Obras Públicas.—Id.
 Boletín de la Sociedad Nacional de Minería.—Idem.
 Anales de la Universidad.—Id.
 El Mercurio.—Id.
 ECUADOR.—*Gaceta Municipal*.—*Guayaquil*.
 El Grito del Pueblo.—Id.
 ESPAÑA.—*La Revista Consular y Diplomática*.—*Barcelona*.
 Boletín de las Cámaras de Comercio.—*Madrid*.
 Boletín de la Real Sociedad Geográfica.—Id.
 La Ilustración Artística.—Id.
 La Ilustración Española y Americana.—Id.
 Nuevo Mundo.—Id.
 ESTADOS UNIDOS.—*Congressional Record*.—*Washington*.
 Boletín de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.—Id.
 Monthly Summary of Commerce and Finance of the United States.—Id.
 Public Health Reports.—Id.
 National Geographic Magazine.—Id.
 Saturday Evening Post.—Id.
 Pan American Magazine.—*New Orleans*.
 Commercial America.—*Filadelfia*.
 American Machinist.—*New York*.
 Exportador Americano.—Id.
 Exporter's Review.—Id.
 Shoe and Leather Report.—Id.
 Dun's Review.—Id.
 El Comercio.—Id.
 Las Novedades.—Id.
 The North American Review.—Id.
 America.—Id.
 The American Review of Reviews.—Id.
 Everybody's Magazine.—Id.
 Courrier des Etats-Unis.—Id.
 La Revista Ilustrada.—*San Luis*.
 The Valve World.—*Chicago*.
 The World to Day.—Id.
 La Hacienda.—*Búfalo*.
 American Asiatic.—*S. Francisco, California*.
 Resurrección.—Id.
 FRANCIA.—*La Revue Diplomatique*.—*Paris*.
 Bulletin Mensuel du Comité du Commerce Extérieur.—Id.
 Revue Générale de Droit International Public.—Id.
 Je Sais Tout.—Id.
 GUATEMALA.—*El Guatemalteco*.—*Capital*.
 La Gaceta de los Tribunales.—Id.
 La Revista Municipal.—Id.
 La Escuela de Derecho.—Id.
 La Escuela de Medicina.—Id.
 El Nacional.—Id.
 Diario de Centro-América.—Id.
 La República.—Id.
 La Mañana.—Id.
 El Heraldó.—Id.
 La Campaña.—Id.
 El Cronista.—Id.
 La Opinión.—Id.
 La Locomotora.—Id.
 La Juventud Médica.—Id.
 La Juventud Farmacéutica.—Id.
 El Derecho.—Id.
 Electra.—Id.
 El 2 de Abril.—Id.

- La Enseñanza.—Id.
 El Amor Patrio.—Id.
 La Agricultura.—Id.
 El Heraldo Literario.—Id.
 La Juventud Liberal.—Id.
 El Ateneo de Guatemala.—Id.
 El Jardín.—Id.
 The Guatemala Post.—Id.
 El 30 de Junio.—Id.
 El 21 de Noviembre.—Id.
 El Porvenir de los Obreros. (Colección).—Id.
 Guía Oficial de empresas ferroviarias y de navegación, casas comerciales, profesionales, industriales, etc., de la América Central.—Idem.
 El Comercio.—*Quezaltenango*.
 La Vanguardia.—*Momostenango*.
 El Ensayo.—*Retalhuleu*.
 El Amigo del Pueblo.—*Antigua*.
 El Antigüenio.—Id.
 Firmeza.—*Chimaltenango*.
 La Voz de Oriente.—*Jutiapa*.
 El Monitor Centro-Americano.—*Quiché*.
 La Democracia.—*San Marco*.
 La Voz de San Marcos.—Id.
 La Fraternidad.—*San Cristóbal Totonicapán*.
 El 21 de Agosto.—*Chicacao*.
 "El Liberal."—*Cuilapa*.
HONDURAS.—La Gaceta.—*Tegucigalpa*.
 Boletín Legislativo.—Id.
 Revista de la Universidad.—Id.
 Revista del Archivo y de la Biblioteca Nacional.—Id.
 Revista Económica.—Id.
 La Prensa.—Id.
 La Enseñanza Primaria.—Id.
 El Comercio.—*La Ceiba*.
 El Centro-Americano.—*San Pedro Sula*.
INGLATERRA.—Guatemalan Review.—*London*.
ITALIA.—La Marina Mercantile Italiana.—*Genova*.
 Bollettino della Camera di Commercio ed Arti di Genova.—Id.
 Caffaro.—Id.
 L'Italia all' Estero.—*Roma*.
MEXICO.—Boletín de la Secretaría de Fomento, Colonización é Industrias.—*México*.
 El Imparcial.—Id.
 Annual Edition of the Mexican Herald.—Id.
 Revista de Revistas.—Id.
 El Hacendado Mexicano.—Id.
 La Gaceta de Guadalajara.—*Guadalajara*.
NICARAGUA.—La Gaceta Oficial.—*Managua*.
 Revista de Instrucción Pública.—Id.
 Revista Jurídica.—Id.
 Boletín de Estadística.—Id.
 La Nación.—Id.
 Diario de Nicaragua.—Id.
 La Unión Ilustrada.—Id.
 La Tarde.—Id.
 El Comercio.—Id.
 La Mujer y el Niño.—Id.
 La Torre de Marfil.—*León*.
 La Patria.—Id.
 El Independiente.—Id.
 Los Nuevos Tiempos.—Id.
 El Litoral Atlántico.—*Bluefields*.
 Diario de Granada.—*Granada*.
PANAMA.—Boletín de Estadística.—*Panamá*.
PERU.—Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.—*Lima*.
 El Comercio.—Id.
PORTUGAL.—Boletim Commercial e Marítimo.—*Lisboa*.
 Boletim Oficial da Administração General das Alfandegas.—Id.
 Boletim Commercial.—Id.
 O Economista.—Id.
SALVADOR (EL).—Diario Oficial.—*San Salvador*.
 Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Id.
 Revista Judicial.—Id.
 Boletín Municipal.—Id.
 Boletín del Consejo Superior de Salubridad.—Idem.
 Revista Jurídico-Comercial.—Id.
 Anales del Museo Nacional.—Id.
 Diario Latino.—Id.
 Anales del Archivo del Hospital Rosales.—Id.
 Diario del Salvador.—Id.
 Los Debates Judiciales.—Id.
 El Mensajero Comercial.—Id.
 Atlántida.—Id.
 El Comercio.—Id.
 Vida Intelectual.—Id.
 Centro-América Intelectual.—Id.
 Vida y Verdad.—Id.
 Boletín de Agricultura.—Id.
 Repertorio del Diario del Salvador.—Id.
 La Construcción Moderna.—Id.
 El Demócrata.—*Santa Ana*.
 Diario de Occidente.—Id.
 La Gaceta Comercial.—Id.
 La Nueva Era.—*Ahuachapán*.
SANTO DOMINGO.—Osiris.—*Santo Domingo*.
SUIZA.—Le Droit d'Auteur.—*Berna*.
 La Propriété Industrielle.—Id.
URUGUAY.—Anales de Instrucción Primaria.—*Montevideo*.
 Natura.—Id.

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
Los Tratados de Washington	161
Concurso del Himno Centro-Americano	163
Presupuesto de la Oficina para la segunda anualidad... ..	179
Trabajos parciales en pro de la Unión Nacional	185
El Centenario de 1911.— El Dr. Santiago José de Celis	197
Nueva convocatoria para el concurso de un texto de Instrucción Cívica Centro- Americano	200
Los terremotos de Costa-Rica	204
Dieta de Chinandega (Convenio y Pacto de 11 de abril y 17 de julio de 1842)	205
Transmisión del Poder en la República de Costa-Rica	213
Lo de Nicaragua	220
Participación de los Obreros Centro-Americanos en la Unión Nacional (colaboración), por Pedro Jiménez	221
Actas	225
Nota bibliográfica.—Una obra de verdadera utilidad	245
Notas importantes	255
El Centenario de la República Argentina.....	262
Con motivo de los terremotos de Costa-Rica.....	278
Cartago (algo sobre historia y geografía centro-americanas) (colaboración), por Virgilio Rodríguez Beteta.....	280
La Oficina de las Repúblicas Americanas	284
Tratado de Unión entre El Salvador, Honduras y Nicaragua (20 de junio de 1895)	288
Constitución Política para los <i>Estados Unidos de Centro-América</i> (27 de agosto de 1898)	291
La Política Internacional de los Estados Unidos (traducción de <i>The North American Review</i> , de Nueva York), por Carlos Johnston.....	306
Biblioteca y Sala de Lectura	311
Importante iniciativa	312
Los Concursos	314
A propósito de la Constitución de 1898, por F. C.....	315
Las Crías de Ganado Vacuno del Reino Unido	317
Asociación Científica Internacional de Agronomía Colonial, de París.....	320

FOTOGRAFADOS

Vistas de algunas ruinas de la ciudad de Cartago, terremoto del 4 de mayo de 1910. 203bis.	203bis.
Vista exterior del "Asilo Estrada Cabrera" (ciudad de Guatemala)	272bis.

